# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

| Responsable: Secretaría de Gobierno | Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. | Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos |
|---|---|---|

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)


**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**


| | |
|---|---|
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eva Aguilar Aguilar. | **27379** |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Liliana Patricia Aguilar Becerra. | **27382** |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Belén Gutiérrez Baltazar. | **27385** |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Elena Ortiz Hernández. | **27388** |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Teresa Patricia Olvera Suárez. | **27391** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Ramiro Guerrero Rodríguez. | **27394** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Roberto Hernández Solís. | **27397** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. José Reséndiz Fabián. | **27400** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Gerardo Villalpando Coronel. | **27403** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Antonio Martínez Mandujano. | **27406** |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Eduardo Perusquia Prado. | **27409** |


**PODER EJECUTIVO**

**OFICIALÍA MAYOR**


| | |
|---|---|
| Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. de Jesus Martínez Ángeles. | **27412** |
| Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Galdina Rivera Alanís. | **27415** |
| Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Sandra Prado Reyes. | **27418** |

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Javier Rivera Perrusquia. **27421**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Maria Norma Leticia Olguin Sinecio. **27424**

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental. **27428**

Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **27437**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Acuerdo por el que se modifica el similar mediante el cual se crea el premio estatal a la calidad denominado “Premio al Mérito Empresarial”. **27441**

Acuerdo por el cual se emite la convocatoria para participar al premio estatal a la calidad, denominado “Premio al Mérito Empresarial 2021” **27443**

**SECRETARÍA DE SALUD**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo por el que se expiden los lineamientos, horarios y requisitos respecto de los límites y servicios de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, unidad administrativa integrante de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ). **27447**

**CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro. **27488**

**COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Frías Ramírez. **27490**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Gabriel Samaniego Álvarez. **27496**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Jesús Peña Aguilar. **27502**

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Martin Lindero Torres. **27508**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Antonio Juárez Hernández. **27511**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Salinas Soria. **27514**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Luis Rodríguez Rodríguez. **27517**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Estela Cruz Cruz. **27520**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Juan Gabriel Villalpando Espejel. **27523**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Heladio Aguilar Piña. **27526**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Marco Aurelio Anaya Larios. **27529**

**COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Susana Araujo Aguado. **27532**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Ismael Sandia Vaencia. **27536**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María de Lourdes Paz Ruiz. **27540**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Guadalupe Montaño Santos. **27544**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Raquel Mandujano Baeza. **27548**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. José Francisco Guillermo Alcocer Aranda. **27552**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. Leticia Gómez Olmos. **27556**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Leopoldo Aguilar Rodríguez. **27559**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina lo que en derecho corresponde respecto del dictamen que emite la Comisión Transitoria creada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/028/19 con relación a la designación de la persona titular de la Coordinación Jurídica. **27562**

Acuerdo del Consejo General del instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina lo que en derecho corresponde respecto del dictamen que emite la Comisión Transitoria creada mediante acuerdo IEEQ/CG/A028/19 con relación a la designación de la persona titular de la Unidad de Transparencia. **27586**

Acuerdo del Consejo General del instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina lo que en derecho corresponde respecto del dictamen que emite la Comisión Transitoria creada mediante acuerdo IEEQ/CG/A028/19 con relación a la designación de la persona titular de la Unidad de Inclusión. **27608**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo plenario por el que se crea el “recurso de revisión”. **27633**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo mediante el cual se autoriza aprobación del dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología respecto de la solicitud de la Lic. Litzahaya Fabela Mendoza, encargada de la Jefatura de Predios, de la regularización del asentamiento humano irregular denominado “El Vergel”, en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **27639**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Silvia Luna Casas. Municipio de Colón, Qro. **27644**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Virginia Hernández Jiménez. Municipio de Colón, Qro. **27648**

Acuerdo relativo a la donación a título gratuito, reconocimiento y nomenclatura oficial de vialidad referente al predio descrito como fusión de parcelas 205 y 213 Z-3 P1/2, ubicado en el Ejido La Cañada, municipio de El Marqués, Qro. **27652**

Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Landa de Matamoros, Qro. **27663**

Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pedro Escobedo, Qro. **27704**

Acuerdo por el cual el Ayuntamiento de Querétaro manifiesta su voto a favor del Proyecto de Ley que Reforma el Primer Párrafo del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. **27727**

Acuerdo por el cual el Ayuntamiento de Querétaro manifiesta su voto a favor del Proyecto de Ley que Reforma Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. **27729**

Acuerdo por el cual el Ayuntamiento de Querétaro manifiesta su voto a favor del Proyecto de Ley que Reforma Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en Materia de Jóvenes. **27731**

Dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del municipio de Querétaro en el que se autoriza la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y de venta provisional de los lotes para el fraccionamiento de tipo industrial denominado “Polígono Empresarial Buenavista”, ubicado en las parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui. **27733**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **27747**

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**
https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> > ***1.** Nombre del trabajador;*
> >
> > ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
> >
> > ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
> >
> > ***4.** Sueldo mensual;*
> >
> > ***5.** Quinquenio mensual; y*
> >
> > ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
> >
> > ***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
>
> ***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
>
> ***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 26 de febrero de 2021, la **C. EVA AGUILAR AGUILAR** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio DRH/0793/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. EVA AGUILAR AGUILAR**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 14 de julio de 2020, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 178/2020 y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. EVA AGUILAR AGUILAR**, contaba con 30 años, 1 mes y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Oficial Administrativo ENEQ, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación de la Secretaría de Educación; percibiendo un sueldo de $14,637.00 (Catorce mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,637.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. EVA AGUILAR AGUILAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN**
**A LA C. EVA AGUILAR AGUILAR**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. EVA AGUILAR AGUILAR** quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Administrativo ENEQ, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,637.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. EVA AGUILAR AGUILAR** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eva Aguilar Aguilar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 15 de diciembre de 2020, la **C. LILIANA PATRICIA AGUILAR BECERRA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio DRH/0605/2021, de fecha 15 de febrero de 2021, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. LILIANA PATRICIA AGUILAR BECERRA**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 12 de noviembre de 2020, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 611/2020-IV y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. LILIANA PATRICIA AGUILAR BECERRA**, contaba con 30 años, 7 meses y 22 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Asistente, adscrita a la Dirección de Diseño Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo de $26,080.00 (Veintiséis mil ochenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,532.00 (Tres mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$29,612.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

**9.** Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. LILIANA PATRICIA AGUILAR BECERRA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. LILIANA PATRICIA AGUILAR BECERRA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho poder, se concede jubilación a la **C. LILIANA PATRICIA AGUILAR BECERRA** quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente, adscrita a la Dirección de Diseño Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$29,612.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LILIANA PATRICIA AGUILAR BECERRA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Liliana Patricia Aguilar Becerra.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

**5.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**6.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> > ***1.** Nombre del trabajador;*
> >
> > ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
> >
> > ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
> >
> > ***4.** Sueldo mensual;*
> >
> > ***5.** Quinquenio mensual; y*
> >
> > ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
> >
> > ***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
>
> ***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**7.** Que por escrito de fecha 9 de febrero de 2018, la **C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR** solicita al Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Décima Sexta del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

**8.** Que mediante oficio SA.0751.2018, de fecha 11 de junio de 2018, signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 9 de junio de 2021, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 521/2020 y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR** contaba con 25 años, 7 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 31 de marzo de 2018, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar Administrativo, con categoría de sindicalizada en la Secretaría del Ayuntamiento, percibiendo un sueldo de $9,666.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,572.00 (Mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios y $304.00 (Trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hace un total de **$11,542.00 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

**10.** Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Colón, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN**
**A LA C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR**

**Artículo Primero.** Se deja insubsistente el "**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR**", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de mayo de 2020.

**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Décima Sexta y Vigésima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, con categoría de sindicalizada en la Secretaría del Ayuntamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$11,542.00 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la jubilación de la **C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Belén Gutiérrez Baltazar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

**5.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**6.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**7.** Que por escrito de fecha 11 de diciembre de 2019, la **C. MARÍA ELENA ORTIZ HERNÁNDEZ** solicita al Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Querétaro, Qro.

**8.** Que mediante oficio DRH/076/2021, de fecha 13 de enero de 2021, signado por la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA ELENA ORTIZ HERNÁNDEZ**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 9 de septiembre de 2020, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 16/2020-II y Clausula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA ELENA ORTIZ HERNÁNDEZ**, contaba con 28 años, 6 meses, y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 8 de diciembre de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Asistente en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración, percibiendo un sueldo de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$16,333.33 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual

**10.**Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la Clausula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Querétaro, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA ELENA ORTIZ HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Querétaro, Qro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA ELENA ORTIZ HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. MARÍA ELENA ORTIZ HERNÁNDEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$16,333.33 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARÍA ELENA ORTIZ HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Elena Ortiz Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

**4.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**5.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**6.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> > ***1.** Nombre del trabajador;*
> >
> > ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
> >
> > ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
> >
> > ***4.** Sueldo mensual;*
> >
> > ***5.** Quinquenio mensual; y*
> >
> > ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
> >
> > ***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
>
> ***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**7.** Que por escrito de fecha 27 de julio de 2017, la **C. MA. TERESA PATRICIA OLVERA SUÁREZ** solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio DRH/1796/2017 de fecha 13 de octubre de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. TERESA PATRICIA OLVERA SUÁREZ**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y en cumplimiento de la Resolución de fecha 8 de septiembre de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 256/2020-IV, por el Juzgado Primero de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. TERESA PATRICIA OLVERA SUÁREZ** contaba con 27 años, 8 meses, 24 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 26 de septiembre de 2017, siendo el último cargo desempeñado el de Cajero en el Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, percibiendo un sueldo mensual de $10,672.80 (Diez mil seiscientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $1,185.87 (Mil ciento ochenta y cinco pesos 87/100 M. N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$11,858.67 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

**10.** Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. TERESA PATRICIA OLVERA SUÁREZ** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. TERESA PATRICIA OLVERA SUÁREZ**

**Artículo Primero.** Se deja insubsistente el "Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor de la Ciudadana Ma. Teresa Patricia Olvera Suárez", emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación a la **C. MA. TERESA PATRICIA OLVERA SUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Cajero en el Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,858.67 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. TERESA PATRICIA OLVERA SUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Teresa Patricia Olvera Suárez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 3 de mayo de 2019, el **C. RAMIRO GUERRERO RODRÍGUEZ**, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas.

**7.** Que mediante oficio DDRH/024/2021, de fecha 22 de enero de 2021, signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAMIRO GUERRERO RODRÍGUEZ.**

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 24 de febrero de 2020, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 1533/2019, así como, el amparo en Revisión Laboral 208/2020 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 18 de noviembre del 2020 y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. RAMIRO GUERRERO RODRÍGUEZ** contaba con 30 años, 2 meses y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Lecturista Grandes Consumidores, adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, percibiendo un sueldo de $11,171.70 (Once mil ciento setenta y un pesos 70/100 M.N.) más la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$16,171.70 (DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. RAMIRO GUERRERO RODRÍGUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RAMIRO GUERRERO RODRÍGUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. RAMIRO GUERRERO RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Lecturista Grandes Consumidores, adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$16,171.70 (DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RAMIRO GUERRERO RODRÍGUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ramiro Guerrero Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

**5.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**6.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**7.** Que por escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, el **C. ENRIQUE ROBERTO HERNÁNDEZ SOLÍS** solicita al Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Querétaro, Qro.

**8.** Que mediante oficio DRH/199/2021, de fecha 27 de enero de 2021, signado por la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ENRIQUE ROBERTO HERNÁNDEZ SOLÍS**.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 9 de septiembre de 2020, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 483/2020 y la Clausula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ENRIQUE ROBERTO HERNÁNDEZ SOLÍS**, contaba con 29 años, 2 meses y 1 día de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 26 de enero de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Enlace de Armonización Contable en el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, percibiendo un sueldo de $20,000.10 (Veinte mil pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $444.45 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,444.55 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

**10.**Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la Clausula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Querétaro, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ENRIQUE ROBERTO HERNÁNDEZ SOLÍS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Querétaro, Qro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN**
**AL C. ENRIQUE ROBERTO HERNÁNDEZ SOLÍS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Clausula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ENRIQUE ROBERTO HERNÁNDEZ SOLÍS** quien el último cargo que desempeñara era el de Enlace de Armonización Contable en el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,444.55 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ENRIQUE ROBERTO HERNÁNDEZ SOLÍS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Roberto Hernández Solís.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 23 de octubre de 2018, el **C. JOSÉ RESÉNDIZ FABIÁN**, solicita al Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro los artículos 18, fracción X párrafo segundo y 31, fracción X, del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas.

**7.** Que mediante oficio DDRH/0300/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ RESÉNDIZ FABIÁN.**

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 31 de enero de 2020, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 1534/2019, así como, el amparo en Revisión Laboral 189/2020 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 4 de noviembre del 2020 y los artículos 18, fracción X párrafo segundo y 31, fracción X, del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ RESÉNDIZ FABIÁN** contaba con 31 años, 1 mes y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área Administrativa, adscrito a la Administración de Tequisquiapan, percibiendo un sueldo de $17,421.90 (Diecisiete mil cuatrocientos veintiún pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$22,421.90 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 90/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y los artículos 18, fracción X párrafo segundo y 31, fracción X, del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ RESÉNDIZ FABIÁN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X párrafo segundo y 31, fracción X, del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ RESÉNDIZ FABIÁN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X párrafo segundo y 31, fracción X, del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. JOSÉ RESÉNDIZ FABIÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área Administrativa, adscrito a la Administración de Tequisquiapan, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$22,421.90 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ RESÉNDIZ FABIÁN** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Reséndiz Fabián.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 3 de mayo de 2019, el **C. JUAN GERARDO VILLALPANDO CORONEL**, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo y/o Director Divisional de Recursos Humanos ambos de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas.

**7.** Que mediante oficio DDRH/0291/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN GERARDO VILLALPANDO CORONEL.**

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 13 de noviembre de 2020, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 1522/2019, así como, el amparo en Revisión Laboral 190/2020 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 13 de octubre del 2020 y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JUAN GERARDO VILLALPANDO CORONEL** contaba con 29 años, 10 meses y 2 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de diciembre de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Gerente de Infraestructura Informática y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección Divisional de Tecnologías de la Información, percibiendo un sueldo de $42,201.60 (Cuarenta y dos mil doscientos un pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de $4,168.94 (Cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 94/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$46,370.54 (CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS 54/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN GERARDO VILLALPANDO CORONEL**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN GERARDO VILLALPANDO CORONEL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. JUAN GERARDO VILLALPANDO CORONEL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Gerente de Infraestructura Informática y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección Divisional de Tecnologías de la Información, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$46,370.54 (CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS 54/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN GERARDO VILLALPANDO CORONEL** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Gerardo Villalpando Coronel.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".*

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 5 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro" a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

**4.** Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que "*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*", por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

**5.** Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**6.** Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> ***1.** Nombre del trabajador;*
>
> ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
>
> ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
>
> ***4.** Sueldo mensual;*
>
> ***5.** Quinquenio mensual; y*
>
> ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)****Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Se deroga;*

***h)*** *Se deroga.".*

**7.** Que por escrito de fecha 3 de agosto de 2020, el **C. JORGE ANTONIO MARTÍNEZ MANDUJANO** solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio DRH/2478/2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 14 de agosto del 2020 se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JORGE ANTONIO MARTÍNEZ MANDUJANO**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JORGE ANTONIO MARTÍNEZ MANDUJANO** contaba con 30 años, 9 meses y 2 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de septiembre de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Diseñador, adscrito a la Unidad de Difusión y Publicaciones de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo de $25,046.00 (Veinticinco mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,018.50 (Cuatro mil dieciocho pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$29,064.50 (VEINTINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

**10.** Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

**11.** Que al haberse cubierto los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, una vez hecho el análisis, recabado todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, dicho Poder solicitó a la Legislatura del Estado, resolviera la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JORGE ANTONIO MARTÍNEZ MANDUJANO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JORGE ANTONIO MARTÍNEZ MANDUJANO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JORGE ANTONIO MARTÍNEZ MANDUJANO** quien el último cargo que desempeñara era el de Diseñador, adscrito a la Unidad de Difusión y Publicaciones de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$29,064.50 (VEINTINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JORGE ANTONIO MARTÍNEZ MANDUJANO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Antonio Martínez Mandujano.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

**4.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

> ***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> > ***1.*** *Nombre del trabajador;*
> >
> > ***2.*** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
> >
> > ***3.*** *Empleo, cargo o comisión;*
> >
> > ***4.*** *Sueldo mensual;*
> >
> > ***5.*** *Quinquenio mensual; y*
> >
> > ***6.*** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
> >
> > ***7.*** *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
>
> ***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
>
> ***d)*** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
>
> ***e)*** *Dos fotografías tamaño credencial;*
>
> ***f)*** *Copia certificada de la identificación oficial;*

***g)*** *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*

***h)*** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado".*

**6.** Que por escrito de fecha 26 de septiembre de 2019, el **C. EDUARDO PERUSQUIA PRADO** solicitó al C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio DA/4323/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. EDUARDO PERUSQUIA PRADO**.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. EDUARDO PERUSQUIA PRADO** contaba con 28 años, 5 meses y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de noviembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Investigación, percibiendo un sueldo mensual de $38,499.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.), más la cantidad de $4,101.82 (Cuatro mil ciento un pesos 820/100 M. N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$42,600.82 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 82/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

**9.** Que en fecha 13 de abril de 2021 el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro emitió Resolución dentro del expediente de amparo 61/2021-1, promovido por el **C. EDUARDO PERUSQUIA PRADO**, la cual establece que **se debe dejar insubsistente el Decreto por el que se le otorga la pensión por vejez** y **se emita otro en el que se otorgue la jubilación**, por lo que en cumplimiento establecido en la Resolución en cita, se le otorga el beneficio de la jubilación al **C. EDUARDO PERUSQUIA PRADO**, en términos del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**10.** Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución citada, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Fiscalía solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita y en cumplimiento de la Resolución anteriormente citada, resulta viable la petición que realiza dicha Fiscalía, para conceder la jubilación al **C. EDUARDO PERUSQUIA PRADO**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Querétaro establecen, se le concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN**
**AL C. EDUARDO PERUSQUIA PRADO**

**Artículo Primero.** Se deja insubsistente el "**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. EDUARDO PERUSQUIA PRADO**", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de diciembre de 2020.

**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138, 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. EDUARDO PERUSQUIA PRADO** quien el último cargo que desempeñara era el de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Investigación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$42,600.82 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez al cambiarse a jubilación del **C. EDUARDO PERUSQUIA PRADO**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EDUARDO PERUSQUIA PRADO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE**
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ**
**PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**
**SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Eduardo Perusquia Prado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**
**Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**
**Secretario de Gobierno**
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO
## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**7.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

**11**. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 7 de abril de 2021, recibido el 9 de abril de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. DE JESUS MARTÍNEZ ÁNGELES** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **22** de **ABRIL** de **2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MA. DE JESUS MARTÍNEZ ÁNGELES** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 02 meses y 8 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**13.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de ***OFICIAL ADMINISTRATIVO FORÁNEO*** *adscrita a la* ***DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD*** *de la* ***SECRETARÍA DE GOBIERNO,*** percibiendo un sueldo mensual de **$14,259.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$5,793.72 (CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,052.72 (VEINTE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**14.** Que en la solicitud realizada por la **C. MA. DE JESUS MARTÍNEZ ÁNGELES fue requerida la Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1639/2021, de fecha 23 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno que la **C. MA. DE JESUS MARTÍNEZ ÁNGELES** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor, se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

**15.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTICUATRO AL VEINTIOCHO** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. DE JESUS MARTÍNEZ ÁNGELES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MA. DE JESUS MARTÍNEZ ÁNGELES**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$20,052.72 (VEINTE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTÁMEN DEFINITIVO**
**DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA**
**C. MA. DE JESUS MARTÍNEZ ÁNGELES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MA. DE JESÚS MARTÍNEZ ÁNGELES,** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***OFICIAL ADMINISTRATIVO FORÁNEO*** *adscrita a la* ***DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD*** *de la* ***SECRETARÍA DE GOBIERNO****,* asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,052.72 (VEINTE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Articulo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DE JESUS MARTÍNEZ ÁNGELES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos que haya lugar.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de mayo de 2021.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**
**OFICIAL MAYOR**
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO
## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Publica Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**7.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. …”.

**9.** Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por

muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; …".

**10.** Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. … Dicha percepción dejará de otorgarse:

I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 20 de abril de 2021 recibido el 21 de abril del mismo año, la **C. GALDINA RIVERA ALANÍS** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **ANGEL JIMENEZ RUIZ**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12**. Que mediante constancia de fecha 17 de marzo de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ANGEL JIMENEZ RUIZ**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con categoría de Jubilado a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y seis hasta el nueve de febrero de dos mil veintiuno, fecha en que ocurrió la defunción, percibiendo la cantidad de **$14,903.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de Jubilación.

**13.** Que **ANGEL JIMENEZ RUIZ** falleció en fecha 9 de febrero de 2021, a la edad de 82 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 1534, Oficialía No. 1, Libro No. 8, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. GALDINA RIVERA ALANÍS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 25, Oficialía No. 1, Libro No. 1, registrada el 9 de febrero de 1957, y expedida el 30 de marzo de 2021 por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, actual Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

**14.** Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*"**II.** Pensión por muerte:*

**a)** Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
**b)** Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
**c)** Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
**d)** Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
**e)** Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

**f)** Copia certificada del acta de matrimonio; …".

**15.** Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **29** de **ABRIL** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. GALDINA RIVERA ALANÍS** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **SEIS** al **DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. GALDINA RIVERA ALANÍS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. GALDINA RIVERA ALANÍS,** para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad de **$14,903.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)** correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA**
**C. GALDINA RIVERA ALANÍS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **ANGEL JIMENEZ RUIZ,** se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. GALDINA RIVERA ALANÍS,** asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$14,903.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GALDINA RIVERA ALANÍS,** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**
**OFICIAL MAYOR**
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO
## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**7.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

**11**. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 16 de abril de 2021, recibido el 23 de abril de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. PRADO REYES SANDRA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **29** de **ABRIL** de **2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. PRADO REYES SANDRA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 09 meses y 07 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio.**

**14.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de ***AUXILIAR DE BIBLIOTECA*** *adscrita a la* ***DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y DE SERVICIOS CULTURALES*** *de la* ***SECRETARÍA DE CULTURA,*** percibiendo un sueldo mensual de **$12,468.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$5,588.22 (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,056.22 (DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Que en la solicitud realizada por la **C. PRADO REYES SANDRA fue requerida la Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1778/2021, de fecha 29 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Cultura que la **C. PRADO REYES SANDRA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo

llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **OCHO** al **DOCE** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. PRADO REYES SANDRA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. PRADO REYES SANDRA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$18,056.22 (DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA**
**C. PRADO REYES SANDRA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. PRADO REYES SANDRA,** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***AUXILIAR DE BIBLIOTECA*** *adscrita a la* ***DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y DE SERVICIOS CULTURALES*** *de la* ***SECRETARÍA DE CULTURA,*** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,056.22 (DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Articulo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. PRADO REYES SANDRA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya a lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**
**OFICIAL MAYOR**
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO
## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**7.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito recibido el 15 de abril de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el **C. JAVIER RIVERA PERRUSQUIA,** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, **mediante oficio No. SSC/CSPC/0437/2021**, de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**13.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículos 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28** de **ABRIL** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JAVIER RIVERA PERRUSQUIA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **25 años y 26 días** de servicio prestado de manera ininterrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**14.** Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de ***POLICÍA*** *adscrito a la* ***DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL*** *de la* ***SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA,*** percibiendo un sueldo mensual de **$ 17,309.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,319.80 (CUATRO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$21,628.80 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Que en la solicitud realizada por el **C. JAVIER RIVERA PERRUSQUIA fue requerida la Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. **DRH/1746/2021**, de fecha 29 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Directora de Servicios

Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que el **C. JAVIER RIVERA PERRUSQUIA** inició su trámite de Jubilación y que con fecha 28 de abril de 2021, se emitió su Dictamen Favorable para la obtención de la misma; solicitándole a la referida Dirección que, derivado de lo anterior, se haga del conocimiento del **C. JAVIER RIVERA PERRUSQUIA,** la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01** de **JUNIO** de **2021**, y lleve a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el día 31 de mayo de 2021.

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TREINTA de ABRIL AL CUATRO** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JAVIER RIVERA PERRUSQUIA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. RIVERA PERRUSQUIA JAVIER**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años y 26 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$21,628.80 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL**
**C. JAVIER RIVERA PERRUSQUIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JAVIER RIVERA PERRUSQUIA** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***POLICÍA*** *adscrito a la* ***DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL*** *de la* ***SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA*** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$21,628.80 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Articulo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JAVIER RIVERA PERRUSQUIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y para los efectos que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**
**OFICIAL MAYOR**
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO
## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**7.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán*

*respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

**11**. Que derivado de la resolución del Juicio de Amparo 1125/2020-VIII radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el 19 de abril de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. OLGUIN SINECIO MARIA NORMA LETICIA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28** de **ABRIL** de **2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. OLGUIN SINECIO MARIA NORMA LETICIA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **32 años, 08 meses y 17 días** de servicio acumulado para el Municipio de Querétaro y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los periodos que se mencionan a continuación:

| DEPENDENCIA | INICIO | TÉRMINO | AÑOS | MESES | DÍAS |
|---|---|---|---|---|---|
| Municipio de Querétaro | 01/11/1988 | 30/12/2015 | 27 | 01 | 29 |
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 01/10/2015 | 19/04/2021 | 5 | 06 | 18 |
| **ANTIGÜEDAD TOTAL** | | | **32** | **08** | **17** |

**13.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/1566/2021, de fecha 29 de abril de 2021, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/1641/2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la **C. OLGUIN SINECIO MARIA NORMA LETICIA** prestó sus servicios para dicho Municipio, y que quedaron precisados en el considerando 12 del presente documento.

**14.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **33 (Treinta y Tres) años de servicio.**

**15.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de ***DIRECTOR*** *adscrita a la* ***DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA,*** percibiendo un sueldo mensual de **$64,100.00 (SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$549.72 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **$64,649.72 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**16.** Que en la solicitud realizada por la **C. OLGUIN SINECIO MARIA NORMA LETICIA no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**17.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO** al **CINCO** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. OLGUIN SINECIO MARIA NORMA LETICIA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. OLGUIN SINECIO MARIA NORMA LETICIA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **33 años** de servicio de servicio para el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$64,649.72 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA**
**C. OLGUIN SINECIO MARIA NORMA LETICIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados para el Municipio de Querétaro y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. OLGUIN SINECIO MARIA NORMA LETICIA,** quien se encuentra

desempeñando el puesto de ***DIRECTOR*** *adscrita a la* ***DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA,*** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$64,649.72 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.
**Articulo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. OLGUIN SINECIO MARIA NORMA LETICIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**
**OFICIAL MAYOR**
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO
## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
## DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

DIARIO OFICIAL Miércoles 28 de julio de 2021

**ACUERDO por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se somete a aprobación del Consejo Nacional de Armonización Contable el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**CONSIDERANDO**

Que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), estableciendo en su Artículo 4 que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la LDF, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma y, que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la LDF, el CONAC emitirá los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, la LDF fue reformada el 30 de enero de 2018.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", modificados el 27 de septiembre de 2018.

Que resulta conveniente realizar las reformas para que la información financiera sea congruente con el momento contable del "Devengado"; con el artículo 14 y cuarto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo expuesto, el presente documento fue sometido a opinión del Comité Consultivo y aprobado en sesión del 31 de mayo de 2021.

**Acuerdo por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Se modifica el Anexo 3 "Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" el momento contable del "devengado" por "ejercido", se incorporan los puntos "f" y "g" en el apartado de Indicadores del Ejercicio Presupuestario, A.- Indicadores Cuantitativos, así como los instructivos correspondientes.

**"Objeto…"**

**Ámbito de aplicación…"**

**"Consideraciones Generales…"**

**"Periodicidad…"**

**"Publicación y Entrega de Información…"**

**"ANEXO 1"…**

**"ANEXO 2"…**

**"INSTRUCTIVOS DE LLENADO DE LOS FORMATOS"…**

"ANEXO 3

"GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS"

**NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a)**

**Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios**

**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 20XN (b)**

| Indicadores de Observancia (c) | Implementación | | | Resultado | | Fundamento (h) | Comentarios (i) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SI | NO | | | | | |
| | Mecanismo de Verificación (d) | Fecha estimada de cumplimiento (e) | Monto o valor (f) | Unidad (pesos/porcentaje) (g) | | | |
| **INDICADORES PRESUPUESTARIOS** | | | | | | | |
| **A. INDICADORES CUANTITATIVOS** | | | | | | | |
| **1 Balance Presupuestario Sostenible (j)** | | | | | | | |
| *a. Propuesto* | Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos | | | pesos | | Art. 6 y 19 de la LDF | |
| *b. Estimada/Aprobado* | Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos | | | pesos | | Art. 6 y 19 de la LDF | |
| *c. Devengado* | Cuenta Pública / Formato 4 LDF | | | pesos | | Art. 6 y 19 de la LDF | |
| **2 Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (k)** | | | | | | | |
| *a. Propuesto* | Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos | | | pesos | | Art. 6 y 19 de la LDF | |
| *b. Estimada/Aprobado* | Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos | | | pesos | | Art. 6 y 19 de la LDF | |
| *c. Devengado* | Cuenta Pública / Formato 4 LDF | | | pesos | | Art. 6 y 19 de la LDF | |
| **3 Financiamiento Neto dentro del Techo de Financiamiento Neto (l)** | | | | | | | |
| *a. Propuesto* | Iniciativa de Ley de Ingresos | | | pesos | | Art. 6, 19 y 46 de la LDF | |
| *b. Estimada* | Ley de Ingresos | | | pesos | | Art. 6, 19 y 46 de la LDF | |
| *c. Devengado* | Cuenta Pública / Formato 4 LDF | | | pesos | | Art. 6, 19 y 46 de la LDF | |
| **4 Recursos destinados a la atención de desastres naturales** | | | | | | | |
| *a. Asignación al fideicomiso para desastres naturales (m)* | | | | | | | |
| *a.1 Aprobado* | Reporte Trim. Formato 6 a) | | | pesos | | Art. 9 de la LDF | |
| *a.2 Pagado* | Cuenta Pública / Formato 6 a) | | | pesos | | Art. 9 de la LDF | |
| *b. Aportación promedio realizada por la Entidad Federativa durante los 5 ejercicios previos, para infraestructura dañada por desastres naturales (n)* | Autorizaciones de recursos aprobados por el FONDEN | | | pesos | | Art. 9 de la LDF | |

**NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a)**

**Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios**

**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 20XN (b)**

| Indicadores de Observancia (c) | Implementación | | Resultado | | Fundamento (h) | Comentarios (i) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | SI | NO | | | | |
| | Mecanismo de Verificación (d) | Fecha estimada de cumplimiento (e) | Monto o valor (f) | Unidad (pesos/porcentaje) (g) | | |
| **INDICADORES PRESUPUESTARIOS** | | | | | | |
| c. *Saldo del fideicomiso para desastres naturales (o)* | Cuenta Pública / Auditar de Cuentas | | | pesos | Art. 9 de la LDF | |
| d. *Costo promedio de los últimos 5 ejercicios de la reconstrucción de infraestructura dañada por desastres naturales (p)* | Autorizaciones de recursos aprobados por el FONDEN | | | pesos | Art. 9 de la LDF | |
| **5 Techo para servicios personales (q)** | | | | | | |
| a. *Asignación en el Presupuesto de Egresos* | Reporte Trim. Formato 6 d) | | | pesos | Art. 10 y 21 de la LDF | |
| b. *Devengado* | Reporte Trim. Formato 6 d) | | | pesos | Art. 13 fracc. V y 21 de la LDF | |
| **6 Previsiones de gasto para compromisos de pago derivados de APPs (r)** | | | | | | |
| a. *Asignación en el Presupuesto de Egresos* | Presupuesto de Egresos | | | pesos | Art. 11 y 21 de la LDF | |
| **7 Techo de ADEFAS para el ejercicio fiscal (s)** | | | | | | |
| a. *Propuesto* | Proyecto de Presupuesto de Egresos | | | pesos | Art. 12 y 20 de la LDF | |
| b. *Aprobado* | Reporte Trim. Formato 6 a) | | | pesos | Art. 12 y 20 de la LDF | |
| c. *Devengado* | Cuenta Pública / Formato 6 a) | | | pesos | Art. 12 y 20 de la LDF | |
| **B. INDICADORES CUALITATIVOS** | | | | | | |
| **1 Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos** | | | | | | |
| a. *Objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal (t)* | Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos | | | | Art. 5 y 18 de la LDF | |
| b. *Proyecciones de ejercicios posteriores (u)* | Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos / Formatos 7 a) y b) | | | | Art. 5 y 18 de la LDF | |
| c. *Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos (v)* | Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos | | | | Art. 5 y 18 de la LDF | |
| d. *Resultados de ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en cuestión (w)* | Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos / Formatos 7 c) y d) | | | | Art. 5 y 18 de la LDF | |
| e. *Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores (x)* | Proyecto de Presupuesto de Egresos / Formato 8 | | | | Art. 5 y 18 de la LDF | |
| **2 Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, en caso de ser negativo** | | | | | | |
| a. *Razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo (y)* | Iniciativa de Ley de Ingresos o Proyecto de Presupuesto de Egresos | | | | Art. 6 y 19 de la LDF | |
| b. *Fuente de recursos para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo (z)* | Iniciativa de Ley de Ingresos o Proyecto de Presupuesto de Egresos | | | | Art. 6 y 19 de la LDF | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| c. | *Número de ejercicios fiscales y acciones necesarias para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo (aa)* | Iniciativa de Ley de Ingresos o Proyecto de Presupuesto de Egresos | | | | | Art. 6 y 19 de la LDF | |
| d. | *Informes Trimestrales sobre el avance de las acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (bb)* | Reporte Trim. y Cuenta Pública | | | | | Art. 6 y 19 de la LDF | |
| 3 | **Servicios Personales** | | | | | | | |
| a. | *Remuneraciones de los servidores públicos (cc)* | Proyecto de Presupuesto | | | | | Art. 10 y 21 de la LDF | |
| b. | *Previsiones salariales y económicas para cubrir incrementos salariales, creación de plazas y otros (dd)* | Proyecto de Presupuesto | | | | | Art. 10 y 21 de la LDF | |
| **INDICADORES DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO** | | | | | | | | |
| **A. INDICADORES CUANTITATIVOS** | | | | | | | | |
| 1 | **Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición** | | | | | | | |
| a. | *Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD (ee)* | Cuenta Pública / Formato 5 | | | | pesos | Art. 14 y 21 de la LDF | |
| b. | *Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin del A.14, fracción I de la LDF (ff)* | Cuenta Pública | | | | pesos | Art. 14 y 21 de la LDF | |
| c. | *Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin del A.14, fracción II, a) de la LDF (gg)* | Cuenta Pública | | | | pesos | Art. 14 y 21 de la LDF | |
| d. | *Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin del A.14, fracción II, b) de la LDF (hh)* | Cuenta Pública | | | | pesos | Art. 14 y 21 de la LDF | |
| e. | *Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin del artículo noveno transitorio de la LDF (ii)* | | | | | pesos | Art. Noveno Transitorio de la LDF | |
| f. | *Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin señalado por el Artículo 14, párrafo segundo y en el artículo 21 y Noveno Transitorio de la LDF (jj)* | | | | | | Art. 14 y 21 de la LDF | |
| g. | *Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas hasta por el 5% de los recursos para cubrir el Gasto Corriente (kk)* | | | | | | Art. 14 y 21 de la LDF | |
| **B. INDICADORES CUALITATIVOS** | | | | | | | | |
| 1 | **Análisis Costo-Beneficio para programas o proyectos de inversión mayores a 10 millones de UDIS (ll)** | Página de internet de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal | | | | | Art. 13 frac. III y 21 de la LDF | |
| 2 | **Análisis de conveniencia y análisis de transferencia de riesgos de los proyectos APPs (mm)** | Página de internet de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal | | | | | Art. 13 frac. III y 21 de la LDF | |
| 3 | **Identificación de población objetivo, destino y temporalidad de subsidios (nn)** | Página de internet de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal | | | | | Art. 13 frac. VII y 21 de la LDF | |
| **INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA** | | | | | | | | |
| A. INDICADORES CUANTITATIVOS | | | | | | | | |
| 1 | **Obligaciones a Corto Plazo** | | | | | | | |
| a. | *Límite de Obligaciones a Corto Plazo (oo)* | | | | | pesos | Art. 30 frac. I de la LDF | |
| b. | *Obligaciones a Corto Plazo (pp)* | | | | | pesos | Art. 30 frac. I de la LDF | |

**ANEXO 4**

**"INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS"**

Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la LDF y con fundamento en el Artículo 4, los Entes Públicos obligados integrarán la información de la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios (en adelante, Guía de Cumplimiento) de conformidad con lo siguiente:

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre del Ente Público:** Esta Guía de Cumplimiento debe ser presentada por cada uno de los Entes Públicos de las Entidades Federativas y Municipios, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los órganos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Periodo de presentación:** Esta Guía de Cumplimiento se presenta de forma anual por parte de los Entes Públicos, en conjunto con la Cuenta Pública de la Entidad Federativa o Municipio que corresponda; comprendiendo un ejercicio fiscal completo. Asimismo, se publicará en la página oficial de internet del Ente Público obligado o, en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio correspondiente.

**(c) Indicadores de Observancia:** La Guía de Cumplimiento contiene los indicadores cuantitativos y cualitativos que señala la LDF como de obligado cumplimiento por parte de los Entes Públicos, según corresponda. Estos indicadores se dividen en tres bloques principales: Indicadores Presupuestarios, Indicadores del Ejercicio Presupuestario e Indicadores de Deuda Pública.

**(d) Mecanismo de Verificación:** Señala el documento mediante el cual se verifica el cumplimiento del indicador; así como en su caso, la liga específica de la página oficial de Internet del Ente Público o, de la Entidad Federativa o Municipio correspondiente, en dónde se encuentre publicado el documento.

**(e) Fecha estimada de cumplimiento:** Señala la fecha, periodo o momento del ciclo presupuestario en la cual los Entes Públicos tendrán que presentar evidencia respecto del cumplimiento del indicador.

**(f) Monto o valor:** El resultado del indicador.

**(g) Unidad:** La unidad de medida a que se refiere la cifra de resultado del indicador; en pesos o en porcentaje, según corresponda.

**(h) Fundamento:** El Artículo de la LDF que establece la obligación referida de cada indicador.

**(i) Comentarios:** El campo para añadir alguna referencia o precisión respecto del indicador.

**Recomendaciones específicas:**

Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables. En aquéllos que no lo sean, el Ente Público deberá anotar N.A. (No Aplica); por lo que no se deben eliminar el resto de los conceptos. Por cada uno de los conceptos de la Guía de Cumplimiento se entenderá lo siguiente:

**INDICADORES PRESUPUESTARIOS**

A) INDICADORES CUANTITATIVOS

**(j) Balance Presupuestario Sostenible:** Definido en términos del Artículo 2, fracción II de la LDF. Es el monto absoluto que corresponde al Balance Presupuestario. Se expresa como valor positivo en el caso de ser superávit, y como valor negativo en el caso de ser déficit. Se reportará en los momentos del ciclo presupuestario de: (a) Propuesto, el que se resulta de la Iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos; (b) Estimada/Aprobado, el que resulta de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados por la Legislatura Local correspondiente, y (3) Devengado, el que resulta al final del ejercicio, expresado en la Cuenta Pública y se corresponderá con el monto señalado para este concepto en el Formato 4.

**(k) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible:** Definido en términos de los Artículos 2, fracción III, 6 y 19 de la LDF. Es el monto absoluto que corresponde al Balance Presupuestario de Recursos Disponibles. Se expresa como valor positivo en el caso de ser superávit, y como valor negativo en el caso de ser déficit. Se reportará en los momentos del ciclo presupuestario de: (a) Propuesto, el que se resulta de la Iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos; (b) Estimada/Aprobado, el que

resulta de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados por la Legislatura Local correspondiente, y (3) Devengado, el que resulta al final del ejercicio, expresado en la Cuenta Pública y se corresponderá con el monto señalado para este concepto en el Formato 4.

**(l) Financiamiento Neto dentro del Techo de Financiamiento Neto:** Definido en términos de los Artículos 2, fracción XII, 6, 19, y 46 de la LDF. El Financiamiento Neto no deberá ser mayor al Techo de Financiamiento Neto definido por el Sistema de Alertas para cada Ente Público, en los términos del Artículo 45 de la LDF. Se reportará en los momentos del ciclo presupuestario de: (a) Propuesto, el señalado en la Iniciativa de Ley de Ingresos; (b) Estimada, el expresado en la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura Local correspondiente, y (3) Devengado, el resultante al final del ejercicio, expresado en la Cuenta Pública y se corresponderá con el monto señalado para este concepto en el Formato 4.

**(m) Asignación al fideicomiso para desastres naturales:** Este indicador sólo aplica para Entidades Federativas. Definido en términos del Artículo 9 de la LDF. Es el monto asignado en el Presupuesto de Egresos al fideicomiso público constituido específicamente para dicho fin. Se reportará en los momentos del ciclo presupuestario de: (a.1) Aprobado, el señalado en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura Local correspondiente, y (a.2) Pagado, el resultante al final del ejercicio, expresado en la Cuenta Pública y se corresponderá con el monto señalado para este concepto en el Formato 6a).

**(n) Aportación promedio realizada por la Entidad Federativa durante los 5 ejercicios previos, para infraestructura dañada por desastres naturales:** Definido en términos del Artículo 9 de la LDF. Es el monto que se utiliza como referencia para determinar la asignación anual en el Presupuesto de Egresos al fideicomiso público constituido específicamente para dicho fin.

**(o) Saldo del fideicomiso para desastres naturales:** Este indicador sólo aplica para Entidades Federativas. Definido en términos del Artículo 9 de la LDF. Es el monto alcanzado por las aportaciones al fideicomiso público constituido específicamente para dicho fin. Es un dato de referencia, ya que todos los recursos que superen el monto señalado en el inciso posterior (p), podrán asignarse a acciones de prevención y mitigación específicas, conforme al Artículo 9 de la LDF. Se reportará en la Cuenta Pública respectiva, en el Auxiliar de cuentas que corresponda.

**(p) Costo promedio de los últimos 5 ejercicios de la reconstrucción de infraestructura dañada por desastres naturales:** Este indicador sólo aplica a Entidades Federativas. Definido en términos del Artículo 9 de la LDF. Es el monto que establece, para cada Entidad Federativa, el nivel máximo de recursos que en su caso, deberá alcanzar el fideicomiso público para desastres naturales. Se verificará a través de las autorizaciones de recursos aprobados a través del FONDEN.

**(q) Techo para servicios personales:** Definido en términos de los Artículos 10 fracción I, 11, 13, fracción V y 21 de la LDF. Es el monto total observado al cierre del ejercicio fiscal, del pago de servicios personales realizado por el Ente Público durante el ejercicio fiscal. Se reportará en los momentos del ciclo presupuestario de: (a) Asignación en el Presupuesto de Egresos, que será la señalada en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura Local correspondiente y reflejado en el Formato 6 d), y (b) Devengado, que será el resultante al final del ejercicio, expresado en la Cuenta Pública y se corresponderá con el monto señalado para este concepto en el Formato 6d). La asignación no deberá rebasar el límite anual establecido en la LDF.

**(r) Previsiones de gasto para compromisos de pago derivados de APPs:** Definido en términos de los Artículos 11 y 21 de la LDF. Es el monto total que se considera en el Presupuesto de Egresos del Ente Público destinado al pago anual de las obligaciones contratadas bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas vigentes. Se reportará en el momento del ciclo presupuestario de (a) Asignación en el Presupuesto de Egresos, que será la señalada en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura Local correspondiente y reflejado en el Formato 3,

**(s) Techo de ADEFAS para el ejercicio fiscal:** Definido en términos de los Artículos 12 y 20 de la LDF, para las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente. Es el monto total que se considera en el Presupuesto de Egresos del Ente Público destinado al pago anual de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Se reportará en los momentos del ciclo presupuestario de: (a) Propuesto, el que se señala en el proyecto de Presupuesto de Egresos; (b) Aprobado, el que establece el Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura Local correspondiente y contenido en el Formato 6 a), y (3) Devengado, el que resulta al final del ejercicio, expresado en la Cuenta Pública y se corresponderá con el monto señalado para este concepto en el Formato 6a).

B) INDICADORES CUALITATIVOS

**(t) Objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal:** Definido en términos del Artículo 5 fracción I de la LDF, correspondiente a las Entidades Federativas. Considera a la alineación del presupuesto anual con respecto de los Planes Estatales de Desarrollo, según corresponda y, en su caso, con el Plan Nacional de Desarrollo y con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación. Deberán incluirse en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación local aplicable.

**(u) Proyecciones de ejercicios posteriores:** Definidas, tanto para los ingresos como para el gasto, en términos de los Artículos 5, fracción II y 18, fracción I de la LDF, para las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente. En el caso de los municipios menores a 200 mil habitantes, se deberá observar la temporalidad dispuesta por el último párrafo del Artículo 18 de la LDF. La base para las proyecciones deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica enviados por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, para dar cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Deberán incluirse en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación local aplicable, a través de los Formatos 7a) y 7b). Una vez aprobados deberán presentarse los importes correspondientes.

**(v) Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos:** Definidos en términos de los Artículos 5, fracción III y 18, fracción II de la LDF, para las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente. Comprenden a aquellos riesgos relevantes para las finanzas públicas -como por ejemplo, los señalados en los estudios actuariales determinados por los Artículos 5, fracción V y 18, fracción IV de la LDF, entre otros-, incluyendo los montos de Deuda Contingente y sus conceptos, conforme a lo señalado en el Formato 3. Deberán incluirse en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación local aplicable.

**(w) Resultados de ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en cuestión:** Definidos en términos de los Artículos 5, fracción IV y 18, fracción III de la LDF, para las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente. En el caso de los municipios menores a 200 mil habitantes, se deberá observar la temporalidad dispuesta por el último párrafo del Artículo 18 de la LDF. Deberán incluirse en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación local aplicable, y reportarse a través de los Formatos 7c) y 7d).

**(x) Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores:** Definidos en términos de los Artículos 5, fracción V y 18, fracción IV de la LDF, para las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente; observando la temporalidad determinada en el mismo. Deberán incluirse como parte del Proyecto de Presupuesto de Egresos, y reportarse mediante el Formato 8.

**(y) Razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo:** Definidas en términos de los Artículos 6 y 19 de la LDF. Señala el monto específico que se requiere como desviación de la meta del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles. Adicionalmente, considera la fundamentación, explicación, justificación de las circunstancias que en su caso imposibiliten al Ente Público cumplir con la meta del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles. Deberán incluirse en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación local aplicable, para dar cuenta de tal situación, a la Legislatura Local. Adicionalmente, se reportará a través de los Informes Trimestrales que para tal efecto emita, en su caso, la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa correspondiente, o la Tesorería del municipio que se trate; así como en la Cuenta Pública.

**(z) Fuente de recursos para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo:** Definida en términos de los Artículos 6 y 19 de la LDF. Considera la asignación y descripción de los ingresos o programas presupuestarios utilizados para recuperar el balance. Deberán incluirse en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación local aplicable, para dar cuenta de tal situación, a la Legislatura Local. Adicionalmente, se reportará a través de los Informes Trimestrales que para tal efecto emita, en su caso, la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa correspondiente, o la Tesorería del municipio que se trate; así como en la Cuenta Pública.

**(aa) Número de ejercicios fiscales y acciones necesarias para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo:** Definido en términos de los Artículos 6 y 19 de la LDF. Comprende la descripción de las acciones y medidas que se llevarán a cabo, así como el tiempo expresado en términos de ejercicios fiscales que tomarán las mismas, para recuperar el balance. Deberán incluirse en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la

legislación local aplicable, para dar cuenta de tal situación, a la Legislatura Local. Adicionalmente, se reportará a través de los Informes Trimestrales que para tal efecto emita, en su caso, la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa correspondiente, o la Tesorería del municipio que se trate; así como en la Cuenta Pública.

**(bb) Informes Trimestrales sobre el avance de las acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles:** Definidos en términos de los Artículos 6 y 19 de la LDF. Es el documento que para tal efecto emitan, en su caso, la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa correspondiente, o la Tesorería del municipio que se trate y mediante el cual se reportará a la Legislación Local la situación actualizada respecto del desbalance que en su caso se presente. Asimismo, se deberá incluir la información presentada a través de estos informes, en la Cuenta Pública, para dar cuenta de las acciones y resultados alcanzados durante todo el ejercicio fiscal al respecto.

**(cc) Remuneraciones de los servidores públicos:** Definidas en términos de los Artículos 10, fracción II, inciso a) y 21 de la LDF, para las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente. Deberán incluirse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, en una sección específica.

**(dd) Previsiones salariales y económicas para cubrir incrementos salariales, creación de plazas y otros:** Definidas en términos de los Artículos 10, fracción II, inciso b) y 21 de la LDF, para las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente. Deberán incluirse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, en un capítulo específico.

**INDICADORES DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

A) INDICADORES CUANTITATIVOS

**(ee) Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD:** Definido en términos de los Artículos 2, fracción XX y 14 de la LDF. Se calculará con base en la variación entre los ingresos estimados en la Ley de Ingresos y los efectivamente recaudados, al cierre del ejercicio fiscal. Se señalarán de manera específica en el Formato 5 y se integrarán a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que se trate.

**(ff) Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin señalado por los Artículos 14, fracción I y 21 de la LDF:** Definido en términos de los Artículos 2, fracción XX y 14, fracción I de la LDF. Se calculará con base en el gasto devengado en los fines determinados por el Artículo y fracción señalados, al cierre del ejercicio, financiado por los ingresos excedentes generados conforme a la LDF y considerando el nivel de endeudamiento del sistema de alertas. Se señalarán de manera específica en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que se trate.

**(gg) Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin señalado por los Artículos 14, fracción II, inciso a) y 21 de la LDF:** Definido en términos de los Artículos 2, fracción XX y 14, fracción II, inciso a) de la LDF. Se calculará con base en el gasto devengado en los fines determinados por el Artículo y fracción señalados, al cierre del ejercicio, financiado por los ingresos excedentes generados. Se señalarán de manera específica en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que se trate.

**(hh) Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin señalado por los Artículos 14, fracción II, inciso b) y 21 de la LDF:** Definido en términos de los Artículos 2 fracción XX y 14 fracción II b) de la LDF. Se calculará con base en el gasto devengado en los fines determinados por el Artículo y fracción señalados, al cierre del ejercicio, financiado por los ingresos excedentes generados. Se señalarán de manera específica en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que se trate.

**(ii) Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin señalado por el Artículo Noveno Transitorio de la LDF:** Definido en términos de los Artículos 2, fracción XX y Noveno Transitorio de la LDF. Se calculará con base en el gasto devengado en los fines determinados por el Artículo Noveno Transitorio de la LDF y en los términos del mismo, al cierre del ejercicio, financiado por los ingresos excedentes generados. Se señalarán de manera específica en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que se trate.

B) INDICADORES CUALITATIVOS

(jj) **Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin señalado por el Artículo 14, párrafo segundo y en el artículo 21 y Noveno Transitorio de la LDF** distintos a gasto corriente.

**(kk) Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin señalado por el Artículo 14, párrafo tercero y en el artículo 21 Noveno Transitorio de la LDF:** Definido en términos de los Artículos 2, fracción XX y Cuarto Transitorio de la LDF. Se calculará con base en el gasto devengado en los fines determinados en el párrafo tercero del Artículo 14 de la LDF el Artículo Noveno Transitorio de la LDF y en los términos del mismo, al cierre del ejercicio, financiado por los ingresos excedentes generados.

**(ll) Análisis Costo-Beneficio para programas o proyectos de inversión mayores a 10 millones de UDIS:** Definido en términos del Artículo 13, fracción III de la LDF. Todo análisis que se realice bajo este supuesto, en todos los casos, será público; por lo que deberá publicarse en la Página Oficial de Internet de la Secretaría de Finanzas, Tesorería Municipal o su equivalente.

**(mm) Análisis de conveniencia y análisis de transferencia de riesgos de los proyectos APPs:** Definido en términos del Artículo 13, fracción III de la LDF. Todo análisis que se realice bajo este supuesto, en todos los casos, será público; por lo que deberá publicarse en la Página Oficial de Internet de la Secretaría de Finanzas, Tesorería Municipal o su equivalente.

**(nn) Identificación de población objetivo, destino y temporalidad de subsidios:** Definida en términos del Artículo 13, fracción VII de la LDF. La información generada por esta identificación será pública; por lo que deberá publicarse en la Página Oficial de Internet de la Secretaría de Finanzas, Tesorería Municipal o su equivalente.

**INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA**

A) INDICADORES CUANTITATIVOS

**(oo) Límite a Obligaciones a Corto Plazo:** Definido en términos del Artículo 30, fracción I de la LDF. Se corresponde con el monto equivalente al seis por ciento de la suma de los Ingresos Totales del Ente Público, en términos del Artículo 2, fracción XXII de la LDF.

**(pp) Obligaciones a Corto Plazo:** Definido en términos del Artículo 30, fracción I de la LDF. Se corresponde con la suma de las obligaciones de este tipo contratadas por el Ente Público, y se reportan mediante el Formato 2.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del 1º de enero de 2022.

**SEGUNDO**. - Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO. -** En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día 14 de julio del año dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 9 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en primera convocatoria, el 13 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Torres García**.- Rúbrica.

# PODER EJECUTIVO
## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
### DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

DIARIO OFICIAL Miércoles 28 de julio de 2021

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se somete a aprobación del Consejo Nacional de Armonización Contable el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental**

**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG).

Que resulta conveniente realizar las reformas al MCG en el "Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", para que la información sea congruente con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo expuesto, el presente documento fue sometido a opinión del Comité Consultivo y aprobado en sesión del 31 de mayo de 2021.

**Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental**

El Manual de Contabilidad Gubernamental se reforma en el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, en el apartado IV. Indicadores de Postura Fiscal, en el numeral V. Balance Primario (Superávit o Déficit) (V= III - IV) por (V= III + IV) y se adiciona un Instructivo de llenado.

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

...

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL**

...

**I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES**

...

**II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE**

...

**III. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS**

...

**IV. ESTADOS E INFORMES PROGRAMÁTICOS**

...

**V. INDICADORES DE POSTURA FISCAL**

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas, se deben presentar en la Cuenta Pública Anual, los indicadores de Postura Fiscal.

En la Cuenta Pública de Gobierno Federal se incluirán los Indicadores de Postura Fiscal a que hace referencia la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En la Cuenta Pública de las Entidades Federativas, se reportarán cuando menos los siguientes indicadores de Postura Fiscal.

| Nombre del Ente Público<br>Indicadores de Postura Fiscal<br>Del XXXX al XXXX<br>(Cifras en Pesos) |
|---|

| Concepto | Estimado/Aprobado | Devengado | Recaudado/Pagado |
|---|---|---|---|
| | | | |
| I. Ingresos Presupuestarios | | | |
| 1. Ingresos del Gobierno de la Entidad Federativa | | | |
| 2. Ingresos del Sector Paraestatal | | | |
| | | | |
| II. Egresos Presupuestarios | | | |
| 3. Egresos del Gobierno de la Entidad Federativa | | | |
| 4. Egresos del Sector Paraestatal | | | |
| | | | |
| III. Balance Presupuestario (Superávit o Déficit) (III = I - II) | | | |

| Concepto | Estimado/Aprobado | Devengado | Recaudado/Pagado |
|---|---|---|---|
| | | | |
| III. Balance presupuestario (Superávit o Déficit) | | | |
| | | | |
| IV. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda | | | |
| | | | |
| V. Balance Primario (Superávit o Déficit) (V= III + IV) | | | |

| Concepto | Estimado/Aprobado | Devengado | Recaudado/Pagado |
|---|---|---|---|
| | | | |
| A. Financiamiento | | | |
| | | | |
| B. Amortización de la deuda | | | |
| | | | |
| C. Financiamiento Neto | | | |

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE INDICADORES DE POSTURA FISCAL**

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el formato.
2. **Indicadores de Postura Fiscal:** Nombre del Formato.
3. **Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresada la información será en **Pesos**.
5. **Concepto:** Muestra los componentes que determinan los indicadores de Postura Fiscal.
6. **Estimado/Aprobado:** Corresponde al importe de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados por el Congreso Estatal. Esta información se presentará en términos anualizados.
7. **Devengado:** Corresponde al ingreso o gasto devengados, según corresponda al periodo que se reporta.
8. **Recaudado/Pagado:** Corresponde al ingreso recaudado o el gasto pagado, según corresponda al periodo que se reporta.
9. **Ingresos Presupuestarios:** Corresponde a los ingresos presupuestarios totales sin incluir los ingresos por financiamientos. Los Ingresos del Gobierno de la Entidad Federativa corresponden a los del Poder Ejecutivo, Legislativo Judicial y Autónomos.
10. **Egresos Presupuestarios:** Corresponde a los egresos presupuestarios totales sin incluir los pagos por amortización de la deuda. Los egresos del Gobierno de la Entidad Federativa corresponden a los del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos.
11. **Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda**: Corresponde a los intereses, comisiones u otros gastos derivados del uso de créditos pagados durante el periodo que se reporta.
12. **Financiamiento:** Corresponde al importe de las contrataciones por financiamientos al periodo que se reporta.
13. **Amortización de la deuda:** Corresponde a los pagos por las amortizaciones de capital en el periodo que se reporta.

Cada ente público consignará sus cifras en los rubros que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no están definidos en este estado financiero.

| Nombre del Ente Público (1) |
|---|
| Indicadores de Postura Fiscal (2) |
| Del XXXX al XXXX (3) |
| (Cifras en pesos) (4) |

| Concepto (5) | Estimado/Aprobado (6) | Devengado (7) | Recaudado/Pagado (8) |
|---|---|---|---|
| | | | |
| I. Ingresos Presupuestario (9) | I=(1+2) | I=(1+2) | I=(1+2) |
| 1. Ingresos del Gobierno de la Entidad Federativa | Ingresos Presupuestarios | Ingresos Presupuestarios | Ingresos Presupuestarios |
| 2. Ingresos del Sector Paraestatal | Ingresos Presupuestarios | Ingresos Presupuestarios | Ingresos Presupuestarios |
| | | | |
| II. Egresos Presupuestarios (10) | II=(3+4) | II=(3+4) | II=(3+4) |
| 3. Egresos del Gobierno de la Entidad Federativa | Egresos Presupuestarios | Egresos Presupuestarios | Egresos Presupuestarios |
| 4. Egresos del Sector Paraestatal | Egresos Presupuestarios | Egresos Presupuestarios | Egresos Presupuestarios |
| | | | |
| III. Balance Presupuestario (Superávit o Déficit) | (III = I - II) | (III = I - II) | (III = I - II) |

| Nombre del Ente Público (1)<br>Indicadores de Postura Fiscal (2)<br>Del XXXX al XXXX (3)<br>(Cifras en pesos) (4) |
|---|

| Concepto (5) | Estimado/Aprobado (6) | Devengado (7) | Recaudado/Pagado (8) |
|---|---|---|---|
| | | | |
| III. Balance presupuestario (Superávit o Déficit) | (III = I - II) | (III = I - II) | (III = I - II) |
| | | | |
| IV. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (11) | COG 9200, 9300, 9400 Y 9500 | COG 9200, 9300, 9400 Y 9500 | COG 9200, 9300, 9400 Y 9500 |
| | | | |
| V. Balance Primario (Superávit o Déficit) (V= III + IV) | (V= III + IV) | (V= III + IV) | (V= III + IV) |

| Concepto (5) | Estimado/Aprobado (6) | Devengado (7) | Recaudado/Pagado (8) |
|---|---|---|---|
| | | | |
| A. Financiamiento (12) | CRI RUBRO 0 | CRI RUBRO 0 | CRI RUBRO 0 |
| | | | |
| B. Amortización de la deuda (13) | COG 9100 | COG 9100 | COG 9100 |
| | | | |
| C. Financiamiento Neto | (C = A - B) | (C = A - B) | (C = A - B) |

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del 1º de enero de 2022.

**SEGUNDO**. - Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO. -** En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día 14 de julio del año dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 5 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en primera convocatoria, el 13 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Torres García**.- Rúbrica.

# PODER EJECUTIVO
## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero**, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 20 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 9 segundo párrafo, 19 fracción IV, y 25 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo el Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley Industrial del Estado de Querétaro; y

**CONSIDERANDO**

**1.** En fecha 08 de febrero de 2019, fue publicado en el número 17, tomo CLII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ”La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo mediante el cual se crea el Premio Estatal a la Calidad, denominado “Premio al Mérito Empresarial”, como estrategia para el fomento a las acciones que generen una mayor competitividad en el contexto de la globalización, la entrega de un reconocimiento anual a las empresas e instituciones que se hubiesen distinguido por su actividad empresarial y, por ende, su contribución a la comunidad empresarial en los ámbitos de exportación, competitividad y responsabilidad social.

**2.** En fecha 06 de septiembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el similar mediante el cual se crea el Premio Estatal a la Calidad denominado “Premio al Mérito Empresarial”, el cual contempló dentro de sus categorías, la relativa a la “Sustentabilidad y Responsabilidad Ambiental” a efecto de dar cabal cumplimiento a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, por lo que respecta a su Eje “Querétaro Próspero” y de manera específica a lo previsto en su Estrategia II.5, denominada “Conservación y Aprovechamiento Sustentable del Patrimonio Natural del Estado”. De igual forma, en dicho Acuerdo se implementó un reconocimiento especial denominado “Emprendedor del Año”, destinado a aquella o aquel emprendedor que a lo largo del año se ha distinguido por la innovación y el potencial que su idea o actividad representa para el Estado de Querétaro.

**3.** En fecha 21 de agosto de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el cual se modifica el similar por el que se crea el Premio Estatal a la Calidad, denominado “Premio al Mérito Empresarial” de fecha 8 de febrero de 2019, a efecto de atender las medidas de seguridad sanitaria establecidas por las autoridades, privilegiando el uso de medios electrónicos y distanciamiento social para la consecución de los propósitos y procesos del “Premio al Mérito Empresarial” en todas y cada una de sus categorías, así como de las funciones y atribuciones tanto de los Directores del Premio como del Comité Evaluador de cada categoría, y el estricto cumplimiento de las bases de participación estipuladas en la Convocatoria correspondiente, actualizando con ello, su contenido para lograr una adecuada operación conforme a las medidas de seguridad sanitaria señaladas con antelación.

**4.** En dicho tenor, el suscrito estima conveniente incluir como miembro integrante del Consejo del Premio, al Titular de la Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en razón de las atribuciones que en materia ambiental detenta en el ámbito de su competencia en términos de los artículos 3 apartado B, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Por lo que, en ese sentido, el suscrito considera necesario reformar el contenido del Artículo 10 del Acuerdo mediante el cual se crea el Premio Estatal a la Calidad, denominado “Premio al Mérito Empresarial”, adicionando como vocal, con derecho a voz y voto, al Titular de la referida Subsecretaría.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PREMIO ESTATAL A LA CALIDAD DENOMINADO “PREMIO AL MÉRITO EMPRESARIAL”**

**PRIMERO.-** Se modifica el artículo 10 del Acuerdo mediante el cual se crea el Premio Estatal a la Calidad, denominado “Premio al Mérito Empresarial”, para quedar como sigue:

> ***Artículo 10.*** *Se establece un Consejo del Premio, el cual estará integrado por los siguientes miembros:*
> ***I.*** *…*
> ***II.*** *…*
> ***III.*** *Cinco Vocales Numerarios:*

**a)** ...

**b)** …

**c)** …

**d)** …

**e)** …

***IV.*** *Doce Vocales, quienes tendrán derecho a voz y a voto, mismos que serán los Titulares de las siguientes instancias:*

***a)*** *…;*

***b)*** *…;*

***c)*** *…;*

***d)*** *…;*

***e)*** *…;*

***f)*** *…;*

***g)*** *…;*

***h)*** *…;*

***i)*** *…;*

***j)*** *…;*

***k)*** *…; y,*

***l)*** *Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

*El Consejo del Premio…*

*Los cargos de miembros...*

**SEGUNDO.-** Los artículos del Acuerdo mediante el cual se crea el Premio Estatal a la Calidad, denominado “Premio al Mérito Empresarial”, que no sean objeto de modificación al tenor del presente instrumento, seguirán surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” y se encontrará vigentes hasta en tanto la Secretaría emita modificaciones al mismo, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

**SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO**
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO
## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero**, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, en mi carácter de Director General del Consejo del Premio al Mérito Empresarial y con fundamento en los Artículos 3, 10, fracción II, 14 fracción I y 27 fracción I del Acuerdo mediante el cual se crea el Premio Estatal a la Calidad, denominado "Premio al Mérito Empresarial", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 08 de febrero de 2019 y modificado mediante publicaciones en el citado medio oficial en fechas 06 de septiembre de 2019 y 21 de agosto de 2020; y

**CONSIDERANDO**

**1.** En términos de los artículos 3, 19 fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano del órgano facultado para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**2.** Con fundamento en los artículos 3 y 16 de la Ley Industrial del Estado de Querétaro, en fecha 08 de febrero de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, en lo sucesivo "SEDESU", publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo mediante el cual se crea el Premio Estatal a la Calidad, denominado "Premio al Mérito Empresarial", en lo sucesivo el "Acuerdo", como el máximo reconocimiento que con periodicidad anual, entrega el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la SEDESU, a las organizaciones, empresas e instituciones establecidas en la Entidad, que se hayan distinguido por sus acciones en materia de Competitividad, Comercio Exterior, Responsabilidad Social, Ciencia y Tecnología y Sustentabilidad y Responsabilidad Ambiental.

**3.** Los artículos 10, fracción II, 14, fracción I y 27, fracción I del Acuerdo, se establece que el Consejo del Premio Estatal a la Calidad, denominado "Premio al Mérito Empresarial" está integrado, entre otros, por un Director General, que será el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o la persona que éste designe, detentando la atribución de formular, emitir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Convocatoria del Premio, estableciendo las características del mismo en cada categoría, así como las bases, criterios, calendarios y procedimientos para el otorgamiento del mismo.

**4.** En el citado Acuerdo, modificado mediante similares publicados en el citado medio de difusión oficial, en fechas 06 de septiembre de 2019 y 21 de agosto de 2020, se establece que las organizaciones, empresas e instituciones y/o personas físicas interesadas en participar en las cinco categorías del Premio, deberán cumplir con las bases de participación que se señalen en la Convocatoria emitida por el Consejo del Premio, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el Portal de Internet de la Secretaría http://www.queretaro.gob.mx/sedesu/.

**5.** De conformidad con los artículos 5 y 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para que puedan producir efectos jurídicos; en tanto que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

En virtud de lo anterior, emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR AL PREMIO ESTATAL A LA CALIDAD, DENOMINADO "´PREMIO AL MÉRITO EMPRESARIAL 2021"**

**ÚNICO.-** Se emite la Convocatoria para participar en el procedimiento para la selección de empresas, organizaciones e instituciones acreedoras al Premio Estatal a la Calidad, denominado "Premio al Mérito Empresarial 2021", identificado con el número C-CPME/2021, conforme a las siguientes

## BASES DE PARTICIPACIÓN

**PRIMERA.-** La Convocatoria está dirigida a las organizaciones, empresas e instituciones establecidas en el estado de Querétaro y/o personas físicas interesadas en participar en las distintas categorías del Premio.

Los conceptos y términos señalados en el Acuerdo y sus similares que lo modifican, serán aplicables en la presente Convocatoria.

**SEGUNDA.-** Se otorgará el "Premio al Mérito Empresarial" en las Categorías de Competitividad, Comercio Exterior, Responsabilidad Social, Ciencia y Tecnología y Sustentabilidad y Responsabilidad Ambiental, para lo cual, los interesados en participar, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 26 del Acuerdo, deberán presentar el formato de inscripción debidamente llenado así como cumplir con todos y cada uno de los requisitos que para cada una de las categorías determinen los Directores de dichas categorías.

**TERCERA.-** La inscripción para participar en el presente procedimiento identificado con el número C-CPME/2021, es gratuita.

**CUARTA.-** Podrán participar en la presente convocatoria, aquellas empresas, organizaciones, instituciones e investigadores que en años anteriores hayan tenido el carácter de participantes e incluso, ganadores.

**QUINTA.-** El procedimiento para el otorgamiento del Premio Estatal a la Calidad, denominado "Premio al Mérito Empresarial" se desarrollará conforme a lo previsto en los artículos 27 y 28 del Acuerdo y se regirá por el siguiente calendario de eventos:

| Etapa | Fecha |
|---|---|
| Inscripciones | Julio-Agosto 2021 |
| Recepción de Documentos | Julio-Agosto 2021 |
| Visita de Evaluadores | Agosto-Septiembre 2021 |
| Premiación | Noviembre-Diciembre 2021 |

La fecha límite para presentar solicitudes de inscripción es el 31 de agosto de 2021.

Este Calendario quedará sujeto a las medidas sanitarias y disposiciones que en materia de salud determinen las autoridades federales y estatales competentes, y su realización se llevará a cabo en observancia a ellas.

**SEXTA.-** Los interesados en participar en las diversas categorías del Premio, deberán acudir en las fechas previstas en el calendario de eventos, a los siguientes domicilios:

**A) Categoría de Comercio Exterior:**

INDEX Querétaro
Domicilio: Edificio World Trade Center, Paseo de la República No. 13020, Int. 404, C.P. 76230 Juriquilla, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 442 210-13-02
Contacto 1: Lic. Denise Ugalde, Coordinadora de la Categoría
Correo electrónico: directoradjunto@indexqueretaro.org.mx

**B) Categoría de Competitividad:**

CANACINTRA Querétaro
Domicilio: Av. 5 de Febrero No. 308 NTE, Parque Industrial Jurica, C.P. 76120 Santiago de Querétaro, Qro.
Contacto: Lic. Lluvia Zepeda, Coordinadora de la Categoría
Tel. 442 218-04-18 ext. 112
Correo electrónico: lluvia.zepeda@canacintraqro.org.mx

**C) Categorías de Responsabilidad Social, Sustentabilidad y Responsabilidad Ambiental:**

Domicilio: Corporativo Juriquilla Uptown, C.P. 76280, 5to. Piso, Oficina C Anillo Vial Fray Junípero Serra, Santiago de Querétaro, Qro.
Contacto: Lic. Jaros Roldán, Coordinador de la Categoría
Tel. 442 157 1136
Correo electrónico: jroldan@tonic.mx

**D) Categoría de Ciencia y Tecnología:**

CONCYTEQ
Domicilio: Av. Prol. Luis Pasteur 36, Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Contacto: Lic. Mauricio Palomino Hernández, Coordinador de la Categoría
Tel. 212-72-66, Ext. 113
Correo electrónico: mauricio@concyteq.edu.mx

Asimismo, para cualquier asunto relacionado con la presente Convocatoria, se tiene asignado el siguiente domicilio y datos de contacto:

**Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo**

Domicilio: Blvd. Bernardo Quintana número 204, Colonia Carretas, C.P. 76050, Querétaro, Qro.
Contacto: Lic. Claudia Elizabeth De la Fuente Fuentes, Jefa de Departamento de Promoción de Comercio Exterior o Jesús Alejandro Aguilera Vega, Promotor
Tel. 211-68-00 ext. 1338
Correo electrónico: cdelafue@queretaro.gob.mx y jaguilerav@queretaro.gob.mx

**SÉPTIMA.-** Las determinaciones y acuerdos que emita el Consejo del Premio tienen el carácter de inapelables.

**OCTAVA.-** Solamente habrá un ganador por cada categoría.

El premio lo obtendrán los participantes que destaquen por sus acciones en materia de competitividad, comercio exterior, responsabilidad social, ciencia y tecnología y sustentabilidad y responsabilidad ambiental.

El Comité Evaluador de cada categoría propondrá a los ganadores del Premio y de Mención Honorífica de su categoría en la reunión para determinar los ganadores del Premio, propuestas que serán puestas a consideración del Consejo, instancia que determinará lo conducente conforme a lo previsto en el Artículo 27 fracción V del Acuerdo.

**NOVENA.-** Los ganadores de cada categoría obtendrán lo siguiente:

**I.** Una presea, así como un diploma por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

**II.** Retroalimentación por escrito del Comité Evaluador, respecto de los logros y las áreas de oportunidad que se observaron durante el proceso de participación en la categoría correspondiente del Premio;

**III.** Derecho al uso distintivo del Logo del Premio, en forma permanente, obligándose a señalar el año en que fue otorgado y apegarse a los lineamientos de uso que aparecen en el “Manual de Identidad” que se encuentra disponible para su consulta en el Departamento de Promoción de Comercio Exterior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

**IV.** Los demás beneficios que cada categoría establezca.

**DÉCIMA.-** De conformidad con el Artículo 29 del Acuerdo, los datos personales proporcionados por los interesados en participar conforme a la presente Convocatoria, únicamente serán utilizados para identificarlos plenamente, en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones II y IX, 11, 12, 14 fracción III, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, de conformidad con el Aviso de Privacidad que para su consulta se encuentra publicado en la página de Internet https://bit.ly/2n7eMqJ, http://www.queretaro.gob.mx/sedesu/ o en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Asimismo, en términos del Artículo 15 fracción XI del Acuerdo, los

Directores del Premio en cada una de sus Categorías, deberán considerar esta previsión en la carta compromiso y de confidencialidad que deberá ser firmada por los integrantes del Comité Evaluador correspondiente a su categoría, instrumento que garantiza la salvaguarda de la información a la que tenga acceso con motivo del desempeño de su función.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Ante cualquier situación no prevista en la presente Convocatoria, se estará conforme a lo dispuesto en el Acuerdo y sus similares que lo modifican.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y se mantendrá firme en sus términos hasta en tanto no sea modificada o deje sin efectos.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el Portal de Internet de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo http://www.queretaro.gob.mx/sedesu/, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo mediante el cual se crea el Premio Estatal a la Calidad, denominado “Premio al Mérito Empresarial”, publicado en fecha 08 de febrero de 2019, en dicho medio de difusión oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 26 días del mes de julio del año 2021.

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO**
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO Y**
**DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DEL PREMIO AL MÉRITO EMPRESARIAL**
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO
## SECRETARÍA DE SALUD
## SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

DR. JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 55 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 fracciones VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); y 10 fracción VII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)" ; y

**CONSIDERANDO**

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su último párrafo, que las autoridades en el ámbito de su competencia, deberán de implementar políticas públicas de mejora para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, así como los demás objetivos que establezca la Ley General en la materia, disposición que se replica en el artículo 2 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

La Ley General de Mejora Regulatoria, dentro de sus objetivos establece los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos para la implementación de la mejora regulatoria en los gobiernos, siendo que, para contar con un compendio integral que contenga toda la información de los trámites y servicios que prestan las autoridades, se crearon los Registros de Trámites y Servicios, los cuales deben incorporar los requisitos, medios de presentación, formatos, tiempos de respuesta y demás datos que faciliten a los ciudadanos su tramitación.

Que los servicios de salud se ofertan a la población de manera escalonada a través de niveles de atención en salud, y de forma regionalizada en Jurisdicciones Sanitarias de acuerdo a las circunstancias geográficas, accesibilidad, recursos y servicios para la atención en salud, propiciando la referencia y contrarreferencia de servicios de salud entre los diferentes niveles de atención, siendo los servicios hospitalarios un segundo nivel de atención que se accionan, cuando la capacidad resolutiva del primer nivel de atención establecida en los centros de salud es rebasada o se requiere de una atención o servicio de mayor especialidad.

Que el 31 de agosto del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos, horarios y requisitos respecto de los trámites y servicios de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, Unidad Administrativa integrante de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), con el objeto de regular la realización de trámites y la prestación de los servicios brindados en las unidades hospitalarias de segundo nivel de atención adscritas al citado organismo.

Que el 30 de junio del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)", en el cual, se determina para la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, la facultad para dirigir la aplicación de la normatividad a la que debe sujetarse la prestación de los servicios de salud en el segundo nivel de atención, así como de establecer las estrategias de atención, operación, desarrollo,

calidad y mejora continua en los establecimientos de salud prestadores de servicios que le sean asignados, y que permitan su funcionamiento dentro del sector salud en el Estado.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, para mantener actualizado el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS) referente a la prestación de servicios de salud en el segundo nivel de atención de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios de SESEQ, es necesario abrogar el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos, horarios y requisitos respecto de los trámites y servicios de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, Unidad Administrativa integrante de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) publicado el 31 de agosto del 2015.

Que parte fundamental de la administración pública es el contar con un marco regulatorio que fundamente las disposiciones establecidas para que el ciudadano realice trámites o solicite servicios de gobierno, los cuales deben estar actualizados, fundados y difundidos por los sujetos obligados a la ciudadanía, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, acceso a la información y facilitar el cumplimiento regulatorio.

Que a fin de brindar a los particulares certeza jurídica en la realización de trámites o servicios ante cualquiera de los establecimientos de salud prestadores de servicios de segundo nivel de atención, sean hospitales, unidades de especialidad o de apoyo adscritos a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS, HORARIOS Y REQUISITOS RESPECTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA INTEGRANTE DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ).**

## CAPITULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente acuerdo es de carácter general y observancia obligatoria para los servidores públicos, usuarios y pacientes de los servicios públicos de salud en el Estado de Querétaro, en específico para la realización de trámites y la prestación de servicios de Segundo Nivel de Atención en salud, de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios (DSMH), unidad administrativa dependiente del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

**Artículo 2.-** Para efectos del presente acuerdo, son considerados como trámites y servicios de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, los siguientes:

**I.** Atención médica de consulta externa de especialidad;
**II.** Atención psicológica y consulta de especialidad psiquiátrica en el CESAM;
**III.** Servicios auxiliares de diagnóstico (imagenología);
**IV.** Servicio de laboratorio clínico de servicios de salud;
**V.** Atención de urgencias médicas;
**VI.** Atención para donación de sangre y sus componentes; y

VII. Atención médica prehospitalaria del Centro Regulador de Urgencias Médicas.

**Artículo 3.**- Son considerados establecimientos de salud prestadores de servicios de segundo nivel de atención los hospitales, unidades de especialidad y de apoyo que a continuación se mencionan:

I. Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer "Dr. Felipe Núñez Lara";
II. Hospital General de Querétaro;
III. Hospital General de San Juan del Río;
IV. Hospital General de Cadereyta;
V. Hospital General de Jalpan;
VI. Hospital General de Querétaro, reconvertido a Hospital COVID-19;
VII. Unidad de Especialidades de Oncología (UEO);
VIII. Unidad Estatal de Hemodiálisis;
IX. Centro Estatal de Salud Mental (CESAM);
X. Centro Estatal de Transfusión Sanguínea (CETS);
XI. Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM).

## CAPITULO II
## DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

### SECCIÓN I
### DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE CONSULTA EXTERNA DE ESPECIALIDAD Y DE LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y CONSULTA DE ESPECIALIDAD PSIQUIÁTRICA EN EL CESAM.

**Artículo 4.**- La atención médica de consulta externa podrá solicitarla toda persona que no cuente con ninguna seguridad social, y que previamente haya sido atendida y valorada por cualquiera de los establecimientos de salud prestadores de servicios de primer nivel de atención o, haya sido atendido por un servicio de urgencias y requiera posteriormente atención médica de especialidad a través del servicio de consulta externa, a fin de ejercer el derecho a la protección a la salud.

La atención psicológica y consulta de especialidad psiquiátrica en el Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), podrá solicitarse bajo las mismas condicionantes establecidas en el párrafo anterior, la cual será brindada en el Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), bajo los mismos preceptos establecidos en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del presente acuerdo.

**Artículo 5.**- La atención médica de consulta externa de especialidad será un servicio ofertado por los establecimientos de salud prestadores de servicios de segundo nivel de atención, ya sean hospitales, unidades de especialidad y de apoyo de SESEQ, contemplando las siguientes especialidades:

I. **Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer "Dr. Felipe Núñez Lara"**: pediatría, ginecoobstetricia, climaterio, materno fetal, neuropediatría, neurocirugía, traumatología, nutrición, cirugía pediátrica, endocrinología pediátrica, cardiología pediátrica, cirugía cardiológica, dermatología, salud reproductiva, vacuna, oncología pediátrica, clínica de displasias, clínica de labio y paladar hendido, odontología pediátrica, genética, neonatología, nefrología pediátrica, oftalmología pediátrica,

hematología pediátrica, otorrinolaringología pediátrica, infectología pediátrica, audiología pediátrica, clínica de lactancia materna, psicología de violencia familiar y sexual, terapia del lenguaje, desarrollo psicomotor, epidemiología, medicina preventiva, salud reproductiva y planificación familiar.

II. **Hospital General de Querétaro:** medicina interna, gastroenterología, endoscopía, cardiología, dermatología, reumatología, hematología, angiología y cirugía vascular, oncología clínica y cirugía oncológica, cirugía general, nefrología, trasplantes, oftalmología, cirugía maxilofacial, otorrinolaringología, urología, cirugía plástica y reconstructiva, traumatología y ortopedia, rehabilitación física, psiquiatría, psicología, nutrición, clínica del dolor y cuidados paliativos, anestesiología, clínica de hepatitis, proctología, neurología y neurocirugía, neumología, clínica de heridas y clínica de catéteres, diálisis, hemodiálisis, quimioterapia, inhaloterapia, hemodinamia, patología, infectología, psicología de violencia familiar y sexual, terapia del lenguaje y geriatría.

III. **Hospital General de San Juan del Río**: pediatría, neonatología ginecoobstetricia, medicina interna, cirugía general, traumatología y ortopedia, trasplante oftalmología, nutrición, nutrición pediátrica cirugía oncológica, urología, trasplante nefrología, neurología, clínica de mama, clínica de displasias, clínica de lactancia materna, planificación familiar, epidemiología, psicología de violencia intrafamiliar y sexual, psicología, fisioterapia, cirugía pediátrica, neurocirugía, banco de leche, medicina preventiva, anestesiología, epidemiologia, hemodiálisis y endoscopia.

IV. **Hospital General de Cadereyta:** pediatría, ginecoobstetricia, medicina interna, cirugía general, traumatología y ortopedia, psicología de violencia familiar, psicología, epidemiología, medicina integrada, consulta de especialidad vía telemedicina y medicina preventiva.

V. **Hospital General de Jalpan:** pediatría, ginecoobstetricia, medicina interna, cirugía general, traumatología y ortopedia, psicología, nutrición, medicina integrada, epidemiología, planificación familiar, anestesiología, clínica de lactancia materna, salud reproductiva, consulta de especialidad vía telemedicina (psiquiatría, dermatología, clínica del dolor, adicciones), hemodiálisis y neonatología.

VI. **Hospital General de Querétaro, reconvertido a Hospital COVID-**19: medicina interna y medicina integrada.

VII. **Unidad de Especialidades de Oncología (UEO):** teleterapia y braquiterapia ginecológica.

VIII. **Centro Estatal de Salud Mental (CESAM):** psicología y psiquiatría.

**Artículo 6.-** De los horarios.

Para la atención del servicio de consulta externa, los horarios se estipulan previa cita, dentro del horario establecido para cada hospital, unidad de especialidad y de apoyo establecido en el Directorio de la red de servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), que se agrega al presente acuerdo como Apéndice I.

Para la concertación de citas para atención del servicio de consulta externa, los servidores públicos encargados del área, los usuarios y los pacientes deberán sujetarse a los siguientes horarios establecidos para los establecimientos de salud prestadores de servicios de segundo nivel de atención:

I. **Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer "Dr. Felipe Núñez Lara":**
Concertación de citas: lunes a viernes de 09:00 a 19:00 horas. La consulta de especialidad será registrada en el carnet dependiendo la especialidad.

II. **Hospital General de Querétaro:**
Concertación de citas: lunes a viernes de 07:00 a 19:00 horas.
Sábados y domingos de 08:00 a 18:00 horas. La consulta de especialidad será registrada en el carnet dependiendo la especialidad.

III. **Hospital General de San Juan del Río:**
Concertación de citas: lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas. La consulta de especialidad será registrada en el carnet dependiendo la especialidad.

IV. **Hospital General de Cadereyta:**
Concertación de citas: lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas. La consulta de especialidad será registrada en el carnet dependiendo la especialidad.

V. **Hospital General de Jalpan:**
Concertación de citas: lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas. La consulta de especialidad será registrada en el carnet dependiendo la especialidad.

VI. **Hospital General de Querétaro, reconvertido a Hospital COVID-19:**
Concertación de citas de seguimiento: lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.
La consulta de especialidad será registrada para seguimiento médico de pacientes que hayan estado hospitalizados por enfermedad COVID-19 y requieran atención médica de seguimiento.
Atención a pacientes con sintomatología COVID-19 y referidos 24 horas, para urgencias.

VII. **Unidad de Especialidades de Oncología:**
Concertación de citas: lunes a viernes de 07:00 a 19:00 horas, previa referencia. La consulta de especialidad será registrada en el carnet dependiendo la especialidad.
Tele terapia tratamiento: lunes a viernes de 07:00 a 19:00 horas.
Braquiterapia ginecológica: lunes a viernes de 08:00 a 18:00hrs.

VIII. **Centro Estatal de Salud Mental:**

Concertación de citas: lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. La atención psicológica y consulta de especialidad psiquiátrica será registrada en el carnet dependiendo la especialidad.

**Artículo 7.-** De los plazos.

Los plazos máximos para respuesta del servicio de consulta externa se sujetarán a lo siguiente:

**I.** Cuando el usuario acude para solicitar cita para el mismo día:

El usuario deberá acudir a cualquiera de los establecimientos de salud prestadores de servicios de segundo nivel de atención de SESEQ que ofrezcan el servicio de consulta externa de especialidad o al CESAM para recibir atención psicológica y consulta de especialidad psiquiátrica, acorde a regionalización y cercanía. Deberá dirigirse al área de consulta externa, debiendo mencionar los datos requeridos, presentar los documentos enunciados y realizar los procesos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del presente acuerdo, mencionando su interés de ser atendido el mismo día.

En atención a su solicitud de concertación de cita para el mismo día, el usuario del servicio deberá sujetarse a la disponibilidad de horarios, lugar y capacidad de atención del establecimiento de salud prestador de servicios de segundo nivel de atención al que acudió, para lo cual el personal responsable del área deberá resolverle en un plazo no mayor a 40 minutos, debiendo informar al usuario o paciente si es que se cuenta con espacio o no para ser atendido el mismo día, agendando cita de acuerdo a disponibilidad.

En caso de no contar con disponibilidad para la consulta externa de especialidad el mismo día, se le indicará la fecha y horario en que deberá presentarse para ser atendido, misma que se asentará en un carnet de citas (Apéndice II, formato 1).

**II.** Cuando el usuario acude días antes a concertar su cita:

El usuario deberá acudir a cualquiera de los establecimientos de salud prestadores de servicios de segundo nivel de atención que ofrezcan el servicio de consulta externa de especialidad, acorde a regionalización y cercanía. Deberá dirigirse al área de consulta externa o de atención, debiendo proporcionar de manera enunciativa los datos referidos en el artículo 40, presentar los documentos enunciados en el artículo 41, y realizar el trámite de exento o pago del servicio acorde a lo establecido en el artículo 42 del presente acuerdo, mencionando su interés por concertar una cita futura.

En atención a su solicitud de concertación de cita, el usuario del servicio deberá sujetarse a la disponibilidad de horarios, servicios y capacidad de atención del establecimiento de salud prestador de servicios de segundo nivel de atención al que acudió, para lo cual el personal del área responsable deberá notificarle en un plazo no mayor a 40 minutos, indicándole la fecha y hora en que deberá presentarse para ser atendido, asentándolo en el carnet de citas (Apéndice II, formato 1).

En cualquier caso, la fecha y horario de la consulta externa de especialidad deberá sujetarse a la disponibilidad de horarios, servicios y capacidad de atención del establecimiento. El personal

responsable del área, al conceder la fecha y hora de la consulta, deberá indicar al usuario los motivos por los que se concede la consulta en esa fecha y horario.

**Artículo 8.-** De los requisitos y el medio de presentación.

Para solicitar el servicio, el usuario deberá realizarlo de forma presencial para la programación de cita para consulta externa, debiendo presentar y exhibir en original los siguientes documentos:

**I.** Carnet de citas. Solo si cuenta con él o se trata de consultas subsecuentes. (Apéndice II formato 1).

**II.** Formato único de referencia y contrarreferencia. Otorgado por su centro de salud cuando el paciente es referido por un establecimiento de salud prestador de servicios de primer nivel de atención perteneciente a SESEQ (Apéndice II formato 2) o formato de solicitud de interconsulta (Apéndice II, formato 13). Cuando el paciente ha sido atendido mediante urgencias, o mediante el mismo servicio de consulta externa de especialidad y requiere valoración por otra especialidad.

**III.** Hoja de Hospitalización SINBA-SEUL-14-P DGIS, para pacientes que requieren consulta médica de seguimiento post COVID-19, cuando hayan egresado del Hospital General Querétaro reconvertido a Hospital COVID-19 (Apéndice II, formato 11).

Adicional, deberá proporcionar los datos señalados en el artículo 40 y deberá proveer los documentos señalados en el artículo 41 fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente instrumento. En caso de que el usuario cuente con seguridad social deberá realizar el pago correspondiente por el servicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42 del presente acuerdo.

De su solicitud se generará una cita, la cual contará con una vigencia desde la fecha de su registro hasta el día y horario en que se determine su consulta.

Una vez que el solicitante cuente con su cita, deberá acudir el día y hora señalado, presentará la documentación requerida y deberá haber realizado previamente el proceso de pago o exención del pago por el servicio, en el área de caja o control del establecimiento de salud prestador de servicios de segundo nivel de atención, presentando su recibo único y debiendo esperar el turno para toma de signos vitales, previo a recibir la consulta solicitada.

Derivado de la consulta, el solicitante podrá recibir receta médica, formato único de referencia y contrarreferencia, o solicitud de interconsulta, así como carnet de citas para próximas consultas de seguimiento o continuación de su tratamiento en cualquier otro establecimiento de salud prestador de servicios de atención médica.

**Artículo 9.-** De las prevenciones.

Para el caso de que el usuario no presente en tiempo y forma los requisitos que señalan en los artículos 8, 40, 41 y 41 del presente acuerdo, necesarios para la concertación de la consulta o atención psicológica, el responsable del área deberá requerirle al usuario, en ese momento, subsane la deficiencia y presente la información requerida, para lo cual se le otorga como plazo el mismo día

dentro de los horarios establecidos para subsanar. En caso de no acudir a subsanar la deficiencia en el tiempo señalado, el usuario del servicio perderá su cita y deberá solicitar una nuevamente.

**Artículo 10.-** De las resoluciones.

De toda programación de cita para consulta externa, deberá emitirse una resolución, para lo cual el responsable del área de servicio de consulta externa de especialidad de cualquiera de los establecimientos de salud de segundo nivel de atención, deberá revisar que el usuario haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente sección.

El responsable al momento de emitir la resolución, deberá revisar que el usuario presente en tiempo y forma los documentos necesarios para la concertación de la cita de consulta externa de especialidad.

Una vez agotada la revisión de los documentos, las resoluciones de la consulta externa de especialidad pueden ser:

I. Se autoriza la cita para la Consulta Externa de Especialidad, se agenda fecha, lugar y hora para la consulta y se asienta en el carnet de citas del usuario.
II. Se autoriza la cita para la Consulta Externa de Especialidad, con el apercibimiento de entregar el mismo día de su solicitud en horario establecido, el documento o documentos faltantes, se agenda tentativamente fecha, lugar y hora para la consulta.
III. No se autoriza la cita para Consulta Externa de Especialidad. Se le solicita al usuario subsane las deficiencias que dieron origen a la resolución negativa y se le pide realice el trámite para una nueva solicitud de consulta o en su caso acuda a la institución de su derechohabiencia.

Los datos deberán ser proporcionados por el usuario bajo protesta de decir la verdad, los cuales deberán registrarse en el sistema o formato que se establezca como Protesta de beneficiario de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (Apéndice II, formato 12), que para tal efecto se asigne al personal de los establecimientos de salud prestadores de servicios del segundo nivel de atención.

El proporcionar dicha información es un requisito indispensable para poder agendar su consulta, e integrar el expediente de atención médica.

## SECCIÓN II

## SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO (IMAGENOLOGÍA)

**Artículo 11.-** De los servicios auxiliares de diagnóstico (imagenología).

El presente servicio se brindará a toda persona que no cuente con seguridad social, que requiera de estos servicios y que previamente haya sido atendido y valorado por cualquiera de los establecimientos de salud prestadores de servicios de SESEQ, haya sido atendido por algún servicio de urgencias, servicio de consulta externa de especialidad o se encuentre hospitalizado dentro de cualquiera de los establecimientos de salud prestadores de servicios de segundo nivel de atención, ya sean hospitales, unidades de especialidad y de apoyo de SESEQ, atendiendo a que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

El servicio consiste en el otorgamiento de citas para la atención de servicios de imagenología, como servicios auxiliares para el diagnóstico, es decir:

**I.** Rayos X: método de diagnóstico que utiliza energía electromagnética invisible. A través de los rayos X, se pueden obtener imágenes de los tejidos internos, huesos y órganos en una placa. Este servicio lo ofrecen: Hospital General de Querétaro, Hospital General de San Juan del Río, Hospital General de Cadereyta, Hospital General de Jalpan y Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer "Dr. Felipe Núñez Lara".

**II.** Ultrasonido: estudio que utiliza ondas ultrasónicas de alta frecuencia, a través de una sonda o transductor. Este aparato emite y recibe sonido, el cual tiene la capacidad de penetrar los distintos tejidos. Este servicio lo ofrecen: Hospital General de Querétaro, Hospital General de San Juan del Río, Hospital General de Cadereyta, Hospital General de Jalpan y Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer "Dr. Felipe Núñez Lara".

**III.** Tomografía Axial Computarizada: estudio médico de imagen que emplea sistemas de computación sofisticados, en donde la fuente primaria para la formación de imagen es la radiación. Este servicio lo ofrecen: Hospital General de Querétaro, Hospital General de San Juan del Río, Hospital General de Cadereyta, Hospital General de Jalpan y Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer "Dr. Felipe Núñez Lara".

**IV**. Mastografía: estudio de rayos X o radiografía de mamas (glándulas mamarias) en el que se toma una serie de placas que son interpretadas por un médico radiólogo que mediante una alta cantidad de radiación se detecta con claridad formaciones extrañas de tan solo 1 mm de diámetro. Este servicio lo ofrece el Hospital General de San Juan del Río, Hospital General de Cadereyta y el Hospital General de Jalpan.

**Artículo 12.-** De los horarios.

Para la atención de los servicios de imagenología y la concertación de citas deberá realizarse de manera presencial y sujetarse a los siguientes horarios establecidos por cada Establecimiento de salud prestador de servicios de segundo nivel de atención que cuenten con dicho servicio:

**I. Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer "Dr. Felipe Núñez Lara".**
Concertación de citas: lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas.
Rayos X: lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas.
Ultrasonido (USG): pediátrico, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.
Obstétrico, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.
Tomografía Axial Computarizada (TAC): lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.
Estudios de urgencias y hospitalización: las 24 horas los 365 días del año.

**II. Hospital General de Querétaro.**
Concertación de citas: lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas.
Rayos X: lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas.
Ultrasonido (USG): lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas.
Tomografía Axial Computarizada (TAC): lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas.
Estudios de urgencias y hospitalización: las 24 horas los 365 días del año.

III. **Hospital General de San Juan del Río.**
Concertación de citas: lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.
Rayos X: lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.
Ultrasonido (USG): lunes a viernes de 08:30 a 14:00 horas.
Tomografía Axial Computarizada (TAC): lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas.
Mastografía: lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.
Estudios de urgencias y hospitalización: las 24 horas los 365 días del año.

IV. **Hospital General de Cadereyta.**
Concertación de citas: lunes a viernes de 08:00 a 14:30 horas.
Rayos X: lunes a viernes de 08:00 a 14:30 horas.
Tomografía Axial Computarizada (TAC): lunes a viernes de 08:00 a 14:30 horas.
Mastografía: lunes a viernes de 08:00 a 14:30hs.
Estudios de Urgencias y hospitalización: las 24 horas los 365 días del año.

V. **Hospital General de Jalpan.**
Concertación de citas: lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.
Rayos X: lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas.
Ultrasonido (USG): lunes a viernes de 08:30 a 14:00 horas.
Mastografía: lunes y viernes 08:00 a 14:00 horas.
Tomografía Axial Computarizada (TAC): lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas.
Estudios de Urgencias y hospitalización: las 24 horas los 365 días del año.

VI. **Hospital General de Querétaro, reconvertido a Hospital COVID-19.**
Concertación de citas: lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.
Rayos X: lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas.
Tomografía Axial Computarizada (TAC): lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas.
Estudios de Urgencias y hospitalización: las 24 horas los 365 días del año.

**Artículo 13.-** De los plazos.

Los plazos máximos para respuesta de los servicios de rayos X, ultrasonido, mastografía y tomografía axial computarizada se sujetarán a lo siguiente:

I. Urgencias y hospitalización: tanto para pacientes internados en los hospitales como aquellos que ingresen en estado de urgencia, la atención será inmediata y continua.
II. Pacientes referidos: para pacientes referidos de cualquiera de los establecimientos de salud de SESEQ, se le deberá agendar cita para su atención, la cual atenderá al diagnóstico, disponibilidad de horarios, lugar y capacidad de atención del establecimiento de salud de segundo nivel de atención en la que se solicita el servicio, resolviéndose el mismo día de su solicitud.

**Artículo 14.-** De los requisitos y el medio de presentación.

Para la cita y programación de los servicios de rayos X, ultrasonido, mastografía y tomografía axial computarizada, el usuario y/o paciente deberá de manera presencial presentar:

I. Solicitud Institucional de SESEQ (Solicitud de estudios de imagenología "U340-SGM-F03", Apéndice II formato 3, o "Solicitud de estudios de imagenología" U340-SGM-F03-1ERn, Apéndice II, formato 4) emitida por el médico tratante con las indicaciones del estudio a realizar y diagnóstico presuncional.

Adicional, deberá proporcionar los datos señalados en el artículo 40, deberá presentar los documentos señalados en el artículo 41 fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente instrumento. En caso de que el usuario cuente con seguridad social deberá realizar el pago correspondiente por el servicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42 del presente acuerdo.

De su solicitud se generará una cita, la cual contará con una vigencia desde la fecha de su registro hasta el día y horario en que se determine su estudio.

Una vez que el solicitante cuente con cita para su estudio, deberá acudir el día y hora señalado, cumplir con las indicaciones que se le hayan otorgado acorde al estudio a realizarse y presentar la documentación requerida.

Previamente, deberá haber realizado el proceso de pago o exención del pago por el estudio solicitado en el área de caja o de control del Establecimiento de salud prestador de servicios de segundo nivel de atención al que acudió.

**Artículo 15.-** De las resoluciones.

El responsable al momento de emitir la resolución, deberá revisar que el usuario haya cumplido con los requisitos contenidos en el artículo 13, 40, 41 y 42 del presente Acuerdo.

Una vez agotada la revisión de los documentos, las resoluciones de los estudios pueden ser:

**I.** Se autoriza la realización del estudio. Se programa cita con fecha, lugar y hora para que se lleve a cabo.

**II.** Se autoriza la realización del estudio, con el apercibimiento de entregar el mismo día dentro de los horarios establecidos, el documento o documentos faltantes. Se programa tentativamente fecha, lugar y hora para la consulta.

**III.** Se autoriza la realización del estudio de inmediato por atención de urgencias o a pacientes hospitalizados y se entrega el reporte o resultado del estudio vía electrónica o impreso a los médicos tratantes o servicios que así lo solicitaron.

**IV.** No se autoriza la realización del estudio. Se solicita al usuario subsane las deficiencias que dieron origen a la resolución negativa y se le pide realice una nueva solicitud de cita realizar el estudio o en su caso, acuda a la institución de su derechohabiencia.

En caso de que la resolución haya sido negativa, el responsable del área deberá notificar al usuario las causas por la que se emitió la resolución negativa.

**Artículo 16.-** De las prevenciones.

Para el caso de que el usuario no presente en tiempo y forma los requisitos que se señalan los artículos 13, 40, 41 y 42 del presente acuerdo, necesarios para la concertación de la cita para el servicio auxiliar de diagnóstico de imagenología, el responsable del área en turno deberá requerirle al usuario, en ese momento, subsane la deficiencia y presente la información requerida, para lo cual se le otorga como plazo el mismo día dentro del horario para subsanar. En caso de no acudir a subsanar la deficiencia en el tiempo señalado, el usuario del servicio perderá su cita y deberá solicitar una nuevamente.

**Artículo 17.-** De los resultados y la información que deberá de conservar derivada del trámite o servicio.

Al usuario después de la realización de los estudios auxiliares de diagnóstico de imagenología solicitados, se le entrega una resolución consistente en un reporte de los resultados del estudio, en medio electromagnético o impreso.

El documento que haya recibido el usuario no cuenta con una vigencia específica, pues se trata de un estudio auxiliar de diagnóstico de imagenología, para una probable afección detectada que se va a tratar, la cual, deberá conservar a efecto de entregar al médico solicitante, para su resguardo dentro del expediente clínico y para su interpretación.

El plazo para la entrega de resultados dependerá del tipo de estudio que se haya realizado.

## SECCIÓN III

## SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO DE SERVICIOS DE SALUD

**Artículo 18.-** Del servicio de laboratorio clínico de servicios de salud.

El presente servicio consiste en el otorgamiento de citas para la atención de servicios de laboratorio clínico, cuando se requiere analizar muestras biológicas humanas que contribuyen al estudio, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades.

El presente servicio se brindará a toda persona que no cuente con seguridad social, que requiera de estos servicios y que previamente haya sido atendido y valorado por cualquiera de los establecimientos de salud prestadores de servicios de segundo nivel de atención de SESEQ, haya sido atendido por algún servicio de urgencias, servicio de consulta de especialidad o se encuentre hospitalizado dentro de cualquiera de los establecimientos de salud prestadores de servicios de segundo nivel de atención, ya sean hospitales, unidades de especialidad y de apoyo de SESEQ, a fin de ejercer el derecho a la protección de la salud.

**Artículo 19.-** De los horarios.

Los servidores públicos encargados del área y los usuarios, deberán sujetarse a los siguientes horarios establecidos por cada establecimiento de salud prestador de servicios de segundo nivel de atención, debiendo concertar cita previa, para lo cual se deberá atender a los siguientes horarios:

I. **Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer "Dr. Felipe Núñez Lara".**
Servicio de laboratorio: lunes a viernes de 08:00 a 09:30 horas.

II. **Hospital General de Querétaro.**
Servicio de laboratorio: lunes a viernes de 07:00 a 08:00 horas.

III. **Hospital General de Cadereyta.**
Servicio de laboratorio: lunes a viernes de 07:00 a 09:00 horas.

IV. **Hospital General de San Juan del Río.**
Servicio de laboratorio: lunes a viernes de 07:00 a 08:00 horas.

V. **Hospital General de Jalpan.**
Servicio de laboratorio: lunes a viernes de 07:00 a 09:00 horas.

VI. **Hospital General de Querétaro, reconvertido a Hospital COVID-19.**
Servicio de laboratorio: lunes a viernes de 07:00 a 08:00 horas.

**Artículo 20.-** De los plazos.

Los plazos máximos para respuesta de los servicios de laboratorio clínico de servicios de salud, como estudios auxiliares para el diagnóstico, se sujetarán a lo siguiente:

I. Urgencias y hospitalización: tanto para pacientes internados en los hospitales, como aquellos que ingresen en estado de urgencia, la atención será inmediata y continua.
II. Pacientes referidos: para pacientes referidos de cualquiera de los establecimientos de salud de segundo nivel de atención de SESEQ, se le deberá agendar cita para su atención, la cual atenderá al diagnóstico, disponibilidad de horarios, lugar y capacidad de atención del establecimiento de salud de segundo nivel de atención en la que se solicita el servicio, resolviéndose el mismo día de su solicitud.

**Artículo 21.-** De los requisitos y del medio de presentación.

Acudir al servicio de laboratorio de forma presencial, donde el usuario proporcionará datos necesarios de manera enunciativa, más no limitativa, entregar los documentos necesarios para la programación de cita y tramitar su exención o el pago por el servicio si le aplica, acudiendo el día que se concertó la cita, en las condiciones que se le especifiquen para realizar la toma de muestra de laboratorio que corresponda.

Para la cita y programación de los servicios de laboratorio, el usuario y/o paciente deberá presentar la solicitud del médico tratante con las indicaciones del estudio a realizar y diagnóstico presuncional, la cual consiste en:

II. Solicitud institucional de SESEQ (Solicitud de estudios de análisis diversos "U340-SGM-F04", Apéndice II formato 5 o Solicitud de estudios de análisis diversos "U340-SGM-F04-1ERn, Apéndice II, formato 6) emitida por el médico tratante con las indicaciones de los estudios a realizar y diagnóstico presuncional.

Adicional, deberá proporcionar los datos señalados en el artículo 40, deberá presentar los documentos señalados en el artículo 41 fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente instrumento. En caso de que el usuario cuente con seguridad social deberá realizar el pago correspondiente por el servicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42 del presente acuerdo.

De su solicitud se generará una cita, la cual contará con una vigencia desde la fecha de su registro hasta el día y horario en que se determine su estudio.

Una vez que el solicitante cuente con cita para su estudio, deberá acudir el día y hora señalado, cumplir con las indicaciones que se le hayan otorgado acorde al estudio a realizarse y presentar la documentación requerida.

Previamente, deberá haber realizado el proceso de pago o exención del pago por el estudio solicitado en el área de caja o de control del Establecimiento de salud de segundo nivel de atención, a fin de emitirse el recibo único correspondiente al servicio solicitado.

**Artículo 22.-** De las prevenciones.

Para el caso de que el usuario no presente en tiempo y forma los requisitos que se señalan en los artículos 20, 40, 41 y 42 del presente acuerdo, necesarios para la concertación de cita para el servicio de laboratorio, el responsable del área deberá requerirle al usuario, en ese momento, subsane la deficiencia y presente la información requerida, para lo cual se le otorga el mismo día acorde al horario establecido para subsanar. En caso de no acudir a subsanar la deficiencia en el tiempo señalado, el usuario del servicio perderá su cita y deberá solicitar una nuevamente.

Para los casos de urgencia y hospitalización, no existe el plazo al realizarse los estudios de forma continua.

**Artículo 23.-** De las resoluciones.

El responsable al momento de emitir la resolución, deberá revisar que el usuario haya cumplido con los requisitos contenidos en el artículo 20, 40, 41, y 42, del presente Acuerdo.

Una vez agotada la revisión de los documentos, las resoluciones de los estudios pueden ser:

**I.** Se autoriza la realización del estudio. Se programa cita con fecha, lugar y hora para que se lleve a cabo.

**II.** Se autoriza la realización del estudio de inmediato por atención de urgencias o a pacientes hospitalizados y se entrega el reporte o resultado del estudio vía electrónica o impreso.

III. No se autoriza la realización del estudio. Se solicita al usuario subsane las deficiencias que dieron origen a la resolución negativa y se le pide realice una nueva solicitud de cita realizar el estudio o en su caso, acuda a la institución de su derechohabiencia.

En caso de que la resolución haya sido negativa, el responsable del área deberá notificar al usuario las causas por la que se emitió la resolución negativa.

**Artículo 24.-** De los resultados y la información que deberá de conservar derivada del trámite o servicio.

Al usuario después de la realización de los estudios médicos solicitados, se le entrega una resolución consistente en un reporte de los resultados del estudio en medio electromagnético o impreso.

El documento que haya recibido el usuario no cuenta con una vigencia específica, pues se trata de un estudio de laboratorio como auxiliar de diagnóstico para una probable afección detectada que se va a tratar, la cual deberá conservar a efecto de entregar al médico solicitante, para su resguardo dentro del expediente clínico o para su interpretación.

El plazo para la entrega de resultados dependerá del estudio que se haya realizado.

## SECCIÓN IV

## SERVICIO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS

**Artículo 25.-** Del servicio de urgencias.

El presente servicio consiste en el otorgamiento del servicio de urgencias, proporcionando atención médica a todo problema médico- quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función, y requiera de atención inmediata.

Para recibir el servicio, el paciente puede ingresar al servicio por propio pie, ambulancia o ser referido de otra institución y deberá proporcionar de manera enunciativa los datos necesarios para su atención.

Si acude por propio pie solicitará la atención en la ventanilla de atención o admisión, recibirá la atención médica de urgencias acorde a la valoración inicial del servicio, entregará los documentos solicitados personalmente o a través de un familiar y se valorará la necesidad de realizar estudios o de requerir interconsultas a otros servicios.

Si ingresa por ambulancia o es referido por otra institución el paciente recibirá la atención médica, se estabilizará y se valorará la necesidad de estudios o de interconsultas. En caso de referirse a la institución de la derechohabiencia se realizará el trámite de alta o de traslado de acuerdo a las condiciones necesarias para realizarse.

Para ambos casos, deberá previamente aplicar las revisiones necesarias para cualquier alerta epidemiológica que pudiera estar presente y poder canalizar para las detecciones, pruebas y atención adecuada de manera oportuna.

**Artículo 26.-** De los horarios.

Para la atención de los servicios de urgencias, los servidores públicos encargados del área y los usuarios deberán sujetarse a los siguientes horarios establecidos por cada Hospital.

La atención del presente servicio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. **Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer "Dr. Felipe Núñez Lara".**
Urgencias las 24 horas los 365 días del año.

II. **Hospital General de Querétaro.**
Urgencias las 24 horas los 365 días del año.

III. **Hospital General de San Juan del Río.**
Urgencias las 24 horas los 365 días del año.

IV. **Hospital General de Cadereyta.**
Urgencias las 24 horas los 365 días del año.

V. **Hospital General de Jalpan.**
Urgencias las 24 horas los 365 días del año.

VI. **Hospital General Querétaro. Reconvertido a Hospital COVID-19.**
Urgencias las 24 horas los 365 días del año. Para atención de pacientes con síntomas de COVID-19 o referidos de otras unidades para atención de COVID-19.

**Artículo 27.-** De los plazos.

Los plazos para respuesta de los servicios urgencias deberán brindarse de forma continua e inmediata y dependerán de la valoración inicial acorde a clasificaciones internacionales, las cuales no podrán retardarse, suspenderse o negarse para la atención del paciente.

**Artículo 28.-** De los requisitos y el medio de presentación.

Acudir al servicio de urgencias de forma presencial, donde el usuario o el familiar proporcionarán datos necesarios de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del presente acuerdo.

I. Cuando el paciente solicite consulta de urgencias, llegue por propio pie y se encuentre estable para ser atendido para valoración de la urgencia.

En tanto se realiza la valoración se solicitará al familiar documentación en original, señalada en el artículo 41 fracciones I, II, III. En caso de que el solicitante de la atención

sea un menor de edad o una persona con discapacidad, se solicitará una identificación oficial con fotografía de la persona acompañante, a fin de acreditar al solicitante.

Posterior a la valoración de la urgencia, se solicitará al familiar presente en el área de caja o control del establecimiento de salud lo señalado en el artículo 41 fracciones V y VI, para acreditarse como beneficiario de los servicios. Para su egreso del servicio deberá realizar el proceso de exención de pago o pago del mismo, de acuerdo a la derechohabiencia, presentando:

a) Protesta de beneficiario de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Apéndice II, formato 12.

II. Cuando el paciente llegue por ambulancia, requiera atención inmediata y requiera estabilización.

En tanto se realiza la atención en el servicio de urgencias, se solicitará al familiar la documentación señalada en el artículo 41, fracciones I, II y III. En caso de que el solicitante de la atención sea un menor de edad o una persona con discapacidad, se solicitará una identificación oficial con fotografía de la persona acompañante, a fin de acreditar al solicitante.

Para el egreso del servicio, o para su hospitalización si así lo requiere, en tanto se brinda la atención en el servicio de urgencias, se solicitará al familiar presente en el área de caja o control del establecimiento de salud lo señalado en el artículo 41, fracciones V y VI, para acreditarse como beneficiario de los servicios, así como también deberá realizar el proceso de exención de pago o pago del mismo, de acuerdo a la derechohabiencia, presentando:

b) Protesta de beneficiario de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Apéndice II, formato 12.

Si el paciente decide trasladarse a la institución que le corresponde acorde a su derechohabiencia o decide retirarse para recibir servicios de salud de forma particular, realizará el proceso de egreso del servicio y de traslado a otra institución, acompañado del formato único de referencia y contrarreferencia (Apéndice II, formato 2), o en caso de ser alta voluntaria se emitirá un resumen clínico para el egreso del servicio.

En todos los casos, el personal del área responsable del servicio de urgencias se deberá coordinar con el personal de trabajo social, para que haga contacto con los familiares a efecto de requerir los documentos necesarios, así como para la coordinación de los horarios para informes a los familiares.

**Artículo 29.-** De las resoluciones.

En todos los casos de urgencia deberá atenderse a los pacientes de manera inmediata y su ingreso deberá atenderse acorde a prioridad siguiendo las clasificaciones establecidas a nivel internacional para su atención, de acuerdo al tipo de urgencia.

Una vez realizada la valoración de acuerdo al tipo de urgencia, las resoluciones podrán ser:

I. Se autoriza la atención en el servicio de urgencias de forma inmediata.
II. Se autoriza la atención en el servicio de urgencias, con el apercibimiento de entregar en un plazo de 24 horas la documentación necesaria que lo acredite como beneficiario de los servicios de salud para la exención de pago por los servicios otorgados.
III. Se autoriza la atención en el servicio de urgencias, siendo derechohabiente, atendiendo a que se realizará el cobro por los servicios de salud otorgados.
IV. No se autoriza la atención en el servicio de urgencias, posterior a haber sido valorado, no ser una urgencia calificada, encontrarse estable y sin riesgos para la vida, la función o la salud, y requerir de atención de salud en el primer nivel de atención, por lo que se referirá mediante formato único de referencia y contrarreferencia (Apéndice II, formato 2) al centro de salud que le corresponda.
V. Se brinda la atención del servicio de urgencias, se estabiliza al paciente y se canaliza a la institución de su derechohabiencia para continuar la atención, o a la unidad que decidan los particulares, previo trámite de exención o cobro por los servicios otorgados, acorde a la derechohabiencia.
VI. Se brinda la atención del servicio de urgencias, se estabiliza al paciente y se egresa por alta voluntaria previo trámite de exención o cobro por los servicios otorgados, acorde a la derechohabiencia.

## SECCIÓN V

## ATENCIÓN PARA DONACIÓN DE SANGRE Y SUS COMPONENTES

**Artículo 30.-** Del servicio para donación de sangre y sus componentes.

El presente servicio consiste en el otorgamiento de la atención para realizar donación voluntaria de sangre segura y sus componentes dentro del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea y unidades hospitalarias prestadoras de servicio de puestos de sangrado para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, a fin de garantizar un abasto suficiente y seguro de sangre y sus componentes conforme a lo establecido a la legislación sanitaria vigente en la materia.

Para recibir el servicio el donante acude de manera presencial cuando quiera realizar una donación voluntaria de sangre segura y sus componentes, presentando una identificación oficial vigente, presentándose dentro de los horarios establecidos.

Para su atención, el donante acude con una solicitud de donación de sangre entregada por el hospital o establecimiento de salud de referencia, a fin de recibir las pláticas correspondientes por el área médica, de trabajo social y de enfermería a manera de filtros. Si el donante es viable pasará a toma de muestra y posteriormente a la entrevista médica.

El objetivo del proceso de selección de los candidatos a donar, es determinar si la persona se encuentra en condiciones adecuadas para poder realizar la donación sin que existan riesgos para su salud ni para la del futuro receptor.

El donante deberá cumplir una serie de requisitos mínimos establecidos para poder realizar una donación, en casos de duda, prevalecerá el criterio médico el que en todo momento observará las disposiciones legales aplicables.

Los datos deberán ser proporcionados por el usuario bajo protesta de decir la verdad, los cuales deberán registrarse y resguardar la confidencialidad en el sistema que para tal efecto se asigne al personal del CETS o de los puestos de sangrado de los hospitales.

El proporcionar dicha información es un requisito indispensable para poder realizar la donación de sangre y sus componentes.

Si todos los resultados y entrevistas son favorables, se realiza la donación de sangre y se emite el comprobante de donación correspondiente.

**Artículo 31.-** De los horarios.

Para la atención del servicio de atención para donación de sangre y sus componentes, los servidores públicos encargados del área y los usuarios deberán sujetarse a los siguientes horarios establecidos:

I. **Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.**
Recepción de donadores de lunes a viernes: 07:00 a 10:00 y de 14:00 a 17:00 horas.
Sábados, domingos y días festivos: 07:30 a 09:30 y de 14:00 a 16:00 horas.

II. **Hospital General de San Juan del Río.**
Recepción de donadores de lunes a viernes de 07:00 a 10:00 horas.

III. **Hospital General de Cadereyta.**
Recepción de donadores de lunes a viernes de 07:30 a 10:00 horas.

IV. **Hospital General de Jalpan.**
Recepción de donadores de lunes a viernes de 07:00 a 10:00 horas.

**Artículo 32.-** De los plazos.

Los plazos para la emisión del comprobante de donación son inmediatos, resolviéndose el mismo día que inicia el trámite.

**Artículo 33.-** De los requisitos y el medio de presentación.

Para el servicio de atención para donación de sangre y sus componentes, deberá realizarse de forma presencial y deberán proporcionarse de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes datos:

I. Nombre del paciente receptor de la donación;
II. Tipo de donación;
III. Número de donadores solicitados;
IV. Fecha de solicitud;
V. Nombre del hospital o centro de salud que lo refiere, y
VI. Nombre del donador y edad.

Dichos datos deberán ser proporcionados por el usuario bajo protesta de decir verdad, los cuales deberán registrarse en el sistema o formato que para tal efecto, se le asigne al personal del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea. El proporcionar dicha información es un requisito indispensable para poder realizar la donación de sangre y sus componentes.

Para realizar la donación, el donante deberá de presentar en original los documentos señalados en la fracción I, II y XII del artículo 41 del presente acuerdo. Si durante el proceso resulta ser favorable para la donación, se requisitará la firma del donante en el formato:

I. Consentimiento informado para donantes de sangre o componentes sanguíneos. Mismo que se le otorgará dentro del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, o en el puesto de sangrado de los hospitales al resultar favorable para realizar la donación.

**Artículo 34.-** De las resoluciones.

En todos los casos de solicitud de atención por parte del candidato donador, deberá atenderse de manera inmediata, sin negarse la atención en el primer filtro para realizar la donación.

El personal del CETS y de los puestos de sangrado en los hospitales, deberá de realizar la identificación del candidato como posible donador a través de la correcta selección entre los diferentes filtros.

Si el candidato fue apto para dar donación se emitirá un comprobante de donación, el cual se deberá de presentar ante el médico tratante que lo solicitó.

El comprobante que se emite cuenta con una vigencia desde la fecha de emisión hasta su entrega al parte médico como comprobación de la donación.

## SECCIÓN VI

## ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS MÉDICAS

**Artículo 35.-** Del servicio de atención médica prehospitalaria del Centro Regulador de Urgencias Médicas.

El presente servicio consiste en propiciar la coordinación de los servicios de atención medica prehospitalaria y hospitalaria, así como en asegurar a toda la población una atención de urgencias, oportuna, organizada y efectiva desde el sitio del incidente, con personal capacitado a bordo de ambulancias equipadas y traslado a la unidad hospitalaria adecuada para que ésta sea oportuna, eficiente y de calidad para que contribuya a reducir la mortalidad, la enfermedad y sus complicaciones las 24 horas del día.

La atención se brindará cuando sea solicitado el servicio por los canales de comunicación entre unidades del sector salud o a través del 911. La atención médica prehospitalaria se da en el sitio del accidente o en el lugar donde se agudiza la enfermedad.

**Artículo 36.-** De los horarios.

El servicio se encuentra a disponibilidad de la población las 24 horas del día los 365 días del año, encontrándose disponible vía telefónica a través del 911 o por los canales de comunicación entre dependencias públicas y entidades de protección civil.

**Artículo 37.-** De los plazos.

Los plazos para el servicio de atención médica prehospitalaria son inmediatos, dependientes de la disposición de equipos de respuesta y de la localización de la urgencia, resolviéndose el mismo día que inicia la solicitud.

**Artículo 38.-** De los requisitos y el medio de presentación.

Para el servicio de atención médica prehospitalaria el solicitante deberá requerir el servicio vía telefónica a través del 911, para lo que deberá referir si el tipo de atención que requiere es emergencia o asistencia, debiendo reportar los datos necesarios para su atención para su resolución, ya sea la atención en sitio, el traslado o su referencia a alguna unidad para su pronta atención, de acuerdo a las condiciones del paciente.

Durante la atención se requisitará la parte de atención médica prehospitalaria, en la cual se interrogará al paciente o acompañante sobre datos e información médica necesaria para su atención.

Si el paciente se encuentra consciente y en condiciones de brindar los datos, posterior a la revisión y con la finalidad de corroborar datos, se solicitará una identificación oficial con fotografía.

El servicio se brindará sin ningún costo.

**Artículo 39.-** De las resoluciones.

La resolución es diferente para cada paciente de acuerdo a su condición clínica, considerando si se pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia.

## CAPITULO III

## DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

**Artículo 40.-** El usuario del servicio, para su mejor atención y con el objeto de integrar su expediente clínico, deberá proporcionar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos:

I. Nombre del solicitante;

II. Edad y fecha de nacimiento;
III. Domicilio;
IV. Número de teléfono;
V. Derechohabiencia;
VI. Servicio médico que lo refiere y especialidad o servicio a consultar, y
VII. Todos aquellos que se consideren necesarios para la atención adecuada del paciente.

Dichos datos deberán ser proporcionados por el usuario bajo protesta de decir verdad, los cuales deberán registrarse en el sistema o formato que para tal efecto se le asigne al personal de los establecimientos de salud prestadores de servicios del segundo nivel de atención.

El proporcionar dicha información es un requisito indispensable para poder agendar su atención de salud e integrar el expediente correspondiente.

**Artículo 41.**- El usuario del servicio, deberá exhibir los siguientes documentos de acuerdo al servicio solicitado:

I. Identificación oficial (INE o IFE, pasaporte, cédula profesional o cualquier otra identificación oficial vigente y con fotografía). Original y copia.
II. CURP o acta de nacimiento del solicitante. Original y copia.
III. Comprobante de domicilio: solo si no presenta INE o IFE, o estos no muestran el domicilio. Original y copia.
IV. Protesta de beneficiario de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Original. (Apéndice II, formato 12).
V. Constancia de acreditación de no afiliación al ISSSTE, disponible a través del portal https://oficinavirtual.issste.gob.mx/Servicios/Acreditación-de-No-Afiliación (Apéndice II, anexo 14).
VI. Constancia de vigencia de derechos del IMSS, disponible a través del portal http://imss.gob.mx/tramites/imss02020 (Apéndice II, anexo 14).
VII. Carnet de citas: solo si cuenta con él o se trata de consultas subsecuentes. (Apéndice II, formato 1).
VIII. Formato único de referencia y contrarreferencia otorgada por su centro de salud o algún otro establecimiento de salud perteneciente a SESEQ (Apéndice II, formato 3).
IX. Recibo único. (Apéndice II, formato 10).
X. Para el servicio de imagenología: formato predeterminado "Solicitud de estudios de imagenología" (U340-SGM-F03, Apéndice II, formato 3) emitido por algún hospital, unidad de especialidad o de apoyo, o el formato predeterminado "Solicitud de estudios de imagenología" (U340-SGM-F03-1ERn, Apéndice II, formato 4) emitido por algún establecimiento de salud prestador de servicios de primer nivel de atención perteneciente a SESEQ.
XI. Para el servicio de laboratorio: formato predeterminado "Solicitud de análisis diversos" (U340-SGM-F04, Apéndice II, formato 5) y "Solicitud de análisis diversos en el primer nivel de atención" (U340-SGM-F04- 1erN, Apéndice II, formato 6) emitidos por algún hospital, unidad de especialidad o de apoyo, o establecimiento de salud prestador de servicios de primer nivel de atención perteneciente a SESEQ acorde a la unidad hospitalaria o regionalización.

**XII.** Para el servicio para donación de sangre y sus componentes: presentará la "Solicitud de donación" (Apéndice II, formato 7) y al término de la donación el donador recibirá un comprobante de donación (Apéndice II, formato 8).

**XIII.** Para el servicio de atención médica prehospitalaria del Centro Regulador de Urgencias Médicas: se requisitará por parte del personal del Centro Regulador de Urgencias Médicas, parte de atención médica prehospitalaria (Apéndice II, formato 9) , el cual se quedará como registro de la atención brindada.

**XIV.** Hoja de hospitalización SINBA-SEUL-14-P DGIS, para pacientes que requieran consulta médica de seguimiento en el Hospital General Querétaro reconvertido a Hospital COVID-19. (Apéndice II, formato 11).

## CAPITULO IV

## DEL COSTO DEL SERVICIO Y LA FORMA DE PAGO.

**Artículo 42.-** La cantidad a pagar por el usuario o paciente de los servicios ofertados en los establecimientos de salud prestadores de servicios del segundo nivel de atención, será la establecida por el tabulador que para tal efecto publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y será aplicado el costo para aquellos usuarios que cuenten con algún tipo de derechohabiencia, así como en general a aquellos trámites diversos que así se refieran en el tabulador vigente de cuotas autorizadas de productos y servicios médicos asistenciales.

La prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados otorgados dentro de SESEQ, se brindarán de manera gratuita a toda persona que no cuente con seguridad social, bajo criterios de universalidad e igualdad, a excepción de aquellos trámites o servicios que sean requeridos para completar algún requerimiento en específico o, con los que no se cuente en SESEQ y deban de subrogarse.

El pago deberá realizarse en efectivo o con tarjeta de débito o crédito mediante terminal bancaria en la caja recaudadora o en el área de control establecida para cobro de los servicios dentro de los establecimientos de salud prestadores de servicios de segundo nivel de atención en salud.

## CAPITULO V

## DE LOS FORMATOS

**Artículo 43.-** Los usuarios y/o pacientes de los establecimientos de salud prestadores de servicios de segundo nivel de atención en salud como hospitales, unidades de especialidad y de apoyo, deberán presentar para su atención, los formatos que para tal efecto se agregan al presente Acuerdo como Apéndice II.

**Artículo 44.-** El usuario tendrá derecho a presentar protesta ciudadana como mecanismo para inconformarse respecto al incumplimiento de lo regulado en el presente Acuerdo ante la Comisión de mejora regulatoria o de forma electrónica en http://cemer.queretaro.gob.mx

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** Se deroga el "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos, horarios y requisitos respecto de los trámites y servicios de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, unidad administrativa integrante de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 31 de agosto del 2015.

Dado en la sede de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 16 días del mes de julio del año 2021.

**DR. JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO**

**SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS**

**DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**APÉNDICE I.** Directorio de la red de servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ). Hospitales, unidades de especialidad y de apoyo.

| Jurisdicción Sanitaria No. 1 | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ***Todos los establecimientos de salud de segundo nivel de atención (hospitales, unidades de especialidad o de apoyo), otorgan diferentes servicios y sus horarios varían de acuerdo a la atención a solicitar, su capacidad instalada, resolutiva e infraestructura, como se refiere dentro del presente acuerdo.** | | | | | | | | | | |
| **Nombre del Establecimiento de Salud** | **Dirección** | **Días de Atención** | **Horarios de atención** | **C. Externa** | **Hospitalización** | **Atención médica prehospitalaria** | **Servicio de laboratorio** | **Servicio de imagenología** | **Puesto de sangrado para donación** | **Urgencias** |
| Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer "Dr. Felipe Núñez Lara" | Avenida Luis Vega y Monroy No. 1000, Col. Colinas del Cimatario C.P. 76090. Querétaro, Qro. Tel. 44-22-91-92-01, 44-22-91-92-00 | Lunes a domingo. | 24 horas del día | X | X | | X | X | | X |
| Hospital General de Querétaro | Av. José Antonio García Jimeno. No. 1000. Col. Ex Hacienda la Capilla. C.P. 76180. Querétaro, Qro. Tel. 4424300924 | Lunes a domingo. | 24 horas del día | X | X | | X | X | | X |
| Unidad de Especialidad de Oncología | Avenida Luis Vega y Monroy No. 1020 Col. Colinas del Cimatario C.P. 76090. Querétaro, Qro. Tel. 442 428 5200 | Lunes a viernes. | 7:00 a 19:00 hrs. | X | | | | X | | |
| Centro Estatal de Salud Mental | Av. 5 de Febrero No. 105 Sur. Col. Virreyes. C.P 76170, Querétaro, Qro. Tel. 44-22-15-28-39, 44-44-15-54-32, 44-22-15-54-33 | Lunes a viernes. | 7:30 a 19:30 hrs. | X | | | | | | |
| Unidad Estatal de hemodiálisis | Av. Fray Luis de León. No. 2990, Col. Centro Sur, C.P 76090. Querétaro, Qro. Tel. 44-22-29-17-78 | Lunes a viernes. | 8:00 a 15:30 hrs. | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Centro Estatal de Transfusión Sanguínea | Av. 5 de Febrero No. 101 Sur. Col. Virreyes. C.P 76170, Querétaro, Qro. Tel. 44-22-16-95-44-22-42-76-06. Ext. 102 | Lunes a domingo. | 24 horas del día | | | | | X | |
| Hospital General Querétaro. Reconvertido a Hospital COVID-19 | Av. 5 de Febrero No. 101 Sur. Col. Virreyes. C.P 76170, Querétaro, Qro. | Lunes a domingo. | 24 horas del día | X | X | | X | X | X |
| Centro regulador de urgencias médicas (CRUM) | Av. 5 de Febrero No. 101 Sur. Col. Virreyes. C.P 76170, Santiago de Querétaro, Qro. Tel. 44-22-15-24-38 | Lunes a domingo. | 24 horas del día | | | X | | | X |
| **Jurisdicción Sanitaria No. 2** | | | | | | | | | |
| Hospital General de San Juan del Río | Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 422. Col. Sagrado Corazón, C.P. 76805. San Juan del Río, Qro. Tel. 42-72-68-20-00, 44-22- 68-20-01, 44-22 68-20-02, 44-22 68-20-03 | Lunes a domingo. | 24 horas del día | X | X | | X | X | X |
| **Jurisdicción Sanitaria No. 3** | | | | | | | | | |
| Hospital General de Cadereyta | Carretera San Juan del Río- Xilitla S/M, Esq. Zaragoza C.P. 76500. Cadereyta de Montes, Qro. Tel. 44-12-76-01-53, 44-22-76-06-12, 44,22-76-06-13. Ext. 6001 | Lunes a domingo. | 24 horas del día | X | X | | X | X | X |
| **Jurisdicción Sanitaria No. 4** | | | | | | | | | |
| Hospital General de Jalpan | Nicolás Bravo esquina Galeana S/N Col. Alcantarillas. C.P. 76340. Jalpan de Serra, Qro. Tel 44-12-96-00-90, 44-22-96-01-50 | Lunes a domingo. | 24 horas del día | X | X | | X | X | X |

**APÉNDICE II.** Formatos del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos, horarios y requisitos respecto de los trámites y servicios de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, unidad administrativa integrante de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

**FORMATO 1.- CARNET DE CITAS.**

### REQUISITOS PARA LA ATENCIÓN

- Es obligatorio presentarse con su carnet de citas, identificación oficial, CURP o acta de nacimiento.
- Deberá presentarse 15 minutos antes de la hora de su cita.
- Realice el pago correspondiente y presente la ficha de pago en el área de caja de la unidad de así proceder.
- Evite traer más de un acompañante.
- Evite traer niños que no vengan a consulta.
- No consuma alimentos dentro de la unidad.
- Al salir de su consulta pase al módulo de consulta externa para registrar su próxima cita.

**GRACIAS POR ATENDER ESTAS SUGERENCIAS.**

**Teléfonos:**
Jurisdicción Sanitaria No. 1 2235230, 2135170, 2137275 o 2136906.
Hospital General de Querétaro 2169039, 2162036, 2169263
Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer 2919200, Ext. 2021,2023 y 2016.
Unidad de Especialidades de Oncología (442)4288201, 4288202, 4288203, Ext 175
Centro Estatal de Salud Mental (442) 2162839, 2155422, 2155433
Unidad Estatal de Hemodiálisis (442) 2291774
CAPASITS (442)2155433, Ext. 4333,4515
Jurisdicción Sanitaria No. 2 (427) 2720334, 2720437, 2727451.
Hospital de San Juan del Río, 01 (427) 268 20 00 Ext. 5010, 5026, 5075 y 5071
Jurisdicción Sanitaria No. 3 (441) 2761967, 2760365.
Hospital General de Cadereyta, (441) 2760183, 2760204, Ext. 5006
Jurisdicción Sanitaria No. 4 045 (441) 2961033, 2961034
Hospital General de Jalpan, (441) 2960107 Ext. 115

Para mayor información consulte www.seseq.gob.mx

---

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ

QUERÉTARO

**CARNET DE CITAS**
(U240-SGM-F02)

| | |
|---|---|
| **Unidad Médica** | |
| Apellido paterno | Apellido materno |
| Nombre (s) | |
| Fecha de nacimiento | CURP |
| | |
| **Centro de Salud al que corresponde** | |
| | |
| **Municipio** | **Localidad** |
| | |
| **No. Expediente Centro de Salud** | |
| **No. Expediente Unidad segundo nivel** | |
| **Estudio socioeconómico** | |
| **Nivel Socioeconómico** | |
| **Fecha de vencimiento** | |
| Nombre de la Trabajadora Social | |
| | |

Recuerde presentarse 15 minutos antes de la hora de su cita.

---

**CITAS**

| FECHA | | | Hora | Servicio | Nombre del Médico |
|---|---|---|---|---|---|
| Día | Mes | Año | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Del cumplimiento de las indicaciones médicas dependerá el beneficio para usted y de su familia.

**FORMATO 2.**- FORMATO ÚNICO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA.

SECRETARÍA DE SALUD NUEVO LEÓN

**Formato Único de Referencia y Contrarreferencia**
**(U340-SGM-F01)**

**I. REFERENCIA**

Folio: _____

Fecha: _____ Hora: _____ URGENCIA: SI NO

Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno

Fecha de nacimiento _____ CURP _____

Expediente: _____ Edad: _____ Femenino ☐ Masculino ☐

Domicilio y localidad del paciente: _____

Nombre del familiar o responsable: _____ Parentesco: _____

Establecimiento Médico que refiere: _____

Localidad y municipio de la unidad que refiere: _____ Servicio al que envía: _____

Establecimiento Médico al que refiere _____

TA ____ / ____ Temp. ____ F.R. ____ F.C. ____ Peso ____ kg Talla ____ cm

Resúmen Clínico: _____

Padecimiento actual: _____

Exploración física: _____

Estudios de laboratorio y gabinete: _____

Diagnóstico y motivo de envío: _____

| Nombre completo, cédula profesional y firma del Médico Responsable de la Unidad Médica | Nombre completo, cédula profesional y firma del Médico que refiere |
|---|---|

**II. CONTRARREFERENCIA**

Establecimiento médico que contrarrefi _____ Fecha y hora de ingreso _____

Especialidad o servicio: _____ Fecha y hora de egreso: _____

Padecimiento actual: _____

Evolución: _____

Estudios de laboratorio y gabinete: _____

Diagnóstico de ingreso: _____

Diagnóstico de egreso: _____

DOBLAR AQUÍ

**III. INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO DEL PACIENTE EN SU UNIDAD DE ADSCRIPCION**

Debe regresar: _____ Fecha: _____

En caso de dudas comunicarse con el Médico que contrarrefirió al teléfono: _____

| Nombre completo, cédula profesional y firma del Médico Responsable de la Unidad Médica | Nombre completo, cédula profesional y firma del Médico que contrarrefiere |
|---|---|

28

**FORMATO 3.-** SOLICITUD DE ESTUDIOS DE IMAGENOLOGÍA.

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ

Solicitud de estudios de imagenología (U340-SGM-F03)
Unidad _____

| **Nombre del Paciente:** _____ | **Cita** |
|---|---|
| CURP: _____ Edad: _____ Sexo: _____ | Fecha: |
| Fecha de nacimiento: ____/____/____ Fecha de solicitud ____/____/____ | _____ |
| No. Control: _____ Expediente: _____ | Hora: |
| Paciente Externo ( ) u Hospitalizado ( ) Cama _____ Servicio: _____ | _____ |

Primer estudio ☐ o Subsecuente ☐ Urgente ☐ o De Rutina ☐

Rayos X ☐ Ultrasonido ☐ Tomografía ☐ Mastografía ☐ Otros ☐ Especifique: _____

**Estudio solicitado:**

_____

Diagnóstico presuntivo y datos clínicos

_____

Apoyo del Servicio de Anestesiología: SI _____ NO _____ Indicación para el estudio: _____

_____

_____

Nombre, firma y cédula de quien solicita el estudio

**FORMATO 4.-** Solicitud de estudios de imagenología (U340-SGM-F03-1erN).

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ

Solicitud de estudios de Imagenología
(U340-SGM-F03-1erN)
Jurisdicción S._____ Unidad de Primer Nivel _____

| **Nombre del Paciente:** _____ | **Cita** |
|---|---|
| CURP: _____ Edad: _____ Sexo: _____ | Fecha: |
| Fecha de nacimiento: ____/____/____ **Fecha de solicitud** ____/____/____ | _____ |
| Número de Expediente: _____ Comunidad _____ | Hora: |

Primer estudio ☐ o Subsecuente ☐ Urgente ☐ u Ordinario/ de Rutina ☐

**Probable Diagnóstico:** _____ **Estudio solicitado:**

Rayos X ☐ Ultrasonido ☐

Proyección _____ FUM _____ FPP _____

Área Anatómica _____ G( ) P( ) C( ) A( )
Edad gestacional _____

Electrocardiograma ☐

Indicaciones especiales _____

Nombre, firma y cédula de quien solicita el estudio _____

**FORMATO 5.-** SOLICITUD DE ANÁLISIS DIVERSOS.

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subcoordinación General Médica

**Solicitud de análisis diversos** **(U340-SGM- F04)**

**Unidad:** _____

**Nombre:** _____ **Edad:** _____

**Género:** **Masculino** ☐ **Femenino** ☐ **Expediente:** _____

**Servicio** _____

**Fecha de nacimiento:** _____ **Cama:** _____

**Diagnóstico:** _____

Estudio:

**Fecha:** _____

_____
**Nombre completo, cédula profesional y firma del Médico solicitante**

**FORMATO 6.-** SOLICITUD DE ANÁLISIS DIVERSOS EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN (U340-SGM-F04- 1erN).

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ

**Solicitud de Análisis Diversos en el Primer Nivel de Atención** (U340-SGM-F04-1erN)

Jurisdicción S. _____ Unidad de Primer Nivel _____

**Nombre del Paciente:** _____

CURP: _____ Edad: _____ Sexo: _____

Fecha de nacimiento: ____/____/____ Fecha de solicitud ____/____/____

Número de Expediente: _____ Comunidad _____

**Cita**

Fecha: _____

Hora:

Probable diagnóstico:

Primer estudio ☐ o Subsecuente ☐ Urgente ☐ u Ordinario/ de Rutina ☐

| | | |
|---|---|---|
| ( ) Biometría hemática | ( ) Urea | ( ) Prueba Inmunológica de Embarazo |
| ( ) Grupo sanguíneo | ( ) Creatinina | ( ) Factor Reumatoide |
| ( ) Factor RH | ( ) BUN | ( ) Reacciones Febriles |
| ( ) Triglicéridos | ( ) Ácido Úrico | ( ) Pruebas de funcionamiento hepático |
| ( ) Colesterol | ( ) VDRL | ( ) Coproparasitoscópico (serie 3) |
| ( ) HDL | ( ) VIH | ( ) Examen general de orina |
| ( ) LDL | ( ) Proteína C Reactiva | ( ) Antígeno prostático |
| ( ) Glucosa | ( ) HbA1 | ( ) Curva de Tolerancia a la Glucosa |

Indicaciones especiales _____

Nombre, firma y cédula de quien solicita el estudio

MC-4-4-1 - FO- B CEDA REV 2. EMISION 01/01/2019

**FORMATO 7.-** SOLICITUD DE DONACIÓN DE SANGRE.

**SALVAR LA VIDA DE UN SER QUERIDO ES FUNDAMENTAL.**

Brindamos atención en los siguientes puestos de sangrado:

Horarios de recepción de donadores:

- Hospital General de San Juan del Rio
  De Lunes a Viernes de 7:00 a 10:00 a.m.
- Hospital General de Cadereyta
  De Lunes a Viernes de 7:30 a 9:30 a.m.
- Hospital General de Jalpan
  De Lunes a Viernes de 7:00 a 10:00 a.m.

**Te invitamos a que seas un donador altruista**

Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.
Av. 5 de Febrero N° 101 sur
Col. Virreyes, Querétaro, Qro.
Tel. 2-16-55-44

**CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA**

SOLICITUD DE DONACIÓN DE SANGRE

Nombre del paciente: _____

_____

Servicio: _____

Tipo de donación: _____

No. de donadores solicitados: _____

Fecha de solicitud: _____

Personal de salud: _____

Unidad de referencia: _____

Institución privada: _____ Sector salud: _____

**Horario de recepción de donadores**

Lunes a viernes de 7:00 a 10:00 hrs y de 14:00 a 17:00hrs.

Sábados, domingos y días festivos de 7:30 a 09:30 hrs y de 14:00 a 16:00 hrs.

U560-DSMS-CETS-F02

## REQUISITOS PARA DONACIÓN DE SANGRE.

Es necesario que toda persona que acuda a este servicio cumpla con los requisitos indispensables aquí expuestos, sin excepción alguna.

- Contar con disposición de tiempo para realizar las pruebas necesarias en el proceso de selección de donante seguro.
- Presentar la solicitud de donación de sangre de la institución a la que pertenece u hospital que lo refiere.
- Presentar credencial de identificación con fotografía en original (credencial de elector, pasaporte, cartilla, licencia de conducir, cédula profesional, credencial de gobierno, etc.).
- Tener de 18 a 65 años.
- Presentarse aseado, sin caries severas (3er grado) y sano. Será valorado por el médico.
- Pesar 50 kg o más.
- Presentarse en ayuno de 8 horas máximo, y durante este lapso no masticar chicle, comer dulces o fumar, ya que estos factores pueden influir en los resultados de laboratorio:
  - En turno matutino: La noche previa a la donación, cenar ligero (té, café negro, gelatina, alimentos sin grasa, etc.).
  - En turno vespertino: Desayunar ligero (jugos, frutas, ensaladas sin aderezo, gelatina).
- Tatuajes realizados de más de un año previo a la donación, quedando a valoración del médico.
- Perforaciones estéticas (nariz, lengua, labio) deberán retirarlas 72 hrs previas a la donación.

- Mujeres no lactando, menstruando o haber tenido embarazo, parto, cesárea o legrado en los últimos 6 meses.
- No haber:
  - Ingerido bebidas alcohólicas 3 días previos a la donación.
  - Recibido vacunas en los últimos 30 días.
  - Recibido transfusiones.
  - Padecido hepatitis.
  - No estar en tratamiento médico una semana antes de donar , o haberse realizado alguna cirugía en los últimos 6 meses.
- Tener más de 8 semanas desde la ultima donación.

**Si eres donador de plaquetas** (AFERESIS), pregunta los requisitos.

**RECUERDA QUE PUEDES CONVERTIRTE EN UN DONADOR ALTRUISTA**



**DONAR SANGRE SALVA VIDAS.**

**FORMATO 8.-** COMPROBANTE DE DONACIÓN.

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios

Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios
Centro Estatal de Transfusión Sanguínea
Av. 5 de Febrero 101 Sur, Col. Milenio, C.P. 76060
Tel. 01 442 238 0644

**COMPROBANTE DE DONACIÓN**

FECHA DE DONACIÓN:
NOMBRE DEL DISPONENTE:
DIRECCIÓN:
NOMBRE DEL PACIENTE:
HOSPITAL:

_____

**NOMBRE Y FIRMA MÉDICO RESPONSABLE O PERSONAL DE RECEPCIÓN**

PT-PC-01-C

**FORMATO 9.-** PARTE DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA.

URGENCIAS MÉDICAS

CENTRO REGULADOR
PARTE DE ATENCIÓN M

Fecha ___ / ___ / ___ Ubicación del Servicio: _____
Ambulancia No. _____ Base _____
Odómetro inicial: _____ Odómetro final: _____ Kms recorridos: _____
Tipo de Ubicación: ___1-Urbana ___2-Suburbana ___3-Rural
Tipo de llamada: ___1-Emergencia ___2-Traslado local ___3-Traslado Foráneo ___4-Otro: _____

Nombre del paciente _____ Domicilio _____
Ciudad/Estado _____ Teléfono _____ Sexo __1-Masc __2-Fem Edad ____ a ____ m Peso ____ kg
Seguridad Social: __1-Seguro Popular __2-IMSS __3-ISSSTE __4-PEMEX __5-SEDENA __6-No __7-Otro _____
No. de afiliación: _____

| Recepción Llamada: ____ hrs | Salida de Ambulancia ____ hrs | Arribo a la Escena ____ hrs | Salida de la Escena ____ hrs | Arribo a Unidad Médica ____ hrs | Ambulancia Disponible ____ hrs | Arribo a la base ____ hrs |
|---|---|---|---|---|---|---|

Hora ____ TA ____ / ____ Pulso ____ FR ____ Oximetría ____ Glasgow AO __/RV __/RM __ Gluc ____
Hora ____ TA ____ / ____ Pulso ____ FR ____ Oximetría ____ Glasgow AO __/RV __/RM __ Gluc ____
Hora ____ TA ____ / ____ Pulso ____ FR ____ Oximetría ____ Glasgow AO __/RV __/RM __ Gluc ____

Nivel de Consciencia: A ___ V ___ D ___ I ___
Sangrado: __1-No __2-Min __3-Mod __4-Sev
Dolor: __1-No 1-10: _____
Temperatura: _____

Pupilas: ___ Iguales ___ Desiguales
Izquierda: ___ Contraída ___ Dilatada ___ No reactiva
Derecha: ___ Contraída ___ Dilatada ___ No reactiva

Respiración: ___1-Normal ___2-Rápida/superficial ___3-Laboriosa ___4-Ausente

Severidad: __1-No __2-Urgente __3-Crítico

Llenado Capilar: ____ seg.

Piel: temperatura: __1-Normal __2-Caliente __3-Fría
Humedad: __1-Normal __2-Húmeda __3-Seca
Color: __1-Normal __2-Cianótica __3-Pálida __4-Ictérica

Síntomas Principales: S _____ A _____ M _____
P _____ I. _____ E _____

Lugar de Ocurrencia: __1-Vía Pública __2-Hogar __3-Trabajo __4-Centro deportivo/recreativo __5-Otro: _____

| Causa Probable | LESION Anterior * | Posterior * | ENFERMEDAD |
|---|---|---|---|
| 1-Automóvil<br>2-Motocicleta<br>3-Bicicleta<br>4-Peatón<br>5-Industrial<br>6-Alcohol<br>7-Droga/veneno<br>8-Recreacional<br>9-Violencia/Asalto<br>10-Arma fuego<br>11-Arma Punzocortante<br>12-Caída<br>13-Intento Suicidio<br>14-Otro: _____ | 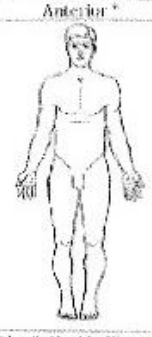 | 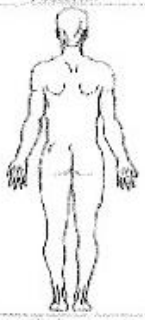 | 1-Complicación Cardiaca<br>2-Evento Vascular Cerebral<br>3-Inf. Infecciosa<br>4-Convulsión/Epilepsia<br>5-Desmayo/Síncope<br>6-Diabetes Mellitus<br>7-Neonatal<br>8-Ginecobstétrica<br>9-Respiratorio<br>10-Estado Mental Alterado<br>11-Gastro-Intestinal<br>12-Insuf. Hepática<br>13-Nefrología/Urología<br>14-Reacción Alérgica<br>15-Otra: _____ |

* 1. Quemadura, 2. Fractura/luxación, 3. Herida/Excoriación, 4.Contusión/traumatismo, 5. Amputación, 6. Otro: _____

NOTA DE ATENCION PREHOSPITALARIA:
Subjetivos: _____
Objetivos: _____
Apreciación: _____

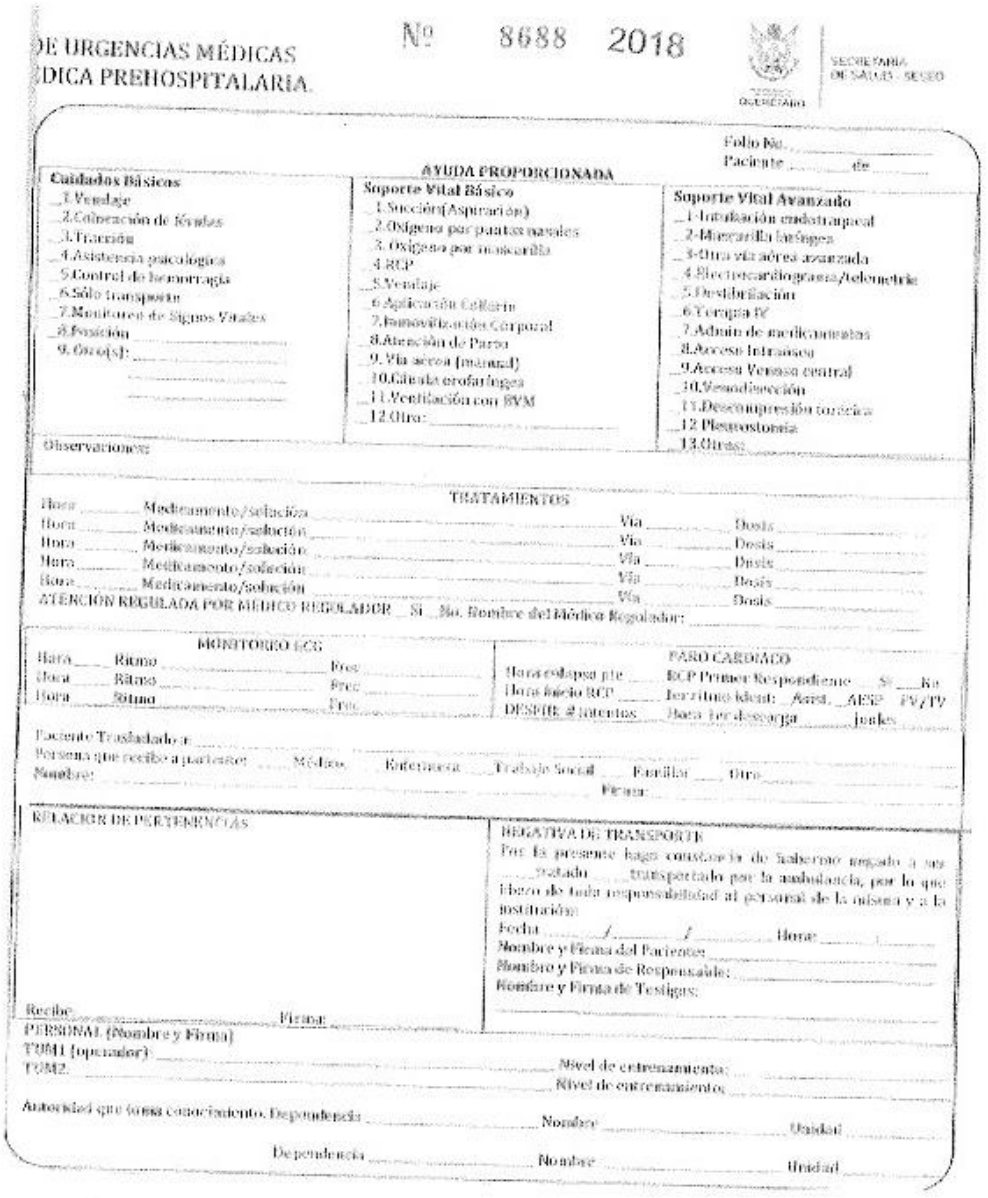

DE URGENCIAS MÉDICAS
DICA PREHOSPITALARIA

Nº 8688 2018

SECRETARÍA DE SALUD - SEDEQ

Folio No. _____
Paciente _____ de _____

**AYUDA PROPORCIONADA**

**Cuidados Básicos**
_1.Vendaje
_2.Colocación de férulas
_3.Traslado
_4.Asistencia psicológica
_5.Control de hemorragia
_6.Sólo transporte
_7.Monitoreo de Signos Vitales
_8.Posición _____
9. Otro(s): _____

**Soporte Vital Básico**
_1.Succión(Aspiración)
_2.Oxígeno por puntas nasales
_3. Oxígeno por mascarilla
_4.RCP
_5.Vendaje
_6.Aplicación Collarín
_7.Inmovilización Corporal
_8.Atención de Parto
_9. Vía aérea (manual)
_10.Cánula orofaríngea
_11.Ventilación con BVM
_12.Otro: _____

**Soporte Vital Avanzado**
_1.Intubación endotraqueal
_2.Mascarilla laríngea
_3.Otra vía aérea avanzada
_4.Electrocardiograma/telemetría
_5.Desfibrilación
_6.Terapia IV
_7.Admin de medicamentos
_8.Acceso Intraoseo
_9.Acceso Venoso central
_10.Venodisección
_11.Descompresión torácica
_12.Pleurostomía
_13.Otras: _____

Observaciones:

**TRATAMIENTOS**

Hora _____ Medicamento/solución _____ Vía _____ Dosis _____
Hora _____ Medicamento/solución _____ Vía _____ Dosis _____
Hora _____ Medicamento/solución _____ Vía _____ Dosis _____
Hora _____ Medicamento/solución _____ Vía _____ Dosis _____
Hora _____ Medicamento/solución _____ Vía _____ Dosis _____
ATENCION REGULADA POR MEDICO REGULADOR __ SI __No. Nombre del Médico Regulador: _____

**MONITOREO ECG**

Hora ____ Ritmo _____ Pres: _____
Hora ____ Ritmo _____ Pres: _____
Hora ____ Ritmo _____ Pres: _____

**PARO CARDIACO**

Hora colapso pte ____ RCP Primer Respondiente ___ SI ___ No
Hora Inicio RCP ____ Intervalo ideal: ___Asist. ___AESP ___FV/TV
DESFIB # Intentos ____ Hora Ter descarga ____ Joules

Paciente Trasladado a: _____
Persona que recibe a paciente: ___ Médico ___ Enfermería ___ Trabajo Social ___ Familia ___ Otro _____
Nombre: _____ Firma: _____

**RELACION DE PERTENENCIAS**

Recibe _____ Firma: _____

**NEGATIVA DE TRANSPORTE**

Por la presente hago constancia de haberme negado a ser ___tratado ___transportado por la ambulancia, por lo que libero de toda responsabilidad al personal de la misma y a la institución.
Fecha ___/___/___ Hora: ___:___
Nombre y Firma del Paciente: _____
Nombre y Firma de Responsable: _____
Nombre y Firma de Testigos: _____

PERSONAL (Nombre y Firma)
TUM1 (operador) _____ Nivel de entrenamiento: _____
TUM2. _____ Nivel de entrenamiento: _____

Autoridad que toma conocimiento. Dependencia _____ Nombre _____ Unidad _____

Dependencia _____ Nombre _____ Unidad _____

**FORMATO 10.-** Recibo Único

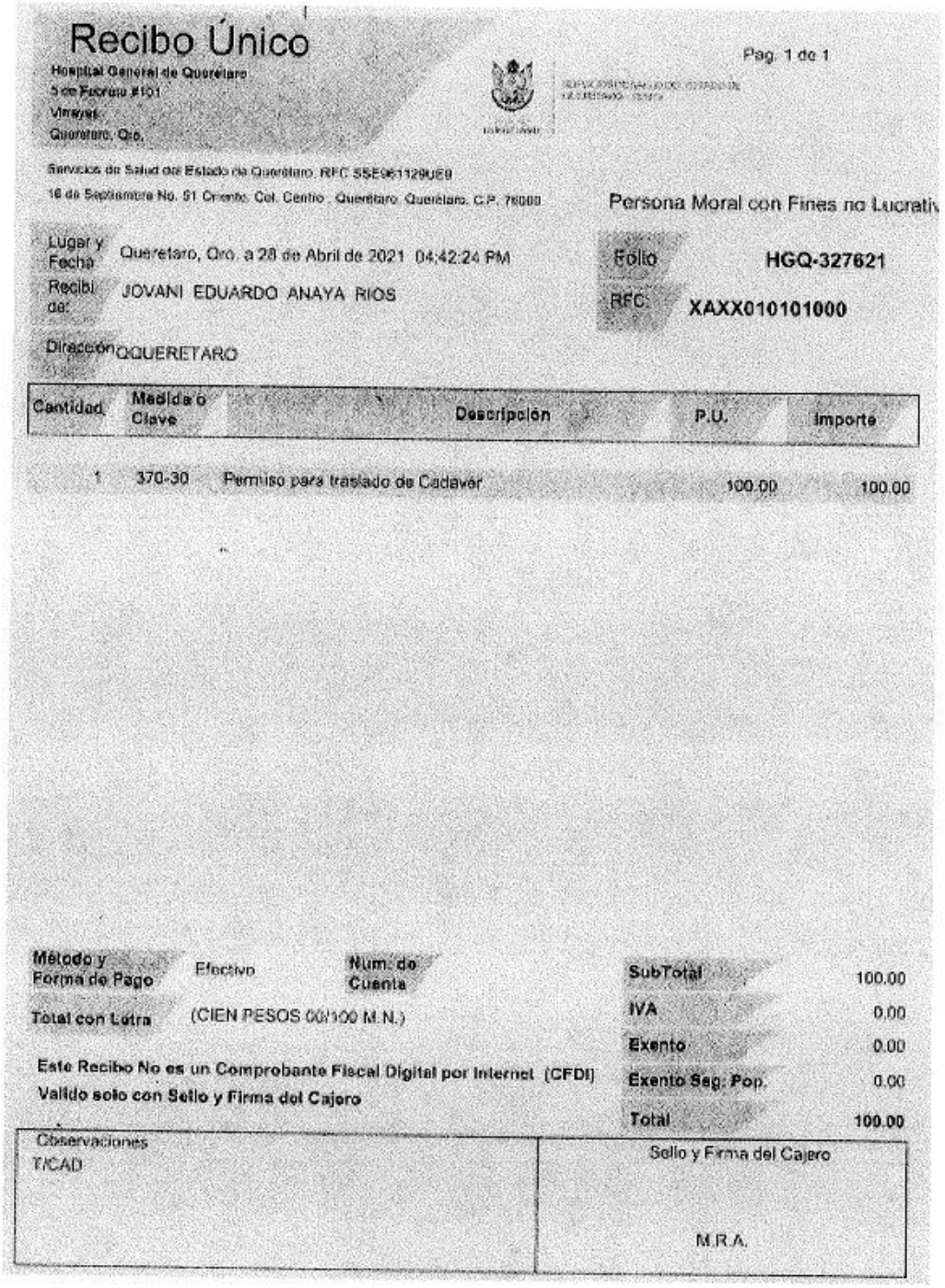

Recibo Único

Pag. 1 de 1

Hospital General de Querétaro
5 de Febrero #101
Viveyes
Querétaro, Qro.

Servicios de Salud del Estado de Querétaro. RFC SSE961129UE9
16 de Septiembre No. 81 Oriente, Col. Centro , Querétaro, Querétaro, C.P. 76000

Persona Moral con Fines no Lucrativ

Lugar y Fecha: Querétaro, Qro. a 28 de Abril de 2021 04:42:24 PM
Folio: HGQ-327621
Recibí de: JOVANI EDUARDO ANAYA RIOS
RFC: XAXX010101000
Dirección: QQUERETARO

| Cantidad | Medida o Clave | Descripción | P.U. | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 370-30 | Permiso para traslado de Cadaver | 100.00 | 100.00 |

Método y Forma de Pago: Efectivo
Num. de Cuenta:
Total con Letra: (CIEN PESOS 00/100 M.N.)

| | |
|---|---|
| SubTotal | 100.00 |
| IVA | 0.00 |
| Exento | 0.00 |
| Exento Seg. Pop. | 0.00 |
| Total | 100.00 |

Este Recibo No es un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
Valido solo con Sello y Firma del Cajero

| Observaciones | Sello y Firma del Cajero |
|---|---|
| T/CAD | M.R.A. |

**FORMATO 11.** Hoja de hospitalización. (SINBA-SEUL-14-P DGIS)

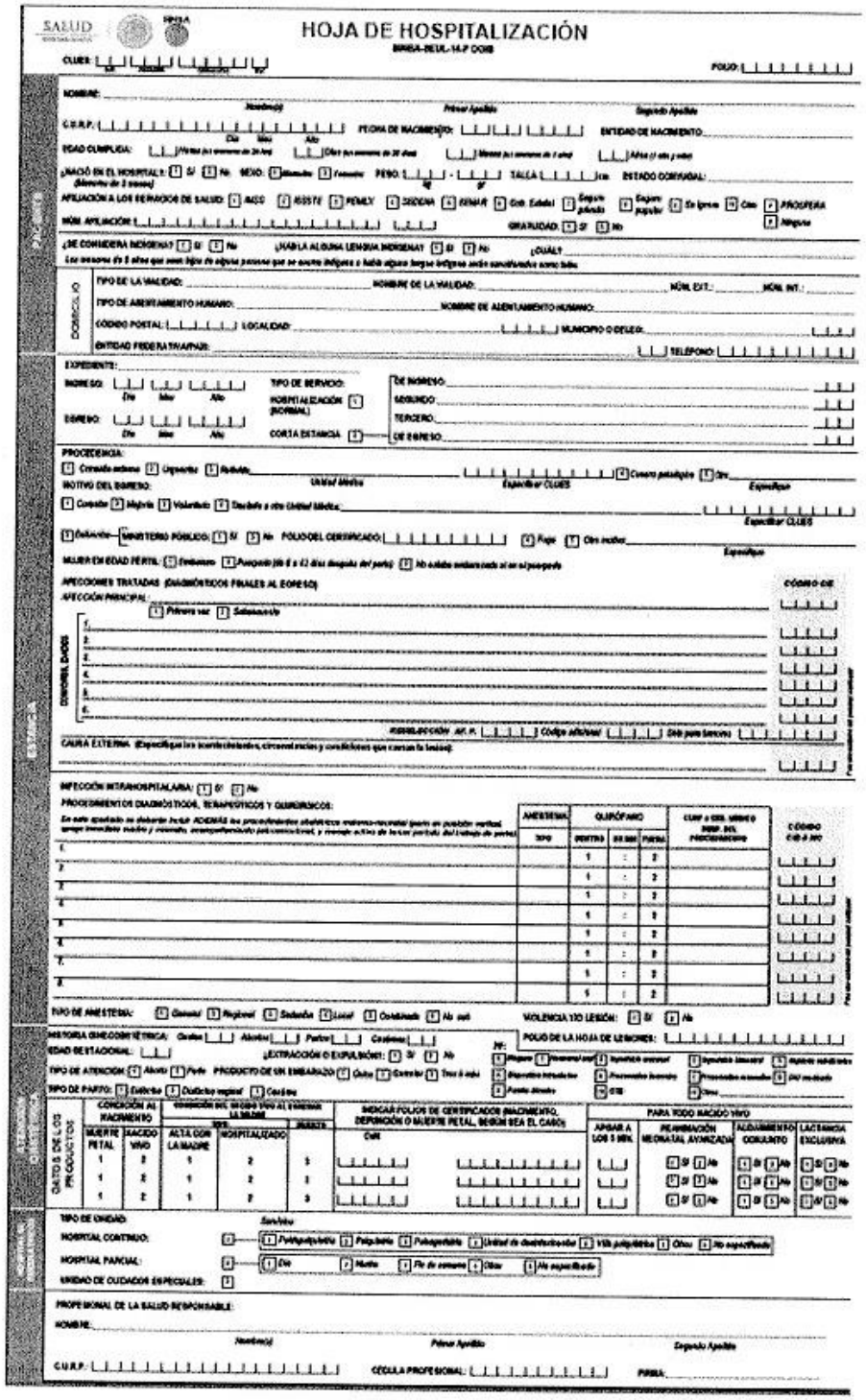

HOJA DE HOSPITALIZACIÓN

SINBA-SEUL-14-P DGIS

**FORMATO 12.** Protesta de beneficiario de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.(Anverso y reverso.

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ

## Protesta de beneficiario de Servicios de Salud del Estado de Querétaro

*Esta documentación deberá ser requisitada por el beneficiario o por el familiar, padre o tutor, de forma legible, sin tachaduras, enmendaduras o abreviaturas

**Fecha de solicitud:** _____ **Hora de solicitud:** _____ **Unidad de atención:** _____

**Documentación que deberá presentar como comprobatoria: INE o IFE** ☐ **CURP** ☐ **Comprobante de domicilio** ☐

**Nombre del paciente o solicitante del servicio:** _____

**CURP** _____ **o Número de INE** _____

**Nombre del familiar, padre o tutor que da la protesta** (en caso de ser menor de edad o persona con discapacidad, o el beneficiario se encuentra recibiendo atención médica)

_____

**¿El beneficiario tiene alguna derechohabiencia o seguridad social?** **SI** ☐ **NO** ☐

**Si respondió SÍ, indique cual derechohabiencia: IMSS** ☐ **ISSSTE** ☐ Otra y especifique _____

Número de teléfono de contacto: _____ Domicilio _____

Localidad y Municipio donde vive: _____ Estado donde vive: _____

**Servicio de salud solicitado:**

( ) 1. Consulta externa de especialidad
( ) 2. Atención del servicio de urgencias
( ) 3. Servicio de laboratorio
( ) 4. Servicio de imagenología
( ) 5. Egreso de hospitalización o del servicio de urgencias.

En caso de ser o resultar derechohabiente de cualquier Institución de Seguridad Social, manifiesto mi conformidad y compromiso de cubrir los costos del servicio que ahora solicito, por lo que bajo protesta de decir verdad declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son correctos y verídicos, autorizando al personal de Servicios de Salud del Estado de Querétaro o cualquier otro órgano auditor o fiscalizador, para que realice las consultas y requerimientos de información que considere pertinentes para tal efecto, entendiendo que como beneficiario tengo como obligaciones lo establecido en el artículo 77 bis 38 y que podrá suspenderse de forma temporal el acceso gratuito de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, acorde a lo establecido en el artículo 77 bis 39 o cancelarse acorde al artículo 77 bis 40 fracción I y III de la Ley General de Salud.

Atentamente.

_____

**Firma del usuario beneficiario, familiar, padre o tutor del beneficiario**

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO SOBRE DATOS PERSONALES.** Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con domicilio ubicado en calle 16 de Septiembre número 51 Oriente, Centro Histórico, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., Código Postal 76000; es el sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales que se recaban a través del portal de internet, su transferencia por autoridades y/o la entrevista directa con el paciente y/o familiares, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás normatividad que resulte aplicable. Podrá acceder al Aviso de Privacidad Integral que se encuentra publicado en la página www.seseq.gob.mx

Ley General de Salud vigente.

**Artículo 77 bis 1.-** Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

La protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios necesarios para la organización, secuencia, alcances y progresividad de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere este Título.

**Artículo 77 bis 7.-** Para ser beneficiario de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere el presente Título, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser personas que se encuentren en el territorio nacional;
II. No ser derechohabientes de la seguridad social, y
III. Contar con Clave Única de Registro de Población. En caso de no contar con dicha clave, podrá presentarse acta de nacimiento, certificado de nacimiento o los documentos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 77 bis 37.-** Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir en igualdad y sin discriminación los servicios de salud a que se refiere el presente Título. El nivel de ingreso o la carencia de éste, no podrán ser limitantes para el acceso a la prestación de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
II. Recibir servicios integrales de salud;
IV. Recibir gratuitamente los medicamentos y demás insumos asociados, que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;
XIV. No cubrir ningún tipo de cuotas de recuperación o cualquier otro costo por los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que reciban conforme al presente Título, y
XV. Presentar quejas ante los servicios estatales de salud y, en su caso, ante el Instituto de Salud para el Bienestar, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas.

**Artículo 77 bis 38.-** Los beneficiarios de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Participar en acciones de educación para la salud, promoción de la salud y prevención de enfermedades;
XI. Proporcionar de manera fidedigna la información necesaria para documentar su incorporación a los servicios gratuitos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

**Capítulo X.** Suspensión de los servicios gratuitos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

**Artículo 77 bis 39.-** El acceso gratuito a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, será suspendido de manera temporal a cualquier beneficiario cuando por sí mismo o indirectamente se incorpore a alguna institución de seguridad social, federal o local.

**Artículo 77 bis 40.-** Se cancelará el acceso a los servicios gratuitos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas que no gocen de seguridad social, a quien:

I. Realice acciones en perjuicio del acceso a los servicios gratuitos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, o afecte los intereses de terceros;
III. Proporcione información falsa para determinar su condición laboral o de beneficiario de la seguridad social. En la aplicación de este artículo la Secretaría de Salud tomará como base la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

**FORMATO 13.** Solicitud de interconsulta.

SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios

**Solicitud de Interconsulta.** (U500-DSMH-F02)

Fecha de solicitud: _____ Tipo de interconsulta ORDINARIO ☐ URGENTE ☐

| |
|---|
| **Nombre del paciente:** |
| **Para ser atendido por el servicio de:** |
| **Enviado por el servicio de:** |
| * *Esta solicitud será para uso interno de la unidad. Esta hoja no se anexara al expediente y deberá destruirse al término.* |

_____
**Nombre, firma y Cédula Profesional del Médico solicitante**

**FORMATO 14.** Como emitir Constancias de acreditación de no afiliación al ISSSTE y Constancias de vigencia de derechos del IMSS.

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).**

**1. Para realizar este trámite por internet deberás tener a la mano:**

- CURP

**2. Ingresa a la siguiente dirección electrónica:**

https://oficinavirtual.issste.gob.mx/Servicios/Acreditación-de-No-Afiliación

**3. Ingresa CURP y da click en Buscar**

**4. El sistema desplegará información para verificar que estén correctos tus datos, da click en descargar.**

**5. Da click en abrir archivo e imprime tu Constancia.**

SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ

**Como tramitar Constancias de No Afiliación al IMSS e ISSSTE.**

**Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**

1. **Para realizar este trámite por internet deberás tener a la mano:**
   - **CURP** (si no lo tiene a la mano lo podrá consultar dentro de la misma página)
   - **NSS** Número de Seguridad Social (si no lo tiene, lo podrá consultar en la misma página)
   - **Correo electrónico personal** válido, el cual será asociado a tu CURP.
2. **Ingresa a la siguiente dirección electrónica:** http://imss.gob.mx/tramites/imss02020
3. **Da click en el paso (3)**

4. **Anota la CURP. En caso de no saberlo da click en consúltala aquí.**

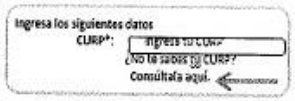


5. **NSS, En caso de no contar con Número de Seguridad Social (da click en consúltalo aquí)**

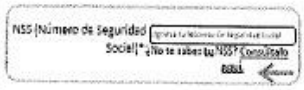


6. **Inserta la dirección de correo electrónico personal válido y confirma el correo:**

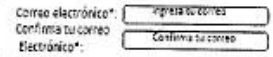


7. **Escribe las letras de la imagen que se muestre (utiliza mayúsculas y minúsculas), da click en continuar.**

8. **La respuesta llegará al correo electrónico registrado, con el *asunto Servicio Digital: Solicitud de Reporte de Vigencia de Derechos*, en el cual deberás dar click en Reporte de vigencia de derechos.**
9. **Posteriormente recibirás un correo de IMSS Digital servicios digitales@imss.gob.mx con archivo PDF, el cual podrás abrir e imprimir.**

**Si deseas, puedes realizar tu trámite en Ventanilla:**

Requisitos para solicitar carta de NO DERECHOHABIENCIA en la Subdelegación del IMSS (ubicada a un costado del HGR 1, entre Zaragoza y 5 de Febrero, Querétaro, Qro.). Tel. 442 2112351.

- Solicitud libre (a quien corresponda) solicitando la carta de NO DERECHOHABIENCIA.
- Copia del INE o IFE
- Copia del CURP
- Copia del comprobante de domicilio (no mayor a 3 meses)
- Acta de nacimiento (en original)

# CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ,** Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades delimitadas en los artículos 18 párrafo primero, 21, y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 16 fracciones I y XLIII de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.
2. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 78 Bis de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, el Centro tiene por objeto apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Seguridad y empresas de seguridad privada, en la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal adscrito a las instituciones de seguridad, así como la operación y administración del Banco de Datos que tiene como objeto concentrar, registrar y administrar el perfil genético de los integrantes de las Instituciones de Seguridad en la entidad.
3. Que para el cumplimiento de su objeto tiene la necesidad de contar con infraestructura que cumpla con los requerimientos técnicos para la aplicación de los procesos de evaluación de control confianza, conforme lo prevén los artículos 106 y 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
4. Que en apego a lo dispuesto en los artículos 70 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, tiene la obligación de poner a disposición del público la información relativa a su domicilio.
5. Que es necesario dar certeza a las Instituciones de Seguridad, empresas de seguridad privada, empresas públicas, dependencias y entidades respecto del domicilio donde tendrá su sede el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ÚNICO.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, tendrá su domicilio en **Calle Roberto Barrios Número 34, Colonia Casa Blanca, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76130**, a partir del día 02 dos de agosto de 2021 dos mil veintiuno, por lo que las acciones inherentes al objeto del Centro y las que se deriven de los instrumentos jurídicos vigentes, deberán realizarse en el domicilio referido, mismo que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en las oficinas del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, a los 23 veintitrés días del mes de julio de 2021 dos mil veintiuno.

**LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ**
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y
CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CECCQ
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro

## CERTIFICACIÓN

La suscrita Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, CERTIFICO y hago constar que las presentes copias fotostáticas del **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** concuerdan en todas y cada una de sus partes, mismas que constan de **dos fojas útiles por sus lados anversos,** que se expiden para dar trámite a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a los 23 veintitrés días del mes de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Lo anterior con fundamento en el artículo 16 fracciones I y XXV de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADA ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ**
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y
CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN GENERAL

# COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Recibí Original 01/07/21
J. Guadalupe Frías Ramírez

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

**OFICIO NO. CEI/DA/00832/2021**
**No. Control: ODA0721-64**

**EXPEDIENTE JUBILACIÓN NO. 008/J/008/2021.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de julio de 2021

**C. J. GUADALUPE FRÍAS RAMÍREZ**
Puesto: Operador de Equipo Pesado "A"
Adscripción: Subcoordinación de Caminos
**P R E S E N T E.**

En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección Administrativa el pasado **04 de mayo del presente año**, mediante el cual, solicita a la suscrita que le sea concedida la jubilación a la que usted considera tiene derecho, al respecto, **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, 3, 22, FRACCIONES I, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, Y 128, 130, 132 BIS, FRACCIONES II Y V, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende*

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. (442) 689 0665 Ext: 1061
E-mail: mromeroo@queretaro.gob.mx

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

*por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta "*...Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Ref. 05 de marzo de 2021)...*" (Nota: Lo subrayado es propio), lo cual en relación con el contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo que menciona "*ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas. (...) X Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su Jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.*".

6. Que el artículo 130 del ordenamiento legal citado en primer lugar en el párrafo inmediato anterior, refiere que "*La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

7. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*
*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
*3. Empleo, cargo o comisión;*

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. (442) 689 0665 Ext: 1061
E-mail: mromeroo@queretaro.gob.mx

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

*4. Sueldo mensual;*
*5. Quinquenio mensual; y*
*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión; Pág. 6940 PERIÓDICO OFICIAL 5 de marzo de 2021*
*e) Dos fotografías tamaño credencial;*
*f) Copia certificada de la identificación oficial; "*

9. Que previamente el trabajador **J. GUADALUPE FRIAS RAMÍREZ** mediante escrito de fecha **21 de febrero de 2020**, había solicitado su jubilación, a lo cual a través del oficio número **CEI/DA/00205/2020** de fecha **04 de marzo de 2020** se le respondió que no era procedente ya que no cumplía con los requisitos legales para tal efecto, siendo que el trabajador presentó amparo directo ante el **Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado**, con el número de expediente **586/2020**, dentro del cual en fecha **13 de noviembre de 2020**, se dictó sentencia ordenando dejar sin efectos el oficio **CEI/DA/00205/2020** y emitir otro donde se reconociera la aplicabilidad del Convenio Laboral, presentando la Comisión Estatal de Infraestructura Recurso de Revisión en contra de dicha sentencia, al cual se le asignó por parte del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito el número de amparo en revisión **483/2020**, mismo que a la fecha se encuentra pendiente de resolverse.

10. No obstante lo anterior, por un nuevo escrito de fecha **03 de mayo de 2021**, el C. **J. GUADALUPE FRÍAS RAMÍREZ** solicitó a la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que mediante oficio **CEI/DA/00589/2021, de fecha 24 de mayo de 2021**, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emitió el dictamen favorable a favor del C. **J. GUADALUPE FRÍAS RAMÍREZ** al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de jubilación.

12. Que atendiendo a la información entregada por remitida por el C. **J. GUADALUPE FRÍAS RAMÍREZ**, se desprende que contaba con **31 años, 4 meses y 15 días de servicio**, lo que se acredita mediante constancia de fecha **26 de abril de 2021**, suscrita por la C. P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo en los periodos **16 de octubre al 31 de diciembre de 1988; del 01 de marzo al 30 de octubre de 1989; del 16 de febrero al 01 de marzo de 1990; del 01 de julio al 31 de diciembre de 1990; del 16 de enero al 31 de mayo de 1991; del 16 de junio al 15 de agosto de 1991; del 16 de octubre al 31 de diciembre de 1991; 16 de enero al 30 de junio de 1992; del 16 de julio al 15 de noviembre de 1992 y del 30 de noviembre de 1992** a la fecha de la misma (aceptándose su trámite de jubilación a partir del **01 de julio de 2021**), siendo el último puesto desempeñado el de **Operador de**

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

**Equipo Pesado "A"**, percibiendo un sueldo mensual de **$17,074.80 (Diecisiete Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 M.N)** y quinquenio de **$5,853.60 (Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Pesos 60/100 M.N).**, lo que hace un total de **$22,928.40 (Veintidós Mil Novecientos Veintiocho Pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.

*13.* Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el Artículo18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y haber solicitado la jubilación a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado conforme al artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un período de 05 (cinco) días naturales comprendido del **03 al 07 de junio de 2021**, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **J. GUADALUPE FRÍAS RAMÍREZ**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL** C. **J. GUADALUPE FRÍAS RAMÍREZ.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial de la Comisión, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, **se resuelve mediante dictamen definitivo**:

A) Se deja insubsistente el "Oficio **CEI/DA/00205/2020**, por el que la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del **C. J. GUADALUPE FRÍAS RAMÍREZ**", emitido en fecha **04 de marzo de 2020**.

B) Se concede jubilación al C. **J. GUADALUPE FRÍAS RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de **OPERADOR DE EQUIPO PESADO "A"**, adscrito a la **SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS** de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 18, fracción X

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en relación con último párrafo del artículo 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio de **31 años, 4 meses y 15 días de servicio**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$22,928.40 (Veintidós Mil Novecientos Veintiocho Pesos 40/100 M.N.)**, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

C) La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **J. GUADALUPE FRÍAS RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

D) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviara a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, AL 01 DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**C.P. MARCELA ROMERO ORTEGA**
**DIRECTORA ADMINSTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA**

C.c.p. -Lic. Hugo Orozco Ortega. Secretario Particular CEI.
-Lic. Rodrigo Alcocer Martínez.- Director Jurídico CEI.
-Arq. Ricardo Balderas Moreno – Subcoordinador de Caminos CEI.
-Ing. Alan Basurto Pérez – Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Maquinaria CEI.

L'RAM/ L'SPE

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. (442) 689 0665 Ext: 1061
E-mail: mromeroo@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QRO CEI COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

El Ciudadano **Licenciado Rodrigo Alcocer Martínez, Director Jurídico de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de octubre de 2017, **HAGO CONSTAR** que las presente(s) foja(s) coinciden fielmente con el **original** que tengo a la vista y que obran en los archivos de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, respecto del cual se procede a su **COTEJO y COMPULSA** y que va en **5 (cinco) foja (s)** útil(es) correspondiente(s) **al original del oficio No. CEI/DA/00832/2021 de fecha 01 de julio de 2021**, referente al expediente de jubilación **No. 008/J/008/2021**, suscrito por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 14 (catorce) de julio de 2021 (dos mil veintiuno) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.- - - - - - - - - - - - - - -

Atentamente

Lic. Rodrigo Alcocer Martínez
Director Jurídico

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

# COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Recibí original
Jose Gabriel Samaniego Alvarez
14/07/21

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

OFICIO NO. CEI/DA/00840/2021
No. Control: ODA00721-77

EXPEDIENTE JUBILACIÓN NO. 009/J/009/2021.

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de julio de 2021.

**C. JOSÉ GABRIEL SAMANIEGO ÁLVAREZ**
Puesto: Operador de Equipo Pesado "A"
Adscripción: Subcoordinación de Caminos
**P R E S E N T E.**

En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección Administrativa el pasado **04 de mayo del presente año**, mediante el cual, solicita a la suscrita que le sea concedida la jubilación a la que usted considera tiene derecho, al respecto, **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, 3, 22, FRACCIONES I, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, Y 128, 130, 132 BIS, FRACCIONES II Y V, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. (442) 689 0665 Ext: 1061
E-mail: mromeroo@queretaro.gob.mx

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

*por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta "*...Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Ref. 05 de marzo de 2021)...*" (Nota: Lo subrayado es propio), lo cual en relación con el contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo que menciona "*ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas. (...) X Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su Jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.*".

6. Que el artículo 130 del ordenamiento legal citado en primer lugar en el párrafo inmediato anterior, refiere que "*La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

7. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación...*
*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
*1. Nombre del trabajador;*
*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
*3. Empleo, cargo o comisión;*
*4. Sueldo mensual;*
*5. Quinquenio mensual; y*

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. (442) 689 0665 Ext: 1061
E-mail: mromeroo@queretaro.gob.mx

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión; Pág. 6940 PERIÓDICO OFICIAL 5 de marzo de 2021*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial; "*

**9.** Que previamente el trabajador **JOSÉ GABRIEL SAMANIEGO ÁLVAREZ** mediante escrito de fecha **25 de febrero de 2020**, había solicitado su jubilación, a lo cual a través del oficio número **CEI/DA/00220/2020** de fecha **10 de marzo de 2020** se le respondió que no era procedente ya que no cumplía con los requisitos legales para tal efecto, siendo que el trabajador presentó amparo directo ante el **Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado**, con el número de expediente **580/2020**, dentro del cual en fecha **17 de noviembre de 2020**, se dictó sentencia ordenando dejar sin efectos el oficio **CEI/DA/00220/2020** y emitir otro donde se reconociera la aplicabilidad del Convenio Laboral, presentando la Comisión Estatal de Infraestructura Recurso de Revisión en contra de dicha sentencia, el cual fue enviado al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y a la fecha se encuentra pendiente de resolverse.

**10.** No obstante lo anterior, por un nuevo escrito de fecha **03 de mayo de 2021**, el **C. JOSÉ GABRIEL SAMANIEGO ÁLVAREZ** solicitó a la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**11.** Que mediante oficio **CEI/DA/00590/2021, de fecha 25 de mayo de 2021**, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emitió el dictamen favorable a favor del **C. JOSÉ GABRIEL SAMANIEGO ÁLVAREZ** al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de jubilación.

**12.** Que atendiendo a la información entregada por remitida por el **C. JOSÉ GABRIEL SAMANIEGO ÁLVAREZ**, se desprende que contaba con **29 años, 3 meses y 28 días de servicio**, lo que se acredita mediante constancia de fecha **21 de abril de 2021**, suscrita por la C. P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del **06 de enero de 1992** a la fecha de la misma (aceptándose su trámite de jubilación a partir del **16 de julio de 2021**), siendo el último puesto desempeñado el de **Operador de Equipo Pesado "A"**, percibiendo un sueldo mensual de **$17,074.80 (Diecisiete Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 M.N)** y quinquenio de **$4,881.80 (Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos 80/100 M.N)**, lo que hace un total de **$21,956.60 (Veintiún Mil Novecientos**

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. (442) 689 0665 Ext: 1061
E-mail: mromeroo@queretaro.gob.mx

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

**Cincuenta y Seis Pesos 60/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.

**13.** Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el Artículo18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y haber solicitado la jubilación a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado conforme al artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un período de 05 (cinco) días naturales comprendido del **02 al 06 de junio de 2021**, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JOSÉ GABRIEL SAMANIEGO ÁLVAREZ**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ GABRIEL SAMANIEGO ÁLVAREZ.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial de la Comisión, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, **se resuelve mediante dictamen definitivo**:

A).Se deja insubsistente el "Oficio **CEI/DA/00220/2020**, por el que la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ GABRIEL SAMANIEGO ÁLVAREZ**", emitido en fecha **10 de marzo de 2020**.

B).Se concede jubilación al **C. JOSÉ GABRIEL SAMANIEGO ÁLVAREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de **OPERADOR DE EQUIPO PESADO "A"**, adscrito a la **SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS** de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en relación con último párrafo del artículo 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio de **29 años, 3 meses y 28 días de servicio**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$21,956.60 (Veintiún Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos 60/100 M.N.)**, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan. Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

C). La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ GABRIEL SAMANIEGO ÁLVAREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

D). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviara a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**C.P. MARCELA ROMERO ORTEGA**
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA**

C.c.p. -Lic. Hugo Orozco Ortega. Secretario Particular CEI.
-Lic. Rodrigo Alcocer Martínez.- Director Jurídico CEI.
-Arq. Ricardo Balderas Moreno – Subcoordinador de Caminos de la CEI.
-Ing. Alan Basurto Pérez – Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Maquinaria de la CEI.

L'RAM/ L'SPE

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. (442) 689 0665 Ext: 1061
E-mail: mromeroo@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QRO CEI COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

El Ciudadano **Licenciado Rodrigo Alcocer Martínez, Director Jurídico Interino de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de octubre de 2017, **HAGO CONSTAR** que la(s) presente(s) foja(s) coincide fielmente con el(os) original(es) que tengo a la vista y que obran en los archivos de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, respecto del cual se procede a su **COTEJO y COMPULSA** y que va en **05 (Cinco)** foja(s) útil(es) correspondiente(s) al Dictamen Definitivo por el que se Concede Jubilación al **C. José Gabriel Samaniego Álvarez,** contenida en el Oficio número **CEI/DA/00840/2021**, de fecha 06 de julio de 2021, suscrito por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura.

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 19 (Diecinueve) del mes de julio del año 2021 (dos mil veintiuno) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Atentamente

**Lic. Rodrigo Alcocer Martínez**
**Director Jurídico de la CEI**

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN JURÍDICA

L'RAM/L'Ggm

QRO ORGULLO DE MX EN TU CALLE

# COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Recibí Horiginal
José Jesus Peña Aguilar
14/Julio/2021

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

**OFICIO NO. CEI/DA/00844/2021**
**No. Control: ODA0721-81**

**EXPEDIENTE JUBILACIÓN NO. 011/J/011/2021.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de julio de 2021

**C. JOSÉ JESÚS PEÑA AGUILAR**
Puesto: OPERADOR DE EQUIPO PESADO "A"
Adscripción: SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS
**P R E S E N T E.**

En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección Administrativa el pasado **14 de mayo del presente año**, mediante el cual, solicita a la suscrita que le sea concedida la jubilación a la que usted considera tiene derecho, al respecto, **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, 3, 22, FRACCIONES I, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, Y 128, 130, 132 BIS, FRACCIONES II Y V, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende*

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. (442) 689 0665 Ext: 1061
E-mail: mromeroo@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QRO CEI COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

*por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta "*...Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Ref. 05 de marzo de 2021)...*" (Nota: Lo subrayado es propio), lo cual en relación con el contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo que menciona "*ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas. (...) X Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su Jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.*".

6. Que el artículo 130 del ordenamiento legal citado en primer lugar en el párrafo inmediato anterior, refiere que "*La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

7. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión; Pág. 6940 PERIÓDICO OFICIAL 5 de marzo de 2021*
*e) Dos fotografías tamaño credencial;*
*f) Copia certificada de la identificación oficial; "*

**9.** Que previamente el trabajador **JOSÉ JESÚS PEÑA AGUILAR** mediante escrito de fecha **14 de septiembre de 2020**, había solicitado su jubilación, a lo cual a través del oficio número **CEI/DA/00757/2020** de fecha **22 de septiembre de 2020** se le respondió que no era procedente ya que no cumplía con los requisitos legales para tal efecto, siendo que el trabajador presentó amparo directo ante el **Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado**, con el número de expediente **853/2020-IV**, dentro del cual en fecha **10 de diciembre de 2020**, se dictó sentencia ordenando dejar sin efectos el oficio **CEI/DA/00757/2020** y emitir otro donde se reconociera la aplicabilidad del Convenio Laboral, presentando la Comisión Estatal de Infraestructura Recurso de Revisión en contra de dicha sentencia, al cual se le asignó por parte del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito el número de amparo en revisión **146/2020**, mismo que a la fecha se encuentra pendiente de resolverse.

**10.** No obstante lo anterior, por un nuevo escrito de fecha **13 de mayo de 2021**, el **C. JOSÉ JESÚS PEÑA AGUILAR** solicitó a la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**11.** Que mediante oficio **CEI/DA/00595/2021, de fecha 25 de mayo de 2021**, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emitió el dictamen favorable a favor del **C. JOSÉ JESÚS PEÑA AGUILAR** al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de jubilación.

**12.** Que atendiendo a la información entregada por remitida por el **C. JOSÉ JESÚS PEÑA AGUILAR**, se desprende que contaba con **30 años, 7 meses y 21 días de servicio**, lo que se acredita mediante constancia de fecha **06 de mayo de 2021**, suscrita por la C. P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del **24 de septiembre de 1990** a la fecha de la misma (aceptándose su trámite de jubilación a partir del **16 de julio de 2021**), siendo el último puesto desempeñado el de **Operador de Equipo Pesado "A"**, percibiendo un sueldo mensual de **$17,074.80 (Diecisiete Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 M.N)** y quinquenio de **$5,278.22 (Cinco Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos 22/100 M.N).**, lo que hace un total de **$22,353.02 (Veintidós Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos**

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

**02/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.

**13.** Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el Artículo18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y haber solicitado la jubilación a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado conforme al artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un período de 05 (cinco) días naturales comprendido del **03 al 07 de junio de 2021**, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JOSÉ JESÚS PEÑA AGUILAR**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ JESÚS PEÑA AGUILAR.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial de la Comisión, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, **se resuelve mediante dictamen definitivo:**

A).Se deja insubsistente el "Oficio **CEI/DA/00757/2020**, por el que la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ JESÚS PEÑA AGUILAR**", emitido en fecha **22 de septiembre de 2020**.

B). Se concede jubilación al **C. JOSÉ JESÚS PEÑA AGUILAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de **OPERADOR DE EQUIPO PESADO "A"**, adscrito a la **SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS** de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en relación con último párrafo del artículo 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio de **30 años, 7 meses y 21 días de servicio**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$22,353.02 (Veintidós Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos 02/100 M.N.)**, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

C). La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ JESÚS PEÑA AGUILAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

D). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviara a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**C.P. MARCELA ROMERO ORTEGA**
**DIRECTORA ADMINSTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA**

C.c.p. -Lic. Hugo Orozco Ortega. Secretario Particular CEI.
-Lic. Rodrigo Alcocer Martínez.- Director Jurídico CEI.
-Arq. Ricardo Balderas Moreno – Subcoordinador de Caminos de la CEI.
-Ing. Alan Basurto Pérez – Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Maquinaria de la CEI.

L'RAM/ L'SPE

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. (442) 689 0665 Ext: 1061
E-mail: mromeroo@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QRO CEI COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

El Ciudadano **Licenciado Rodrigo Alcocer Martínez, Director Jurídico de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de octubre de 2017, **HAGO CONSTAR** que las presente(s) foja(s) coinciden fielmente con el **original** que tengo a la vista y que obran en los archivos de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, respecto del cual se procede a su **COTEJO y COMPULSA** y que va en **5 (cinco) foja (s)** útil(es) correspondiente(s) **al original del oficio No. CEI/DA/00844/2021 de fecha 06 de julio de 2021**, referente al expediente de jubilación **No. 011/J/011/2021**, suscrito por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 14 (catorce) de julio de 2021 (dos mil veintiuno) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.- - - - - - - - - - - - - - - -

Atentamente

Lic. Rodrigo Alcocer Martínez
Director Jurídico

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Pasteur Norte 27, Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel: 01 (442) 6 89 06 65 al 68 Ext: 1041

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

**7.** Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **16 de junio de 2021**, el C. **MARTIN LINDERO TORRES,** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **23** de **junio** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **MARTIN LINDERO TORRES** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **31 años, 6 meses, 15 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

**13.** Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud: Del **1° de diciembre de 1989** al **16 de junio de 2021** en la **Comisión Estatal de Aguas**, se computa una antigüedad total de **31 años, 6 meses, 15 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **32 años** de servicio.

**14.** Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **FONTANERO** adscrito a la **ADMINISTRACIÓN PEDRO ESCOBEDO,** percibiendo un sueldo mensual de $11,171.70 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), más la cantidad de $5,960.04 (CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 04/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$17,131.74 (DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 74/100 M.N.),** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas **https://www.ceaqueretaro.gob.mx/**, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **2** DE **JULIO** al **6** DE **JULIO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **MARTIN LINDERO TORRES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **MARTIN LINDERO TORRES**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$17,131.74 (DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 74/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)**
**C. MARTIN LINDERO TORRES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** al C. **MARTIN LINDERO TORRES,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **FONTANERO** adscrito a la **ADMINISTRACIÓN PEDRO ESCOBEDO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,131.74 (DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 74/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Articulo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **MARTIN LINDERO TORRES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **ocho** días del mes de **julio** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**confianzaLic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

**7.** Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de*

*jubilaciones como de pensiones*.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **23 de junio de 2021**, el C. **ANTONIO JUÁREZ HERNÁNDEZ,** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **28** de **junio** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **ANTONIO JUÁREZ HERNÁNDEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **31 años, 1 mes, 2 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

**13.** Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud: Del **21 de mayo de 1990** al **23 de junio de 2021** en la **Comisión Estatal de Aguas**, se computa una antigüedad total de **31 años, 1 mes, 2 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **31 años** de servicio.

**14.** Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE SANEAMIENTO,** percibiendo un sueldo mensual de $12,711.30 (DOCE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 30/100 M.N.), más la cantidad de $5,381.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,092.30 (DIECIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.),** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador

haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas **https://www.ceaqueretaro.gob.mx/**, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **2** DE **JULIO** al **6** DE **JULIO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **ANTONIO JUÁREZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **ANTONIO JUÁREZ HERNÁNDEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$18,092.30 (DIECIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL C.**
**C. ANTONIO JUÁREZ HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** al C. **ANTONIO JUÁREZ HERNÁNDEZ,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE SANEAMIENTO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,092.30 (DIECIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Articulo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el C. **ANTONIO JUÁREZ HERNÁNDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **ocho** días del mes de **julio** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

**7.** Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de*

*jubilaciones como de pensiones*.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **24 de junio de 2021**, el C. **J. GUADALUPE SALINAS SORIA,** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **28** de **junio** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **J. GUADALUPE SALINAS SORIA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **29 años, 4 meses, 24 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

**13.** Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud: Del **31 de enero de 1992** al **24 de junio de 2021** en la **Comisión Estatal de Aguas**, se computa una antigüedad total de **29 años, 4 meses, 24 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **29 años** de servicio.

**14.** Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **FONTANERO DE MANTENIMIENTO B** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN,** percibiendo un sueldo mensual de $11,171.70 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de $5,804.04 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 04/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$16,975.74 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.),** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas **https://www.ceaqueretaro.gob.mx/**, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **2** DE **JULIO** al **6** DE **JULIO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **J. GUADALUPE SALINAS SORIA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **J. GUADALUPE SALINAS SORIA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$16,975.74 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL C.**
**C. J. GUADALUPE SALINAS SORIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** al C. **J. GUADALUPE SALINAS SORIA,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **FONTANERO DE MANTENIMIENTO B** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$16,975.74 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Articulo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **J. GUADALUPE SALINAS SORIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **ocho** días del mes de **julio** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

**7.** Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **29 de junio de 2021**, el C. **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **5** de **julio** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **27 años, 6 meses, 10 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

**13.** Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

| | Del: | Al: | |
|---|---|---|---|
| Comisión Estatal de Aguas | **11 de julio de 1994** | **29 de junio de 2021** | Fecha de recepción de la solicitud: |
| Comisión Estatal de Aguas | **8 de noviembre de 1993** | **30 de mayo de 1994** | |

Se computa una antigüedad total de **27 años, 6 meses, 10 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 años** de servicio.

**14.** Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE PADRÓN DE USUARIOS** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA COMERCIAL,** percibiendo un sueldo mensual de $13,509.60 (TRECE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N.), más la cantidad de $4,719.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS

DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,228.60 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 60/100 M.N.),** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas **https://www.ceaqueretaro.gob.mx/**, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **OCHO** DE **JULIO** al **DOCE** DE **JULIO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$18,228.60 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 60/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)**
**C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) C. **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE PADRÓN DE USUARIOS** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA COMERCIAL**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,228.60 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 60/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Articulo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) C. **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **catorce** días del mes de **julio** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

**7.** Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **30 de junio de 2021**, el (la) C. **ESTELA CRUZ CRUZ,** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **5** de **julio** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) C. **ESTELA CRUZ CRUZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **29 años, 2 meses, 29 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

**13.** Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

| | Del: | Al: | |
|---|---|---|---|
| Comisión Estatal de Aguas | **1 de abril de 2003** | **30 de junio de 2021** | Fecha de recepción de la solicitud: |
| Comisión Estatal de Aguas | **1 de enero de 1992** | **31 de diciembre de 2002** | |

Se computa una antigüedad total de **29 años, 2 meses, 29 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **29 años** de servicio.

**14.** Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE COBRANZA** adscrito (a) a la **ADMINISTRACIÓN CADEREYTA DE MONTES-SAN JOAQUÍN,** percibiendo un sueldo mensual de $12,768.00 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,895.10 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$17,663.10 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.),** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas **https://www.ceaqueretaro.gob.mx/**, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **OCHO** DE **JULIO** al **DOCE** DE **JULIO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **ESTELA CRUZ CRUZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) C. **ESTELA CRUZ CRUZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$17,663.10 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)**
**C. ESTELA CRUZ CRUZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) C. **ESTELA CRUZ CRUZ,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE COBRANZA** adscrito (a) a la **ADMINISTRACIÓN CADEREYTA DE MONTES-SAN JOAQUÍN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,663.10 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Articulo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) C. **ESTELA CRUZ CRUZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **catorce** días del mes de **julio** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

**7.** Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **1° de julio de 2021**, el (la) C. **JUAN GABRIEL VILLALPANDO ESPEJEL,** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **5** de **julio** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) C. **JUAN GABRIEL VILLALPANDO ESPEJEL** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **27 años, 6 meses, 2 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

**13.** Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

| | Del: | Al: | |
|---|---|---|---|
| Comisión Estatal de Aguas | **15 de noviembre de 1993** | **30 de mayo de 1994** | Fecha de recepción de la solicitud: |
| Comisión Estatal de Aguas | **4 de julio de 1994** | **3 de enero de 1995** | |
| Comisión Estatal de Aguas | **10 de enero de 1995** | **9 de julio de 1995** | |
| Comisión Estatal de Aguas | **13 de julio de 1995** | **1 de julio de 2021** | |

Se computa una antigüedad total de **27 años, 6 meses, 2 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 años** de servicio.

**14.** Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN,** percibiendo un sueldo mensual de $24,572.70 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.), más la

cantidad de $4,245.42 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$28,818.12 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 12/100 M.N.),** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas **https://www.ceaqueretaro.gob.mx/**, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **OCHO** DE **JULIO** al **DOCE** DE **JULIO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de el (la) C. **JUAN GABRIEL VILLALPANDO ESPEJEL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) C. **JUAN GABRIEL VILLALPANDO ESPEJEL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$28,818.12 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 12/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)**
**C. JUAN GABRIEL VILLALPANDO ESPEJEL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) C. **JUAN GABRIEL VILLALPANDO ESPEJEL,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$28,818.12 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 12/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Articulo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) C. **JUAN GABRIEL VILLALPANDO ESPEJEL** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **catorce** días del mes de **julio** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

**7.** Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **2 de julio de 2021**, el (la) C. **HELADIO AGUILAR PIÑA,** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **5** de **julio** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) C. **HELADIO AGUILAR PIÑA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **32 años, 1 mes, 24 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

**13.** Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

| | Del: | Al: | |
|---|---|---|---|
| Comisión Estatal de Aguas | **4 de enero de 1990** | **2 de julio de 2021** | Fecha de recepción de la solicitud: |
| Comisión Estatal de Aguas | **14 de enero de 1988** | **18 de mayo de 1988** | |
| Comisión Estatal de Aguas | **27 de abril de 1987** | **30 de junio de 1987** | |
| Comisión Estatal de Aguas | **6 de mayo de 1986** | **25 de junio de 1986** | |

Se computa una antigüedad total de **32 años, 1 mes, 24 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **32 años** de servicio.

**14.** Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **FONTANERO DE MANTENIMIENTO B** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN,** percibiendo un sueldo mensual de $11,171.70 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), más la cantidad de $5,960.04 (CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS

04/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$17,131.74 (DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 74/100 M.N.),** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas **https://www.ceaqueretaro.gob.mx/**, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **OCHO** DE **JULIO** al **DOCE** DE **JULIO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. . **HELADIO AGUILAR PIÑA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) C. **HELADIO AGUILAR PIÑA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$17,131.74 (DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 74/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)**
**C. HELADIO AGUILAR PIÑA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) C. **HELADIO AGUILAR PIÑA,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **FONTANERO DE MANTENIMIENTO B** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,131.74 (DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 74/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Articulo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) C. **HELADIO AGUILAR PIÑA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **catorce** días del mes de **julio** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

**7.** Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **2 de julio de2021**, el (la) C. **MARCO AURELIO ANAYA LARIOS,** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la **Pensión por vejez** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **5** de **julio** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del C. **MARCO AURELIO ANAYA LARIOS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **17 años, 4 meses, 17 días**, de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

**13.** Que teniendo registrados los siguientes periodos laborados:

| | Del: | Al: | |
|---|---|---|---|
| Comisión Estatal de Aguas | **2 de febrero de 2004** | **31 de julio de 2004** | |
| Comisión Estatal de Aguas | **3 de agosto de 2004** | **30 de diciembre de 2004** | |
| Comisión Estatal de Aguas | **4 de enero de 2005** | **2 de julio de 2005** | |
| Comisión Estatal de Aguas | **5 de julio de 2005** | **30 de diciembre de 2005** | |
| Comisión Estatal de Aguas | **2 de enero de 2006** | **30 de junio de 2006** | |
| Comisión Estatal de Aguas | **2 de julio de 2006** | **2 de julio de 2021** | Fecha de solicitud |

Periodos registrados en la **Comisión Estatal de Aguas**, se computa una antigüedad total de **17 años, 4 meses, 17 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **17 (diecisiete) años** de servicio.

**14.** Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR PRODUCCION Y DISTRIBUCION PLANTA PURIFICADORA** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE OPERACIÓN TÉCNICA**, percibiendo un sueldo mensual de $24,972.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,231.92 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 92/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$26,203.92 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 92/100 M.N.)**, por concepto de salario, en

forma mensual. Y en razón de los **17 años, 4 meses, 17 días**, de servicio le corresponde el **50% CINCUENTA POR CIENTO**, equivalente a la cantidad **$13,101.96 (TRECE MIL CIENTO UN PESOS 00/100 M.N.)**. Por lo que respecta al pago de su **Pensión por vejez** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**15.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas **https://www.ceaqueretaro.gob.mx/**, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **OCHO** DE **JULIO** al **DOCE** DE **JULIO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **MARCO AURELIO ANAYA LARIOS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) C. **MARCO AURELIO ANAYA LARIOS**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, y de los **17 (diecisiete) años** de servicio en la Comisión Estatal de Aguas le corresponde el **50% CINCUENTA POR CIENTO** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$13,101.96 (TRECE MIL CIENTO UN PESOS 00/100 M.N.)**. más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE EL (LA)**
**C. MARCO AURELIO ANAYA LARIOS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer y tercer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** a el (la) C. **MARCO AURELIO ANAYA LARIOS,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR PRODUCCION Y DISTRIBUCION PLANTA PURIFICADORA** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE OPERACIÓN TÉCNICA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,101.96 (TRECE MIL CIENTO UN PESOS 00/100 M.N.)**., mensuales, equivalentes al **50% CINCUENTA POR CIENTO** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Articulo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al (la) C. **MARCO AURELIO ANAYA LARIOS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **catorce** días del mes de **julio** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ**
**Director General Adjunto de Administración y Finanzas**
**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

| | |
|---|---|
| Área | Dirección Jurídica |
| Número de Oficio | CESPQ/J- 4065/2021. |
| Asunto | SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN. |

**M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez,** Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **Dictamen Definitivo de Jubilación** correspondiente a **SUSANA ARAUJO AGUADO.**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro publicada el 29 de noviembre del 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**4.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**5.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**6.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o

equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**7.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren con ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 134 constitucional.

**8.** Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**9.** Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma es que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

> **"Artículo 126.**
> **…**
> En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)"

Por lo que, las oficialías mayores o sus equivalentes, deben en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Convenios Laborales.

**10.** Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.

**11.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**12.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"**I.-** Jubilación y pensión por vejez…

**a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1.- Nombre del Trabajador;
2.- Fecha de inicio y terminación del servicio;
3.- Empleo, cargo o comisión.
4.- Sueldo mensual
5.- Quinquenio mensual; y
6.- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7.- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
**c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;
**d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de

la jubilación o pensión.

**e)** Dos fotografías tamaño credencial;

**f)** Copias certificadas de la identificación oficial;

**13.** Que por escrito presentado en fecha **31 de mayo del 2021** la C. **SUSANA ARAUJO AGUADO** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, además solicitó se le conceda el derecho de hacer uso de su licencia pre jubilatoria conforme lo establecen los artículos 18 fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

**14.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **11 de junio del 2021** se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor de la C. **SUSANA ARAUJO AGUADO** por contar con **28 años y 09 meses de servicios**, ya que laboró para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el período comprendido del 16 de agosto de 1990 al 28 de Noviembre del 2017 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 29 de noviembre del 2017; y además en el mismo se le otorgó autorización para gozar de su licencia pre jubilatoria a partir del **1 DE AGOSTO DEL 2021.**

**15.** Que la C. **SUSANA ARAUJO AGUADO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR GENERAL** adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $14,843.00 (catorce mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N), más la cantidad de $5,167.00 (cinco mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de **$20,010.00 (veinte mil diez pesos 00/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **22 de junio del 2021 al 26 de junio del 2021**, **el proyecto de dictamen** a favor de la **C. SUSANA ARAUJO AGUADO,** por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la C. **SUSANA ARAUJO AGUADO**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$20,010.00 (veinte mil diez pesos 00/100 M.N),** así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. SUSANA ARAUJO AGUADO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo , 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** a la C. **SUSANA ARAUJO AGUADO**, quien el último cargo que desempeñara es el de **AUXILIAR GENERAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,010.00 (veinte mil diez pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará a la C. **SUSANA ARAUJO AGUADO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en el servicio como trabajadora de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de pre jubilados o jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro a **29 de junio del 2021**, para su publicación y observancia.

Atentamente

**M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez**
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
Rúbrica

**Lic. Hugo Landaverde Rubio**
Director Jurídico
Rúbrica

**Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez**
Director de Administración
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

| | |
|---|---|
| Área | Dirección Jurídica |
| Número de Oficio | CESPQ/J- 4064/2021. |
| Asunto | SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN. |

**M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez,** Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **Dictamen Definitivo de Jubilación** correspondiente a **ISMAEL SANDIA VAENCIA.**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro publicada el 29 de noviembre del 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**4.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**5.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**6.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o

equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**7.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren con ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 134 constitucional.

**8.** Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**9.** Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma es que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

> **"Artículo 126.**
> **…**
> En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)"
>
> Por lo que, las oficialías mayores o sus equivalentes, deben en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Convenios Laborales.

**10.** Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.

**11.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**12.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

> "**I.-** Jubilación y pensión por vejez…
>
> **a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
>
> 1.- Nombre del Trabajador;
> 2.- Fecha de inicio y terminación del servicio;
> 3.- Empleo, cargo o comisión.
> 4.- Sueldo mensual
> 5.- Quinquenio mensual; y
> 6.- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
> 7.- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
>
> **b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
> **c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;
> **d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del

expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.

**e)** Dos fotografías tamaño credencial;

**f)** Copias certificadas de la identificación oficial;

**13.** Que por escrito presentado en fecha **20 de mayo del 2021** el C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, además solicitó se le conceda el derecho de hacer uso de su licencia pre jubilatoria conforme lo establece el artículo 18 fracción X párrafo tercero del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

**14.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **03 de junio del 2021** se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor del C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA** por contar con **28 años y 11 meses de servicios**, ya que laboró para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los siguientes periodos comprendidos del 26 de septiembre de 1986 al 16 de enero del 1994 y del 11 de octubre de 1999 al 28 de noviembre del 2017 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 29 de noviembre del 2017; y además en el mismo se le otorgó autorización para gozar de su licencia pre jubilatoria a partir del **1 DE AGOSTO DEL 2021.**

**15.** Que el C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $12,546.00 (doce mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N), más la cantidad de $3,605.00 (tres mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de **$16,151.00 (dieciséis mil ciento cincuenta y uno pesos 00/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **22 de junio del 2021 al 26 de junio del 2021**, **el proyecto de dictamen** a favor del **C. ISMAEL SANDIA VAENCIA,** por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$16,151.00 (dieciséis mil ciento cincuenta y uno pesos 00/100 M.N),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ISMAEL SANDIA VAENCIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo , 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** al C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA**, quien el último cargo que desempeñara es el de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$16,151.00 (dieciséis mil ciento cincuenta y uno pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará al C. **ISMAEL SANDIA VAENCIA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en se servicio como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de pre jubilados o jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro a **30 de junio del 2021**, para su publicación y observancia.

Atentamente

**M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez**
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
Rúbrica

**Lic. Hugo Landaverde Rubio**
Director Jurídico
Rúbrica

**Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez**
Director de Administración
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

| | |
|---|---|
| Área | Dirección Jurídica |
| Número de Oficio | CESPQ/J- 4066/2021. |
| Asunto | SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN. |

**M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez,** Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **Dictamen Definitivo de Jubilación** correspondiente a **MARÍA DE LOURDES PAZ RUÍZ.**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro publicada el 29 de noviembre del 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**4.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**5.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**6.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**7.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren con ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 134 constitucional.

**8.** Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**9.** Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma es que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

> **"Artículo 126.**
> **…**
> En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)"
>
> Por lo que, las oficialías mayores o sus equivalentes, deben en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Convenios Laborales.

**10.** Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.

**11.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**12.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

> "**I.-** Jubilación y pensión por vejez…
>
> **a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
>
> 1.- Nombre del Trabajador;
> 2.- Fecha de inicio y terminación del servicio;
> 3.- Empleo, cargo o comisión.
> 4.- Sueldo mensual
> 5.- Quinquenio mensual; y
> 6.- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
> 7.- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
>
> **b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
> **c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;
> **d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del

expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.

**e)** Dos fotografías tamaño credencial;

**f)** Copias certificadas de la identificación oficial;

**13.** Que por escrito presentado en fecha **12 de mayo del 2021** la C. **MARÍA DE LOURDES PAZ RUÍZ** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, además solicitó se le conceda el derecho de hacer uso de su licencia pre jubilatoria conforme lo establece el artículo 18 fracción X párrafo tercero del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

**14.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **26 de mayo del 2021** se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor de la C. **MARÍA DE LOURDES PAZ RUÍZ** por contar con **31 años y 02 meses** de servicios, que para efectos de la jubilación, ya que laboró para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el período comprendido del 01 de Marzo de 1990 al 28 de Noviembre del 2017 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 29 de noviembre del 2017; y además en el mismo se le otorgó autorización para gozar de su licencia pre jubilatoria a partir del **1 DE AGOSTO DEL 2021.**

**15.** Que la C. **MARÍA DE LOURDES PAZ RUÍZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $14,215.00 (catorce mil doscientos quince pesos 00/100 M.N), más la cantidad de $5,725.00 (cinco mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de **$19,940.00 (diecinueve mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **22 de junio del 2021 al 26 de junio del 2021**, **el proyecto de dictamen** a favor de la **C. MARÍA DE LOURDES PAZ RUÍZ,** por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la C. **MARÍA DE LOURDES PAZ RUÍZ**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$19,940.00 (diecinueve mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DE LOURDES PAZ RUIZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo , 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** a la C. **MARÍA DE LOURDES PAZ RUIZ**, quien el último cargo que desempeñara es el de **PROFESOR** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$19,940.00 (diecinueve mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará a la C. **MARÍA DE LOURDES PAZ RUIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en el servicio como trabajadora de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de pre jubilados o jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro a **29 de Junio del 2021**, para su publicación y observancia.

Atentamente

**M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez**
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
Rúbrica

**Lic. Hugo Landaverde Rubio**
Director Jurídico
Rúbrica

**Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez**
Director de Administración
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

| | |
|---|---|
| Área | Dirección Jurídica |
| Número de Oficio | CESPQ/J- 4457/2021. |
| Asunto | SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN. |

**M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez,** Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **Dictamen Definitivo de Jubilación** correspondiente a **GUADALUPE MONTAÑO SANTOS.**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro publicada el 29 de noviembre del 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**4.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**5.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**6.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**7.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren con ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 134 constitucional.

**8.** Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**9.** Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma es que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

> **"Artículo 126.**
> **…**
> En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)"
>
> Por lo que, las oficialías mayores o sus equivalentes, deben en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Convenios Laborales.

**10.** Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.

**11.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**12.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

> "**I.-** Jubilación y pensión por vejez…
>
> **a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
>
> 1.- Nombre del Trabajador;
> 2.- Fecha de inicio y terminación del servicio;
> 3.- Empleo, cargo o comisión.
> 4.- Sueldo mensual
> 5.- Quinquenio mensual; y
> 6.- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
> 7.- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
>
> **b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
> **c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;
> **d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del

expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.

**e)** Dos fotografías tamaño credencial;

**f)** Copias certificadas de la identificación oficial;

**13.** Que por escrito presentado en fecha **19 de mayo del 2021** la C. **GUADALUPE MONTAÑO SANTOS** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, además solicitó se le conceda el derecho de hacer uso de su licencia pre jubilatoria conforme lo establecen los artículos 18 fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

**14.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **03 de junio del 2021** se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor de la C. **GUADALUPE MONTAÑO SANTOS** por contar con **27 años y 07 meses de servicios**, ya que laboró para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el período comprendido del del 15 de septiembre de 1993 al 28 de noviembre del 2017 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 29 de noviembre del 2017; y además en el mismo se le otorgó autorización para gozar de su licencia pre jubilatoria a partir del **16 DE JULIO DEL 2021.**

**15.** Que la C. **GUADALUPE MONTAÑO SANTOS** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de INTENDENTE adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $10,567.00 (diez mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N), más la cantidad de $5,553.00 (cinco mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de **$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N)** por concepto de salario, de forma mensual.

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **1 de julio del 2021 al 6 de julio del 2021**, **el proyecto de dictamen** a favor de la **C. GUADALUPE MONTAÑO SANTOS,** por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la C. **GUADALUPE MONTAÑO SANTOS**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N),** así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GUADALUPE MONTAÑO SANTOS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo , 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** a la C. **GUADALUPE MONTAÑO SANTOS**, quien el último cargo que desempeñara es el de **INTENDENTE** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N)**mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará a la C. **GUADALUPE MONTAÑO SANTOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en el servicio como trabajadora de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de pre jubilados o jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro a **20 de julio del 2021** para su publicación y observancia.

Atentamente

**M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez**
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
Rúbrica

**Lic. Hugo Landaverde Rubio**
Director Jurídico
Rúbrica

**Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez**
Director de Administración
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

| | |
|---|---|
| Área | Dirección Jurídica |
| Número de Oficio | CESPQ/J-3181/2021. |
| Asunto | SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN. |

**M.en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez,** Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **Dictamen Definitivo de Jubilación** correspondiente a **RAQUEL MANDUJANO BAEZA:**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro publicada el 29 de noviembre del 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**4.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**5.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**6.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**7.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren con ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 134 constitucional.

**8.** Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**9.** Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma es que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

> **“Artículo 126.**
> **…**
> En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)”
>
> Por lo que, las oficialías mayores o sus equivalentes, deben en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Convenios Laborales.

**10.** Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.

**11.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**12.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

> “**I.-** Jubilación y pensión por vejez…
>
> **a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
>
> 1.- Nombre del Trabajador;
> 2.- Fecha de inicio y terminación del servicio;
> 3.- Empleo, cargo o comisión.
> 4.- Sueldo mensual
> 5.- Quinquenio mensual; y
> 6.- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
> 7.- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
>
> **b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

**c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;
**d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
**e)** Dos fotografías tamaño credencial;
**f)** Copias certificadas de la identificación oficial;

**13.** Que por escrito de fecha **21 de abril del 2021** la C. **RAQUEL MANDUJANO BAEZA** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, además solicitó se le conceda el derecho de hacer uso de su licencia pre jubilatoria conforme lo establecen los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro

**14.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I,II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **03 de mayo del 2021** se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor de la C. **RAQUEL MANDUJANO BAEZA** por contar con **28 años, 8 meses de servicios** ya que laboró para el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro en el período comprendido del 01 de Septiembre de 1991 al 15 de Octubre de 1997 esta constancia fue validada por Coordinador de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Dirección de Finanzas y Administración del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro mediante oficio de fecha 07 de abril de 2021, para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 23 de octubre de 1998 al 28 de noviembre del 2017, esta constancia fue validada por el Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo mediante oficio DRH/1317/2021 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 29 de noviembre del 2017; y además en el mismo se le otorgó autorización para gozar de su licencia pre jubilatoria a partir del **1 DE AGOSTO DEL 2021.**

**15.** Que la C. **RAQUEL MANDUJANO BAEZA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de SECRETARIA EJECUTIVA B adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $18,255.00 (dieciocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N), más la cantidad de $3,771.00 (tres mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de $22,026.00 (veintidós mil veintiséis pesos 00/100 M.N) por concepto de salario, en forma mensual.

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **17 de mayo del 2021 al 22 de mayo del 2021**, **el proyecto de dictamen** a favor de la **C. RAQUEL MANDUJANO BAEZA,** por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I,II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de JUBILACIÓN anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la C. **RAQUEL MANDUJANO BAEZA**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34,36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del

Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$22,026.00 (veintidós mil veintiséis pesos 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. RAQUEL MANDUJANO BAEZA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo , 130, 132 Bis fracciones I,II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** a la **C. RAQUEL MANDUJANO BAEZA**, quien el último cargo que desempeñara es el de SECRETARIA EJECUTIVA B adscrita/ a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$22,026.00** (**VEINTIDÓS MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará a la C. **RAQUEL MANDUJANO BAEZA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en se servicio, ya sea porque el dictamen definitivo sea publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, o porque haga uso de su licencia de pre pensión, lo que ocurra primero.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro a 24 de mayo del 2021, para su publicación y observancia.

Atentamente

**M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez**
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
Rúbrica

Elaboró

**Lic. Hugo Landaverde Rubio**
Director Jurídico
Rúbrica

Emite Visto Bueno

**Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez**
Director de Administración
Rúbrica

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

### CONSIDERANDO

**I.** Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de noviembre de 2011.

**II.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**III.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**IV.** Que el **C. JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA** es trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro, desempeñando el puesto de **DIRECTOR DE INTEGRACIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA** adscrito a la **SECRETARÍA DE VINCULACIÓN** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$46,078.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$565.04 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$46,643.04 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

### ANTECEDENTES

**1.** Que mediante escrito recibido en fecha 6 de julio de 2021 el **C. JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA** solicitó al suscrito su PENSION POR VEJEZ en términos del artículo 139 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el mismo documento solicitó el trabajador, obtener el beneficio de la LICENCIA DE PREPENSIÓN, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha 22 de febrero de 2005, hasta en tanto se realizan los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ**.

**2.** Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA** anexó los siguientes documentos:

a) Constancia original expedida por **la Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro**, en la que hace referencia a que el **C. JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA**, prestó sus servicios para **la Universidad Tecnológica de Querétaro** a partir del **17 de noviembre de 2015** al **31 de julio de 2021**, desempeñando el cargo de **DIRECTOR DE INTEGRACIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA** adscrito a **SECRETARIA DE VINCULACIÓN**.

b) Constancia laboral original expedida por el **Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, en la que hace referencia a que el **C. JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA** prestó sus servicios del **20 de enero de 2012 al 5 de noviembre de 2015**.

c) Constancia original de antigüedad expedida por el **Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**, en la que refiere que el **C. JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER (Y) ARANDA**, prestó sus servicios del **1 de octubre de 2006 al 29 de febrero de 2008**.

d) Constancia original de antigüedad expedida por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, en la que refiere que el **C. JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA** prestó sus servicios **del 1 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2006**.

e) Constancia original de antigüedad expedida por el Director de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Querétaro, en la que refiere que el **C. JOSÉ FRANCISCO ALCOCER ARANDA** prestó sus servicios del **1 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1997**.

f) **Testimonial número 337** de la Notaría Púbica número 27, signada por el Notario **Humberto Palacios Kuri**, que establece que **JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA, y JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER Y ARANDA** son la misma persona, de fecha 30 de junio de 2021

g) Dos últimos recibos de pago (15 de junio 2021 y 30 de junio 2021).

h) Acta de nacimiento original.

i) Dos fotografías tamaño credencial.

j) Copia certificada de identificación oficial.

**3.** En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por el **C. JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autoricé y emití el pasado **7 de julio de 2021**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/PJ/011/2021, se emitió la autorización al **C. JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA**, la **LICENCIA DE PREPENSIÓN** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del artículo 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **31 de julio de 2021**.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

***Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro***

*"**Artículo 126**.*

*…*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."*

***Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005***

*"**Art. 18**. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*
***IX.** …*
*…*
*Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."*

De lo anterior, se concluye que el **C. JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA**, cuenta con 18 años, 9 meses y 13 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

| DEPENDENCIA | INICIO | TÉRMINO | AÑOS | MESES | DÍAS |
|---|---|---|---|---|---|
| PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO | 1 de octubre de 1991 | 30 de septiembre de 1997 | 5 | 11 | 29 |
| MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO | 1 de octubre de 2003 | 30 de septiembre de 2006 | 2 | 11 | 29 |
| MUNICIPIO DE QUERETARO | 1 de octubre de 2006 | 29 de febrero de 2008 | 1 | 4 | 28 |
| ICATEQ | 20 de enero de 2012 | 5 de noviembre de 2006 | 3 | 9 | 16 |
| Universidad Tecnológica de Querétaro | 17 de noviembre de 2015 | 31 de julio de 2021 | 5 | 8 | 14 |
| | | ANTIGÜEDAD TOTAL | 19 | 10 | 26 |

* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prepensión.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de **20 (VEINTE) años de servicio**.

**4.** Que en cumplimento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **11 (ONCE) DE JULIO AL 15 (QUINCE) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **60% (sesenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$46,643.04 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL**
**C. JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA**, cuyo último puesto desempeñado fue de **DIRECTOR DE INTEGRACIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA** adscrito a la **SECRETARÍA DE VINCULACIÓN** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$27,985.82 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **60% (Sesenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Articulo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio a los trámites administrativos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
Rúbrica

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

### CONSIDERANDO

**I.** Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de noviembre de 2011.

**II.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**III.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**IV.** Que la **C. LETICIA GÓMEZ OLMOS** es trabajadora de la Universidad Tecnológica de Querétaro, desempeñando el puesto de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$30,635.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$3,511.98 (TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 98/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$34,146.98 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

### ANTECEDENTES

**1.** Que mediante escrito recibido en fecha 8 de julio de 2021 la **C. LETICIA GÓMEZ OLMOS** solicitó al suscrito su PENSION POR VEJEZ en términos del artículo 139 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el mismo documento solicitó el trabajador, obtener el beneficio de la LICENCIA DE PREPENSIÓN, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha 22 de febrero de 2005, hasta en tanto se realizan los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ**.

**2.** Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la **C. LETICIA GÓMEZ OLMOS** anexó los siguientes documentos:

a) Constancia original expedida por **la Subdirectora de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro**, en la que hace referencia a que la **C. LETICIA GÓMEZ OLMOS**, prestó sus servicios a partir del **9 de octubre de 2000** al **31 de julio de 2021**, desempeñando el cargo de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C** adscrita a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA**.
b) Dos últimos recibos de pago (06/05/2021 y 31/05/2021).
c) Acta de nacimiento original.
d) Dos fotografías tamaño credencial.
e) Copia certificada de identificación oficial.

**3.** En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por la **C. LETICIA GÓMEZ OLMOS**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autoricé y emití el pasado 9 **de julio de 2021**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. LETICIA GÓMEZ OLMOS** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/PJ/013/2021, se emitió la autorización a la **C. LETICIA GÓMEZ OLMOS**, la **LICENCIA DE PREPENSIÓN** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del artículo 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **31 de julio de 2021**.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

***Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro***
*"**Artículo 126**.*
*…*
*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."*

***Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005***
*"**Art. 18**. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*
***IX.** …*
*…*
*Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."*

De lo anterior, se concluye que la **C. LETICIA GÓMEZ OLMOS**, cuenta con 20 años, 9 meses y 22 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

| DEPENDENCIA | INICIO | TÉRMINO | AÑOS | MESES | DÍAS |
|---|---|---|---|---|---|
| Universidad Tecnológica de Querétaro | 9 de octubre de 2000 | 31 de julio de 2021 | 20 | 9 | 22 |
| | | ANTIGÜEDAD TOTAL | 20 | 9 | 22 |

* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prepensión.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de **21 (VEINTIÚN) años de servicio**.

**4.** Que en cumplimento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. LETICIA GÓMEZ OLMOS**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **14 (CATORCE) DE JULIO AL 18 (DIECIOCHO) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. LETICIA GÓMEZ OLMOS**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **65% (Sesenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$34,146.98 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA**
**C. LETICIA GÓMEZ OLMOS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. LETICIA GÓMEZ OLMOS**, cuyo último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C** adscrita a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$22,195.54 (VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **65% (Sesenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Articulo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LETICIA GÓMEZ OLMOS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio a los trámites administrativos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
Rúbrica

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
**DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

**I.** Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de noviembre de 2011.

**II.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**III.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**IV.** Que el **C. LEOPOLDO AGUILAR RODRÍGUEZ** es trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$46,798.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$3,357.58 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$50,155.58 (CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**ANTECEDENTES**

**1.** Que mediante recibido en fecha **7 de julio de 2021** el **C. LEOPOLDO AGUILAR RODRÍGUEZ** solicitó al suscrito su **JUBILACIÓN** en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el mismo documento solicitó el trabajador, obtener el beneficio de la **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha 22 de febrero de 2005, hasta en tanto se realizan los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN**.

**2.** Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. LEOPOLDO AGUILAR RODRÍGUEZ** anexó los siguientes documentos:

a) Constancia original de antigüedad expedida por **la Subdirectora de Recursos Humanos**, en la que hace referencia a que el **C. LEOPOLDO AGUILAR RODRÍGUEZ**, prestó sus servicios para la **Universidad Tecnológica de Querétaro** a partir del **2 de septiembre de 1997** al **31 de julio de 2021**, desempeñando el cargo de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR C** adscrito a la **DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA**.
b) Dos últimos recibos de pago del trabajador, de fechas **15 de junio** y **30 de junio de 2021**, con los que evidenció ser trabajador de la UTEQ, y el pago de su salario.
c) Acta de nacimiento en copia certificada.
d) Dos fotografías tamaño credencial.
e) Copia certificada de identificación oficial.

**3.** En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por el **C. LEOPOLDO AGUILAR RODRÍGUEZ**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133 primer párrafo, 136, 138 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autoricé y emití el pasado **8 de julio de 2021**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. LEOPOLDO AGUILAR RODRÍGUEZ** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/PJ/012/2021, se emitió la autorización al **C. LEOPOLDO AGUILAR RODRÍGUEZ**, la **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día 31 de julio de 2021.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

***Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro***
*"**Artículo 126**.*
*…*
*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."*

***Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005***
*"**Art. 18**. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*
***IX.** …*
*…*
*Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."*

De lo anterior, se concluye que el **C. LEOPOLDO AGUILAR RODRÍGUEZ**, cuenta con 23 años, 10 meses y 29 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, y 3 años, 8 meses, 15 días en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo que hace un total de 27 años, 7 meses, 14 días en los periodos que se menciona a continuación:

| DEPENDENCIA | INICIO | TÉRMINO | AÑOS | MESES | DÍAS |
|---|---|---|---|---|---|
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétar | 1 de mayo de 1986 | 16 de enero de 1990 | 3 | 8 | 15 |
| Universidad Tecnológica de Querétaro | 2 de septiembre de 1997 | 31 de julio de 2021 (*) | 23 | 10 | 29 |
| | | ANTIGÜEDAD TOTAL | 27 | 7 | 14 |

* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de **28 (veintiocho) años de servicio**.

**4.** Que en cumplimento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. LEOPOLDO AGUILAR RODRÍGUEZ**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **11 (once) de julio** al **15 (quince) de julio de dos mil veintiuno**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. LEOPOLDO AGUILAR RODRÍGUEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$50,155.58 (CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL**
**C. LEOPOLDO AGUILAR RODRÍGUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados en su momento al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. LEOPOLDO AGUILAR RODRÍGUEZ**, cuyo último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$50,155.58 (CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Articulo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LEOPOLDO AGUILAR RODRÍGUEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**IEEQ/CG/A/102/21**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19 CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA.**

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional. |
| **Reglamento Interior** | Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Instituto Nacional:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Consejo General:** | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Comisión:** | Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021. |

## ANTECEDENTES

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.[1]

**II. Creación de la Comisión.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve mediante acuerdo el Consejo General aprobó la creación de la Comisión.[2] Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte, integrado por las siete consejerías del Consejo General.

**III. Contingencia sanitaria.** Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

---

[1] Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, asimismo el Reglamento de Elecciones ha sido reformado mediante los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG032/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020.

[2] IEEQ/CG/A/028/19, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_19_Dic_2019_2.pdf

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/102/21

**IV. Nueva integración de la Comisión.** El doce de octubre de dos mil veinte derivado de la renovación y designación de cuatro Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias del Consejo General, entre ellas la Comisión; así como las consejerías que fungirán como titulares de las Presidencia, Secretaría y Vocalía de estas.[3]

**V. Propuesta del Consejero Presidente.** El diecisiete de julio del dos mil veintiuno[4] mediante oficio P/488/21, el Consejero Presidente del Consejo General remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación de Carlos Abraham Rojas Granados como Titular de la Coordinación Jurídica, así como los documentos que estimó necesarios para acreditar los requisitos previstos por la normatividad de la materia y el veinte de julio, se actualizó mediante alcance la documentación que había sido proporcionada.

**VI. Valoración curricular y entrevista.** El veintiuno de julio la Comisión realizó la valoración curricular correspondiente y la entrevista, en atención a lo previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones; asimismo, aprobó el Dictamen relacionado con la propuesta que realizó el Consejero Presidente.[5]

**VII. Remisión del Dictamen.** El veintidós de julio a través de correo electrónico, el Presidente de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que se realizara el proyecto de acuerdo respectivo.

**VIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar.** El veintidós de julio a través del oficio SE/3230/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha a través del oficio P/490/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado este acuerdo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Disposiciones generales.**

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General, y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

---

[3] Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/046/20 consultable en el sitio de internet del Instituto: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf
[4] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veintiuno.
[5] En adelante Dictamen.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. Asimismo, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General señala que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución Federal, la referida ley y que establezca el Instituto Nacional.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracciones VII, VIII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General es competente para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar al funcionariado público titular de las áreas técnicas, entre otras, en términos de las disposiciones aplicables, así como para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

6. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la presidencia del Consejo General tiene la facultad de proponer al órgano de dirección superior la designación, ratificación o remoción del funcionariado público titular de las áreas técnicas, entre otros.

7. De los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior se advierte que el Consejo General del Instituto integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

8. De conformidad con los artículos 70, párrafo primero y 77, párrafo primero de la Ley Electoral, con relación a los artículos 7, fracción III y 8, fracción VIII del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con órganos ejecutivos y técnicos, entre los que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y que tiene adscrita la Coordinación Jurídica.

9. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que las personas que ejerzan la titularidad de las unidades técnicas deben ser asignadas, ratificadas o removidas en términos de la normatividad de la materia.

10. Por su parte el artículo 43 del Reglamento Interior dispone que para ser titular de la Coordinación Jurídica se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral, aunado a que la designación respectiva se debe realizar por el Consejo General, a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General en atención al reglamento invocado.

**SEGUNDO. Procedimiento para designación.**

11. El artículo 19, numeral 1 inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran las áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica del Instituto.

12. El artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General deberá presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; asimismo que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

13. El mismo artículo 24, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, refiere que la designación de los titulares de las unidades técnicas, entre otras, debe ser aprobada por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General, en caso de no ser aprobada la propuesta correspondiente, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva dentro de los treinta días siguientes, de persistir tal situación, el podrá nombrar a una persona encargada de despacho la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el que se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; cabe precisar que la persona encargada de despacho no puede ser la persona rechazada.

14. El artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones prevé que las designaciones del funcionariado público que realicen los organismos públicos locales deben ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

15. Por otro lado, en términos de los artículos 82, 83, fracción II y 84 del Reglamento Interior, la votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas votación y cómputo; aunado a que en el caso de las sesiones vía remota la votación se realizará por el medio tecnológico que se establezca para tal efecto y que garantice la secrecía del mismo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo; y es utilizada para el nombramiento del funcionariado del Instituto.

16. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de las personas que ocupen la titularidad de la Unidades Técnicas y sus equivalentes, se debe seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejerías electorales; además, que la persona que sea propuesta debe ser designada con al menos cinco votos y cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

**TERCERO. Dictamen.**

17. El diecisiete de julio en atención al oficio P/488/21 emitido por el Consejero Presidente del Consejo General, a través del cual se realizó la propuesta de designación de Carlos Abraham Rojas Granados como Titular de la Coordinación Jurídica, la Comisión realizó la valoración curricular y el veintiuno de julio llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

18. Derivado de lo anterior, en la misma fecha la Comisión emitió el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

> **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA.**
>
> ...
> ... en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idóneo para ocupar el cargo de titular de la Coordinación y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.
>
> Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/102/21

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.

...
(Énfasis original)

19. De lo anterior se advierte que el proceso de designación implicó que la Comisión verificara el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizara la valoración curricular y la entrevista, así como observara los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Coordinación Jurídica.

20. En el Dictamen se propuso aprobar la designación de Carlos Abraham Rojas Granados, como Titular de la Coordinación Jurídica, pues del análisis realizado a los documentos remitidos de manera conjunta a la propuesta realizada por el Consejero Presidente, cuyo contenido se tiene por reproducido para los efectos correspondientes, la valoración curricular, la entrevista realizada el veintiuno de julio, así como de la evaluación de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo; se advierte que reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se expuso en el referido dictamen.

21. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica, en atención a lo siguiente:[6]

a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y el Reglamento Interior.

b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Coordinación Jurídica contempladas en el artículo 44 del Reglamento Interior, como lo son de manera enunciativa más no limitativa:

[6] Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de la ciudadanía mexicana poder ser designada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/102/21

- La elaboración de proyectos de acuerdo y resolución que la Secretaría Ejecutiva que se someten al conocimiento del Consejo General.
- Fuera de proceso electoral, la realización seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral.
- Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia.
- Elaboración o, en su caso, revisión de los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Elaboración y en su caso, revisión de los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto.
- Asesorar jurídicamente al Instituto en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto.
- Dar seguimiento a los sistemas de registro Oficialía de Partes y Oficialía Electoral.
- Elaborar los informes que deba rendir la Dirección Jurídica de Asuntos Jurídicos
- Atender y dar seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto.
- Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- Implementar la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional
- Rendir los informes de actividades de actividades solicitados por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Jurídica, y
- Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por el funcionario propuesto, se advierte que cuenta con conocimientos suficientes para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica en virtud de que actualmente es funcionario de este Instituto y tiene la experiencia de haber participado en diversos procesos electorales a nivel local, además de contar con habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, así como disponibilidad para la ejecución de las actividades encomendadas a la citada coordinación y de manera general al Instituto.

d) Por lo que se advierte que cuenta con la experiencia necesaria para realizar las funciones de la Coordinación Jurídica, en virtud de sus conocimientos en materia electoral.

22. En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica descrito en el dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, numeral 2, 20 y 24 del propio Reglamento de Elecciones; además de que es idónea para ocupar el citado cargo y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

23. Sobre esta base, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral, así como 24 del Reglamento de Elecciones, y atención a las reglas de la lógica, la sana crítica, así como la experiencia y al concatenar los elementos descritos, aunado a que no existen elementos de prueba en contrario, se determina que Carlos Abraham Rojas Granados cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo de titular de la Coordinación Jurídica; además, como se advirtió de la valoración relativa a la entrevista, dicha persona cumple con los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, lo que avala en que dicho órgano técnico desarrollará sus actividades en cumplimiento a los principios que rigen la función electoral.

24. En atención a lo anterior, en la presente determinación se somete a la consideración del Consejo General del Instituto el acuerdo relativo al Dictamen que emite la Comisión, a efecto de que apruebe lo que en derecho corresponda, respecto de la designación de Carlos Abraham Rojas Granados en el cargo de Titular de la Coordinación Jurídica.

25. Para tales efectos, se entiende que la persona propuesta debe ser aprobada en votación secreta, por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, se mantendrá en el cargo que ostenta a la fecha y se iniciará un nuevo procedimiento de designación, en términos de lo previsto por el artículo 24, párrafo quinto del Reglamento de Elecciones.

**CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

26. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2;[7] por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

[7] El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**IEEQ/CG/A/102/21**

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 párrafo 1 inciso a) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52, 53, 57, 61, fracciones VII, VIII y XXIX, 62 fracción VII y 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 19, numeral 1, inciso c) y numeral 2, 24, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, así como 15, 79, 82, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo respecto del Dictamen que emite la Comisión Transitoria encargada de llevar a cabo el procedimiento para la designación del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con relación a la propuesta que realizó el Consejero Presidente atinente a la designación de Carlos Abraham Rojas Granados como Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto.

**SEGUNDO.** La propuesta de designación de Carlos Abraham Rojas Granados como Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro será válida con el voto aprobatorio de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, dicho funcionario continuará realizando las funciones en el área a la que se encuentra adscrito y el Consejo General determinará la presentación de una nueva propuesta de designación en el cargo referido; por tanto, los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimento del procedimiento de designación que prevé el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/102/21

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación secreta en el presente acuerdo fue de la manera siguiente:

| VOTOS | SENTIDO DEL VOTO | |
|---|---|---|
| | APROBATORIO | NO APROBATORIO |
| 1 | √ | |
| 2 | √ | |
| 3 | √ | |
| 4 | √ | |
| 5 | √ | |
| 6 | √ | |
| 7 | √ | |
| TOTAL | 7 | |

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**
Consejero Presidente
Rúbrica

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-

**DOY FE.**----------

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA.**

## ANTECEDENTES

**I. Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[1] emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.[2]

**II. Comisión.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3] aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/028/19 relativo a la creación de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021,[4] con el objeto de realizar las designaciones subsecuentes que en su caso se generen. Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte.

**III. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento

[1] En adelante Instituto Nacional.
[2] Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 respectivamente.
[3] En adelante Instituto.
[4] En adelante Comisión.
[5] En adelante Ley Electoral.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

**IV. Encargaduría de Despacho.** El catorce de mayo de 2021[6], el Consejero Presidente designó, mediante oficio P/306/21, una Encargaduría de Despacho de la Coordinación Jurídica hasta en tanto se realizase el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

**V. Propuesta del Consejero Presidente.** En virtud de que el artículo 77 de la Ley Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto contará con una Coordinación Jurídica[7], cuya titularidad está vacante desde el día catorce de mayo de 2021; resulta necesario designar a quien funja como titular de dicha Coordinación. Por lo que, el diecisiete de julio, mediante oficio P/488/21 el Consejero Presidente del Instituto, remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación del Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, como su titular, con el respectivo soporte documental, que se remitió vía electrónica, y que respaldan dicha propuesta a efecto de que se desarrollara la entrevistas y valoración curricular correspondiente. De manera posterior, se actualizó mediante alcance la documentación que había sido proporcionada.

**VI. Convocatoria a sesión de la Comisión.** El veinte de julio, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión convocó a las consejeras y consejeros integrantes de la misma, para efecto de desahogar la entrevista, así como la valoración curricular y, en su caso aprobar la presente determinación.

**VII. Valoración curricular y entrevista.** El veintiuno de julio, esta Comisión sesionó a fin de realizar la valoración curricular correspondiente, así como la entrevista del Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones. En dicha sesión se acordó un receso de la misma, transcurrido el mismo, se reanudó la sesión instruyendo a la Secretaría Técnica de la Comisión realizar el proyecto de dictamen correspondiente.

[6] Las fechas que se señalan en lo subsecuente salvo mención de un año diverso, corresponde a dos mil veintiuno.
7 En adelante Coordinación

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

**CONSIDERANDOS**

1. La Comisión es competente para emitir el Dictamen del procedimiento de designación, de conformidad con lo previsto por los artículos 20, párrafo 1, inciso e) y 24 del Reglamento de Elecciones, así como 36 y 37 del Reglamento Interior del Instituto.[8]

2. En términos del artículo 77 de la Ley Electoral, se establece que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contará con una Coordinación Jurídica.

3. El artículo 56 de la citada Ley señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre los que se encuentra el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.

4. El artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene la competencia de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como para designar o ratificar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y al funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.

5. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que el Consejero Presidente tiene la facultad de proponer al Consejo General el nombramiento de las personas que ejercen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y del funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

6. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

7. De conformidad con el artículo 77 de la Ley Electoral, la Coordinación es un órgano técnico del Instituto.

[8] En adelante Reglamento.

8. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas deben ser designados, ratificados o removidos en términos de la normatividad aplicable.

*I. Procedimiento para designación*

9. En términos del artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran, la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas, las unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica del organismo.

10. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General, debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; de igual manera, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

11. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e) en relación con el diverso 24 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las Direcciones Ejecutivas, se deben observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

12. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista, y tomar en consideración las características propias de la entidad, aunado a que, para la valoración curricular y entrevistas, se deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

13. Por su parte, los párrafos 4 y 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, estipulan que las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; y que en caso de que no se apruebe la propuesta correspondiente, la consejería titular de la presidencia debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes; también dispone que en caso de persistir dicha situación, la Consejería titular de la Presidencia puede nombrar a una persona encargada de despacho, la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el cual se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; y que dicha persona encargada de despacho, no puede ser la persona rechazada.

14. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación Jurídica se debe seguir el procedimiento determinado en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

15. Así, el veintiuno de julio, en atención a diversos oficios emitidos por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculado con la propuesta de designación del Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, como titular de la Coordinación, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

16. De lo anterior se advierte que en el proceso de designación la Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizó la valoración curricular y la entrevista, así como observó los criterios que garantizaran la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Coordinación; por lo que una vez que se realizó el procedimiento señalado, se reúnen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se acredita:

| **Requisitos de elegibilidad**<br>De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 70, párrafo segundo de la Ley Electoral | **Documentación Comprobatoria** |
|---|---|
| Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. | • Acta de nacimiento.<br>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. |
| Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente. | • Credencial para votar vigente. |
| Tener más de treinta años de edad al día de la designación. | • Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, cuenta con más de treinta años de edad. |

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

| | |
|---|---|
| Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo. | • Título profesional de Licenciatura en Derecho, con línea terminal de especialización en Derecho Constitucional; emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro, el 04 de abril de 2012.<br><br>• *Curriculum Vitae* signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en el que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó, entre otros, en los cargos siguientes:<br><br>• "Secretario Técnico" del Consejo Municipal de Arroyo Seco, del Instituto Electoral de Querétaro, en el proceso electoral 2012. Asignado a dicha demarcación territorial a través de concurso por oposición.<br><br>• Auxiliar "D", adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Realizando actividades como: Substanciación de Procedimientos Especiales Sancionadores en el proceso electoral 2014-2015 en todas sus etapas, preponderantemente en el desahogo de audiencias y elaboración de proyectos de resolución, así como actividades de Oficialía Electoral. Esto en el periodo del 5 de diciembre de 2014 – 31 de diciembre de 2015.<br><br>• Técnico Electoral "D", adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Adscrito a la Coordinación Jurídica, con actividades relativas a Integración de expedientes, notificaciones y desde la fecha señalada comunicación directa de manera mensual con representaciones de partidos políticos con relación a las sesiones del Consejo General.<br><br>Atención y seguimiento a temas de la Oficialía de Partes.<br>Elaboración de informes, fichas y asistencia a la Coordinación Jurídica en temas de la Oficialía Electoral.<br>Coordinación del funcionariado asignado a temas de Oficialía Electoral en la Coordinación Jurídica en oficinas centrales durante el proceso electoral 2017-2018, así como capacitación y apoyo a aspirantes a Secretarías Técnicas y Secretarías Técnicas designadas. |

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

| | |
|---|---|
| | • De igual modo, señala que el treinta de julio de 2020, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/023/20 fue designado como Coordinador de Oficialía Electoral por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.<br><br>• Además, *del Curriculum Vitae* se advierte que cuenta diversos reconocimientos, cursos, talleres y seminarios siendo los más afines a la Coordinación los siguientes:<br><br>- Diplomado en Derecho Constitucional (CEAD). 2009.<br>- Diplomado en Derecho Electoral (TEPJF, TSJ, QRO. E IEQ). 2011<br>- Diplomado Tutela de Derechos Políticos Electorales en Materia Indígena. IEEQ, TEEQ, 59 Legislatura del Estado de Querétaro, UAQ. 2019<br>- Diplomado en Control de constitucionalidad y convencionalidad. (Escuela Judicial Electoral del TEPJF). 2020.<br><br>- Curso-taller. "Criterios jurisprudenciales en los procedimientos administrativos sancionadores". (Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del TEPJF). 2017<br>- Curso. Programa para la elaboración de sentencias, organizado por la Sala Regional Monterrey del TEPJF, con motivo de la edición del "Manual para la elaboración de sentencias" editado por el TEPJF. Sede: (IEEQ). 2017.<br>- Taller para la elaboración de sentencias, impartido por secretarios de proyectistas de la Sala Regional Monterrey del TEPJF. Sede (IEEQ). 2018.<br><br>De la misma forma, señala haber cursado Estudios de Maestría en Derecho Procesal Constitucional, en el Centro de Estudios de Actualización en Derecho. |

8

Instituto Electoral del Estado de Querétaro



| | |
|---|---|
| | • De su *curriculum vitae*, se advierte que el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, ha participado en las siguientes actividades:<br><br>- Elección de Ayuntamiento 2012, municipio de Arroyo Seco, como Secretario Técnico del Proceso Electoral 2012. (IEQ).<br>- Proceso Electoral 2014-2015, como auxiliar C y D adscrito a las entonces Coordinación Jurídica y Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.<br>- Substanciación de los procedimientos radicados para la Constitución de Partidos Políticos Locales en 2016 y asistencia para la certificación de las asambleas.<br>- Participación en el proceso de la consulta realizada en la comunidad La D Chalmita. (Certificación de las actividades de todo el proceso).<br><br>Con base en todo lo anterior, se advierte que el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, cuenta con experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado en diversos cargos relacionados con la materia, además de los cursos a los que ha asistido |

Instituto Electoral del Estado de Querétaro



| | |
|---|---|
| Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. | • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no ha sido condenado por delito alguno. |
| No haber sido registrado como titular de una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación. | • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no ha sido registrado como titular de candidaturas a cargos de elección popular. |
| No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. | • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local. |
| No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación. | • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político. |
| No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento. | • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones. |

17. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Coordinación, en atención a lo siguiente: [9]

a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.

b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Coordinación Jurídica, señaladas en el artículo 44 fracción I del Reglamento Interior, como lo son: elaboración de proyectos de acuerdo y resolución de la Secretaría Ejecutiva, seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral, trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación, asesoría jurídica a los órganos e instancias que conforman el Instituto, elaboración de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto, seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral, elaboración de informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, llevar a cabo las notificaciones derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional, entre otras.

c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por el funcionario propuesto, se advierte que cuenta con amplios conocimientos de la Coordinación Jurídica a razón de su trayectoria; así como con notorias habilidades de organización, planeación y estrategia; liderazgo sustentado en la empatía; trabajo en equipo basado en la confianza, lealtad y compañerismo; comunicación proactiva; autoformación continua; ejercicio

[9] Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.

responsable de los recursos humanos y económicos. De igual forma, demostró poseer compromiso y pasión por el trabajo que ha desempeñado en el propio Instituto.

d) De su formación se advierte que cuenta con experiencia en la realización de actividades jurídicas y propias de la Coordinación Jurídica, lo anterior, en razón de que exhibe diversas constancias de acreditación de cursos, diplomados y seminarios en materia electoral.

18. En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idóneo para ocupar el cargo de titular de la Coordinación y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.** La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión el veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

**M. en A. Gerardo Romero Altamirano**
Presidente de la Comisión

**Mtra. María Pérez Cepeda**
Secretaria de la Comisión

**Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes**
Vocal de la Comisión

**Lic. Karla Isabel Olvera Moreno**
Vocal de la Comisión

**Lic. Daniel Dorantes Guerra**
Vocal de la Comisión

**Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa**
Vocal de la Comisión

**Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**
Vocal de la Comisión

**Lic. Alan Fernando Martínez Reyes**
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen consta de trece fojas útiles.
GRA/afmr

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Va en veintitrés fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**- - - - - - - - - - - - - - - - - -

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**IEEQ/CG/A/103/21**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19 CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional. |
| **Reglamento Interior** | Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Instituto Nacional:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Consejo General:** | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Comisión:** | Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021. |
| **Unidad de Transparencia** | Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |

## ANTECEDENTES

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.[1]

**II. Designación previa.** El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó la designación del Licenciado Oscar Hinojosa Martínez como titular de la otrora Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto.[2]

[1] Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, asimismo el Reglamento de Elecciones ha sido reformado mediante los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG032/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020.
[2] Acuerdo consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Nov_2017_4.pdf

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/103/21

**III. Creación de la Comisión.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve mediante acuerdo el Consejo General aprobó la creación de la Comisión.[3] Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte, integrado por las siete consejerías del Consejo General.

**IV. Contingencia sanitaria.** Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

**V. Nueva integración de la Comisión.** El doce de octubre de dos mil veinte derivado de la renovación y designación de cuatro Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias del Consejo General, entre ellas la Comisión; así como las consejerías que fungirán como titulares de las Presidencia, Secretaría y Vocalía de estas.[4]

**VI. Propuesta del Consejero Presidente.** El diecisiete de julio mediante oficio P/487/21, el Consejero Presidente del Consejo General remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación de Noemi Sabino Cabello como Titular de la Unidad de Trasparencia, así como los documentos que estimó necesarios para acreditar los requisitos previstos por la normatividad de la materia y el veinte de julio, se actualizó mediante alcance la documentación que había sido proporcionada.

**VII. Convocatoria a sesión de la Comisión.** El veinte de julio, el Presidente de la Comisión convocó a las consejeras y consejeros integrantes de la misma, para efectos de desahogar la entrevista, así como la valoración curricular y, en su caso aprobar el dictamen correspondiente.

**VIII. Valoración curricular y entrevista.** El veintiuno de julio la Comisión realizó la valoración curricular correspondiente y la entrevista, en atención a lo previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones; asimismo, aprobó el Dictamen relacionado con la propuesta que realizó el Consejero Presidente.[5]

**IX. Remisión del Dictamen.** El veintidós de julio a través de correo electrónico, el Presidente de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que se realizara el proyecto de acuerdo respectivo.

**X. Remisión del proyecto e instrucción para convocar.** El veintidós de julio a través del oficio SE/3230/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha a través del oficio P/490/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado este acuerdo.

---

[3] IEEQ/CG/A/028/19, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_19_Dic_2019_2.pdf
[4] Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/046/20 consultable en el sitio de internet del Instituto: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf
[5] En adelante Dictamen.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/103/21

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Disposiciones generales.**

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General, y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. Asimismo, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General señala que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución Federal, la referida ley y que establezca el Instituto Nacional.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracciones VII, VIII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General es competente para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar al funcionariado público titular de las áreas técnicas, entre otras, en términos de las disposiciones aplicables, así como para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

6. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la presidencia del Consejo General tiene la facultad de proponer al órgano de dirección superior la designación, ratificación o remoción del funcionariado público titular de las áreas técnicas, entre otros.

7. De los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior se advierte que el Consejo General del Instituto integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

8. De conformidad con los artículos 70, párrafo primero de la Ley Electoral, con relación al artículo 8, fracción II del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con órganos técnicos, entre los que se encuentra la Unidad de Transparencia.

9. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que las personas que ejerzan la titularidad de las unidades técnicas deben ser asignadas, ratificadas o removidas en términos de la normatividad de la materia.

10. Por su parte el artículo 117 del Reglamento Interior dispone que para ser titular de la Unidad de Transparencia se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional de nivel de Licenciatura legalmente expedido de Licenciatura en Derecho, aunado a que la designación respectiva se debe realizar por el Consejo General, a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del mismo en atención al reglamento invocado.

**SEGUNDO. Procedimiento para designación.**

11. El artículo 19, numeral 1 inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran las áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica del Instituto.

12. El artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General deberá presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; asimismo que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

13. El mismo artículo 24, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, refiere que la designación de los titulares de las unidades técnicas, entre otras, debe ser aprobada por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General, en caso de no ser aprobada la propuesta correspondiente, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva dentro de los treinta días siguientes, de persistir tal situación, el podrá nombrar a una persona encargada de despacho la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el que se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; cabe precisar que la persona encargada de despacho no puede ser la persona rechazada.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/103/21

14. El artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones prevé que las designaciones del funcionariado público que realicen los organismos públicos locales deben ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

15. Por otro lado, en términos de los artículos 82, 83, fracción II y 84 del Reglamento Interior, la votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas votación y cómputo; aunado a que en el caso de las sesiones vía remota la votación se realizará por el medio tecnológico que se establezca para tal efecto y que garantice la secrecía del mismo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo; y es utilizada para el nombramiento del funcionariado del Instituto.

16. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de las personas que ocupen la titularidad de la Unidades Técnicas y sus equivalentes, se debe seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejerías electorales; además, que la persona que sea propuesta debe ser designada con al menos cinco votos y cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

**TERCERO. Dictamen.**

17. El diecisiete de julio en atención al oficio P/487/21 emitido por el Consejero Presidente del Consejo General, a través del cual se realizó la propuesta de designación de Noemi Sabino Cabello como Titular de la Unidad de Transparencia, la Comisión realizó la valoración curricular y el veintiuno de julio llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

18. Derivado de lo anterior, en la misma fecha la Comisión emitió el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

> **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
>
> ...
> ... en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Unidad descrita en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idónea para ocupar el cargo de titular de la Unidad y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.
>
> Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:
>
> **D I C T A M E N**
>
> **PRIMERO.** La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.
>
> **SEGUNDO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
>
> ...
> (Énfasis original)

19. De lo anterior se advierte que el proceso de designación implicó que la Comisión verificara el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizara la valoración curricular y la entrevista, así como observara los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Unidad de Transparencia.

20. En el Dictamen se propuso aprobar la designación de Noemi Sabino Cabello, como Titular de la Unidad de Transparencia, pues del análisis realizado a los documentos remitidos de manera conjunta a la propuesta realizada por el Consejero Presidente, cuyo contenido se tiene por reproducido para los efectos correspondientes, la valoración curricular, la entrevista realizada el veintiuno de julio, así como de la evaluación de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo; se advierte que reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se expuso en el referido dictamen.

21. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Unidad de Transparencia, en atención a lo siguiente:[6]

a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y el Reglamento Interior.

b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Unidad de Transparencia contempladas en el artículo 118 del Reglamento Interior, como lo son de manera enunciativa más no limitativa:

- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, por parte del personal del Instituto, en materia de transparencia y protección de datos personales.
- Coordinar la publicación de la información en posesión del Instituto.
- Dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y aposición al tratamiento de datos personales.
- Fungir como enlace entre las personas solicitantes y el Instituto, y
- Las demás que prevea la normatividad aplicable.

[6] Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de la ciudadanía mexicana poder ser designada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por la funcionaria propuesta, se advierte que cuenta con conocimientos suficientes para ocupar la titularidad de la Unidad de Transparencia en virtud de que actualmente es funcionaria de este Instituto cuenta con la experiencia y conocimientos jurídicos, además de tener habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, así como disponibilidad para la ejecución de las actividades encomendadas a la citada Unidad y de manera general al Instituto.

d) Por lo que se advierte que cuenta con la experiencia necesaria para realizar las funciones de la Unidad de Transparencia, en virtud de sus conocimientos jurídicos y en materia electoral.

22. En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Transparencia descrito en el dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, numeral 2, 20 y 24 del propio Reglamento de Elecciones; además de que es idónea para ocupar el citado cargo al contar con la formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

23. Sobre esta base, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral, así como 24 del Reglamento de Elecciones, y atención a las reglas de la lógica, la sana crítica, así como la experiencia y al concatenar los elementos descritos, aunado a que no existen elementos de prueba en contrario, se determina que Noemi Sabino Cabello cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo de titular de Unidad de Transparencia; además, como se advirtió de la valoración relativa a la entrevista, dicha persona cumple con los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, lo que avala en que dicho órgano técnico desarrollará sus actividades en cumplimiento a los principios que rigen la función electoral.

24. En atención a lo anterior, en la presente determinación se somete a la consideración del Consejo General del Instituto el acuerdo relativo al Dictamen que emite la Comisión, a efecto de que apruebe lo que en derecho corresponda, respecto de la designación de Noemi Sabino Cabello en el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia.

25. Para tales efectos, se entiende que la persona propuesta debe ser aprobada en votación secreta, por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, dicha funcionaria continuará realizando las funciones que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y se iniciará un nuevo procedimiento de designación, en términos de lo previsto por el artículo 24, párrafo quinto del Reglamento de Elecciones.

**CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/103/21

26. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2;[7] por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 párrafo 1 inciso a) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52, 53, 57, 61, fracciones VII, VIII y XXIX, 62 fracción VII, 68, párrafo primero y 70 de la Ley Electoral; 19, numeral 1, inciso c) y numeral 2, 24, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, así como 8, fracción II, 15, 79, 82, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo respecto del Dictamen que emite la Comisión Transitoria encargada de llevar a cabo el procedimiento para la designación del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con relación a la propuesta que realizó el Consejero Presidente atinente a la designación de la Maestra Noemi Sabino Cabello como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto.

**SEGUNDO.** La propuesta de designación de Noemi Sabino Cabello como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro será válida con el voto aprobatorio de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, dicha funcionaria continuará realizando las funciones que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y el Consejo General determinará la presentación de una nueva propuesta de designación en el cargo referido; por tanto, los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimento del procedimiento de designación que prevé el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

---

[7] El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**IEEQ/CG/A/103/21**

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de julio de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación secreta en el presente acuerdo fue de la manera siguiente:

| VOTOS | SENTIDO DEL VOTO | |
|---|---|---|
| | APROBATORIO | NO APROBATORIO |
| 1 | √ | |
| 2 | √ | |
| 3 | √ | |
| 4 | √ | |
| 5 | √ | |
| 6 | √ | |
| 7 | √ | |
| TOTAL | 7 | |

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**
Consejero Presidente
Rúbrica

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.- **DOY FE.**----------

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

## ANTECEDENTES

**I. Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[1] emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.[2]

**II. Comisión.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3] aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/028/19 relativo a la creación de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021,[4] con el objeto de realizar las designaciones subsecuentes que en su caso se generen. Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte.

**III. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento

[1] En adelante Instituto Nacional.
[2] Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 respectivamente.
[3] En adelante Instituto.
[4] En adelante Comisión.
[5] En adelante Ley Electoral.



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro



**IV. Propuesta del Consejero Presidente.** En virtud de que el artículo 70 de la Ley Electoral, establece que el Instituto contará con una Unidad de Transparencia[6], cuya titularidad está vacante desde el día 14 de julio de 2021[7]; resulta necesario designar a quien funja como titular de dicha Unidad. Por lo que, el 17 de julio de 2021, mediante oficio P/487/21 el Consejero Presidente del Instituto, remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación de la Licenciada Noemi Sabino Cabello, como su titular, con el respectivo soporte documental, que se remitió vía electrónica, y que respaldan dicha propuesta a efecto de que se desarrollara la entrevistas y valoración curricular correspondiente. De manera posterior, se actualizó mediante alcance la documentación que había sido proporcionada.

**V. Convocatoria a sesión de la Comisión.** El veinte de julio, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión convocó a las consejeras y consejeros integrantes de la misma, para efecto de desahogar la entrevista, así como la valoración curricular y, en su caso aprobar la presente determinación.

**VI. Valoración curricular y entrevista.** El veintiuno de julio, esta Comisión sesionó a fin de realizar la valoración curricular correspondiente, así como la entrevista de la Licenciada Noemi Sabino Cabello, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones. En dicha sesión se acordó un receso de la misma, transcurrido el mismo, se reanudó la sesión instruyendo a la Secretaría Técnica de la Comisión realizar el proyecto de dictamen correspondiente.

[6] En adelante Unidad

[7] Las fechas que se señalan en lo subsecuente salvo mención de un año diverso, corresponde a dos mil veintiuno.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

**CONSIDERANDOS**

1. La Comisión es competente para emitir el Dictamen del procedimiento de designación, de conformidad con lo previsto por los artículos 20, párrafo 1, inciso e) y 24 del Reglamento de Elecciones, así como 36 y 37 del Reglamento Interior del Instituto.[8]

2. En términos del artículo 70 de la Ley Electoral, se establece que el Instituto contará con una Unidad de Transparencia.

3. El artículo 56 de la citada Ley señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre los que se encuentra el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.

4. El artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene la competencia de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como para designar o ratificar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y al funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.

5. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que el Consejero Presidente tiene la facultad de proponer al Consejo General el nombramiento de las personas que ejercen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y del funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

6. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

[8] En adelante Reglamento.

7. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas deben ser designados, ratificados o removidos en términos de la normatividad aplicable.

*I. Procedimiento para designación*

8. En términos del artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran, la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas, las unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica del organismo.

9. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General, debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; de igual manera, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

10. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e) con relación al diverso 24 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las Direcciones Ejecutivas, se deben observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

11. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista, y tomar en consideración las características propias de la entidad, aunado a que, para la valoración curricular y entrevistas, se deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

12. Por su parte, los párrafos 4 y 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, estipulan que las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; y que en caso de que no se apruebe la propuesta correspondiente, la consejería titular de la presidencia debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes; también dispone que en caso de persistir dicha situación, la Consejería titular de la Presidencia puede nombrar a una persona encargada de despacho, la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el cual se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; y que dicha persona encargada de despacho, no puede ser la persona rechazada.

13. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Unidad de Transparencia se debe seguir el procedimiento determinado en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

14. Así, el veintiuno de julio en atención a diversos oficios emitidos por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculado con la propuesta de designación de la Licenciada Noemi Sabino Cabello, como titular de la Unidad, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

15. De lo anterior se advierte que en el proceso de designación la Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizó la valoración curricular y la entrevista, así como observó los criterios que garantizaran la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Unidad; por lo que una vez que se realizó el procedimiento señalado, se reúnen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se acredita:

| **Requisitos de elegibilidad**<br>De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 70, párrafo segundo de la Ley Electoral | **Documentación Comprobatoria** |
|---|---|
| Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. | • Acta de nacimiento.<br>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada Noemi Sabino Cabello, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. |
| Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente. | • Credencial para votar vigente. |
| Tener más de treinta años de edad al día de la designación. | • Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha la Licenciada Noemi Sabino Cabello, cuenta con más de treinta años de edad. |

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

| | |
|---|---|
| Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo. | • Título profesional de Licenciatura en Derecho, por la Universidad Autónoma de Querétaro, el día 7 de octubre de 2011.<br><br>Cursó la Maestría en Derecho Procesal Constitucional en el Centro de Estudios de Actualización en Derecho, cuya cédula y título se encuentran en proceso de emisión.<br><br>• *Curriculum Vitae* signado por la Licenciada Noemi Sabino Cabello, en el que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó, entre otros, en los cargos siguientes:<br><br>a) Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ.<br>b) Técnica Electoral "D" adscrita a la Coordinación Jurídica.<br>c) Auxiliar adscrita a la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.<br>d) Secretaria Técnica en Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.<br><br>En dichos puestos realizó diversas actividades, entre ellas, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva, elaboración de proyectos de acuerdos y resoluciones de carácter administrativo que se someten a consideración del Consejo General, como aquellas vinculadas a registro de partidos políticos estatales, procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, tramitación de medios de impugnación, elaboración de acuerdos vinculados con financiamiento, presupuesto, normatividad, estructura del Instituto, entre otros; además de coadyuvar con los análisis jurídicos requeridos, atención a la ciudadanía, oficialía de partes, así como desahogo de las diligencias que se encomienden. |

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

| | |
|---|---|
| | • De su *curriculum vitae*, se advierte que la Licenciada Noemi Sabino Cabello, ha participado en las actividades correspondientes al desempeño de sus cargos conforme a la normatividad aplicable, además de que ha cursado diversos diplomados y seminarios relacionados a Reforma Electoral 2014, criterios e interpretaciones, constitución, registro de partidos políticos (locales), cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información, entre otros.<br><br>• Con base en todo lo anterior, se advierte que la Licenciada Noemi Sabino Cabello, cuenta con experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado en diversos cargos relacionados con la materia. |

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

| | |
|---|---|
| Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. | • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada Noemi Sabino Cabello, en la que señala que no ha sido condenada por delito alguno. |
| No haber sido registrada como titular de una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación. | • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada Noemi Sabino Cabello, en la que señala que no ha sido registrada como titular de candidaturas a cargos de elección popular. |
| No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. | • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada Noemi Sabino Cabello, en la que señala que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local. |
| No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación. | • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada Noemi Sabino Cabello, en la que señala que al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político. |
| No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento. | • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada Noemi Sabino Cabello, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones. |

17. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Unidad, en atención a lo siguiente: [9]

a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.

b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Unidad de Transparencia, señaladas en el artículo 118 del Reglamento Interior, como lo son: supervisar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, por parte del personal del Instituto, en materia de transparencia y protección de datos personales; coordinar la publicación de la información en posesión del Instituto; dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; fungir como enlace entre las personas solicitantes y el Instituto; y las demás que prevea la normatividad aplicable.

c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por la funcionaria propuesta, se advierte que cuenta con amplia trayectoria institucional y conocimientos sólidos en la materia. De igual forma, demostró contar con notorias habilidades de liderazgo, de manejo de grupos y trabajo en equipo, de proactividad y de comunicación. No se omite mencionar que, en dicha entrevista mostró interés por implementar políticas de transparencia proactiva con la finalidad de hacer más accesible la información a la ciudadanía.

[9] Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.

d) De su formación se advierte que cuenta con experiencia en la realización de actividades propias de la Unidad, lo anterior, en razón de sus amplios conocimientos de los procedimientos de acceso a la información, así como de aquellos relativos al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, entre otros.

18. En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Unidad descrita en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idónea para ocupar el cargo de titular de la Unidad y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.** La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión el veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

**M. en A. Gerardo Romero Altamirano**
Presidente de la Comisión

**Mtra. María Pérez Cepeda**
Secretaria de la Comisión

**Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes**
Vocal de la Comisión

**Lic. Karla Isabel Olvera Moreno**
Vocal de la Comisión

**Lic. Daniel Dorantes Guerra**
Vocal de la Comisión

**Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa**
Vocal de la Comisión

**Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**
Vocal de la Comisión

**Lic. Alan Fernando Martínez Reyes**
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen consta de doce fojas útiles.
GRA/afmr

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Va en veintiún fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**- - - - - - - - - - - - - - - - - -

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**IEEQ/CG/A/104/21**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19 CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE INCLUSIÓN.**

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional. |
| **Reglamento Interior** | Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Instituto Nacional:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Consejo General:** | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Comisión:** | Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021. |
| **Dirección Ejecutiva:** | Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Unidad de Inclusión:** | Unidad de Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |

## ANTECEDENTES

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.[1]

[1] Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, asimismo el Reglamento de Elecciones ha sido reformado mediante los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG032/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/104/21

**II. Unidad de Inclusión.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, el veintiocho de enero de dos mil diecinueve y el veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto[2] aprobó los acuerdos IEEQ/A/CG/061/18, IEEQ/CG/A/001/19 e IEEQ/CG/A/035/20 a través de los cual modificó el Reglamento Interior del Instituto,[3] a efecto de, entre otros rubros, incorporar la entonces Unidad de Asuntos de Género, como órgano técnico de este organismo público. A su vez, se realizaron diversos ajustes a la denominación de la Unidad derivando en el último cambio a la Unidad de Inclusión.

**III. Creación de la Comisión.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve mediante acuerdo el Consejo General aprobó la creación de la Comisión.[4] Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte, integrado por las siete consejerías del Consejo General.

**IV. Contingencia sanitaria.** Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

**V. Nueva integración de la Comisión.** El doce de octubre de dos mil veinte derivado de la renovación y designación de cuatro Consejerías Electorales del Consejo General, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias del Consejo General, entre ellas la Comisión; así como las consejerías que fungirán como titulares de las Presidencia, Secretaría y Vocalía de estas.[5]

**VI. Propuesta del Consejero Presidente.** El diecisiete de julio, mediante oficio P/486/21 el Consejero Presidente del Instituto remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación de Reyna Soto Guerrero, como titular de la Unidad de Inclusión a efecto de que se desarrollara la entrevista y valoración curricular de la citada persona y el veinte de julio, se actualizó mediante alcance la documentación que había sido proporcionada.

**VII. Convocatoria a sesión de la Comisión.** El veinte de julio, el Presidente de la Comisión convocó a las consejeras y consejeros integrantes de la misma, para efectos de desahogar la entrevista, así como la valoración curricular y, en su caso aprobar el dictamen correspondiente.

**VIII. Valoración curricular y entrevista.** El veintiuno de julio, esta Comisión sesionó a fin de realizar la valoración curricular correspondiente, así como la entrevista de Reyna Soto Guerrero, en atención a lo previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones. En dicha sesión se instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión realizar el proyecto de dictamen correspondiente.[6]

---

[2] En adelante Consejo General.
[3] En adelante Reglamento Interior.
[4] IEEQ/CG/A/028/19, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_19_Dic_2019_2.pdf
[5] Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/046/20 consultable en el sitio de internet del Instituto: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf
[6] En adelante Dictamen.

**IX. Remisión del Dictamen.** El veintidós de julio a través de correo electrónico, el Presidente de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que se realizara el proyecto de acuerdo correspondiente.

**X. Remisión del proyecto e instrucción para convocar.** El veintidós de julio a través del oficio SE/3230/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha a través del oficio P/490/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado este acuerdo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Disposiciones generales.**

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. Asimismo, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General señala que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución Federal, la referida ley y que establezca el Instituto Nacional.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracciones VII, VIII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General es competente para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar al funcionariado público titular de las áreas técnicas, entre otras, en términos de las disposiciones aplicables, así como para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

6. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la presidencia del Consejo General tiene la facultad de proponer al órgano de dirección superior la designación, ratificación o remoción del funcionariado público titular de las áreas técnicas, entre otros.

7. De los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior se advierte que el Consejo General del Instituto integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

8. De conformidad con los artículos 70, párrafo primero y 76, párrafo primero de la Ley Electoral, con relación a los artículos 7, fracción II y 8, fracción III del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con órganos ejecutivos y técnicos, entre los que se encuentra la Dirección Ejecutiva y que tiene adscrita la Unidad de Inclusión.

9. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que las personas que ejerzan la titularidad de las unidades técnicas deben ser asignadas, ratificadas o removidas en términos de la normatividad de la materia.

10. Por su parte el artículo 113 del Reglamento Interior dispone que la Unidad de Inclusión, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva y su titular deberá contar con título a nivel licenciatura, así como demostrar conocimientos y experiencia en la materia, además entre otras, cuenta con la atribución de brindar el apoyo necesario a las Comisiones para el impulso de la participación política de las mujeres, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad.

**SEGUNDO. Procedimiento para designación.**

11. El artículo 19, numeral 1 inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran las áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/104/21

12. El artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General deberá presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; asimismo que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

13. El mismo artículo 24, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, refiere que la designación de los titulares de las unidades técnicas, entre otras, debe ser aprobada por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General, en caso de no ser aprobada la propuesta correspondiente, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva dentro de los treinta días siguientes, de persistir tal situación, el podrá nombrar a una persona encargada de despacho la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el que se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; cabe precisar que la persona encargada de despacho no puede ser la persona rechazada.

14. El artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones prevé que las designaciones del funcionariado público que realicen los organismos públicos locales deben ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

15.Por otro lado, en términos de los artículos 82, 83, fracción II y 84 del Reglamento Interior, la votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas votación y cómputo; aunado a que en el caso de las sesiones vía remota la votación se realizará por el medio tecnológico que se establezca para tal efecto y que garantice la secrecía del mismo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo; y es utilizada para el nombramiento del funcionariado del Instituto.

16. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de las personas que ocupen la titularidad de la Unidades Técnicas y sus equivalentes, se debe seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejerías electorales; además, que la persona que sea propuesta debe ser designada con al menos cinco votos y cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

**TERCERO. Dictamen.**

17. El diecisiete de julio en atención al oficio P/486/21 emitido por el Consejero Presidente del Consejo General, a través del cual se realizó la propuesta de designación de Reyna Soto Guerrero como Titular de la Unidad de Inclusión, la Comisión realizó la valoración curricular y el veintiuno de julio llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

18. Derivado de lo anterior, en la misma fecha la Comisión emitió el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

> **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE INCLUSIÓN.**
> ...
> ... en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Unidad descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idónea para ocupar el cargo de titular de la Unidad y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.
>
> Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:
>
> **D I C T A M E N**
>
> **PRIMERO.** La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.
>
> **SEGUNDO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
> ...
> (Énfasis original)

19. De lo anterior se advierte que el proceso de designación implicó que la Comisión verificara el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizara la valoración curricular y la entrevista, así como observara los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Unidad de Inclusión.

20. En el Dictamen se propuso aprobar la designación de Reyna Soto Guerrero, como Titular de la Unidad de Inclusión, pues del análisis realizado a los documentos remitidos de manera conjunta a la propuesta realizada por el Consejero Presidente, cuyo contenido se tiene por reproducido para los efectos correspondientes, la valoración curricular, la entrevista realizada el veintiuno de julio, así como de la evaluación de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo; se advierte que reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se expuso en el dictamen referido dictamen.

21. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Unidad de Inclusión, en atención a lo siguiente:[7]

[7] Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de la ciudadanía mexicana poder ser designada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/104/21

a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y el Reglamento Interior.

b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Unidad de Inclusión contempladas en el artículo 113 del Reglamento Interior, como lo son de manera enunciativa más no limitativa:

- Presentar a la Dirección Ejecutiva, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Proponer a la Dirección Ejecutiva, la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión, la cual se encuentra dirigida para su observancia a todas las personas que laboran en el Instituto.
- Brindar el apoyo necesario a las Comisiones del Instituto, para el impulso de la participación política de las mujeres, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad.
- Brindar el apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Unidades Técnicas, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión.
- Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género e inclusión.
- Integrar, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva, los informes que se presenten al Consejo General.
- Proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género, no discriminación e inclusión en las resoluciones y acuerdos del Consejo General.
- Conocer, registrar, actualizar y rectificar cuando corresponda, la información registrada en el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, en el estado de Querétaro, garantizando la actualización en la temporalidad y en su caso registro de conductas reincidentes, con base en la información que le sea remitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/104/21

c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por la funcionaria propuesta, se advierte que cuenta con conocimientos suficientes para ocupar la titularidad de la Unidad de Inclusión, en virtud de que actualmente es funcionaria de este Instituto, además de contar con habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, así como disponibilidad para la ejecución de las actividades encomendadas a la citada Unidad y de manera general al Instituto.

d) Por lo que se advierte que cuenta con la experiencia necesaria para realizar las funciones de la Unidad de Inclusión, en virtud de sus conocimientos en materia electoral.

22. En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Inclusión descrito en el dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, numeral 2, 20 y 24 del propio Reglamento de Elecciones; además de que es idónea para ocupar el citado cargo y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

23. Sobre esta base, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral, así como 24 del Reglamento de Elecciones y en atención a las reglas de la lógica, la sana crítica, así como la experiencia y al concatenar los elementos descritos, aunado a que no existen elementos de prueba en contrario, se determina que Reyna Soto Guerrero cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo de titular de la Unidad de Inclusión; además, como se advirtió de la valoración relativa a la entrevista, dicha persona cumple con los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, lo que avala en que dicho órgano técnico desarrollará sus actividades en cumplimiento a los principios que rigen la función electoral.

24. En atención a lo anterior, en la presente determinación se somete a la consideración del Consejo General del Instituto el acuerdo relativo al Dictamen que emite la Comisión, a efecto de que apruebe lo que en derecho corresponda, respecto de la designación de Reyna Soto Guerrero en el cargo de Titular de la Unidad de Inclusión.

25. Para tales efectos, se entiende que la persona propuesta debe ser aprobada en votación secreta, por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, se mantendrá en el cargo que ostenta a la fecha y se iniciará un nuevo procedimiento de designación, en términos de lo previsto por el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de Elecciones.

**CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/104/21

26. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2;[8] por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 párrafo 1 inciso a) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52, 53, 57, 61, fracciones VII, VIII y XXIX, 62 fracción VII y 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 19, numeral 1, inciso c) y numeral 2, 24, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, así como 15, 79, 82, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo respecto del Dictamen que emite la Comisión Transitoria encargada de llevar a cabo el procedimiento para la designación del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con relación a la propuesta que realizó el Consejero Presidente atinente a la designación de Reyna Soto Guerrero como Titular de la Unidad de Inclusión.

**SEGUNDO.** La propuesta de designación de Reyna Soto Guerrero como Titular de la Unidad de Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro será válida con el voto aprobatorio de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, dicha funcionaria continuará realizando las funciones en el área a la que se encuentra adscrita y el Consejo General determinará la presentación de una nueva propuesta de designación en el cargo referido; por tanto, los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimento del procedimiento de designación que prevé el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

---

[8] El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**IEEQ/CG/A/104/21**

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de julio de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación secreta en el presente acuerdo fue de la manera siguiente:

| VOTOS | SENTIDO DEL VOTO | |
|---|---|---|
| | APROBATORIO | NO APROBATORIO |
| 1 | √ | |
| 2 | √ | |
| 3 | √ | |
| 4 | √ | |
| 5 | √ | |
| 6 | √ | |
| 7 | | √ |
| **TOTAL** | **6** | **1** |

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**
Consejero Presidente
Rúbrica

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.- **DOY FE.**----------

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE INCLUSIÓN.**

## ANTECEDENTES

**I. Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[1] emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.[2]

**II. Unidad de Inclusión.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, el veintiocho de enero de dos mil diecinueve y el veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto[3] aprobó los acuerdos IEEQ/A/CG/061/18, IEEQ/CG/A/001/19 e IEEQ/CG/A/035/20 a través de los cual se modificó el Reglamento Interior del Instituto[4], a efecto de, entre otros rubros, incorporar la entonces Unidad de Asuntos de Género, como órgano técnico de este organismo público. A su vez, se realizaron diversas modificaciones a la denominación de la Unidad derivando en la última modificación a Unidad de Inclusión.

**III. Comisión**. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[5] aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/028/19 relativo a la creación de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021,[6] con el objeto de realizar las

[1] En adelante Instituto Nacional.
[2] Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 respectivamente.
[3] En adelante Consejo General.
[4] En adelante Reglamento Interior.
[5] En adelante Instituto.
[6] En adelante Comisión.

designaciones subsecuentes que en su caso se generen. Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte.

**IV. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil veinte se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*,[7] la cual abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

**V. Propuesta del Consejero Presidente.** En virtud de que el artículo 8 del Reglamento Interior establece que el Instituto cuenta con una Unidad de Inclusión[8], cuya titularidad está vacante desde el día catorce de julio de 2021[9]; resulta necesario designar a quien funja como titular de dicho órgano. Por lo que, el diecisiete de julio, mediante oficio P/486/21 el Consejero Presidente del Instituto remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación de la Maestra Reyna Soto Guerrero, como su titular, con el respectivo soporte documental, que se remitió vía electrónica, y que respaldan dicha propuesta a efecto de que se desarrollara la entrevista y valoración curricular correspondiente. De manera posterior, se actualizó mediante alcance la documentación que había sido proporcionada.

**VI. Convocatoria a sesión de la Comisión.** El veinte de julio, el Presidente de la Comisión convocó a las consejeras y consejeros integrantes de la misma, para efecto de desahogar la entrevista, así como la valoración curricular y, en su caso aprobar la presente determinación.

**VII. Valoración curricular y entrevista.** El veintiuno de julio, esta Comisión sesionó a fin de realizar la valoración curricular correspondiente, así como la entrevista de la Maestra Reyna Soto Guerrero, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones. En dicha sesión se instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión realizar el proyecto de dictamen correspondiente.

[7] En adelante Ley Electoral.
[8] En adelante Unidad.
[9] Las fechas que se señalan en lo subsecuente salvo mención de un año diverso, corresponde a dos mil veintiuno.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

**CONSIDERANDOS**

1. La Comisión es competente para emitir el Dictamen del procedimiento de designación, de conformidad con lo previsto por los artículos 20, párrafo 1, inciso e) y 24 del Reglamento de Elecciones, así como 36 y 37 del Reglamento Interior del Instituto.[10]

2. El artículo 56 de la Ley Electoral señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre los que se encuentra el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.

3. El artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como para designar o ratificar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y al funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.

4. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que el Consejero Presidente tiene la facultad de proponer al Consejo General el nombramiento de las personas que ejercen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y del funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

5. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

[10] En adelante Reglamento.

6. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que las personas que ejerzan la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas deben ser designadas, ratificadas o removidas en términos de la normatividad aplicable.

7. En términos del artículo 8 del Reglamento Interior, la Unidad es un órgano técnico del Instituto.

*I. Procedimiento para designación*

8. En términos del artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran las áreas ejecutivas de dirección que comprenden, entre otras las unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los organismos públicos locales.

9. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General, debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; de igual manera, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

10. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e) con relación al diverso 24 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, se deben observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se

puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

11. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista, y tomar en consideración las características propias de la entidad, aunado a que, para la valoración curricular y entrevistas, se deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

12. Por su parte, los párrafos 4 y 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, estipulan que las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los OPL deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; y que en caso de que no se apruebe la propuesta correspondiente, la consejería titular de la presidencia debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes; también dispone que en caso de persistir dicha situación, la Consejería titular de la Presidencia puede nombrar a una persona encargada de despacho, la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el cual se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; y que dicha persona encargada de despacho, no puede ser la persona rechazada.

13. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Unidad se debe seguir el procedimiento determinado en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

14. Así, el veintiuno de julio en atención al oficio emitido por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculado con la propuesta de designación de la Maestra Reyna Soto Guerrero, como titular de la Unidad, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

15. De lo anterior se advierte que en el proceso de designación la Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizó la valoración curricular y la entrevista, así como observó los criterios que garantizaran la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Unidad; por lo que una vez que se realizó el procedimiento señalado, se reúnen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se acredita:

| **Requisitos de elegibilidad**<br>De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 113 del Reglamento Interior | **Documentación comprobatoria** |
|---|---|
| Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. | • Acta de nacimiento.<br>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Maestra Reyna Soto Guerrero, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. |
| Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente. | • Credencial para votar vigente. |
| Tener más de treinta años de edad al día de la designación. | • Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha la Maestra Reyna Soto Guerrero cuenta con más de treinta años de edad. |

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

| | |
|---|---|
| Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo. | • Certificado de Título de Licenciatura en Derecho por la Universidad Tecnológica de México, el 9 de octubre de 2000.<br>• Certificado de Título de Maestría en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 2 de diciembre de 2010.<br>• *Curriculum Vitae* de la Maestra Reyna Soto Guerrero, que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó, entre otros, en los cargos siguientes:<br><br>-Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (2005-2010)/ Secretaria de Acuerdos y Proyectista. Funciones: Proveer todo lo referente a la tramitación de juicio contencioso administrativo hasta la proyección de las resoluciones definitivas y la consecución de los recursos respectivos.<br><br>-Universidad del Valle de México (2012-2016) / Catedrática en Maestría y Licenciatura. Funciones: Impartir clases en modalidad presencial y semipresencial de diversas asignaturas, Ética Jurídica, Metodología de la Investigación, Derecho Corporativo, Delitos Fiscales, Derecho Administrativo, etc.<br><br>-Universidad Anáhuac Querétaro (2015-fecha). /Catedrática en Maestría y Licenciatura en las escuelas de Derecho y Relaciones Internacionales. Funciones: Impartir clases en modalidad en línea y presencial en diversas asignaturas, Derecho Administrativo, Fiscal, Amparo, Romano, Conceptos Jurídicos Fundamentales, Derecho Comparado, Derecho Internacional Público, Privado, Amparo, Práctica de Amparo, etc.<br><br>-Prodecon (2015-2016)./Secretaria de Acuerdos y Proyectista. Funciones: Proveer todo lo referente a la tramitación del juicio contencioso administrativo hasta la proyección de las resoluciones definitivas y la consecución de los recursos respectivos.<br><br>-Tribunal Federal de Justicia Administrativa (2016-2017). Secretaría de Acuerdos y Proyectista. Funciones: Proveer todo lo referente a la tramitación del juicio contencioso |

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

| | |
|---|---|
| | administrativo hasta la proyección de las resoluciones definitivas y la consecución de los recursos respectivos.<br><br>-Instituto Electoral del Estado de Querétaro (2020- a la fecha)./Asesora Electoral. Funciones: Asesoría Jurídica de Consejería Electoral.<br><br>• Asimismo, derivado de su *Currículum Vitae* se constata que cuenta con conocimientos afines a la Unidad, a razón de lo siguiente:<br>•<br>-Curso Nuevas masculinidades/ Escuela Judicial del TEPJF<br>-Curso Paridad de Género-Violencia Política contra las mujeres /Escuela Judicial del TEPJF<br>-Diplomado en Derecho Electoral/Universidad Autónoma de Querétaro<br>-Diplomado en Educación/ Universidad Anáhuac de Querétaro.<br><br>Con base en todo lo anterior, se advierte que la Maestra Reyna Soto Guerrero cuenta con experiencia en materia relacionada a las competencias requeridas para desempeñar el puesto de titular de la Unidad. |

8

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

| | |
|---|---|
| Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. | • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Maestra Reyna Soto Guerrero, en la que señala que no ha sido condenada por delito alguno. |
| No haber sido registrada como titular de una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación. | • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Maestra Reyna Soto Guerrero, en la que señala que no ha sido registrada como titular de candidaturas a cargos de elección popular. |
| No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. | • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Maestra Reyna Soto Guerrero, en la que señala que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.<br>• Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. |
| No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación. | • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Maestra Reyna Soto Guerrero, en la que señala que al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político. |
| No ser Secretaria/o de Estado, ni titular de la Fiscalía General de la República, Procurador/a de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria/o u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa/e de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora/or, Secretaria/o de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta/e Municipal, Síndica/o o Regidor/a o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento. | • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Maestra Reyna Soto Guerrero, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones. |

15. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Unidad, en atención a lo siguiente:[11]

a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y el Reglamento Interior.

b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Unidad, señaladas en el artículo 113 del Reglamento Interior como lo son: proponer estrategias de trabajo y presupuesto a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de igualdad de género e inclusión al interior y al exterior del Instituto, así como violencia política; brindar el apoyo necesario a las Comisiones para el impulso de la participación política de las mujeres, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, así como aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad; rendir informes; coadyuvar en la ejecución de sentencias; coadyuvar con la Dirección de Educación Cívica y Participación en los asuntos de su competencia; y aquellas que se instruyan por la Secretaría Ejecutiva o el Consejo General.

c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por la funcionaria propuesta se advierte que cuenta con conocimientos suficientes para la Unidad en virtud, que cuenta con habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, así como disponibilidad para la ejecución de las actividades encomendadas a la Unidad y de manera general al Instituto.

[11] Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro



d) Se advierte que cuenta con las aptitudes necesarias para realizar las funciones de la Unidad, en virtud a sus conocimientos en materia electoral, así como para contribuir a las actividades de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación por su amplia trayectoria en la docencia.

16. En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Unidad descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idónea para ocupar el cargo de titular de la Unidad y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.** La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión el veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

**M. en A. Gerardo Romero Altamirano**
Presidente de la Comisión

**Mtra. María Pérez Cepeda**
Secretaria de la Comisión

**Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes**
Vocal de la Comisión

**Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**
Vocal de la Comisión

**Lic. Daniel Dorantes Guerra**
Vocal de la Comisión

**Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa**
Vocal de la Comisión

**Lic. Alan Fernando Martínez Reyes**
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen consta de doce fojas útiles.
GRA/afmr

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**CONSEJO GENERAL**

**VOTO PARTICULAR**

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA KARLA ISABEL OLVERA MORENO, CON BASE EN EL ARTÍCULO 81, PÁRRAFOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Respecto al Dictamen que emite la comisión transitoria creada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/028/19, con relación a la designación de la persona titular de la unidad de inclusión, me permito formular el presente voto particular, en atención a que respetuosamente disiento de la decisión tomada por la mayoría de designar a la persona propuesta como titular de la Unidad de Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[1] por las razones que a continuación refiero.

**A. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**

Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b y c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, párrafos primero y tercero de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 52, 55, fracción I, 56 y 57, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 5, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[2] establecen que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General.

En términos de los artículos 61, fracción VIII y 62, fracción VII, dicha autoridad tiene competencia para designar −entre otras− a las personas titulares de las áreas ejecutivas técnicas, a propuesta de quien ejerza la presidencia de aquella.

**B. Unidad de Inclusión y razón de mi disenso.**

Con base en los artículos 8, fracción III y 113, del Reglamento Interior, la Unidad de Inclusión es un órgano técnico que jerárquicamente depende de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación de esta autoridad, entre cuyas atribuciones se encuentran

[1] Instituto Electoral.
[2] Reglamento Interior.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**CONSEJO GENERAL**

**VOTO PARTICULAR**

las de: **i.** proponer la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión; **ii.** brindar apoyo a las Comisiones a efecto de impulsar la participación política de las mujeres, personas pertenecientes a pueblos, comunidades indígenas y de aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad, así como; **iii.** proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género, no discriminación e inclusión en las resoluciones y acuerdos del Consejo General, cuya titular deberá ser una persona con estudios de licenciatura, que demuestre conocimientos y experiencia en la materia.

No obstante, en mi consideración, para ocupar dicho cargo se postuló a una persona que, si bien es profesionista, cuenta con formación académica enfocada a un campo de actuación diverso al que atiende la Unidad de Inclusión, por lo que no comparto la propuesta que se puso a consideración.

Ello, pues de la valoración curricular y la entrevista realizada, en mi estima aquella no reúne el conocimiento, habilidades y experiencia idóneos para estar en posibilidad de atender los temas que corresponden a la Unidad de Inclusión, tales como género, grupos vulnerables, discriminación y acciones afirmativas, por mencionar algunos, en razón de que la finalidad de atender dichas materias por este Instituto Electoral, necesita ineludiblemente de una especialización sustentada en la profesionalización constante que no logró acreditar la persona postulada con la documentación soporte.

Con base en lo anterior, desde mi óptica, la titularidad de dicha área pudo ser ocupada por un perfil, que acreditara experiencia en las aristas que se desprenden del derecho a la igualdad contenido en el artículo 1 constitucional, acompañada de una sensibilidad, enfoque social y que resultara compatible con las funciones que dicha área debe realizar.

Por lo anterior, formulo el presente voto particular.

**LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO**
**Consejera Electoral**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Va en veinticuatro fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**- - - - - - - - - - - - - - - - - -

INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ASUNTO GENERAL:** TEEQ-AG-17/2021.

**SOLICITANTE:** SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** MARTÍN SILVA VÁZQUEZ.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO.

**Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno.**

**ACUERDO PLENARIO** por el cual se **crea el "recurso de revisión"** con la finalidad de dar cumplimiento a lo determinado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos plenarios de reencauzamiento dictados en los expedientes **SM-JRC-100/2021 y acumulado**, **SM-JRC-101/2021 y acumulado**, y en el **SM-JRC-102/2021 y acumulado**.

## I. ANTECEDENTES

### I.1. Expedientes SM-JRC-100/2021 y acumulado.

**1. Resolución del juicio local.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente **TEEQ-JLD-169/2021** en la cual revocó la resolución intrapartidista impugnada y vinculó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA[1] para que en el improrrogable plazo de doce horas, resolviera en plenitud de jurisdicción la controversia planteada.

**2. Acuerdo de multa.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Magistrado Instructor Ricardo Gutiérrez Rodríguez dictó acuerdo en el que impuso una multa a la CNHJ al considerar que había sido omisa en cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el cuatro de junio.

**3. Acuerdo plenario de reencauzamiento.** Inconformes con lo anterior, la CNHJ y dicho instituto político, presentaron medios de impugnación federales.

El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[2], dictó acuerdo plenario en los expedientes **SM-JRC-100/2021 y acumulado SM-JE-178/2021**, en el que declaró improcedentes los juicios promovidos en contra del acuerdo dictado por el Magistrado Instructor y ordenó reencauzar las demandas para que en Pleno este órgano jurisdiccional resolviera la controversia planteada.

**4. Notificación.** El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio clave SM-SGA-OA-796/2021, mediante el cual el actuario de la Sala Regional Monterrey notificó el acuerdo plenario de referencia y, además, se remitieron diversas constancias originales.

### I.2. Expedientes SM-JRC-101/2021 y acumulado.

**1. Resolución del juicio local.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente **TEEQ-JLD-140/2021** en la cual revocó la resolución intrapartidista impugnada y vinculó a la CNHJ para que dentro del plazo de doce horas, se pronunciara sobre los agravios planteados por el promovente.

**2. Acuerdo de multa.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Magistrado Instructor Ricardo Gutiérrez Rodríguez dictó acuerdo en el que impuso una multa a la CNHJ al considerar que había sido omisa en cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el cuatro de junio.

[1] En lo sucesivo "CNHJ".
[2] En lo sucesivo "Sala Regional Monterrey".

**3. Acuerdo plenario de reencauzamiento.** Inconformes con lo anterior, el partido político MORENA y la CNHJ presentaron medios de impugnación federales.

El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la Sala Regional Monterrey dictó acuerdo plenario en los expedientes **SM-JRC-101/2021** y **acumulado SM-JE-179/2021**, en el que declaró improcedentes los juicios promovidos en contra del acuerdo del Magistrado Instructor y ordenó reencauzar las demandas, para que actuando en Pleno este órgano jurisdiccional resuelva la controversia planteada.

**4. Notificación.** El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio clave SM-SGA-OA-797/2021, mediante el cual se notificó el acuerdo plenario de referencia y se remitieron constancias diversas constancias originales.

**I.3. Expedientes SM-JRC-102/2021 y su acumulado.**

**1. Resolución del juicio local.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente **TEEQ-JLD-114/2021** en la cual ordenó a la CNHJ resolver el recurso intrapartidista en un plazo de tres días naturales.

**2. Acuerdo de multa.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Magistrado Instructor Ricardo Gutiérrez Rodríguez dictó acuerdo en el que impuso una multa a la CNHJ al considerar que había sido omisa en cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal.

**3. Acuerdo plenario de reencauzamiento.** Inconformes con lo anterior, el partido político MORENA y la CNHJ presentaron medios de impugnación federales.

El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la Sala Regional Monterrey, dictó acuerdo plenario en los expedientes **SM-JRC-102/2021 y acumulado SM-JE-180/2021**, en el que declaró improcedentes los juicios promovidos en contra del acuerdo del Magistrado Instructor en el que se multó a la CNHJ y ordenó reencauzar las demandas, para que en Pleno, este órgano jurisdiccional resolviera la controversia planteada.

**4. Notificación.** El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio clave SM-SGA-OA-798/2021, mediante el cual la actuaria de la Sala Regional Monterrey notificó el acuerdo plenario de referencia y, además, se remitieron diversas constancias originales.

**I.4. Asunto general.** El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez dictó acuerdo en el que ordenó integrar el presente asunto general en virtud de las notificaciones realizadas por la actuaría de la Sala Regional Monterrey, relativas a los acuerdos plenarios de rencauzamiento de los recursos de revisión constitucional electoral claves **SM-JRC-100/2021 y acumulado**, **SM-JRC-101/2021 y acumulado**, así como **SM-JRC-102/2021 y acumulado**.

## II. CONSIDERANDO

**II.1. Actuación colegiada.**

El presente acuerdo implica un trámite extraordinario, que debe emitirse por el Pleno de este órgano jurisdiccional, con base en los artículos 31, apartado B, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y 6, fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, sirve de fundamento el criterio contenido en la jurisprudencia **11/99**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[3], de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"[4].

Así como la jurisprudencia **14/2014**, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO**".

[3] En lo sucesivo "Sala Superior".
[4] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

**II.2. Determinación.**

**A. Planteamiento.**

Para realizar un mejor planteamiento de la problemática se estima necesario precisar los hechos y actos relevantes del caso.

El día nueve de junio de dos mil veintiuno, el Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez dictó diversos acuerdos en los expedientes **TEEQ-JLD-114/2021, TEEQ-JLD-140/2021** y **TEEQ-JLD-169/2021**, en los cuales, respectivamente, multó a la CNHJ.

Dichos acuerdos fueron impugnados ante la instancia federal; por lo que, el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la Sala Regional Monterrey dictó acuerdos plenarios en los expedientes claves **SM-JRC-100/2021 y acumulado**, **SM-JRC-101/2021 y acumulado** y en el diverso **SM-JRC-102/2021 y acumulado**, en los que determinó la improcedencia de los juicios promovidos para controvertir la imposición de multas y ordenó reencauzar las seis demandas para que este órgano jurisdiccional se pronuncie en Pleno respecto de los planteamientos de la parte impugnante.

Es de destacar, los siguientes razonamientos, contenidos en los acuerdos plenarios:

- **SM-JRC-100/2021 y acumulado.**

  *"… si el Tribunal de Querétaro es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el ámbito local y le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las controversias electorales, resulta claro que el referido tribunal tiene plena potestad para que, en pleno, conozca del medio de impugnación y resuelva lo que en Derecho proceda, sobre todo, si el acto impugnado deriva de alguna determinación del integrante del pleno, en su carácter de instructor.*

  *Maxime, que, como se anticipó, ha sido criterio de la Sala Superior que, por una parte,* ***los órganos jurisdiccionales locales deben implementar un medio de impugnación idóneo, ante la falta de previsión en su normativa local*** *y, por otra, que, a través del reencauzamiento de asuntos a la autoridad jurisdiccional local, aun cuando no esté prevista una vía o medio de impugnación específico para impugnar el acto reclamado, se garantiza el federalismo judicial."*

- **SM-JRC-100/2021 y acumulado.**

  *"Para combatir el citado acuerdo, los promoventes cuentan con un medio de impugnación ordinario que deben agotar previo a acudir a este órgano jurisdiccional, cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal local, quien, a través del procedimiento idóneo para resolver la controversia planteada****, ya sea que la normativa local lo prevea, o bien por medio de la instauración del procedimiento que cumpla esa finalidad****, a fin de satisfacer el requisito de definitividad del acto impugnado".*

- **SM-JRC-102/2021 y acumulado.**

  *"… esta Sala Regional considera que dicho acto debe ser analizado y resuelto por el Pleno, autoridad máxima del Tribunal local, toda vez que fue emitido por uno de sus miembros, en calidad de Magistrado Ponente,* ***aun y cuando la normativa local no prevea un medio de defensa específico, pues corresponde al órgano jurisdiccional local implementar uno que cumpla con el debido proceso y se satisfaga el requisito de definitividad."***

  (Lo destacado es propio)

De la argumentación anteriormente transcrita se concluye esencialmente que, en tres determinaciones distintas, la Sala Regional Monterrey ordenó a este órgano jurisdiccional la implementación de una vía idónea para dar cauce a las impugnaciones que fueron promovidas en contra de una multa impuesta en acuerdos dictados por un Magistrado Instructor.

**B. Estudio.**

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

De igual forma, el artículo 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o dicha Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Al respecto, en el caso Casa Nina vs. Perú, *(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas),* sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo, esencialmente, que el Estado tiene la obligación de consagrar normativamente y asegurar la debida aplicación de recursos efectivos ante las autoridades competentes que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven la determinación de los derechos y obligaciones de estas[5].

En el caso, el artículo 14, fracción II, de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, contempla el recurso de apelación, el juicio local de los derechos político-electorales y el juicio de nulidad, como medios de impugnación competencia de este órgano jurisdiccional.

Los artículos 71, 91 y 93, de la Ley de Medios, contemplan los supuestos de procedencia de los medios de impugnación referidos.

Sin embargo, siguiendo la razón esencial de los acuerdos plenarios de reencauzamiento dictados por la Sala Regional Monterrey y que son objeto de cumplimiento, se tiene que "*aun y cuando la normativa local no prevea un medio de defensa específico, pues corresponde al órgano jurisdiccional local implementar uno que cumpla con el debido proceso y se satisfaga el requisito de definitividad"*[6]*.*

En ese sentido, conforme a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey y con la finalidad de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, **se crea el *"recurso de revisión".***

Lo anterior, para dar cauce a aquellas impugnaciones en las que se controvierta un acuerdo dictado por un magistrado o magistrada en su calidad de instructores, cuando se afecte en forma directa e inmediata un derecho fundamental irreparable en la sentencia final.

Lo anterior, es acorde con la jurisprudencia **14/2014**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO".**

En dicha jurisprudencia se señala que, en aquellos casos donde en la normativa electoral local no se prevea una vía idónea para controvertir ciertos actos o resoluciones, la autoridad electoral estatal competente deberá implementar un medio sencillo y acorde al caso, en el que se observen las formalidades esenciales del debido proceso, a fin de abocarse en plenitud de jurisdicción al conocimiento y resolución del asunto.

En consecuencia, a fin de garantizar el principio de certeza y las formalidades esenciales que deben regir todo proceso judicial, el *"recurso de revisión"* resolverá las inconformidades que se lleguen a interponer en contra de actos o acuerdos dictados por las o los magistrados instructores, cuando se afecte en forma directa e inmediata un derecho fundamental irreparable en la sentencia final.

Lo anterior, tomando en consideración el criterio de la Sala Superior relativo a que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos, resoluciones y practicar diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, esta conferido al órgano colegiado[7].
Dicho recurso tendrá un trámite sumario y se regirá conforme a las siguientes reglas:

**1. Denominación, concepto y clave alfanumérica.** Se crea el "*recurso de revisión*" para dar cauce a aquellas impugnaciones en las que se controviertan actos o acuerdos dictados por las o los Magistrados en su calidad de instructores, cuando se afecte en forma directa e inmediata un derecho fundamental irreparable en la sentencia final.

---

[5] *(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas),* párrafo 116.
[6] Véase el acuerdo plenario dictado en el expediente SM-JRC-102/2021 y acumulado.
[7] Al respecto, véase la jurisprudencia 11/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

Para la identificación del "*recurso de revisión*", la clave se integrará con los siguientes elementos:
a. Las siglas de identificación del Tribunal: TEEQ.
b. Las siglas de identificación del recurso de revisión: REV.
c. El número progresivo de cada asunto.
d. El año correspondiente al inicio de la integración del expediente.

De manera ejemplificativa: **TEEQ-REV-1/0000.**

**2. Interposición.** El recurso de revisión debe presentarse en un plazo de cuatro días, computados conforme a las reglas generales previstas en la Ley de Medios.

**3. Turno.** Existirá un turno especial para los recursos de revisión, al no tratarse de una vía contemplada originariamente en la Ley de Medios, debiéndose turnar en estricto orden alfabético de apellidos de las magistraturas del Tribunal, en orden cronológico y de acuerdo a su fecha de presentación.

La magistrada o magistrado que emitió el acuerdo sujeto a revisión no formará parte del turno especial, de manera que el recurso se le tunará a la magistrada o magistrado que siga en orden alfabético, sin que opere reposición de turnos.

**4. Trámite y sustanciación.** Una vez turnado el expediente, la ponencia instructora deberá dictar el acuerdo de radicación y analizará si se cumplen con los requisitos de procedencia o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia, sobreseimiento o desechamiento previstas en la Ley de Medios.

Si se advierte que la impugnación cumple con los requisitos de ley, se deberá hacer del conocimiento el escrito a la magistratura emisora del acto controvertido y a las partes en el juicio de origen para el efecto de que durante el plazo de dos días manifiesten lo que a su interés convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Únicamente, serán admisibles los medios de prueba contemplados en las fracciones I, II, V y VI, del artículo 40, de la Ley de Medios.

Vencidos los dos días señalados con antelación, dentro del término de cinco días se deberá dictar el acuerdo de admisión y dejar el expediente en estado de resolución.

El proyecto de sentencia deberá circularse en un plazo de cuatro días posteriores a la admisión y deberá sesionarse durante los tres días después de que sea circulado.

**5. Sentencias.** Los recursos de revisión serán resueltos por el Pleno de este Tribunal y las sentencias dictadas en los mismos tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, en términos del artículo 18, de la Ley de Medios.

Conforme a lo expuesto, el Pleno de Tribunal Electoral del Estado de Querétaro:

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se crea el "*recurso de revisión*" conforme a la regulación contemplada en el presente acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo plenario entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** En lo que no contravengan las reglas específicas establecidas para el recurso de revisión, se aplicarán de forma supletoria la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, o bien, en caso de ser necesario, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se ordena reencauzar las demandas que fueron remitidas por la Sala Regional Monterrey a la vía de "*recurso de revisión*", por lo que deberá realizarse el turno respectivo.

Para ello, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice los trámites de ley, debiendo dejar copias certificadas de las demandas en el expediente del presente asunto general.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Sala Regional Monterrey, en vías de cumplimiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* y en la página *web* de este Tribunal Electoral.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el asunto general como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos el Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, la Magistrada Mónica Soto San Román y el Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARTÍN SILVA VÁZQUEZ**
Rúbrica

**MAGISTRADO** **MAGISTRADA**

**RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**
Rúbrica

**MÓNICA SOTO SAN ROMÁN**
Rúbrica

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO**
Rúbrica

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,----------**
**---------- C E R T I F I C A: ----------**

Que las presentes copias fotostáticas constantes de siete fojas útiles, en catorce páginas con texto, sin incluir la presente, concuerda fiel y legalmente con el **Acuerdo Plenario,** dictado el veintiuno de julio, en el expediente **TEEQ-AG-17/2021.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, de la Ley Orgánica y 17, fracción V, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. ----------

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno. ----------

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LA CIUDADANA LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**C E R T I F I C A**

---

**QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 01 DE JUNIO DEL 2021, IDENTIFICADA MEDIANTE ACTA NÚMERO 95, PMC-LEBM-SOC-01062021, SE DESAHOGÓ Y APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS EL PUNTO NÚMERO 03 DEL ORDEN DEL DÍA: LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LA LIC. LITZAHAYA FABELA MENDOZA, ENCARGADA DE LA JEFATURA DE PREDIOS, DE LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "EL VERGEL".**

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:**

**EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27 y 115, FRACCIONES II Y V, INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; 6, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 7 PRIMER PÁRRAFO Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 1, 2, 30 FRACCIÓN; I II, INCISOS A Y D, VII Y XII, 94, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, FRACCIÓN I, 3, 10, FRACCIÓN V, 22, 26, 28, 49, 67 Y 350 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2217 Y 2225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN DE USOS PECUARIOS (PUP), HABITACIONAL (H2) 200 Hab/ha Y CORREDOR URBANO (CUR) A HABITACIONAL (H3) 300 Hab/ha, AUTORIZACIÓN DE REGULARIZACIÓN DEL PLANO MANZANERO CON LOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA OFICIAL DE CALLES Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y LA DENOMINACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "El VERGEL"**

---

**C O N S I D E R A N D O S**

**1.** El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**2.** En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

**3.** El artículo 1 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, tiene por objeto establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, regular el procedimiento para ello y fijar las bases de coordinación entre las autoridades que intervienen en su aplicación.

**4.** Considerando que la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares citada, en su artículo 2, fracción I, considera que el Asentamiento humano irregulares es el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en los términos de lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**5.** En fecha 28 de octubre de 2019, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, aprobó mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo identificada con el número 042 PMC-LEBM-SEC-28102019, por unanimidad de votos el PROGRAMA PARA REGULARIZAR, ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

**6.** Que, atendiendo a lo indicado en la multicitada Ley, corresponde al H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, resolver lo relativo a la autorización del Asentamiento Humano denominado “El Vergel”.

**7.** El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

**8.** El artículo 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece al tenor literal siguiente:

***“Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular”***.

**9.** Que el Plan Municipal de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**10.** En razón de lo anterior, los usos de suelo comprenden la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

**11.** Una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se emite el presente, con base en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**12.** Con fecha 26 de mayo del año en curso, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento, el oficio OP/CDU/237/2021, emitido por el Lic. Edgar García Chávez, en su carácter de Coordinador de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

***OPINIÓN TÉCNICA***

- ***Bajo esa tesitura y al entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubio citado, esta Coordinación de Desarrollo Urbano realizó un minucioso análisis del cual se verificaron diversos aspectos*** *y una vez analizados los antecedentes presentados y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera* ***VIABLE la autorización de cambio de Uso de Suelo de Protección de Usos Pecuarios (PUP), Habitacional (H2) 200 Hab/Ha y Corredor Urbano (CUR) a Habitacional (H3) 300 Hab/Ha, respecto del predio ubicado en Carretera Federal 120 San Juan del Río Xilitla S/N, en la localidad de Vizarrón, perteneciente a este Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., identificado con clave catastral 040416201011027.***

- *Asimismo respecto a la autorización de la regularización del asentamiento humano "El Vergel", la regularización del plano Manzanero con lotificación, licencia de ejecución de obras de Urbanización, nomenclatura oficial de calles y venta provisional de lotes, denominación de asentamiento humano* ***"El Vergel"*** *en el mismo sentido se* ***considera viable*** *el cual cumple con los requisitos que establece la normativa aplicable entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea de un fraccionamiento atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; Tener una ocupación real mayor al treinta por ciento de los lotes que lo conforman y que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables.*

**13.** Que con fecha 10 de marzo del año en curso, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento, el oficio MCQ/DDFM/84/2021, signado por el L.A.E. Benjamín Jesús Hernández Trejo, en su carácter de Director de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

*Por lo ya expuesto analizado y revisado, esta Coordinación* ***considera positiva su procedencia en Materia Ambiental*** *y emite las siguientes recomendaciones para su adecuado uso y conservación:*

1. *Se implemente un programa de reforestación previa revisión y seguimiento de esta Coordinación con especies nativas de la región.*
2. *Se solicita el cuidado y preservación de 15 árboles, entre ellos 7 pirules y 8 árboles de mezquite, 1 palma (si se llegasen a remover, realizar programa de reforestación) se anexa expediente fotográfico.*
3. *Por el entendido de su actividad privada, establecer un espacio destinado para área verde.*
4. *Se obtengan los permisos correspondientes de Desarrollo Urbano.*
5. *Se realicen visitas periódicas por parte de personal de esta Coordinación que permitan verificar el cumplimiento de los puntos anteriores.*
6. *De no dar cumplimiento con los puntos anteriores, esta opinión técnica no tendrá validez.*

**14.** Que, la promovente presentó toda la documentación jurídica necesaria para el trámite en cuestión, constando la misma en los archivos del expediente formado por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y turnado a la presente Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, cuya petición cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal, además de contar con Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; las cuales tuvieron a bien emitir **AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN DE USOS PECUARIOS (PUP), HABITACIONAL (H2) 200 Hab/ha Y CORREDOR URBANO (CUR) A HABITACIONAL (H3) 300 Hab/ha, AUTORIZACIÓN DE REGULARIZACIÓN DEL PLANO MANZANERO CON LOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA OFICIAL DE CALLES Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y LA DENOMINACIÓN DEL ASENTAMIENTO**

**HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "EL VERGEL"** por lo que esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología procedimos a la discusión y análisis del asunto en comento, quedando **APROBADO** conforme a los Resolutivos y Transitorios que más adelante se señalan.

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** Que este H. Ayuntamiento **aprueba y autoriza** cambio de uso de suelo de Protección de Usos Pecuarios (PUP), Habitacional (H2) 200 Hab/Ha y Corredor Urbano (CUR) a Habitacional (H3) 300 Hab/Ha, respecto del predio ubicado en Carretera Federal 120 San Juan del Río Xilitla S/N, Vizarrón, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, así como la autorización de regularización del plano manzanero con lotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura oficial de calles y venta provisional de lotes y la denominación del asentamiento humano irregular denominado "El Vergel", del predio ubicado en Carretera Federal 120 San Juan del Río Xilitla S/N, Vizarrón, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, inmueble que se encuentra amparado mediante escritura pública número 22,347 de fecha 23 de Noviembre del año 2020 expedida por la Notaria Pública Número "1" en esta ciudad de Cadereyta de Montes Qro., relativa a una escritura de Rectificación que otorga la sucesión a Bienes del señor Pompeyo Vega Pérez, representada en este acto por la ciudadana Dinorah Vega Jordán en su carácter de Albacea, la cual se encuentra inscrita en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los folios Inmobiliarios 00039334/0002, 00039335/0002 de fecha 26 de Octubre del año 2020, identificado con clave catastral 040416201011027; en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos tanto en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, descritos en los Considerandos identificados con los numerales 11 y 12 de éste dispositivo.

**SEGUNDO.** Una vez aprobado el presente acuerdo, la Asociación Civil deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen tanto en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, descritos en los Considerandos identificados con los numerales 11 y 12 de éste dispositivo.

**TERCERO.** La Asociación Civil será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**CUARTO.** El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas en el resolutivo segundo, se efectuará por parte de la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, dentro del ámbito de sus competencias; por lo que la promovente deberá presentar las documentales que acrediten el acatamiento de aquellas ante dichas Dependencias, y en caso de resultar necesario, éstas deberán realizar los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

**QUINTO.-** En razón de la solicitud presentada por la encargada de la Jefatura de Predios, respecto a las exenciones de pago de derechos que se originen por la autorización referida en el resolutivo primero de este instrumento, se autoriza la exención de los pagos en razón del beneficio que se genere a los habitantes de dicho asentamiento y en consideración a la situación económica actual.

**SEXTO. -** La emisión del presente acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto, el promovente deberá obtener -en su momento- las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

**SÉPTIMO. -** El incumplimiento por parte de la promovente a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en el presente acuerdo, dejará sin efectos la presente autorización.

**OCTAVO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique este acuerdo, a la Lic. Litzahaya Fabela Mendoza, encargada de la Jefatura de Predios y a la C. Dinorah Vega Jordán, apoderada legal del inmueble en comento, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

**NOVENO.-** Se instruye a la Jefatura de Predios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, realice los trámites y gestiones correspondientes con cargo al Municipio, para la transmisión a éste a título gratuito y mediante los instrumentos jurídicos necesarios de la superficie correspondiente a vialidades y área de

equipamiento urbano; debiendo remitir el primer testimonio a la Oficialía Mayor y una copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** Ordénese su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**SEGUNDO. -** Para dar cumplimiento al Transitorio anterior, se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas publicaciones, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia de que el pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, deberá ser cubierto por Dinorah Vega Jordán, apoderada legal del inmueble en comento.

Asimismo, la publicación del presente Acuerdo, no implica el cumplimiento de las condicionantes determinadas Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sino únicamente la publicidad y/o efectos publicitarios respectivos.

**TERCERO. -** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

**CUARTO. -** El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, contenido en el Considerando identificado con el numeral 11 de éste dispositivo.

**QUINTO. -** El seguimiento al cumplimiento de la obligación consignada en el Transitorio anterior, estará a cargo de la Jefatura de Predios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**SEXTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo, a la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA**
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**
**DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.**
**Rúbrica**

**LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA.**
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**
**Rúbrica**

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2021, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

_____

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA**
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**
**DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO**
**Rúbrica"**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**SECCIÓN:** COORDINACION ADMINISTRATIVA.
**DEPENDENCIA:** SISTEMA MUNICIPAL DIF.
**OFICIO NO.** CA/015/2021
**ASUNTO:** DICTAMEN DEFINITIVO.

Colón, Qro., a 17 de mayo de 2021.

**Luis Daniel Alvarez Cortes**, Coordinador Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro. , en ejercicio de las facultades conferidas los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**7.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

"**I.** Jubilación y pensión por vejez...

**a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

**1.** Nombre del trabajador;

**2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;

**3.** Empleo, cargo o comisión;

**4.** Sueldo mensual;

**5.** Quinquenio mensual; y

**6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

**7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

**c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;

**d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

**e)** Dos fotografías tamaño credencial;

**f)** Copia certificada de la identificación oficial;

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 03 de mayo de 2021, la C. **Silvia Luna Casas**, solicitó a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Coordinación Administrativa de la misma entidad, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a

que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la **cláusula decima sexta**, **del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón Querétaro.,** con fecha **29 (veintinueve) de febrero de 2012 (dos mil doce),** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE en fecha 28 de octubre de 2020** para la obtención de la JUBILACIÓN a favor de la C. **Silvia Luna Casas** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Coordinación Administrativa, con 26 años de servicio ininterrumpido para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **26 (veintiséis)** años de servicio.

**14.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Secretaria adscrita a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, percibiendo un sueldo mensual de **$10,161.20 (Diez mil siento sesenta y un pesos 20/100 M.N.)**, más la cantidad mensual de **$1,750.00 ( Mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios más la cantidad de **$350.00 ( Trecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de despensa, lo que hace un total de **$12,261.20 (Doce mil doscientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Que en la solicitud realizada por la C. **Silvia Luna Casas** no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio Colón de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de Colón, Qro., en el apartado de Información Pública, el **Acuerdo que formula la iniciativa de jubilación a favor de la C. Silvia Luna Casas** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de JUBILACIÓN anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la C. **Silvia Luna Casas**, para la obtención de su JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Clausula Vigésima Segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios y despensa que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$12,261.20 (Doce mil doscientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA**
**C. SILVIA LUNA CASAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de la Cláusula Decima Sexta, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., se concede JUBILACIÓN a la C. **Silvia Luna Casas**, quien se encuentra desempeñando el puesto de Intendente adscrita a la Coordinación Administrativa del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,261.20 (Doce mil doscientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Articulo Segundo**. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. **Silvia Luna Casas** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

**ATENTAMENTE**

**LUIS DANIEL ALVAREZ CORTES**
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**SECCIÓN:** COORDINACION ADMINISTRATIVA.
**DEPENDENCIA:** SISTEMA MUNICIPAL DIF.
**OFICIO NO.** CA/016/2021
**ASUNTO:** DICTAMEN DEFINITIVO.

Colón, Qro., a 17 de mayo de 2021.

**Luis Daniel Alvarez Cortes**, Coordinador Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro. , en ejercicio de las facultades conferidas los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**7.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

"**I.** Jubilación y pensión por vejez...

**a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

**1.** Nombre del trabajador;

**2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;

**3.** Empleo, cargo o comisión;

**4.** Sueldo mensual;

**5.** Quinquenio mensual; y

**6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

**7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

**c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;

**d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

**e)** Dos fotografías tamaño credencial;

**f)** Copia certificada de la identificación oficial;

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 03 de mayo de 2021, la C. **Virginia Hernández Jiménez**, solicitó a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Coordinación Administrativa de la misma entidad, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la **cláusula decima sexta**, **del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón Querétaro** de fecha **29 (veinte nueve) de febrero de 2012 (dos mil doce),** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE en fecha 10 de mayo de 2021** para la obtención de la JUBILACIÓN a favor de la C. **Virginia Hernández Jiménez** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Coordinación Administrativa, con 26 años de servicio ininterrumpido para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **26 (veintiséis)** años de servicio.

**14.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Intendente adscrita a la Coordinación Administrativa del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, percibiendo un sueldo mensual de **$8,462.44 (Ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.)**, más la cantidad mensual de **$1,837.50 ( Mil ochocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.)** por concepto de quinquenios más la cantidad de **$367.5 ( Trecientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.)** por concepto de despensa, lo que hace un total de **$10,667.44 (Diez mil seiscientos sesenta y siete pesos 44/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Que en la solicitud realizada por la C. **Virginia Hernández Jiménez** no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio Colón de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., en el apartado de Información Pública, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 12 (doce) al 16 (dieciséis) de mayo de 2021 (Dos mil veintiuno), el **Proyecto De Dictamen** a favor de la C. **Virginia Hernández Jiménez**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de JUBILACIÓN anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la C. **Virginia Hernández Jiménez**, para la obtención de su JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Clausula Vigésima Segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios y despensa que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$10,667.44 (Diez mil seiscientos sesenta y siete pesos 44/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA**
**C. VIRGINIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de la Cláusula Decima Sexta, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., se concede JUBILACIÓN a la C. **VIRGINIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de Intendente adscrita a la Coordinación Administrativa del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,667.44 (Diez mil seiscientos sesenta y siete pesos 44/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Articulo Segundo**. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. **VIRGINIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

**ATENTAMENTE**

**LUIS DANIEL ALVAREZ CORTES**
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.**

**C E R T I F I C A**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de enero del 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD, referente al predio descrito como fusión de parcelas 205 y 213 Z-3 P1/2, ubicado en el Ejido La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro; de la forma siguiente:

***"…DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:***

***ANTECEDENTES:***

***1.*** *Que mediante oficio número SAY/DT/1574/2020-2021, el Lic. Rodrigo Mesa Jimenéz, Secretario del Ayuntamiento, remite a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la petición de la Lic. Gilda Janeth Villagrán Quiñones, quien se ostenta como representante legal de LCA ATLAS S.A.P.I. DE C.V., quien pretende realizar la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD, referente al predio descrito como fusión de parcelas 205 y 213 Z-3 P1/2, ubicado en el Ejido La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro. , para su análisis y emisión de opinión técnica correspondiente.*

***2.*** *Que en fecha 18 de enero de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica con número de oficio SEDESU/DDU/CPT/0066/2021 suscrita por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición de la Lic. Gilda Janeth Villagrán Quiñones, quien se ostenta como representante legal de LCA ATLAS S.A.P.I. DE C.V., quien pretende realizar la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD, referente al predio descrito como fusión de parcelas 205 y 213 Z-3 P1/2, ubicado en el Ejido La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., siendo la siguiente:*

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

224
El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**
**No. DE OFICIO:** SEDESU/DDU/CPT/0066/2021
**NOTA DE TURNO:** 0116/2021
**OFICIO DE REFERENCIA:** SAY/DT/1574/2020-2021

**ASUNTO:** OPINIÓN TÉCNICA PARA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO "ALLEZA".

El Marqués, Qro., a 18 de enero de 2021.

Secretaría del Ayuntamiento
El Marqués Gobierno Municipal 2018-2021
18 ENE. 2021
17:00 hrs
c/anexo
RECIBIDO

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio No. SAY/DT/1574/2020-2021, ingresado ante esta Secretaría el día 25 de enero del presente año, mediante el cual remite copia simple del escrito signado por la Lic. Gilda Janeth Villagrán Quiñones, quien se ostenta como representante legal de LCA ATLAS S.A.P.I. DE C.V., quien pretende realizar la *DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD,* referente al predio descrito como fusión de parcelas 205 y 213 Z-3 P1/2, ubicado en el Ejido La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., específicamente las siguientes:

1. Reconocimiento de la afectación de la vialidad **"Alleza"**, perpendicular a Prolongación Constituyentes, con una superficie de **6,543.340m²**, para los predios identificados como la fusión de las parcelas 205 y 213 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de el Marqués.

Por lo anterior, y con la finalidad de que esta Secretaría emita la Opinión Técnica sobre lo solicitado, al respecto, respetuosamente le informo lo siguiente:

## ANTECEDENTES

1. Respecto del precio identificado como la Fusión de las Parcelas No. 205 y 213 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de el Marqués, Qro., presenta la siguiente documentación:

   - Escritura Pública número 75,964, de fecha 5 de noviembre de 2020, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 31, de este Distrito Judicial del Estado de Querétaro, mediante la cual se hace constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA de la Parcela 205 Z-3 P1/2 y 213 Z-3 P1/2, ubicada en el ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de el Marqués, Querétaro, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00494006/0012 y 00494422/0011 el día 19 de noviembre de 2020;
   - Plano de Levantamiento Topográfico para Deslinde Catastral respecto del predio en comento, mismo que fue ingresado a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro,

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**
**No. DE OFICIO:** SEDESU/DDU/CPT/0066/2021
**NOTA DE TURNO:** 0116/2021
**OFICIO DE REFERENCIA:** SAY/DT/1574/2020-2021

**ASUNTO:** OPINIÓN TÉCNICA PARA
**DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO**
**"ALLEZA".**

en el cual se establece en su colindancia Oeste con Derecho de Paso, Ejido la Cañada, hoy Villa del Marques del Águila.

- Fusión de Predios autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, con No. de Oficio DDU/CT/775/2020 de fecha 25 de noviembre del presente año, respecto de las Parcelas No. 205 y 213 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de El Marqués, en el cual se conforma una unidad topográfica con superficie total de 80,343.101m$^2$.;
- Escritura número 76,257 de fecha 1 de diciembre de 2020, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 31, de este Distrito Judicial del Estado de Querétaro, mediante el cual se formaliza la Protocolización del Oficio número DDU/CT/775/2020, Folio FUS-0167/20 de fecha 25 de noviembre de 2020, referente a la Fusión de Predios de las Parcelas 205 Z-3 P1/2 y 213 Z-3 P1/2, ubicadas en el Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, la cual se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante constancia notarial emitida con fecha 2 de diciembre de 2020;
- Plano de propuesta de subdivisión de predios, respecto de la Fusión de las Parcelas 205 Z-3 P1/2 y 213 Z-3 P1/2, ubicadas en el Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila municipio de El Marqués, Qro., en la cual se señala una superficie de 6,543.340m$^2$., sujeto para donación a título gratuito para la vialidad que se denominará "Alleza"; y
- Recibos números F37-559 y F37-558, ambos de fecha 02 de diciembre de 2020, respecto del pago de impuesto a predial correspondiente a los predios con clave catastral 11 02 058 03 992 998 y 11 02 058 03 992 997 respectivamente.

2. Instrumento Público número 70,834, de fecha 23 de abril de 2018, pasada ante la fe del Lic. José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número 102 de la Entidad Federativa de la ciudad de México, en el cual se hace constar la constitución de la sociedad mercantil "LCA ATLAS", S.A.P.I. de C.V., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del de Comercio de la Ciudad de México con FME N-2018032270.

3. Instrumento Público número 73,161 de fecha 11 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número 102 de la Entidad Federativa de la ciudad de México, mediante la cual se hace constar el poder otorgado por "LCA ALTLAS" S.A.P.I. de C.V. a favor de Gilda Janet Villagrán Quiñones.

El Marqués
DERECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**
**No. DE OFICIO:** SEDESU/DDU/CPT/0066/2021
**NOTA DE TURNO:** 0116/2021
**OFICIO DE REFERENCIA:** SAY/DT/1574/2020-2021

**ASUNTO:** OPINIÓN TÉCNICA PARA
**DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO**
**"ALLEZA".**

## FUNDAMENTO LEGAL

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.

## DIAGNÓSTICO

Que la intención del solicitante es realizar la Donación a Título Gratuito a favor de este Municipio, así como el Reconocimiento y Nomenclatura Oficial de Vialidad, de la siguiente superficie, asimismo de conformidad con el Artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro:

1. Que respecto del predio identificado como la Fusión 205 Z-3 P1/2 y 213 Z-3 P1/2, ubicada en el Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 80,034.309m$^2$., de acuerdo al Levantamiento Topográfico para Deslinde Catastral, mismo que se encuentra en proceso de revisión por la Dirección de Catastro del Estado, se identifica que en su lindero Oeste colinda con Derecho de Paso, Ejido la Cañada, hoy Villa del Marques del Águila.

2. Asimismo, respecto al Plano de propuesta de subdivisión de predios, respecto de la Fusión de las Parcelas 205 Z-3 P1/2 y 213 Z-3 P1/2, ubicadas en el Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila municipio de El Marqués, Qro., en la cual se señala una superficie de 6,543.340m$^2$., sujeto para donación a título gratuito para la vialidad que se denominará "Alleza".

3. Que de conformidad a lo dispuesto por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cañada-Saldarriaga, Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio No. 00000055/0002 el día 03 de marzo de 2020, se tiene plasmada en la Zonificación Secundaria de dicho Instrumento de Planeación Urbana como estructura vial propuesta, como una VIALIDAD SECUNDARIA, y que para ello, el solicitante presenta planos de propuesta de subdivisión respecto de la sección vial propuesta como se describe a continuación:

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**
**No. DE OFICIO:** SEDESU/DDU/CPT/0066/2021
**NOTA DE TURNO:** 0116/2021
**OFICIO DE REFERENCIA:** SAY/DT/1574/2020-2021

**ASUNTO:** OPINIÓN TÉCNICA PARA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO "ALLEZA".

a) Una superficie de **6,543.340m²**., que será destinada a vialidad pública, respecto de la Fusión de las Parcelas 205 Z-3 P1/2 y 213 Z-3 P1/2, ubicada en el Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de El Marqués, Qro., cuenta con una sección vial promedio de 21.00 metros., y que el interesado pretende denominar "Alleza", la cual tendría conexión vial con la vialidad denominada "Pról. Constituyentes".

4. La donación y el reconocimiento pretendido respecto de la superficie de **6,543.340m²**., serán destinadas a vialidad pública a favor de este Municipio, y así dar continuidad a la vialidad ya previamente reconocida.

## ARGUMENTOS

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el **"DIAGNÓSTICO"** de la presente opinión técnica, se determinó la procedencia de la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, de las superficies en cita a favor de este Municipio, así como el RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD; por lo que, estima viable emitir la siguiente:

## OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos anexos a la solicitud del presente, así como de verificar que se cumpla con lo establecido en los instrumentos legales alusivos, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** dentro del ámbito de nuestra competencia la **DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** a favor de este Municipio para infraestructura vial, así como el **RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD** de la siguiente superficie:

1. Una superficie de **6,543.340m²**., que será destinada a vialidad pública, respecto de la Fusión de las Parcelas 205 Z-3 P1/2 y 213 Z-3 P1/2, ubicada en el Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de El Marqués, Qro., cuenta con una sección vial promedio de 21.00 metros., y que el interesado pretende denominar "Alleza", la cual tendría conexión vial con la vialidad denominada "Pról. Constituyentes".

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**
**No. DE OFICIO:** SEDESU/DDU/CPT/0066/2021
**NOTA DE TURNO:** 0116/2021
**OFICIO DE REFERENCIA:** SAY/DT/1574/2020-2021

**ASUNTO:** OPINIÓN TÉCNICA PARA
**DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO**
**"ALLEZA".**

Sin embargo, queda sujeto a análisis y aprobación de las demás instancias municipales u organismos independientes competentes.

## CONSIDERACIONES ADICIONALES

- El solicitante deberá transmitir mediante Escritura Pública a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., la superficie de vialidad objeto del presente, quedando debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, y se considere como patrimonio municipal e infraestructura vial;
- El solicitante deberá presentar el Deslinde Catastral autorizado por la Dirección de Catastro del Estado, respecto del predio identificado como la Fusión de las Parcelas 205 Z-3 P1/2 y 213 Z-3 P1/2, ubicada en el Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., en caso de resultar una superficie diferente a lo solicitado, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente al Dictamen de Uso de Suelo y al Acuerdo de Cabildo que resulte de la presente Opinión Técnica.
- La **Nomenclatura Oficial** de la superficie para infraestructura vial, se le denominará **"Alleza",** la cual tendría conexión vial con la vialidad denominada "Av. Prolongación Constituyentes".
- En caso de que el H. Ayuntamiento determine factible lo recomendado, el solicitante deberá realizar el pago por concepto de nomenclatura oficial de la vialidad, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción V, del Municipio de El Marqués, Qro., dentro de los primeros diez días contados a partir de su respectiva aprobación;
- Posterior al Reconocimiento y Asignación de Nomenclatura de Vialidad, el solicitante deberá solicitar la Subdivisión de predios misma que deberá ser autorizada por esta Secretaría, así como cubrir los pagos de derechos correspondientes;
- No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública;
- El solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto;
- En cuanto al señalamiento vial vertical y horizontal, así como de las placas de nomenclatura, correrán a costa del solicitante, así como obtener la validación correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas Municipal, Tránsito Municipal o a la Dirección de Movilidad Municipal;

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**
**No. DE OFICIO:** SEDESU/DDU/CPT/0066/2021
**NOTA DE TURNO:** 0116/2021
**OFICIO DE REFERENCIA:** SAY/DT/1574/2020-2021

**ASUNTO:** OPINIÓN TÉCNICA PARA
**DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO**
**"ALLEZA".**

- Que de conformidad a lo dispuesto por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cañada-Saldarriaga, Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0002 el día 03 de marzo de 2020, se tiene plasmada en la Zonificación Secundaria de dicho Instrumento de Planeación Urbana como estructura vial propuesta, como una VIALIDAD SECUNDARIA, asimismo de conformidad a la Memoria Técnica anexa al Programa Parcial en comento, se verificó lo siguiente:

| Secundaria |
|---|
| La sección recomendable son 30.00 m. |
| La sección mínima son 20 m. |
| La banqueta mínima son 2.5 m. |
| El camellón mínimo son 3 m. |
| El número mínimo de carriles son 2. |
| El sentido es doble. |
| El estacionamiento en cordón está prohibido. |

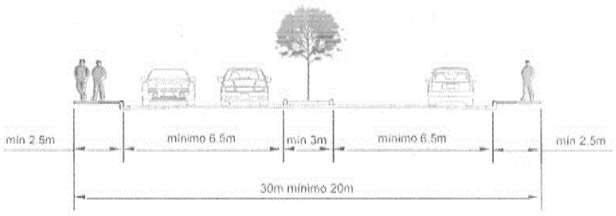


por lo que el solicitante deberá respetar una sección de 21.00 metros, asimismo, deberá presentar el proyecto de urbanización de la superficie que será destinada a vialidad ante la Dirección de Obras Públicas Municipal, para que en su caso apruebe el presupuesto y diseño de la misma.

- La vialidad deberá entregarse completamente habilitada para su uso en un plazo no mayor a 2 años contados a partir de la autorización.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA**
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/EALM/JLMG/CAAA
C.C.P. Archivo/Minutario.

***3.*** *Mediante oficio número SAY/DT/1592/2020-2021 de fecha 18 de enero de 2021, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la Lic. Gilda Janeth Villagrán Quiñones, quien se ostenta como representante legal de LCA ATLAS S.A.P.I. DE C.V., quien pretende realizar la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD, referente al predio descrito como fusión de parcelas 205 y 213 Z-3 P1/2, ubicado en el Ejido La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro. ; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.*

***CONSIDERANDO***

*Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.*

*Que dentro de los bienes de dominio público, entre otros, se encuentran los de uso común, tales como las calles, avenidas, paseos, andadores existentes en cada municipio.*

*Corresponde a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.*

*La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán, entre otros, la red de vialidades primarias que estructure la conectividad, la Movilidad y la accesibilidad universal, así como a los espacios públicos y equipamientos de mayor jerarquía.*

*Que las ciudades se caracterizan por la complejidad en su organización la cual se manifiesta, como una red urbana que está compuesta por nodos de actividad humana, conexiones y jerarquía, por lo tanto, generan lo que se conoce como conectividad. Los nodos de actividad humana son atractores de personas y pueden ser espacios interiores como edificaciones o espacios exteriores como espacios verdes, plazas, entre otros; las conexiones se dan a través de caminos y sendas; y la jerarquía hace referencia a la escala de estos nodos y conexiones, en conjunto sirven para optimizar el funcionamiento del sistema urbano.*

*La conectividad urbana es un concepto que forma parte de los principios del nuevo urbanismo y en este ámbito hace referencia a la conexión de los distintos puntos de la ciudad, de tal manera que no se genere tráfico, que se respete al peatón, que la comunicación sea más rápida y que se evite contaminación de la zona por tránsito de vehículos. Mediante estos principios se deben guiar la política pública, la práctica del desarrollo, del planeamiento y del diseño urbano de las ciudades en pro de la peatonalización, el desarrollo de vecindarios de uso mixto, comunidades sostenibles y condiciones de vida más saludables.*

*La red urbana consiste en un traslape de redes de conexiones por lo que en una ciudad se tienen que equilibrar las escalas pequeñas hasta las más grandes, ya que la geometría puede fortalecer o debilitar la movilidad e interacción de las personas. Asimismo, la movilidad busca dar prioridad a las personas al integrar sistemas de transporte con el desarrollo urbano a través de una serie de principios, de los cuales la conectividad es uno de ellos, algunos otros son la compactación, la densificación, el transporte público, la mezcla de usos de suelo, el uso de la bicicleta, la intermodalidad del transporte y la peatonalización. Por lo que la movilidad es vista como una forma de integración urbana al conectar a las personas con su contexto.*

*Que es de interés público mejorar la conectividad de este municipio de El Marqués generando acciones tendientes a que los sistemas viales de las diferentes zonas funcionen adecuadamente, bajo los Principios de Continuidad, Contigüidad y Seguridad Social, siendo que los dos primeros señalan la prevalencia del continuo urbano inhibiendo la conformación de áreas aisladas o ineficientemente comunicadas, y la seguridad social radica en salvaguardar a la población en el sentido de evitar conflictos viales y sobre todo accidentes, por lo que se deduce necesario y factible el que sean transmitidos de manera gratuita al Municipio de El Marqués, la fracción del predio objeto del presente, realizando el cambio de destino para infraestructura urbana como vialidad para una mejor conectividad en la zona.*

*El Código Urbano del Estado de Querétaro y en específico el Artículo 1, Fracción II señala que "...los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios..."; el Artículo 2 Fracciones I y IV, dónde se considera de utilidad pública y de interés social establece: "...Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; ... La zonificación del territorio a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano." Así como el Artículo 8 que cita: "…El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para*

*planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo…"; establecen la competencia del H. Ayuntamiento para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.*

*Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.*

*Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.*

*Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*

*Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.*

*Que corresponde a los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia, conforme señala el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 356.*

*Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que considera técnicamente viable se autorice la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO a favor de este Municipio para infraestructura vial, así como el RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD de la superficie de 6,543.340m².*, que será destinada a vialidad pública, respecto de la Fusión de las Parcelas 205 Z-3 P1/2 y 213 Z-3 P1/2, ubicada en el ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de El Marqués, Qro., y que cuenta con una sección vial promedio de 21.00 metros., a la que el interesado pretende denominar "Alleza", la cual tendría conexión vial con la vialidad denominada "Pról. Constituyentes".*

*Opinión inserta en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que señala:*

> ***"…ARTÍCULO 8.*** *La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*
>
> *I a V…*
> *VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;*
> *VII a XIV…*
>
> *Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.*
>
> *Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"*

*Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice:* ***"…ARTÍCULO 78.*** *Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto.*

*Los servidores públicos proporcionarán la información requerida; en caso contrario de que se notifique a la Auditoría Superior Municipal a efecto de deslindar las responsabilidades que correspondan por su omisión.*

*Podrán igualmente solicitar a través del Secretario del Ayuntamiento, contando con la autorización del Presidente Municipal, ya sea en Sesión del Ayuntamiento, o en Sesión de Comisión, la presencia de servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.*

*Las sesiones de comisión no podrán ser públicas, por ello los servidores públicos municipales y las personas que sean invitadas solo podrán permanecer durante el tiempo que se les requiera para informar, orientar o aclarar los asuntos, pero no para estar durante la deliberación y toma de acuerdos o elaboración de dictámenes.*

*Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan…"*

*En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos…"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 22 de enero del 2021, el siguiente:

*"…**ACUERDO:***

***PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en términos del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable inserto en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente Acuerdo, autoriza el Reconocimiento Jurídico de la superficie de **6,543.340m².,** que será destinada a vialidad pública, respecto de la Fusión de las Parcelas 205 Z-3 P1/2 y 213 Z-3 P1/2, ubicada en el ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de El Marqués, Qro., que cuenta con una sección vial promedio de 21.00 metros., y que el interesado pretende denominar "Alleza", la cual tendría conexión vial con la vialidad denominada "Pról. Constituyentes", así como la transmisión de donación gratuita de la misma en favor del Municipio de El Marqués, Qro.*

***SEGUNDO.-** El solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*

- *Deberá presentar el Deslinde Catastral autorizado por la Dirección de Catastro del Estado respecto del predio identificado como la Fusión de las Parcelas 205 Z-3 P1/2 y 213 Z-3 P1/2, ubicada en el ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., en caso de resultar una superficie diferente a lo solicitado, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente al Dictamen de Uso de Suelo y al presente Acuerdo de Cabildo.*
- *Deberá presentar cuatro planos en formato impreso y digital dwg., georreferenciado en coordenadas UTM, en el cual deberá indicarse la longitud, nomenclatura y sección de vialidad, debiendo la Secretaría de Desarrollo Sustentable validarlos para que sean parte integrante del presente acuerdo;*
- *Deberá solicitar la Subdivisión de predios misma que deberá ser autorizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como cubrir los pagos de derechos correspondientes, debiendo protocolizarlos e inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro para continuar con los trámites de transmisión;*
- *No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública;*
- *El solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto;*
- *En cuanto al señalamiento vial vertical y horizontal, así como de las placas de nomenclatura, correrán a costa del solicitante, debiendo obtener la validación correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas Municipal, Tránsito Municipal o a la Dirección de Movilidad Municipal;*
- *Deberá obtener las licencias y permisos que correspondan para la urbanización de la superficie que será destinada a vialidad ante las instancias Estatales y Municipales competentes;*

- *Deberá respetar una sección vial de 21.00 metros, asimismo, deberá presentar el proyecto de urbanización de la superficie que será destinada a vialidad ante la Dirección de Obras Públicas Municipales, para que en su caso apruebe el presupuesto y diseño de la misma;*
- *La vialidad deberá entregarse completamente habilitada para su uso en un plazo no mayor a 2 años contados a partir de la autorización.*

***TERCERO.-*** *Se deberá transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la superficie de vialidad objeto del presente, en un plazo no mayor a 6 (SEIS) meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lo anterior basado en las disposiciones del Código Civil para el Estado de Querétaro vigente, quedando debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, y se considere como infraestructura vial.*

***CUARTO.-*** *Los gastos que se generen por conceptos de protocolización e inscripción del presente acuerdo, serán cubiertos por parte del solicitante.*

***QUINTO.-*** *En cuanto a la Asignación de Nomenclatura Oficial de Vialidad, se autoriza se denomine* ***"Alleza"****; debiendo el solicitante realizar el pago de las contribuciones previstas dentro del artículo 24, Fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2021, dentro un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente.*

***SEXTO.-*** *No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública.*

***SEPTIMO.-*** *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del interesado.*

***OCTAVO.-*** *Deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo, a costa del solicitante, lo que deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

***NOVENO.-*** *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.*

***TRANSITORIOS***

***1.-*** *La publicación del presente Acuerdo, no implica el cumplimiento de las condicionantes determinadas por la Dirección Urbanística, sino únicamente la publicidad y/o efectos publicitarios respectivos.*

***2.-*** *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.*

***3.-*** *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaria de Administración, a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Obras Públicas, y al solicitante, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.*

***4.-*** *Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes…"*

**----------**

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 22 (VEINTIDOS) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO.----------**

**----------DOY FE----------**

**----------**

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE DR. PABLO CESAR GALICIA SILES, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO NO. 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE CONSTAR Y…….....**

***C e r t i f i c o***

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, número 57 cuarenta y siete, celebrada el día 19 diecinueve del mes de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en el Octavo punto de asuntos generales, segundo acuerdo, del Orden del Día, aprobó El Reglamento interno de la Administración Pública Municipal de Landa de Matamoros, Qro.

**OCTAVO PUNTO:** ASUNTOS GENERALES

**SEGUNDO:** ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTÍCULOS 29, 30, FRACCIONES I, V, XXXII y XXXV; 31, FRACCIONES I, II, IV, IX, XXI, XXII y XXV; 44 al 59; 63, 131 al 134; 146, 149, y 178 al 180 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Se recibe oficio por parte del Lic. Juan Carlos Díaz, solicitando la aprobación del Reglamento interno de la Administración Pública Municipal de Landa de Matamoros, Qro.
Se anexa en 39 treinta y nueve fojas útiles Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Landa de Matamoros, Qro.

**ACUERDO**

UNICO: Se aprueba con 9 votos a favor y uno en contra de la regidora Eva Maldonado Hernández El Reglamento interno de la Administración Pública Municipal de Landa de Matamoros, Qro.----------

**TRANSITORIOS**

PRIMERO: El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación----------

**PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO**
**PRESIDENTA MUNICIPAL**
**Rúbrica**

**DOCTOR PABLO CESAR GALICIA SILES**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
**Rúbrica**

**PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, ESTADO DE QUERETARO, EN EL RECINTO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO**
**PRESIDENTA MUNICIPAL**
**Rúbrica**

**SE EMITE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, ESTADO DE QUERÉTARO.**
**……..DOY FE……..**

**ATENTAMENTE**
**“Landa es para TODOS”**
**DOCTOR PABLO CESAR GALICIA SILES**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
**Rúbrica**

# REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

## TÍTULO I
## OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I
### OBJETO

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto fundamental regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, así como establecer las atribuciones, funciones y competencias de las dependencias y organismos de dicha Administración.

### CAPÍTULO II
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.-** El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes.

**Artículo 3.-** El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

**Artículo 4.-** El Presidente Municipal se auxiliará en el desempeño de sus facultades, de los siguientes departamentos:

a) SECRETARIA PARTICULAR
b) COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
c) UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
d) SECRETARIA TÉCNICA
e) JUZGADO CÍVICO

**Artículo 5.-** Son Funcionarios Públicos Municipales de Primer Nivel, los titulares de las direcciones y secretarías siguientes:

a) Secretaría del Ayuntamiento
b) Secretaría de Gobierno
c) Dirección de Contraloría Municipal.
d) Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
e) Dirección de Tesorería Municipal
f) Dirección de Oficialía Mayor.
g) Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
h) Dirección de Servicios Públicos Municipales
i) Dirección de Desarrollo Rural Sustentable
j) Dirección de Desarrollo Social y Humano.

**Artículo 6.-** El nombramiento de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, recaerá en la persona que el Presidente proponga al Ayuntamiento y este por mayoría simple de votos ratifique. Si la propuesta no fuera aceptada, el Presidente presentará una terna de la cual deberá elegirse a uno de sus integrantes.

**Artículo 7.-** Los requisitos que deberán cubrir al momento de su nombramiento todos los Funcionarios Públicos Municipales mencionados en el artículo 10 que precede son:

I. Ser ciudadano del Estado de Querétaro, en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
II. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
III. Acreditar documentalmente los conocimientos y experiencia requeridos para el desempeño del cargo que ocupará.
IV. No ser ministro de algún culto religioso.

**Artículo 8.-** Los Funcionarios Públicos Municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley, así como levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia; debiendo registrar dicho inventario ante la Dirección de Oficialía Mayor.

**Artículo 9.-** Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y demás disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** Los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal de Landa de Matamoros, Qro. podrán delegar en sus subalternos aquéllas atribuciones de su competencia, excepto las que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

**Artículo 11.-** Corresponde al Presidente Municipal y al Ayuntamiento resolver en los casos de duda y mediante mayoría calificada, sobre el ámbito de competencia que tengan los Funcionarios Públicos Municipales.

**Artículo 12.-** Con el propósito de procurar mayor eficiencia en la Administración Pública Municipal, los Funcionarios Públicos Municipales y demás titulares de las áreas que realizan funciones de apoyo a la Presidencia Municipal, quedan obligados a coordinarse entre sí, y proporcionar la información que entre ellas requieran y se soliciten.

**Artículo 13.-** Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal mencionados en el Artículo 5 de este reglamento, rendirán ante el Ayuntamiento, por lo menos cada dos meses, un informe ejecutivo de los avances y resultados de sus programas de trabajo, a efecto de que se establezcan las medidas pertinentes para su adecuado cumplimiento.

**Artículo 14.-** Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 4 de este reglamento, formularán, en coordinación con la Unidad jurídica del Municipio, los anteproyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones y/o funciones.

**Artículo 15.-** El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución General de la República, la Constitución Particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento.

El Presidente Municipal y el Ayuntamiento emitirán los reglamentos interiores de las dependencias, departamentos y órganos municipales, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas.

**Artículo 16.-** En todo lo no estipulado en este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y los Municipios del Estado de Querétaro y, las demás disposiciones legales y normativas relacionadas con la materia.

**Artículo 17.-** El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá celebrar convenios y/o contratos con: El Ejecutivo del Estado, con los demás Ayuntamientos de la entidad y particulares que estén relacionados con la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualesquiera otros programas o servicios de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes.

**Artículo 18.-** En los casos de cambio de Administración Municipal o cuando un ex funcionario de la Administración Pública Municipal requiera información o documentos para dar cumplimiento a requerimientos de auditorías u observaciones de autoridades como: la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de la Secretaría de la Contraloría del Estado, o de cualquier otra autoridad fiscalizadora o de control y evaluación, el funcionario de la Administración Pública Municipal en funciones está obligado, en los términos de la Ley de Entrega Recepción vigente en este Estado, a proporcionar al ex funcionario público que ya no esté en funciones, toda la información y documentos (impresos, magnéticos, o de cualquier otra índole) que sean necesarios para dar cumplimiento a tales requerimientos de dichas autoridades. El funcionario público que este en funciones y que no de cumplimiento con esta obligación o que haga caso omiso a la solicitud que al efecto le haga algún ex funcionario de la administración pública municipal de este Municipio, se hará acreedor a las sanciones y responsabilidades estipuladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**Artículo 19**.- El Presidente Municipal determinará qué dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las entidades Estatales y Federales para el eficaz cumplimiento de sus planes, programas y proyectos institucionales.

## TITULO II
## DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPITULO I
### OFICINA DE PRESIDENCIA

#### 1.1. SECRETARIA PARTICULAR

**Artículo 20.-** Para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal contará con una Secretaría Particular y el titular de tal secretaría tendrá las atribuciones, funciones, competencias y obligaciones siguientes:

I. Elaborar y dar seguimiento al programa de audiencias públicas del Presidente Municipal;
II. Promover una adecuada comunicación entre el Presidente Municipal y sus homólogos, así como los funcionarios públicos estatales y federales.
III. Promover la comunicación continua del Presidente Municipal con los funcionarios de la Administración Publica Municipal, así como con los representantes de los sectores social y privado; que permitan la atención oportuna y eficaz de sus asuntos.
IV. Realizar el seguimiento de los compromisos adquiridos por el Presidente Municipal, informando con oportunidad a las áreas implicadas de su cumplimiento.
V. Establecer y controlar – en el ámbito municipal- el protocolo formal para la realización de eventos oficiales en los que participe el Presidente Municipal.

VI. Coordinar las invitaciones que realice el Gobierno Municipal para los eventos oficiales que así lo requieran;
VII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal.

### 1.2. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**Artículo 21.-** Del mismo modo, el Presidente Municipal contará con una Coordinación de Comunicación Social, cuyas competencias son: difundir los planes, programas, acciones y resultados de la gestión del Gobierno Municipal; promoviendo espacios de retroalimentación entre el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Administración Publica y la Sociedad. Por lo que el titular de esta unidad tendrá las funciones, competencias, atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Establecer un sistema de comunicación social a través del cual se realice de manera integral y coordinada, la difusión de los planes y programas del gobierno municipal, así como sus resultados, beneficios e impacto social.
II. Coadyuvar a la organización, promoción y difusión de eventos sociales y culturales que se realicen por parte del Gobierno Municipal.
III. Difundir la participación de las comunidades en los procesos de planeación, ejecución, control, supervisión, mantenimiento y evaluación de las obras y servicios públicos municipales.
IV. Integrar y proveer, con base en las referencias proporcionadas por las dependencias, órganos y unidades del municipio, la información publica gubernamental clasificada legalmente como obligatoria, atreves de los medios que determine el Ayuntamiento, y conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.
V. Las demás contenidas en el Manual de Organización aprobado por el cabildo, así como las que le encomiende el Presidente Municipal.

### 1.3. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Artículo 22.-** Unidad de acceso a la información es la dependencia encargada de poner a disposición de la ciudadanía la información pública de oficio del H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, a través de la página institucional, así como atender de manera eficaz y adecuada, el procedimiento relacionado con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública respondiendo así todas y cada una de las solicitudes que sean llegadas a dicha área de manera correcta.. El titular de esta dependencia tendrá las funciones, facultades, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Transparentar la gestión pública municipal, a través de la información pública de oficio, así como la información reservada y confidencial en sus modalidades de versiones públicas;
II. Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información y documentos públicos municipales;
III. Fomentar la rendición de cuentas municipal, de manera que la ciudadanía pueda conocer incluso sin necesidad de requerirlo los resultados de las actividades que realice el municipio;
IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información entre la ciudadanía y el personal al servicio público;

V. Recabar y difundir la información pública de carácter fundamental, además de la que sea competencia del sujeto obligado; así como propiciar la actualización periódica de los archivos de las entidades que conformen la estructura orgánica del Ayuntamiento;
VI. Remitir al Comité de Trasparencia las solicitudes que contengan información clasificada como reservada;
VII. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;
IX. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
X. Capacitar al personal necesario de los sujetos obligados para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
XI. Establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
XII. llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos; y Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el sujeto obligado y los particulares.

**1.4. SECRETARIA TÉCNICA**

**Artículo 23.-** Dependencia encargada de analizar y emitir opinión técnica sobre los programas y proyectos de interese generales o especial que le encomienden el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento; El titular de esta dependencia tendrá las funciones, facultades, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Analizar los programas y proyectos que le sean encomendados por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, y emitir opinión sobre su factibilidad técnica, económica y social;

II. Establecer por disposición del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, la coordinación técnica con los titulares de las Dependencias del Municipio, a efecto de apoyarles en la definición, diseño, desarrollo y evaluación de proyectos especiales de importancia estratégica para el Gobierno Municipal;

III. Participar en las reuniones del Gabinete Administrativo e informar sobre los avances y resultados de los proyectos a su cargo;

IV. Supervisar y dar puntos de vista de los procedimientos para la realización de eventos Municipales;

V. Coordinar las reuniones de trabajo con los titulares de dependencias del Municipio o externas para la revisión de proyectos técnicos a su cargo; y

VI. Participar en los eventos de formación de Servidores Públicos Municipales que organicen los Gobiernos Estatal y Federal, con incidencia en la materia de su competencia.

**1.5 JUZGADO CÍVICO**

**Artículo 24.-** La Coordinación del Juzgado Cívico es la dependencia encargada de determinar las sanciones establecidas en los reglamentos municipales vigentes; administrando la custodia de las

personas detenidas por la comisión de infracciones previstas en dichos Ordenamientos, el coordinador del juzgado cívico tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los objetos y/o valores que le remitan los Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente reglamento;

II. Elaborar el registro de infractores derivado de los informes recibidos de los Jueces Cívicos Municipales, a fin de informar al Presidente Municipal sobre las novedades ocurridas en el Juzgado Cívico Municipal;

III. Corregir en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones que considere irregulares de las infracciones o la aplicación indebida de sanciones impuestas por los Jueces Cívicos Municipales, en los términos previstos por el presente reglamento;

IV. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en asuntos que son competencia del Juzgado Cívico Municipal;

V. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes de los hechos del personal del Juzgado Cívico Municipal, que por deficiencias o excesos en el cumplimiento del presente reglamento puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa en los términos de las leyes aplicables;

VI. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal que labore en los Juzgados Cívicos Municipales, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;

VII. Evaluar el desempeño del personal que labore en los Juzgados Cívicos Municipales; y

VIII. Cubrir turnos por ausencias de los Jueces de Juzgados Cívicos Municipales por motivos de vacaciones, incapacidades y/o permisos autorizados por el jefe inmediato; y en caso de que este se encuentre imposibilitado podrá designar al secretario del Juzgado Cívico Municipal a que cubra al Juez en carácter de suplencia.

**1.6 COORDINACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE**

**Artículo 25.-** La coordinación de atención al migrante es la dependencia encargada tramitar y hacer la gestión administrativa para el trámite de pasaporte a la ciudadanía, brindando asesoría legal sobre los derechos del Migrante y repatriaciones; el coordinador atención al migrante tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Gestionar ante las dependencias correspondientes el trámite de pasaporte a los migrantes y familiares;

II. Apoyar a los migrantes y sus familias para repatriación de ciudadanos mexicanos del Municipio;

III. Apoyar y orientar a los migrantes y sus familias para realizar los trámites necesarios para el traslado de fallecidos, enfermos y menores, gestionando los recursos económicos ante el Municipio para facilitar los trámites;

IV. Canalizar a los migrantes y sus familias a los diferentes sectores: públicos, privados y de la sociedad civil, según la situación a tender;

V. Asistir y participar en foros y convenciones para salvaguardar los derechos laborales de los migrantes, ilegales y sus familias;

VI. Dar a conocer programas, foros, convocatorias, convenios y acuerdos que benefician a los migrantes y sus familias;

VII. Generan proyectos y acuerdos con los migrantes y sus familias en pro del desarrollo del municipio o sus comunidades de origen;

VIII. Dar seguimiento a las solicitudes de las familias de los migrantes e indocumentados desaparecidos o extraviados en los Estados Unidos; y

IX. Crear el plan de trabajo y el manual de organización del Departamento de Atención al Migrante.

**1.6 COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 26.-** La comisión de mejora regulatoria es la encargada de Establecer las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse la Administración Pública Municipal y tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;

II. Mejorar el ambiente de negocios, fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;

III. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;

IV. Coordinar y armonizar, en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal;

V. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

VI. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;

VII. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;

VIII. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;

IX. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;

XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;

XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y

XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el municipio.

XV. Mejorar competitividad y fomentar el crecimiento económico del municipio de Landa de Matamoros, todo esto mediante un proceso de regularización que permita elevar la eficiencia ante la atención a la ciudadanía y derogar todo tipo de tramite innecesario

## CAPITULO II
## DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Artículo 27.-** Con base en las disposiciones legales vigentes en la materia, así como en las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, el Gobierno Municipal contará con la Unidad de Control y Evaluación (contraloría), cuyos objetivos son: Vigilar y auditar por determinación del Ayuntamiento y disposición expresa del Presidente Municipal, a las dependencias, departamentos y órganos del Municipio, para la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme al marco legal, los objetivos, funciones y procedimientos administrativos, así como de los programas y del presupuesto anual de Egresos, aprobado por el Ayuntamiento.

Por lo que el titular de la dirección de la contraloría municipal tiene las funciones, atribuciones, competencias y obligaciones siguientes:

I. Planear, organizar y coordinar el Sistema Municipal de Control y Evaluación.

II. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, departamentos y organismos desconcentrados, descentralizados y empresas de participación social del Municipio.

III. Auditar, con base a las disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables, el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos.

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, relativas al patrimonio del Municipio incluyendo los que la Federación y el Estado le transfieran para su ejercicio y administración.

V. Informar al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, sobre el resultado de la evaluación y el consecuente fincamiento de responsabilidades a las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal que hayan sido sujetas de auditorías.

VI. Asesorar e informar a los funcionarios municipales sobre las reformas legales y administrativas, relativas a la organización, métodos y procedimientos de control y evaluación internos para su debida observancia.

VII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales que, conforme a la ley, están obligados a presentarlas, así como investigar, por determinación del Ayuntamiento y disposición expresa del Presidente Municipal, del presunto enriquecimiento ilícito de los mismos.

VIII. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones, quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativa al desempeño de los servidores públicos municipales; turnándolos a los titulares de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal para su atención amable, oportuna y eficiente.

IX. Informar a la ciudadanía sobre la resolución de sus solicitudes, quejas, denuncias y sugerencias; así como de aquellas que no son de competencia municipal, orientándola sobre el procedimiento a seguir.

X. Informar a la ciudadanía solicitante sobre al catálogo de trámites y servicios a cargo del gobierno municipal.

XI. Conocer e investigar los actos ilícitos u omisiones en el desempeño de los servidores públicos del municipio, a fin de notificar al presidente municipal las recomendaciones que procedan, conforme a la legislación y normatividad aplicable en la materia.

XII. Iniciar, seguir, substanciar y resolver los correspondientes procedimientos administrativos de aplicación de sanciones por faltas y omisiones administrativas, contra servidores o ex servidores públicos del municipio conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

XIII. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera del Instituto Municipal de Educación y Cultura.

XIV. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio.

XV. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, con base en las leyes, reglamentos y disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las demás que dispongan y le otorguen las leyes, los reglamentos y disposiciones legales y administrativas aplicables.

## CAPÍTULO III
## DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

**Artículo 27.-** El titular de la secretaria de gobierno tiene por objeto promover y garantizar la gobernabilidad, el estado de derecho y la paz social en el municipio, a través de la prestación de servicios tales como: orientación, asesoría y gestión a la ciudadanía, relativas a la observancia de disposiciones jurídicas y reglamentarias de aplicación municipal y tiene las funciones, atribuciones, competencias y obligaciones siguientes:

I. Revisar, depurar y protocolizar los proyectos de reglamentos municipales que le sean turnados por el Presidente Municipal, así como asesorar al H. Ayuntamiento sobre los asuntos de carácter legal que involucren a la Administración Pública Municipal;

II. Establecer y coordinar la vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos jurídicos municipales;

III. Informar a la comunidad sobre las disposiciones legales de cumplimiento general, establecidas por el H. Ayuntamiento;

IV. Coordinar el Sistema del Registro Civil Municipal;

V. Establecer la estrategia institucional para la identificación, interacción, seguimiento y evaluación de las organizaciones sociopolíticas en el municipio;

VI. Organizar y fortalecer un esquema de orientación y asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía;

VII. Integrar diagnósticos, directorios y registros de las gestiones que realizan las organizaciones sociopolíticas en el municipio, ante las autoridades municipales y estatales;

VIII. Realizar acciones de concertación preventiva y seguimiento de las demandas planteadas por las organizaciones sociopolíticas del municipio;

IX. Apoyar al Instituto Federal Electoral e Instituto Electoral de Querétaro, en la organización y desarrollo pacífico de los procesos electorales que se realicen en el territorio municipal;

X. Informar a la ciudadanía solicitante sobre disposiciones y procedimientos relativos al otorgamiento de permisos y licencias en todo tipo de eventos así como sobre regulación del almacenamiento y uso de explosivos;

XI. Orientar a la ciudadanía sobre asuntos relacionados con: internos recluidos en el Centro Preventivo de Readaptación Social; programas de regularización de predios; programas a cargo de la Procuraduría General de Justicia y la Procuraduría General de la República, así como programas a cargo del poder Judicial del Estado;

XII. Impulsar los Consejos de Concertación Ciudadana en el municipio; integrándolos en los procesos de planeación, programación, seguimiento y evaluación de los proyectos sectoriales que se realicen en el municipio;

XIII. Participar en eventos sobre temas demográficos que fortalezcan las estrategias y programas de desarrollo municipal;

XIV. Elaborar y dar seguimiento a los resultados del programa Operativo Anual de la Dependencia; informando al Presidente Municipal de sus resultados;

XV. Atender las audiencias del Presidente Municipal, por delegación expresa de éste;

XVI. Imponer sanciones por violación a los reglamentos municipales en los términos de los mismos;

XVII. Proponer, previo estudio de factibilidad social, económica y territorial, la reubicación de asentamientos humanos irregulares dentro del Municipio;

XVIII. Intervenir en la tramitación de los recursos administrativos de revocación, revisión y reconsideración; promovidos ante las autoridades municipales y conforme a lo establecido en la Ley para la Orgánica Municipal, el Código Fiscal del Estado y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado;

XIX. Apoyar al Síndico Municipal en la substanciación de los recursos de reconsideración y revisión de su competencia;

XX. Asesorar, intervenir y validar los documentos en todos los juicios que impliquen a las Autoridades Municipales o al H. Ayuntamiento;

XXI. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos que le sean encomendados y establecer coordinación con las dependencias o unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal para el desarrollo de sus funciones;

XXII. Preparar y soportar jurídicamente las solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública que sean presentadas ante el Gobierno del Estado y la Federación;

XXIII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, con base en las normas y disposiciones aplicables;

XXIV. Implementar un programa de difusión para el conocimiento de los derechos y obligaciones gobierno–ciudadanía en materia de acceso a la información pública gubernamental;

XXV. Atender las solicitudes de información que sean presentadas ante la unidad Municipal de Acceso a la Información Pública; y

XXVI. Recibir de las unidades administrativas del Gobierno municipal, la información pública a que hace referencia la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, y turnarla al departamento de comunicación social, para difundirla por los medios que en la misma se establecen.

**3.1 DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL**

**Artículo 28.-** La Oficialía del Registro Civil tendrá como finalidad: Organizar y controlar la inscripción de todos los actos referentes al estado civil de las personas que habitan en el municipio, así como realizar la compilación y prestación del servicio de emisión de actas y permisos en el área de su competencia. El titular de esta dependencia tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Promover e implementar, en coordinación y con el apoyo del gobierno estatal, los mecanismos de modernización administrativa y tecnológica en los procesos de inscripción, control y emisión de actas y permisos a cargo del Registro Civil en el municipio.

II. Aplicar las leyes, normas, criterios y procedimientos establecidos en materia de inhumaciones, exhumaciones, mantenimiento y apertura de fosas, así como los relativos a la expedición de permisos de construcción y refrendo en los panteones municipales.

III. Participar de manera coordinada con el área responsable de la elaboración y actualización del proyecto reglamentario municipal en materia de panteones.

IV. Las demás que, conforme a las normas y disposiciones administrativas aplicables, le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

**3.2 COORDINACIÓN DE CONCERTACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL**

**Artículo 29.-** La Coordinación de Concertación Política y Social deberá promover la participación organizada, efectiva e influyente de la comunidad en la gestión, planeación, colaboración, seguimiento y evaluación de la obra pública que ejecuta el gobierno municipal el titular de esta coordinación tendrá las siguientes funciones:

I. Promover en el ámbito de la comunidad y de manera coordinada con la Autoridad Auxiliar Municipal, un programa de información y capacitación a las organizaciones ciudadanas de las comunidades del municipio;

II. Impulsar la formación de grupos de trabajo; que permitan la interacción continua de la comunidad con las dependencias y órganos del gobierno municipal; basados en principios de: representatividad, iniciativa y corresponsabilidad social;

III. Promover la participación comunitaria en la realización de acciones de bienestar, asociadas a la creación de infraestructura social;

IV. Promover mecanismos de gestión y concertación entre las organizaciones sociales comunitarias y las instituciones de los sectores público, privado y social; que constituyen áreas de oportunidad para la atención de necesidades sociales, específicas de infraestructura;

V. Promover la ampliación de los espacios institucionales de planeación municipal y sectorial, a la participación ciudadana organizada, democrática, influyente e informada de las comunidades del municipio;

VI. Proporcionar orientación para la realización de convenios y acuerdos entre los comités comunitarios de obra pública y la autoridad municipal; que favorezca la integración de esfuerzos para el logro del bienestar común en las comunidades y;

VII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el Secretario de Gobierno, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

### 3.3 AUXILIAR DE VINCULACIÓN CIUDADANA

**Artículo 30.-** El Auxiliar de Vinculación Ciudadana tiene como objetivo orientar a la ciudadanía de trámites, servicios y apoyos que brinda la administración pública, así como ayudar con los trámites solicitados y deberá desempeñar las siguientes funciones:

I. Rastrear Solicitudes realizadas por los ciudadanos y dar trámite a las ya autorizadas;

II. Apoyar con el llenado de solicitudes a la ciudadanía;

III. Canalizar a los ciudadanos con las áreas pertinentes a las que se dirijan; y

IV. Apoyar a los diferentes departamentos cuando estos lo requieran.

### 3.4 COORDINACIÓN JURÍDICA

**Artículo 31.-** La coordinación jurídica brindara asesoría jurídica en la atención de los asuntos de carácter legal y reglamentario, relativos a la actuación del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, ejecutar y controlar los asuntos de carácter litigioso que, en materia administrativa, laboral, civil, penal y juicios de Amparo, fiscal o de cualquier otra índole que involucren al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal;

II. Elaborar los proyectos de reglamentos, convenios, contratos, y demás instrumentos de carácter jurídico requeridos para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal y, turnarlos a las instancias que corresponda para su análisis, dictamen, aprobación y publicación;

III. Programar, organizar y realizar las actividades de asesoría jurídica a la población, en base a los lineamientos establecidos para tal fin; y

IV. Diseñar, en coordinación con los responsables involucrados, un sistema de orientación al público sobre las disposiciones legales en materia de licencias y permisos municipales.

### 3.5 DE LA DELEGACION Y SUBDELEGACION MUNICIPAL

**Artículo 32.-** El objetivo de la Delegación y Subdelegación Municipal es fortalecer la gestión

administrativa desconcentrada del Gobierno Municipal; impulsando la participación ciudadana en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos en el ámbito delegacional. El titular de la Delegación y en su caso de la Subdelegación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Integrar en coordinación con las áreas implicadas, los diagnósticos y propuestas sobre obras y servicios públicos prioritarios en su circunscripción territorial.
II. Participar en la organización y prestación de los servicios públicos en la delegación municipal que le corresponde.
III. Colaborar en la programación y seguimiento de las acciones de seguridad pública, a efecto de preservar el orden y la paz social en su jurisdicción territorial.
IV. Apoyar el proceso de recaudación de contribuciones fiscales municipales cuando así lo determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Director de la Tesorería Municipal.
V. Realizar, de manera coordinada, acciones de información y orientación a la ciudadanía sobre las normas relativas al registro, funcionamiento y control de comercios.
VI. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento, sobre los resultados de su gestión y las prioridades sociales existentes.
VII. Participar en el Sistema de Consejos Municipales de Participación Social del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
VIII. Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordenen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la demarcación territorial de que se trate. La rebeldía a cumplir con las órdenes que reciba será causa de remoción;
IX. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;
X. informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la dependencia que coordine a los Delegados y en su caso a los Subdelegados;
XI. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;
XII. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción; y
XIII. Las que les confieran y asignen el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, con base en las normas y disposiciones aplicables en la materia, así como las demás que les señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

Para ser Delegado o Subdelegado municipal se requiere:

I. No ser integrante del Ayuntamiento;
II. Tener residencia efectiva de 5 años anteriores en la demarcación territorial de que se trate; y
III. Cumplir con los demás requisitos establecidos para ser miembro del ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la Constitución del Estado.

Los delegados municipales sólo podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, por disposición expresa de la Ley, los reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

Para la elección y/o designación de Delegados y/o Subdelegados se estará a la forma y procedimiento al efecto previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

## CAPÍTULO IV
## DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 33.-** Además de las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. Y, en las demás disposiciones legales y

normativas relacionadas con la materia, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Dar fe pública, cuidar y dirigir la oficina y archivo del H. Ayuntamiento.

II. Citar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a los miembros del H. Ayuntamiento a las sesiones del mismo; mencionando en el citatorio por lo menos el lugar, día y hora de la sesión. Si la sesión fuera ordinaria la citación deberá hacerse con por lo menos setenta y dos horas de anticipación y si fuera extraordinaria con veinticuatro horas;

III. Estar presente en todas las sesiones del H. Ayuntamiento, sólo con voz informativa y levantar el acta correspondiente a fin de someterla a la firma de los participantes en la sesión de cabildo posterior;

IV. Expedir las copias, credenciales, nombramientos y demás certificaciones de los archivos municipales;

V. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;

VI. Organizar y mantener actualizada la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración pública municipal, debidamente ordenada;

VII. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del H. Ayuntamiento que deban conocer la Legislatura o el Ejecutivo del Estado;

VIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el H. Ayuntamiento apruebe y que no estén encomendadas a otra dependencia;

IX. Integrar, con la participación de los titulares de las dependencias del Municipio, el Plan de Desarrollo Municipal;

X. Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los Poderes del Estado y con otras autoridades Municipales y Federales;

XI. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes turnados a las comisiones, especificando los que hayan sido resueltos y los que estén pendiente;

XII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, con base en las normas y disposiciones aplicables;

XIII. Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediata de la Oficina y archivo del H. Ayuntamiento;

XIV. Organizar y administrar la publicación de la gaceta municipal; y

XV. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y manuales de organización respectivos.

**Artículo 34.-** Las disposiciones y/o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

## CAPITULO V
## DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

**Artículo 35.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene como objetivo preservar y garantizar las libertades y derechos de las personas, el orden y la paz públicos, la seguridad pública y el tránsito vehicular, en el territorio de este municipio, en base a las leyes, reglamentos, planes y programas establecidos. El titular de ésta dirección tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Formular el programa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Estatal de Seguridad Publica, en el que deben considerarse las estrategias, indicadores y recursos necesarios para el año en cuestión, así como formular y dirigir los planes y programas en materia de Seguridad Pública y Tránsito, fortaleciendo la participación directa y permanente de la ciudadanía en su diseño, ejecución y evaluación.
II. Impulsar la participación del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio en los programas de Profesionalización, de manera coordinada con las instancias Estatales y Federales competentes.
III. Ejecutar los acuerdos y las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, relacionados con la materia de su competencia, así como las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal de Seguridad Publica o el Consejo Municipal de Seguridad Publica.
IV. Proponer las políticas, normas y procedimientos para el eficaz funcionamiento de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de este Municipio.
V. Emitir opinión técnica respecto al mejoramiento de los planes y programas de Seguridad Pública y Tránsito municipal que promuevan el gobierno Estatal y Federal.
VI. Derogada. (P. O. No. 17, 5-IV-13)
VII. Diseñar e implementar programas de información, vigilancia y denuncia ciudadana, relativos a las materias de su competencia.
VIII. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
IX. Preservar y garantizar el orden, la seguridad pública y el tránsito vehicular, en el territorio de este municipio, en base a las leyes, reglamentos, planes y programas relacionados con la materia y establecidos.
X. Ejecutar los programas y acciones diseñadas para garantizar la Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la prevención de delitos en este Municipio.
XI. Coordinar, supervisar, organizar, operar y controlar el adecuado y eficiente desempeño de todos y cada uno de los agentes de policía y tránsito municipal y de todo el personal adscritos a esta Dirección de Seguridad Publica y Tránsito Municipal, así como vigilar que la actuación de los mandos y elementos del personal operativo adscritos a esta Dirección se ejecute con pleno sentido de responsabilidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y bajo el principio de legalidad.
XII. Efectuar en los términos y condiciones previstos por las leyes, los reglamentos y disposiciones legales en la materia, la detención de personas que violen el Bando de Policía y Gobierno Municipal vigente en este Municipio o el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., o que sean descubiertas en flagrante delito, poniéndolas a disposición inmediata de la autoridad competente.

Tanto las funciones, atribuciones y obligaciones mencionadas en esta fracción, como las señaladas en la fracción IX de este artículo, también las ejercerán el Subdirector de Seguridad Publica y Transito, Jefes de Sector, responsables de turno, los elementos o agentes de policía y tránsito, todos adscritos a la Dirección de Seguridad Publica y Transito de este Municipio.

XIII. Instrumentar con la participación organizada y apoyo de la ciudadanía, así como de las autoridades auxiliares municipales, un programa de seguridad preventiva en delegaciones, subdelegaciones, barrios y localidades de este municipio.

XIV. Promover y programar en base al diagnóstico correspondiente, la capacitación técnica y práctica del personal que integra el cuerpo de Seguridad Publica y Transito de este Municipio, a efecto de fortalecer sus competencias y desarrollo profesional.

XV. Coordinar la aplicación y mejora del programa de Policía y Tránsito Municipal.

XVI. Supervisar el desempeño del cuerpo de Policía y Tránsito Municipal.

XVII. Aplicar las sanciones por infracciones o violaciones cometidas al Reglamento de Tránsito de este Municipio o a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; turnándolas a la Tesorería Municipal de este Municipio, para su registro y el correspondiente cobro de las multas impuestas.

XVIII. Efectuar el registro sistematizado de las infracciones cometidas por los particulares al Reglamento de Tránsito de este Municipio o a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, así como de los accidentes de tránsito vehicular que ocurran en el territorio municipal.

XIX. Programar en base al diagnóstico correspondiente, la capacitación del personal que integra el cuerpo de Policía y Tránsito Municipal, así como mediante acciones encaminadas al desarrollo profesional en su Puesto y Área de trabajo.

XX. Conocer del estado que guardan las armas, vehículos, equipo y demás instrumentos técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección y de todo el personal adscrito a ella, procurando su debido uso y mantenimiento.

XXI. Vigilar que la presentación de personas detenidas por el Director de esta Dirección, por el Subdirector de Seguridad Publica y Transito, por el Jefe o Jefes de Sector, por los responsables de turno, por alguno o algunos de los elementos o agentes de policía y tránsito, todos adscritos a esta Dirección, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

XXII. Determinar los cambios de adscripción de los elementos o agentes de Policía y Tránsito Municipal, de los responsables de turno y, jefes de sector de esta dirección, atendiendo a las políticas internas y a las necesidades en la prestación del servicio.

XXIII. Asignar las jornadas de servicio, rol de vacaciones, horarios y periodos de descanso para todo el personal adscrito a esta Dirección.

XXIV. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de la corporación.

XXV. Integrar la estadística delictiva y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública y tránsito municipal, por sí o a través del funcionario que él designe.

XXVI. Rendir al Presidente Municipal un parte de novedades diario de los acontecimientos sucedidos en el Municipio dentro del ámbito de su competencia.

XXVII. Aplicar las normas y políticas relacionadas con la evaluación, depuración, ingreso, capacitación, profesionalización, desarrollo y sanción del personal que desempeña funciones de seguridad pública y tránsito municipal.

XXVIII. Imponer las sanciones de amonestación o arresto al Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito, Jefes de Sector, a los elementos o Agentes de Policía y Tránsito y, responsables de turno, todos adscritos a esta Dirección, por infracciones o violaciones al Reglamento de Tránsito de este Municipio, a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, al o los Reglamentos en la materia y, a las disposiciones legales de la materia, en el ámbito de su competencia.

XXIX. Ejecutar los programas y acciones diseñadas para garantizar la seguridad pública y tránsito de este municipio y la prevención de delitos en esta Municipalidad.

XXX. Instrumentar acciones de modernización de la infraestructura, equipo y recursos técnicos.

XXXI. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Publica de los movimientos de altas y bajas del personal operativo, así como de vehículos, armamentos, municiones y equipo de las Corporaciones de Policía, para efectos de coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Publica.

XXXII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y al Consejo Estatal de Seguridad Publica, para todos los efectos legales correspondientes.

XXXIII. Promover y gestionar ante las instancias y autoridades competentes, la obtención de licencias para portación de armas de fuego del Subdirector de Seguridad Publica y Transito, Jefes de Sector, Responsables de Turno, Agentes de Policía y Tránsito y de cualquier Agente, elemento o personal adscrito a esta Dirección que de acuerdo a sus funciones inherentes que le son propias, la requiera.

XXXIV. Proporcionar al Consejo de Seguridad Publica los informes que le sean solicitados.

XXXV. Auxiliar a las autoridades estatales y federales cuando sea requerido para ello.

XXXVI. Ordenar la liberación de vehículos detenidos dentro del depósito municipal cuando haya un mandato de autoridad competente.

XXXVII. Las demás que le encomienden, otorguen o concedan el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, así como las leyes, reglamentos o disposiciones legales relacionados con la materia.

I

**5.1 DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Articulo 36.-** La Coordinación de Protección Civil, tiene como objetivos: Organizar y coordinar las tareas de prevención y auxilio a la población en casos de siniestro y desastre, a efecto de dar seguridad a las personas y a sus familias. El titular de esta la Coordinación tiene las funciones, facultades, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Coordinar la ejecución y seguimiento del Plan Municipal de Protección Civil.

II. Coordinar con organismos estatales y federales las acciones de prevención y capacitación relativas al Plan Municipal de Protección Civil.

III. Verificar e inspeccionar periódicamente los registros de seguridad que deben cumplir los comercios, industrias, centros educativos y recreativos, así como aquellas instalaciones que por su naturaleza requieran garantizar estándares de seguridad, tanto para los usuarios como para la población.

IV. Llevar a cabo visitas de inspección, levantando en su caso, las actas correspondientes y reportándolos, a efecto de determinar por el Ayuntamiento, las medidas que legalmente procedan.

V. Promover la cooperación y solidaridad de la comunidad, a través de la organización del trabajo de grupos voluntarios antes, durante y después de situaciones de emergencia.

VI. Las demás que le encomiende el Secretario del Ayuntamiento, el Ayuntamiento, con base en las normas y demás disposiciones administrativas aplicables. (Ref. P. O. No. 17, 5-IV-13)

## CAPITULO VI
## DE LA DIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL

**Articulo 37.-** La Dirección de Tesorería Municipal, tendrá como finalidades las de recaudar de manera eficiente los ingresos municipales y realizar la administración del sistema contable del Municipio, con base en las disposiciones, normas y procedimientos legales aplicables, así como en los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento. El titular de esta dirección tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan al Municipio.
II. Proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y políticas de control que se requieran para la mejor administración financiera, tributaria y contable del Municipio.
III. Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas aplicables a: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como: tablas de valores unitarios de suelo y construcciones sobre la propiedad inmobiliaria en el ámbito municipal.
IV. Ejercer las atribuciones en materia tributaria, derivadas de los convenios celebrados con la Federación y el Gobierno del Estado.
V. Establecer las políticas, normas y procedimientos administrativos sobre: ingresos, liquidaciones y comprobación de las cuentas de ingresos y egresos del Municipio.
VI. Tener al día los libros o registros electrónicos que consignen la información referente a: caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro; necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos municipales.
VII. Organizar e integrar, en coordinación con las áreas implicadas, los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del municipio.
VIII. Definir el procedimiento para la integración y ejercicio del Presupuesto de Egresos.
IX. Ingresar a la Tesorería Municipal, conforme a los procedimientos establecidos, el cobro económico derivado de las multas impuestas por las autoridades municipales a los particulares.
X. Asesorar y capacitar a los Delegados para la eficiente y eficaz recaudación de las contribuciones municipales encomendadas.
XI. Glosar de forma correcta y oportuna la Cuenta Pública del Ayuntamiento.
XII. Elaborar mensualmente un informe sobre los estados financieros del municipio y turnarlos al Ayuntamiento para su análisis y aprobación.
XIII. Establecer los criterios generales y procedimientos administrativos para la integración y actualización del Padrón de Contribuyentes de la Hacienda Municipal.
XIV. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
XV. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Municipio, con base en las normas y disposiciones legales y administrativas aplicables.

**6.1 DE LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Artículo 38.-** El objeto de esta coordinación es llevar a cabo el control de las participaciones y recursos otorgados por diversas dependencias para la ejecución de programas. El titular de ésta Coordinación tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Controlar y supervisar los pagos de programas especiales;

II. Controlar la entrega de participaciones, préstamos, pagos anticipados para obras, etc., a las juntas, comisarías y delegaciones municipales;

III. Observar y autorizar los ajustes presupuestales necesarios durante la ejecución de los programas;

IV. Realizar las conciliaciones necesarias con las diferentes dependencias municipales para el control y cumplimiento de los presupuestos;

V. Coordinar la atención al personal de las dependencias encargadas de llevar a cabo auditorías al Municipio;

VI. Dar seguimiento a los procedimientos de fiscalización, de las entidades tanto internas como externas, coordinándose con otras áreas para la compilación de la información, y ser entregada al departamento correspondiente para su contestación;

VII. Informar a la SHCP sobre la aplicación, avance y metas de los recursos de los Fondos federales que ejecuta el Municipio;

VIII. En coordinación con el departamento de ingresos, elaborar la propuesta de la ley de ingresos;

IX. Elaborar el proyecto del presupuesto de egresos;

X. Coordinar y supervisar la elaboración de los estados financieros, observando que exista concordancia entre la información producida y la registrada;

XI. Supervisar y dar seguimiento a la entrada y registro de las aportaciones tanto de las diferentes dependencias federales, estatales, etc., como de beneficiarios para los diferentes programas que se ejecutan en el municipio;

XII. Prever, solicitar y supervisar las transferencias de recursos necesarias para dar cumplimiento con los diferentes convenios en los que el Municipio se haya comprometido a colaborar;

XIII. Informar a las demás Direcciones cuando el presupuesto autorizado para la ejecución de algún programa haya sido ejecutado en su totalidad o éstos hayan sido rebasados;

XIV. Proporcionar a la contraloría interna la cédula con los datos de entero y recaudación por los servicios de inspección y vigilancia de los recursos;

XV. Coordinar y supervisar que se realicen los enteros de las retenciones de los derechos por los servicios de inspección y vigilancia de los recursos de supervisión de obra pública;

XVI. Realizar el flujo de efectivo y enviarlo a la Dirección de Planeación de Gobierno del Estado, así como a las diferentes Direcciones y Coordinaciones del Municipio;

XVII. Elaborar los informes de avance en las metas de ahorro y demás informes financieros;

XVIII. Colaborar con el Titular en las demás tareas que son propias de la Dirección;

XIX. Distribuye, registra y controla los egresos municipales, con base en el presupuesto autorizado y lo establecido en la Ley, cuidando que la asignación de los recursos para cada una de las dependencias del Municipio esté orientada al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;

XX. Revisar, supervisar y registrar los pagos que hace el Gobierno Municipal;

XXI. Elaborar cheques para pago de proveedores de la cuenta de gasto corriente y de ser necesario, de las cuentas de los diferentes programas;

XXII. Conciliar diariamente las cifras en libros para evitar sobre giros en las diferentes cuentas de bancos destinadas para la totalidad de los programas que ejecuta el Municipio;

XXIII. Elaborar, revisar y emitir formatos que forman parte del estado financiero;

XXIV. Concentrar los saldos acumulados de proveedores y acreedores para conocer el importe que se adeuda, registros contables;

XXV. Participar en la elaboración del presupuesto de Egresos;

XXVI. Depurar las cuentas de deudores y acreedores diversos, registros contables;

XXVII. Registrar los pagos por concepto de caja chica, codificando la documentación pagada;

XXVIII. Llevar el registro y elaborar la relación de cheques y pólizas que han sido expedidos, registros; y

**XXIX.** Llevar el registro y elaborar la relación de cheques y pólizas que han sido expedidos para el pago de: Proveedores, Nómina, Contratistas, fondos revolventes, gastos fijos.

### 6.2 DE LA COORDINACION DE INSPECCION FISCAL Y COMERCIO

**Artículo 39.-** La Coordinación de Inspección Fiscal y comercio realizará, con base en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de competencia municipal, la inspección y vigilancia de establecimientos comerciales. El titular de dicha Coordinación tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Vigilar el correcto funcionamiento de los establecimientos comerciales, según el giro autorizado, y de acuerdo a las normas y disposiciones reglamentarias vigentes; informando oportunamente sobre los casos de violación a las mismas.
II. Realizar conforme al procedimiento establecido, el registro de las infracciones cometidas; turnándola al titular de la Dependencia para la aplicación de la sanción que corresponda.
III. Realizar y entregar, conforme a las normas y al procedimiento de ejecución establecidos, las notificaciones y requerimientos a que haya lugar por adeudos fiscales no federales que tengan los contribuyentes de la Hacienda Municipal.
IV. Recibir, validar y autorizar, con base en las normas y disposiciones aplicables, las solicitudes relativas a las licencias de funcionamiento de: locales comerciales y mercados públicos, así como de puestos fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública del municipio.
V. Integrar, controlar y actualizar, con la participación del titular de Servicios Públicos Municipales, el padrón de locatarios de los mercados públicos, así como de los puestos fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública del municipio.
VI. Efectuar la supervisión e inspección del pago de derechos de uso de piso y ejercicio del comercio, de forma correcta y oportuna.
VII. Asesorar y capacitar a los Delegados Municipales sobre las políticas, normas y procedimientos relativos al registro y pago de derechos por concepto de licencias y permisos a establecimientos comerciales que otorga el Municipio.
VIII. Las demás que le encomiende el Director de Tesorería Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

### 6.3 DE LA COORDINACIÓN DE INGRESOS

**Artículo 40.-** La coordinación de ingresos es la encargada de recaudar y administrar los diversos ingresos por conceptos de impuestos del Municipio establecidos en la normatividad, así como mantener actualizada la información requerida para ello, el titular de esta coordinación tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Planear, coordinar y controlar el sistema de recepción de las contribuciones;

II. Integrar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes en cada una de sus ramas;

III. Mantener actualizado el sistema de recepción, registro y custodia de las contribuciones;

IV. Recibir y registrar los fondos, garantías a terceros y valores fiduciarios;

V. Orientar e informar al público en materia de pago de contribuciones fiscales municipales;

VI. Revisar y contabilizar en el sistema la póliza generada de las actividades propias del departamento;

VII. Reportar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado los importes obtenidos de la recaudación del Predial, a fin de que se pueda determinar la susceptibilidad del Municipio para determinadas Aportaciones;

VIII. Conciliar las aportaciones recibidas (por Gobierno del Estado, la Federación, etc.) y lo registrado en el sistema contable;

IX. Recibir, controlar y validar la caja de diario;

X. Expedir constancias de no adeudo de predial;

XI. Elaborar la propuesta de la ley de ingresos;

XII. Orientar y apoyar a los demás departamentos respecto al cobro de los ingresos;

XIII. Acudir a las delegaciones del Municipio a realizar la cobranza del impuesto predial;

XIV. Controlar y dar seguimiento a los recibos de ingresos que son proporcionados al personal del municipio a fin de conocer el estatus de cada uno;

XV. Proponer las actualizaciones necesarias a los lineamientos, de tal manera que los costos y requisitos para licencias correspondan a la realidad del Municipio;

XVI. Realizar, en coordinación con el área de fiscalización, un recorrido por el municipio a fin de renovar, actualizar, empadronar y registrar el mayor número de licencias posible;

XVII. Generar y enviar los requerimientos necesarios a comerciantes que no se han registrado o no han renovado su licencia una vez vencidos los plazos, además, dar seguimiento al procedimiento hasta que cada uno de ellos haya pagado su refrendo;

XVIII. Proporcionar mensualmente tanto al departamento de acceso a la Información, un informe con los movimientos que se haya registrado;

XIX. Recaudar la renta mensual de los locatarios del Mercado Municipal;

XX. Otorgar orientación y asistencia a los contribuyentes que así lo requieren, para que puedan realizar el pago de todas sus contribuciones, ya sean Municipales, Estatales o Federales;

XXI. Apoyar en el desarrollo de la feria Regional como recaudador de cuotas de los locatarios que participen en dicho evento, así como demás labores que le sean encomendadas;

XXII. Compilar, elaborar y proporcionar la información concerniente a la Dirección, para la obtención de los certificados de la Agenda Desde Lo Local; y

**XXIII.** Las demás que le sean encomendadas por el titular de la Dependencia.

## CAPITULO VII
## DE LA DIRECCIÓN DE OFICIALÍA MAYOR

**Artículo 41.-** La Dirección de Oficialía Mayor se encargará de planear y programar los recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio, así como las adquisiciones, enajenaciones y contratación de bienes y servicios internos de la Administración Pública Municipal. Además de las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Landa de Matamoros, Qro. y demás disposiciones legales y normativas de la materia, el titular de esta Dirección tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Asesorar a los titulares de las Dependencias del Municipio para la elaboración de sus manuales de Organización y de Procedimientos Administrativos.
II. Integrar, aplicar y actualizar con base en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos relativos a: nombramientos, remociones, renuncias, licencias, pensiones y jubilaciones de los empleados del Municipio.
III. Aplicar las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los trabajadores al servicio del Municipio.
IV. Planear, programar, presupuestar y contratar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y en general, la contratación de servicios requeridos por la Administración Pública Municipal.
V. Coordinar el Comité de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamiento y Contratación de los bienes y servicios requeridos por la Administración Pública Municipal.
VI. Proveer, con base en el programa anual correspondiente, las adquisiciones, bienes y servicios requeridos por las dependencias, órganos y áreas de la Administración Pública centralizada del Municipio.
VII. Administrar el control y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como del eficiente funcionamiento del almacén.
VIII. Establecer las normas y procedimientos para el mantenimiento, cuidado y uso de los bienes muebles e inmuebles arrendados para la Administración Pública Municipal, así como los que son de su propiedad.
IX. Programar y realizar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.
X. Verificar el cumplimiento de los contratos de: Adquisiciones, Enajenación, Arrendamiento y Contratación de los bienes y servicios, así como el aseguramiento, protección y custodia de sus existencias, almacenamiento y mercancía en tránsito, tanto en términos físicos como jurídicos.
XI. Participar, conforme a lo dispuesto por la Ley de Entrega Recepción del Municipio, en los actos de entrega y recepción de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal.
XII. Proveer de manera programada los servicios internos básicos, requeridos por las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal.
XIII. Administrar, conforme a las disposiciones y procedimientos administrativos vigentes, el Archivo Histórico Municipal.
XIV. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
XV. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, y la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Municipio, así como las demás que le otorgue la

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables de la materia, con base en las normas y disposiciones aplicables, así como las demás establecidas en otras leyes y reglamentos.

### 7.1 DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

**Articulo 42.-** La Coordinación de Recursos Humanos tiene como objetivo el de coordinar la selección, contratación, capacitación y evaluación del personal, así como el control del archivo administrativo correspondiente. El titular de esta coordinación tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Coordinar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos de las dependencias y órganos de la Administración Municipal.
II. Administrar e implementar los procedimientos de selección y contratación del personal del Municipio.
III. Organizar y coordinar los programas de: inducción, capacitación y desarrollo del personal adscrito a la Administración Pública Municipal.
IV. Instrumentar, en coordinación con las áreas implicadas y con base en las políticas, normas y procedimientos establecidos, la evaluación del desempeño de los servidores públicos del Municipio.
V. Aplicar las normas y procedimientos relativos a: contrataciones, bajas, vacaciones, incapacidades, renuncias, indemnizaciones, pensiones y jubilaciones del personal.
VI. Administrar los procedimientos de pago por remuneraciones salariales y estímulos al desempeño para los servidores públicos del Municipio.
VII. Integrar, controlar y actualizar el catálogo general de Puestos del Municipio.
VIII. Integrar y controlar los cálculos de: aguinaldo, prima vacacional, quinquenios, finiquitos, horas extras e impuestos.
IX. Tener actualizadas las tablas y tarifas de impuestos, aplicados a sueldos y salarios para los trabajadores al servicio del Municipio.
X. Formular las pólizas de diario por Dependencia para la comprobación del gasto de nómina.
XI. Efectuar los pagos a Delegados Municipales, así como el pago de lista de raya semanal de los trabajadores eventuales.
XII. Integrar la nómina, así como revisar y clasificar para su control, los documentos correspondientes que genera la Oficialía Mayor.
XIII. Programar, coordinar y supervisar las acciones derivadas del programa de Seguridad e Higiene de la Administración Pública Municipal.
XIV. Las demás que le encomiende el Oficial Mayor, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

### 7.2 DE LA COORDINACION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS INTERNOS

**Articulo 43.-** La Coordinación de Adquisiciones y Servicios Internos se encarga de integrar con apego a la legislación vigente, las bases generales, criterios, normas y procedimientos para la adecuada y eficaz realización del proceso de adquisiciones en el Municipio, así como del relativo a los servicios internos básicos requeridos por la Administración Pública Municipal. El titular de esta coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Participar, en coordinación con la Unidad de Control y Evaluación y el Síndico del Ayuntamiento, en el establecimiento de las disposiciones reglamentarias y normativas municipales sobre las condiciones y procedimientos relativos a las adquisiciones de materias

primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, para la realización del proceso de adquisiciones de bienes materiales y servicios que requieran las dependencias y órganos del Municipio, apegándose a la legislación general vigente en la materia.

II. Coordinar la integración y formalización de los contratos de adquisiciones de bienes materiales y prestación de servicios, en apego a los procedimientos y disposiciones reglamentarias y normativas vigentes.

III. Coordinar, supervisar y controlar la adquisición de bienes, insumos y servicios, con base en lo dispuesto por el reglamento de Adquisiciones del Municipio, así como en las políticas y procedimientos técnicos aplicables.

IV. Establecer e implementar el procedimiento, para llevar a cabo de manera consolidada, las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, de acuerdo a los requerimientos de las diversas dependencias y órganos del Municipio.

V. Establecer y aplicar los procedimientos para la comprobación de las condiciones y calidad de las adquisiciones realizadas, así como del control de almacén del Municipio.

VI. Suministrar, con base en las políticas y procedimientos establecidos y de manera oportuna, los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal.

VII. Integrar y actualizar periódicamente un sistema de Información, Registro y Control de proveedores de los bienes y servicios que adquiere o contrata el Municipio.

VIII. Instrumentar y difundir las normas, lineamientos y políticas en materia de contratación, arrendamiento y adquisición de bienes y servicios por parte del Municipio para su conocimiento y debida observancia.

IX. Realizar de manera programada, el mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones sanitarias, hidráulicas y eléctricas, así como para la conservación de espacios físicos en los inmuebles donde la Administración Pública Municipal realiza labores administrativas.

X. Levantar y actualizar el inventario general de las instalaciones y equipos, propiedad o bajo responsabilidad del Municipio.

XI. Organizar y controlar los servicios internos de: telefonía, internet, transporte, mensajería, papelería, fotocopiado y aseo.

XII. Aplicar las políticas, normas y procedimientos en materia de: asignación, resguardo, uso, mantenimiento y control del parque vehicular propiedad del Municipio.

XIII. Integrar y mantener actualizado el control del parque vehicular con sus correspondientes resguardos, así como de los respectivos comprobantes de refrendo anual y verificación anticontaminante.

XIV. Los demás que le encomiende el Oficial Mayor, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

### 7.3 DE LA COORDINACION DE EVENTOS ESPECIALES

**Artículo 44.-** La Coordinación de Eventos Especiales se encargara de coordinar el apoyo logístico que requieran las Dependencias municipales para el desarrollo de eventos oficiales e institucionales. El titular de ésta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Instrumentar el sistema de recepción de solicitudes, relativas al apoyo logístico; derivadas de los eventos oficiales e institucionales que se realicen en las diversas áreas de la administración pública municipal y en las delegaciones o donde quiera que se requiera, siempre y cuando se trate de eventos oficiales que estén relacionados con el municipio.

II. Realizar el análisis y presentación de propuestas de necesidades de apoyo logístico en las diversas áreas de la administración pública municipal y en las delegaciones o donde quiera que se requiera, siempre y cuando se trate de eventos oficiales que estén relacionados con el municipio.

III. Programar con las dependencias Estatales, Municipales y organismos del sector educativo, las acciones coordinadas para la realización de eventos.
IV. Proporcionar el apoyo logístico que se requiera para el desarrollo de los eventos oficiales e institucionales que estén relacionadas con el municipio.
V. Los demás que le encomiende el Oficial Mayor, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

### 7.4 DE LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO VEHICULAR.

**Artículo 45.-** La coordinación de mantenimiento vehicular tiene como es la encargada de velar por el buen funcionamiento del parque vehicular, así como mantener en regla todos los vehículos, en relación de emplacamiento, verificación y demás documentación que avale la propiedad del vehículo y que está en regla para poder transitar libremente por el país. El titular de ésta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos en materia de: asignación, resguardo, uso, mantenimiento y control del parque vehicular propiedad del Municipio;

II. Integrar y mantener actualizado el Padrón Vehicular del Gobierno Municipal con sus correspondientes resguardos;

III. Tramitar el pago de tenencia y derechos de los vehículos propiedad del Municipio;

IV. Programar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular propiedad del Municipio; y

V. Gestionar ante las instancias correspondientes la adquisición de seguro automotriz para vehículos propiedad del Municipio y vehículos en comodato.

### 7.5 DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

**Artículo 46.-** La coordinación de informática y control patrimonial es la encargada de proveer y administrar las tecnologías de la información y los sistemas de telecomunicaciones necesarios para que las unidades administrativas desarrollen sus funciones, y para brindar seguridad y confianza en el manejo de la información, así como estar constantemente en búsqueda de nuevas tecnologías para una mejor atención ciudadana. Así mismo controlar y preservar el patrimonio del H. Ayuntamiento a través de la integración, actualización y digitalización de los documentos resguardados. Lo cual permitirá promover una administración municipal eficiente que garantice la trasparencia y rendición de cuentas oportunas. El titular de ésta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Definir, coordinar y gestionar, los requerimientos de servicios informáticos con todas las unidades que lo requieran en el Municipio;

II. Desarrollar, implementar y resguardar la política de seguridad informática del municipio (Reglamento interno del uso Web y de los equipos de cómputo);

III. Administrar y controlar la Red Local, así como la red de las diferentes instalaciones dependientes de la Presidencia Municipal;

IV. Definir, evaluar, desarrollar y controlar proyectos del área de informática y tecnologías; en las instalaciones de nuevas áreas donde se necesita implementar nuevas redes o instalación de equipos de cómputo;

V. Realizar el mantenimiento necesario para el buen funcionamiento de los equipos de cómputo, reparación, corrección de problemas de software y hardware;

VI. Asegurar que todos los sistemas, comunicaciones y telecomunicaciones funcionen correctamente;

VII. Emitir opinión técnica a las diferentes áreas del municipio en lo que se refiere a la adquisición de equipos, integración a redes y capacitación;

VIII. Administrar y controlar la operación de equipos, herramientas y materiales como son materiales de conectividad;

IX. Investigar nuevas tecnologías de sistema de software y hardware y evaluar el impacto de éstas en la tecnología actual;

## CAPITULO VIII
## DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

**Articulo 47.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es la encargada de, dirigir, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y obras públicas municipales, bajo principios de: legalidad, eficiencia, transparencia, congruencia y participación ciudadana. El titular de esta Dirección tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Formular los planes y programas en materia de desarrollo urbano que permitan organizar y controlar la ejecución de proyectos sobre: uso, destino, equipamiento y aprovechamiento sustentable del territorio municipal.
II. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, así como de las normas y disposiciones legales aplicables en materia de aprovechamiento y uso de suelo, así como de lotificación y construcción de viviendas.
III. Participar con el apoyo de la Dirección de Catastro del Estado en los procesos de: identificación, registro y valuación catastral en el territorio municipal.
IV. Apoyar a la Dirección de Catastro estatal en la elaboración y actualización de planos catastrales; que permitan el registro gráfico de las áreas, así como el conocimiento de las características de los predios y construcciones existentes en el territorio municipal.
V. Aportar la información técnica correcta y necesaria para la formulación y adecuación de la propuesta de valores unitarios del suelo en el ámbito municipal.
VI. Administrar el sistema de expedición de licencias en materia de construcción en el territorio de este municipio; estableciendo de manera coordinada con la Dirección de Tesorería Municipal, el procedimiento para el registro y pago de los derechos correspondientes.
VII. Promover programas de infraestructura, orientados al mejoramiento de las condiciones del espacio urbano rural, así como al embellecimiento de la imagen urbana en las principales localidades del municipio.
VIII. Apoyar técnicamente en el diseño e implementación de los programas y proyectos de regularización de predios urbanos y rústicos que promueva el gobierno estatal.
IX. Proyectar, programar, diseñar, validar y ejecutar obras públicas, con base en la demanda social prioritaria, así como en las disposiciones legales, normativas y técnicas establecidas para tal fin.
X. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

XI. Programar, controlar, dar seguimiento y evaluar los proyectos y acciones que, en materia de desarrollo urbano e infraestructura, hayan sido aprobados por el Ayuntamiento;
XII. Aplicar las sanciones y medidas preventivas y correctivas procedentes ,en el ámbito de su competencia, a las personas físicas o morales cuando contravengan la normatividad aplicable a la materia; notificando a las instancias competentes sobre los casos que contravengan tal normatividad;
XIII. Intervenir en la entrega de las áreas de donación y vías públicas que, con base en las disposiciones legales vigentes, realicen las empresas de construcción de fraccionamientos al Municipio;
XIV. Identificar y reportar al Presidente Municipal, la ocupación irregular del suelo en el territorio municipal, con base en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio;
XV. Elaborar el padrón de asentamientos humanos irregulares que se encuentran establecidos en el municipio;
XVI. Identificar los asentamientos humanos irregulares que se ubiquen en zonas de alto riesgo, en coordinación con el área de Protección Civil del Municipio;
XVII. Participar con las dependencias estatales y federales en los programas de regularización de la tenencia de la tierra a implementarse en el territorio municipal;
XVIII. Otorgar, autorizar y expedir licencias y/o permisos de construcción, rehabilitación y/o remodelación de viviendas, locales y edificios y, dictaminar la factibilidad de uso de suelo;
XIX. Decretar y ordenar la suspensión de obras en construcción que se encuentren dentro del territorio de éste Municipio, cuando el interesado, el poseedor o el propietario del inmueble en donde se esté realizando la respectiva obra o construcción, no cumpla con los requisitos y/o documentos al efecto previstos y exigidos en los reglamentos, en las leyes o en las disposiciones legales de la materia.
XX. Elaborar, implementar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los proyectos viales y de transporte;
XXI. Coadyuvar en el ámbito técnico de su competencia, en los aspectos relativos a la utilización de la vía pública;
XXII. Atender y responder a las peticiones ciudadanas, en el ámbito de su competencia, y dar seguimiento a sus demandas y peticiones;
XXIII. Formular, ejecutar, controlar, dar seguimiento y evaluar el Programa de Obras Públicas, con base en el Plan de Desarrollo Municipal y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento;
XXIV. Formular en coordinación con la Dirección de Finanzas Municipales y la Contraloría Municipal, los procedimientos a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras públicas y participar en los contratos de obras celebrados por el Ayuntamiento;
XXV. Elaborar y publicar la convocatoria de los concursos de obra pública con base en lo estipulado en la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
XXVI. Formular los contratos de obra pública en los términos de lo previsto en la legislación en la materia;
XXVII. Ejecutar directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que sean de su competencia;
XXVIII. Supervisar que las obras públicas, sea por contrato y por administración, se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios unitarios, programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra;
XXIX. Dar el adecuado seguimiento programático al avance físico y presupuestal de las obras públicas que ejecuta el Municipio;
XXX. Coordinarse con las instituciones que ejecuten obras públicas en el territorio municipal;
XXXI. Orientar y asesorar a los Jefes de Barrio, Comités de Obra y Delegados y Subdelegados Municipales, en la realización de las obras que se efectúen en su respectiva jurisdicción;
XXXII. Autorizar las obras de construcción, reparación, adaptación y demolición que se pretendan realizar en inmuebles propiedad del Municipio;
XXXIII. Dictaminar para su aprobación, la entrega-recepción de las obras públicas que hagan los contratistas, en coordinación con la Unidad de Control y Evaluación (contraloría municipal);
XXXIV. Promover y participar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y la Unidad de Control y Evaluación (contraloría municipal), en la conformación de los Comités de

Participación Ciudadana, así como en las asambleas comunitarias para la entrega-recepción de las obras publicas que ejecuta el Municipio;

XXXV. Recabar y resguardar la documentación necesaria para la integración de los expedientes técnicos de las obras que realiza esta dirección o el Municipio;

XXXVI. Informar a las autoridades municipales, estatales y federales, según el caso, del inicio, avance y terminación de las obras contratadas, así como tramitar ante las instancias correspondientes el pago a contratistas;

XXXVII. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, en coordinación con los organismos competentes de los gobiernos estatal y federal;

XXXVIII. Coordinar la realización de estudios de evaluación y dictamen sobre impacto ambiental, cuando así lo requiera la ejecución de proyectos del Municipio;

XXXIX. Intervenir en la entrega de las áreas de donación y vías públicas que, con base en las disposiciones legales vigentes, realicen las empresas de construcción de fraccionamientos al Municipio.

XL. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

**8.1 DE LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 48.-** La subdirección de obras públicas es la encargada de controlar y dar seguimiento administrativo técnico-operativo de los programas de la dependencia. El titular de esta subdirección tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Coordinar los planes y programas en materia de obras públicas en el ámbito municipal;

II. Integrar la información para mantener actualizado el catálogo y expedientes técnicos de las obras públicas a cargo del Municipio;

III. Integrar la información técnica para la formulación de la propuesta anual de obras públicas municipales;

IV. Coordinarse con la Dirección de Desarrollo Social para aplicar los programas orientados al mejoramiento de la vivienda rural, así como al embellecimiento de la imagen urbana;

V. Apoyar en la organización del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal;

VI. Coordinar la supervisión del avance físico y financiero de las obras públicas;

VII. Participar en los eventos de capacitación, con incidencia en la materia de su competencia;

VIII. Establecer mecanismos de control que permitan promover la óptima utilización y aprovechamiento de los recursos materiales y equipo de construcción con que cuenta el Municipio;

IX. Vigilar que el correcto y transparente uso de los recursos, permita priorizar la atención inmediata de las poblaciones que viven en extrema pobreza;

X. Autorizar el sistema de información (base de datos) del área y presentar al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas los informes y reportes periódicos establecidos;

XI. Acordar periódicamente con el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas los asuntos cotidianos y extraordinarios del área;

XII. Mantener una estrecha relación con los contratistas para darles a conocer los concursos de obra y las licitaciones, al igual que la asignación de obra, estimaciones, expedientes técnicos y finiquitos;

XIII. Someter a la aprobación del comité de adquisiciones la contratación de investigaciones, asesorías y consultorías especializadas que se requieran en el desarrollo de la obra pública, de acuerdo al programa y presupuesto autorizado;

XIV. Someter a la aprobación del comité de adquisiciones la realización directa o por adjudicación a los particulares, el desarrollo de las obras públicas autorizadas por los planes y programas respectivos;

XV. Atender previo acuerdo del Director con el Presidente Municipal, los requerimientos de obra pública de la población;

XVI. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las especificaciones de seguridad, calidad y oportunidad, convenidas con las compañías constructoras, para la entrega de obras;

XVII. Proponer precios y volúmenes extraordinarios y adicionales, así como el cambio de metas de las obras contratadas;

XVIII. Proyectar, ejecutar, mantener y operar en su caso, directamente o por adjudicación a particulares las obras públicas;

XIX. Coordinar las acciones orientadas al proceso de supervisión, vigilancia, control y evaluación de la obra pública, de conformidad con los planes y programas autorizados por el Ayuntamiento, así como a los contratos establecidos;

XX. Las demás que le encomiende el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con base en las normas y disposiciones administrativas.

**8.2 DE LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS**

**Artículo 49.-** La Coordinación de proyectos, es la encargada de elaborar proyectos de obra civil, conforme a los criterios y procedimientos técnicos establecidos, el titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Coordinar la elaboración de los expedientes técnicos, relativos a los proyectos de obra pública municipal;

II. Turnar a la coordinación de Administración de Obras y Control Presupuestal los documentos necesarios de los proyectos de obras públicas para su validación técnica;

III. Determinar los costos para realizar, regularizar presupuestos;

IV. Coordinar los presupuestos y supervisión de proyectos;

V. Formular proyectos viables: económica, técnica y socialmente; derivados de las prioridades, objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal, validándolos, a través del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal;

VI. Validar y turnar al Director para su autorización y aprobación oportunas, los expedientes técnicos de los proyectos de obra pública; que forman parte de los recursos convenidos entre el Estado y la Federación, y entre el Estado y el Municipio;

VII. Instrumentar, en coordinación con el Órgano de Control Interno y la Contraloría del Estado, un sistema de información, seguimiento, supervisión y control de la obra pública que se ejecute en el Municipio;

VIII. Participar en la formulación del programa sectorial de la Dependencia, y del Programa Operativo Anual;

IX. Integrar el Informe Ejecutivo sobre los avances físicos de las obras que se encuentran en ejecución;

X. Elaborar, con base en la validación técnica y económica de la demanda social, proyectos de obra pública municipal;

XI. Realizar el cronograma de ejecución de obra pública municipal; y

**XII.** Las demás que le encomiende el Coordinador de Proyectos, el Director y/o Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

**8.3 DE LA COORDINACION DE CAMINOS**

**Artículo 50.-** La Coordinación de caminos es la encargada de programar el mantenimiento de los caminos rurales del municipio en las fechas oportunas, para en medida de lo posible evitar perjuicios por desastres naturales, el titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Procurar el buen uso, manejo y conservación de la maquinaria pesada y ligera a su cargo;

II. Cumplir con las normas de seguridad para que la maquinaria pesada y ligera funcione en condiciones normales;

III. Llevar a cabo el adecuado control de combustible;

IV. Llevar a cabo un reporte semanal de las actividades realizadas con la maquinaria pesada y ligera a su cargo; y

V. Las demás que le encomiende el Director y/o Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

**8.4 DE LA COORDINACION DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 51.-** La Coordinación de administración es la encargada de coordinar, con base en la normatividad aplicable, los procedimientos y trámites administrativos para el registro de expedientes técnicos, así como dar seguimiento a los oficios de autorización, aprobación y liberación de los recursos correspondientes a la obra pública municipal ante las Dependencias y Organismos competentes, el titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Elaborar el informe mensual de los avances físico y financiero del programa anual de obras públicas del Municipio;

II. Elaborar las solicitudes de recibos para la liberación oportuna de los recursos, para la ejecución de las obras públicas municipales programada;

III. Integrar la lista de raya para el pago de personal eventual contratado para la ejecución de las obras públicas municipales realizadas por administración directa municipal;

IV. Recibir y revisar facturas de contratistas y proveedores de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en su caso tramitar las órdenes de pago correspondientes;

V. Capturar en la MIDS la propuesta de obra pública y CUIS correspondientes para los recursos FISM;

VI. Elaborar las conciliaciones con la Dirección de Tesorería Municipal;

VII. Integrar y administrar los expedientes unitarios de obra;

VIII. Informar a las áreas correspondientes sobre la información faltante para completar los expedientes unitarios de obra;

IX. Elaborar las bases de licitación, convocatorias e invitaciones para los concursos de obra en cualquiera de sus modalidades;

X. Dar a conocer a contratistas y público en general las convocatorias a licitación de obra pública en sus modalidades de invitación restringida y adjudicación directa;

XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación las convocatorias a Licitación Pública Nacional;

XII. Realizar el registro y actualización de los procedimientos de licitación a través del sistema electrónico Compranet para cualquier modalidad de adjudicación tratándose de recursos federales;

XIII. Realizar el registro y actualización en el sistema electrónico PICASO de los procedimientos de licitación tratándose de fondos gestionados a través de la Dirección de Gasto Social del Gobierno del Estado de Querétaro;

XIV. Verificar que las fianzas otorgadas por los contratistas cumplan con la normativa vigente;

XV. Verificar que los contratistas hayan entregado todos los documentos requeridos para proceder a pago los finiquitos de obra;

XVI. Realizar las actas necesarias (juntas de aclaraciones, visita de obra, apertura de propuestas, dictamen y fallo) para dar cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente;

XVII. Verificar que las obras públicas cuenten con oficio de aprobación de las dependencias correspondientes;

XVIII. Elaborar los contratos de obra y en su caso convenios modificatorios;

XIX. Capturar en el SAACG las estimaciones de obra que serán tramitadas a pago;

XX. Atender a las solicitudes de información que promuevan dependencias municipales, estatales y federales en los términos de la normativa vigente; y

XXI. Las demás que le encomiende el Director y/o Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

## CAPITULO IX
## DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

**Articulo 52.-** Esta dependencia se encarga de planear y proporcionar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal a la Sociedad; optimizando los recursos disponibles e involucrando la participación de la ciudadanía en su previsión, mantenimiento y evaluación. El titular de esta Dirección tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Planear, dirigir y evaluar la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos de: jardines, mercados, panteones, calles, acopio y procesamiento de la basura, drenaje, alcantarillado y alumbrado público.
II. Establecer las normas, políticas y procedimientos administrativos de: programación, control, inspección, seguimiento y evaluación de los servicios públicos a cargo del Municipio.
III. Promover esquemas de participación y colaboración de los sectores privado y social para ampliar la cobertura y calidad de los servicios públicos básicos del Municipio.
IV. Fomentar la participación y colaboración ciudadana en la prestación y mantenimiento de los servicios públicos a cargo del Municipio.
V. Organizar y supervisar la prestación de los servicios de: iluminación, limpieza, pintura, sanitarios, excavación de fosas y agua potable que se requieren para el adecuado funcionamiento de los panteones municipales.
VI. Programar y dar mantenimiento a las redes primarias del drenaje pluvial y sanitario en las principales localidades del municipio.
I. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

### 9.1 DE LA COORDINACION DE ASEO PÚBLICO

**Artículo 53.-** A la Coordinación de Aseo Público le corresponde Coordinar y prestar de manera programada, oportuna y eficiente el servicio público de limpia, así como el de: recolección, acopio, traslado y confinamiento de la basura. El titular de esta coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Programar, ejecutar y supervisar el servicio público de limpia en: plazoletas, jardines, mercados, auditorios y espacios deportivos a cargo del Municipio.
II. Programar y coordinar los servicios de: recolección, acopio, traslado y confinamiento de la basura en la cabecera y centros urbanos de las Delegaciones del municipio.
III. Elaborar los informes estadísticos relativos a la prestación de los servicios públicos municipales a su cargo.
II. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el Director de Servicios Públicos Municipales, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

**9.2 DE LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA**

**Artículo 54.-** La Coordinación de Mantenimiento e infraestructura tiene como objetivos: Programar y realizar de manera oportuna y eficiente, el mantenimiento de la infraestructura de Servicios Públicos a cargo del Municipio. El Titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Con base en las prioridades existentes, dar mantenimiento preventivo y correctivo a: plazoletas, jardines, paradores, mercados, auditorios, espacios culturales y deportivos, así como de las luminarias del alumbrado público municipal.
II. Programar, ejecutar y supervisar el mantenimiento de guarniciones y bancas públicas; así como: poda de árboles; aseo de plazoletas, monumentos, fachadas públicas, paradores y kioscos.
III. Realizar estudios de aprovechamiento de luminarias, así como campañas sociales para el uso óptimo y el ahorro de energía eléctrica.
IV. Fomentar, en coordinación con las áreas e instancias involucradas, la participación ciudadana en la revisión y mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos a cargo del municipio.
V. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el Director de Servicios Públicos Municipales, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

**9.3 DE LA COORDINACION DE MERCADOS Y PANTEONES**

**Artículo 55.-** La Coordinación de Mercados y Panteones tiene por objeto el Coordinar la administración de: mercados, tianguis, puestos semifijos y ambulantes, así como de los panteones municipales; apegándose a lo dispuesto en los reglamentos y leyes respectivas. El titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Coordinar y supervisar, con base en los reglamentos, normas y procedimientos aplicables, los procesos de: autorización, inscripción, registro y actualización del inventario de comerciantes en los mercados, tianguis, puestos semifijos y ambulantes del municipio.
II. Coadyuvar con la Dirección de Tesorería Municipal a la recaudación fiscal, derivada del cobro de derechos asociados o relacionados a la prestación de servicios públicos a cargo del Municipio, que se proporcionan en: mercados, tianguis, puestos semifijos y ambulantes, así como en los panteones.
III. Programar y administrar la eficaz prestación de los servicios de: alumbrado, limpieza, excavación de fosas, agua potable y rehabilitación de espacios que se requieren para el adecuado funcionamiento del Panteón Municipal.
IV. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el Director de Servicios Públicos Municipales, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

## CAPITULO X
## DE LA DIRECCION DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

**Artículo 56.** La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable tendrá a su cargo planear, gestionar e implementar programas y proyectos productivos, concertados institucional y socialmente, que fortalezcan el desarrollo rural sustentable y el mejoramiento integral del bienestar de la población; asegurando la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales en el municipio. El titular de ésta Dirección tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Participar de los mecanismos de coordinación y seguimiento de los programas federales y estatales del sector agropecuario y forestal que concurren en el ámbito municipal.
II. Integrar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura agropecuaria y forestal existente en el municipio.
III. Fortalecer la organización así como la participación social y económica de los productores del campo, a través del Consejo Municipal del Desarrollo Rural Sustentable.
IV. Administrar el sistema de recepción, gestión y seguimiento de solicitudes, para la consecución de recursos federales y estatales en la materia.
V. Impulsar, en coordinación con el Gobierno del Estado, esquemas de información y asistencia técnica sobre: sanidad, producción, innovación tecnológica, financiamiento a la producción, comercialización y capacitación a productores del campo.
VI. Formular, gestionar, promover, dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos productivos de desarrollo agropecuario, forestal y turístico que se implementen en el Municipio.
VII. Emitir dictámenes técnicos sobre proyectos relacionados con el ámbito de su competencia.
VIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

### 10.1 DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO RURAL

**Artículo 57.** La Coordinación de Desarrollo Rural es la encargada de promover la participación social e institucional para definir las prioridades productivas y de inversión en la zona rural del municipio. El titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Actualizar el diagnóstico de Desarrollo Rural;

II. Actualizar el Plan de Desarrollo Rural Sustentable y empatar los trabajos con el Plan Municipal de Desarrollo;

III. Organizar a grupos de productores o de cualquier sector para su conformación jurídica legal, así como tener representación dentro del consejo; y

**IV.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados dentro de cada sesión de consejo.

### 10.2 DE LA COORDINACION DE TURISMO RURAL

**Artículo 58.-** La Coordinación de Turismo Rural tendrá a su cargo Gestionar, promover y coordinar programas y proyectos para el desarrollo turístico del municipio. El titular de ésta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Formular, coordinar y evaluar los proyectos turísticos del Gobierno Municipal, con las dependencias estatales y federales implicadas para su apoyo técnico y financiero.
II. Gestionar ante las autoridades federales y estatales, organismos, asociaciones, patronatos y grupos de la sociedad civil, la dotación de infraestructura básica y servicios colaterales que se requieran para consolidar el desarrollo turístico rural del municipio.
III. Gestionar con organismos privados y sociales, esquemas de cooperación técnico financiera para el desarrollo de proyectos turísticos productivos en el municipio.
IV. Promover y apoyar a las asociaciones, patronatos y comités que coadyuven a la promoción y desarrollo turístico sustentable del municipio.
V. Atraer y coordinar programas de capacitación, asistencia técnica y estímulos para los prestadores de servicios turísticos rurales del municipio.
VI. Difundir los programas y proyectos turísticos rurales exitosos del municipio, en foros estatales, regionales y nacionales.
VII. Elaborar y actualizar periódicamente el catálogo de prestadores de servicios turísticos en el ámbito rural municipal.
VIII. Proponer el proyecto del reglamento de Atención al Turista, así como el de Establecimientos de Servicios al Turismo.
IX. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

**10.3 DE LA COORDINACION DE ECOLOGIA**

**Articulo 59.-** La Coordinación de ecología es la autorizada para dar seguimiento y evaluar, con base en los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, la implementación de acciones institucionales socialmente concertadas, que favorezcan el empleo y el desarrollo rural sustentable del municipio. El titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Elaborar y mantener actualizado, con el apoyo de las áreas y dependencias competentes, el inventario de los recursos naturales y del suelo en el municipio;

II. Participar, en coordinación con la federación en la elaboración de los planes, comprendiendo las áreas agua, aire, suelo permanentes de su ámbito territorial;

III. Fortalecer la organización social de la población en general a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, y vincularla al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

IV. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno del Estado, acciones de saneamiento Ambiental y control ecológico;

V. Impulsar, en coordinación con el Gobierno del Estado, esquemas de información y asistencia técnica sobre: sanidad, producción, innovación tecnológica, financiamiento a la producción, comercialización y capacitación a productores y población en general del municipio de forma sustentable;

VI. Diseñar un sistema de recepción, gestión, seguimiento y control de solicitudes para la consecución de recursos derivados de los programas gubernamentales enfocados al desarrollo y protección ambiental;

VII. Elaborar los expedientes técnicos relativos a obras y proyectos de desarrollo ecológico, así como supervisar, dar seguimiento y evaluar la ejecución de las acciones correspondientes;

VIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y en su caso, denunciar las infracciones o delitos que se cometan en materia ambiental;

IX. Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno del Estado, en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina de los recursos forestales;

X. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios, así como de emergencias y contingencias ambientales (forestal, riesgos, impactos, etc.) en coordinación con los gobiernos federal y estatal;

XI. Emitir dictámenes técnicos sobre proyectos relacionados con el ámbito de su competencia que la autoridad federal y estatal solicite;

XII. Realizar estudios que permitan el conocimiento de los recursos renovables y no renovables del municipio;

XIII. Promover y participar en campañas de reforestación, saneamiento, contaminación y de prevención, contaminación de recursos y degradación ambiental; y

XIV. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

## CAPITULO XI
## DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

**Articulo 60.-** La Dirección de Desarrollo Social y Humano es la encargada de: Planear, programar, gestionar, implementar, dar seguimiento y evaluar una estrategia integral para el desarrollo Social y Humano, con la participación organizada de la sociedad civil y comunitaria. El titular de esta Dirección tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Impulsar esquemas y procesos institucionales que fortalezcan la participación de los sectores público, social y privado, en la integración de diagnósticos y la implementación de programas de Desarrollo Social y Humano en el ámbito municipal.
II. Fortalecer la participación ciudadana en los Consejos Municipales de Participación Social, para realizar los programas y proyectos de Desarrollo Social y Humano, con criterios de prioridad, pertinencia, factibilidad e impacto social.
III. Fortalecer la gestoría social, a efecto de incorporar las iniciativas ciudadanas a los programas municipales, estatales y federales de empleo; con especial atención a las familias y personas en situación de pobreza extrema.
IV. Diseñar y evaluar la implementación de programas de Desarrollo Social y Humano en el municipio, atendiendo a los principios de equidad de Género.

V. Proponer proyectos de convenios o acuerdos de colaboración en materia de: Vivienda, Deporte y Recreación.
VI. Promover con las dependencias federales y estatales implicadas, así como con las organizaciones sociales y comunitarias, los programas y proyectos para la mejor comprensión, eficaz prevención y combate permanente al fenómeno de las adicciones.
VII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

**11.1 DE LA COORDINACION DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**Artículo 61.-** Los objetivos de esta coordinación son programar y coordinar la implementación de acciones institucionales en materia de fomento al Deporte y la Recreación, con la participación organizada de la ciudadanía. El titular de ésta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Integrar y promover de manera coordinada, la aplicación de diagnósticos en materia de Deporte y Recreación en el ámbito municipal.
II. Apoyar en la ejecución de los programas de Deporte y Recreación, con particular énfasis en los niños, jóvenes y adultos mayores; y atendiendo a la equidad de género.
III. Fomentar la implementación de disciplinas deportivas, así como la organización de eventos y torneos a nivel comunitario, delegacional y municipal.
IV. Promover con organismos públicos y privados el mejoramiento de la infraestructura deportiva en el territorio municipal.
V. Gestionar el otorgamiento de estímulos a ciudadanos y agrupaciones deportivas que se destacan por su organización, así como por su compromiso con la promoción al deporte y el fomento de acciones a favor de una vida saludable entre la población.
VI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

**11.2 DE LA COORDINACIÓN DE CULTURA**

**Articulo 62.-** La Coordinación de Cultura es la encargada de coordinar y apoyar la implementación de programas institucionales encaminados a la promoción, gestión y fomento a la cultura; que contribuyan al desarrollo de capacidades y la diversificación de espacios públicos, así como a la preservación de las tradiciones y manifestaciones culturales de las comunidades y grupos de la sociedad. El titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Elaborar, con base en un diagnóstico de necesidades, un programa Cultural cuyo propósito sea el rescate, preservación y difusión de la cultura y la historia del municipio; y someterlo al director del Instituto para su aprobación.
II. Promover la creación, rescate, conocimiento y valoración del quehacer literario de los pobladores del municipio.
III. Coordinar, dar seguimiento, supervisar y controlar el desarrollo de los programas pedagógicos que se implementen en las Casas de la Cultura del municipio.
IV. Realizar el registro, conservación y difusión del Patrimonio Cultural del municipio.
V. Coordinar la organización y los programas de trabajo de los Museos Comunitarios, en el municipio.
VI. Participar en la integración de Programa Operativo Anual del Instituto.

VII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

**11.3 DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN**

**Artículo 63.-** La Coordinación de Educación tiene a su cargo gestionar e impulsar programas y proyectos en materia educativa, con la participación organizada de la Sociedad. El titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

I. Elaborar diagnósticos sobre la demanda socia l de servicios educativos en el municipio.
II. Colaborar con las dependencias gubernamentales y organismos del sector privado y social en el fomento a la Educación Básica en el municipio.
III. Coordinar el programa de Becas Educativas; y apoyar a otras áreas de la Administración Municipal, en la organización y realización de actividades relacionadas con la materia de su competencia.
IV. Gestionar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a favor de grupos y personas que realicen de manera solidaria y destacada actividades educativas, en el municipio.
V. Integrar y coordinar el desarrollo de un programa de modernización administrativa; que permita la eficaz organización, clasificación, control y actualización de materiales que integran el inventario de las bibliotecas a cargo del Municipio.
VI. Promover la participación de la población en la donación de materiales bibliográficos que apoyen la formación educativa de los niños y jóvenes del municipio.
VII. Integrar las políticas y procedimientos relativos al control y mantenimiento de los archivos bibliotecarios.
VIII. Gestionar apoyo técnico especializado y dar mantenimiento al material bibliográfico, hemerográfico, videográfico y de otra índole que estén bajo control de las bibliotecas a cargo del Municipio.
IX. Supervisar que los inmuebles de las bibliotecas a cargo del Municipio se conserven limpios y seguros.
X. Coordinar con los Delegados Municipales la aplicación, seguimiento y evaluación de los programas de fomento y promoción al desarrollo educativo en las comunidades del municipio.
XI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

**11.4 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN SOCIAL**

**Artículo 64.-** La coordinación de organización social tiene como objeto Fungir como enlace principal entre la ciudadanía y el municipio, a través de conocer sus necesidades y problemas, organizándolos para generar mayor participación en los programas y obras relacionados con los mejoramientos de vivienda y se encarga de las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las funciones específicas de cada área de responsabilidad, haciendo uso de sus facultades para la toma de decisiones;

II. Atender personalmente las solicitudes recibidas y validarlas;

III. Dar seguimiento a las diversas solicitudes recibidas;

IV. Integrar de expedientes de las personas que cumplen criterios de elegibilidad de los programas de acuerdo a reglas de operación de las dependencias participantes; y

V. Realizar reportes de trabajo a las instancias ejecutoras de programas de vivienda.

### 11.5 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO COMUNITARIO DE DESARROLLO

**Artículo 65.-** La coordinación administrativa del Centro Comunitario de Desarrollo tiene como objeto promover y coordinar la aplicación de programas y/o proyectos en materia de su competencia, para niños, jóvenes y adultos. y se encarga de las siguientes funciones:

I. Aplicar los procedimientos para el control y registros de las actividades técnicas y administrativas relacionadas con el área de su competencia;

II. Tener las instalaciones en buenas condiciones para la realización de evento;

III. Gestionar apoyos a las instancias correspondientes para el buen funcionamiento y mejoramiento del CCD;

IV. Llevar el control de asistencia de los trabajadores que laboran en el CCD; y

V. Apoyar a los ciudadanos cuando lo requieran con el préstamo de aulas y material que necesiten.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

**TERCERO.-** Se revoca y deja sin efectos reglamentaciones anteriores en la materia, contrarias a la presente.

**CUARTO.-** Son supletorias de este reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativo del Estado y los Municipios de Querétaro, en todo aquello que sea aplicable y que no esté previsto en este Reglamento.

**PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, ESTADO DE QUERETARO, EN EL RECINTO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO**
**PRESIDENTA MUNICIPAL**
**Rúbrica**

**SE EMITE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, ESTADO DE QUERÉTARO.**
**.....DOY FE.....**

**ATENTAMENTE**
**"Landa es para TODOS"**

**DOCTOR PABLO CESAR GALICIA SILES**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
**Rúbrica**

# GOBIERNO MUNICIPAL

----------**CERTIFICACION**----------

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.---

----------**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** ----------

EL PUNTO **5 -CINCO-, NUMERAL 5.1 -CINCO PUNTO UNO-,** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO **No. H.A.M.P.E.Q./525/2021**, CELEBRADA EL DÍA **09 -NUEVE-** DE **JULIO** DE **2021 –DOS MIL VEINTIUNO-,** EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; APROBÓ POR **UNANIMIDAD DE VOTOS,** EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: ----------

"...EN USO DE LA VOZ **EL ING. ISIDRO AMARAILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACION, LA PRESENTACION AL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE CREA EL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO", Y EN CASO DE SER FACTIBLE LA APROBACION DEL MISMO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE SE TRATA DE VOTACIÓN NOMINAL, SOMETO A VOTACION EL REFERIDO PUNTO, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO: A FAVOR.**
**DRA. MARIA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA: A FAVOR.**
**LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES: A FAVOR.**
**C. MA. IRENE EVANGELISTA SANTIAGO: A FAVOR.**
**C. MIGUEL OCTAVIO AMEZQUITA JAIME: A FAVOR**
**C. ANA LAURA RAMIREZ VAZQUEZ: A FAVOR.**
**LIC. RAMON MALAGON SILVA: A FAVOR.**
**LIC. EMMA LAURA LANDEROS VEGA: A FAVOR.**
**LIC. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS: A FAVOR.**
**EL DE LA VOZ: A FAVOR.**

SOLICITANDO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A RECABAR LA VOTACIÓN E INFORME SOBRE SU RESULTADO.----------

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.** SEÑALA: "...SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 10 -DIEZ- VOTOS A FAVOR, 0 -CERO- VOTOS EN CONTRA, 0 -CERO- ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL **5.1** POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**".----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA **09 -NUEVE-** DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO **2021 -DOS MIL VEINTIUNO**-, VA EN **01 –UNA-** FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.**----------

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR**
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**
**DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

**EL QUE SUSCRIBE ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPÚESTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO Y, ARTICULO 349 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, Y:**

## C O N S I D E R A N D O S

1. Que, con fecha del 06 de marzo de 1986, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro prevé que, en relación a la asistencia social y el desarrollo integral de la familia, en cada Municipio exista un Organismo Público Descentralizado, que será presidido por la persona que designe el Titular del Ejecutivo Municipal.

3. Que en este tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental, ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.

4. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

5. Que por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

6. Que la ley en cita, contempla en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica, será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, precisando que dichas Procuradurías, serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

7. Que, asimismo, del artículo 126 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, nace la obligación de los municipios de crear las Procuradurías Municipales de Protección

8. como parte de los Sistemas Municipales DIF, mismas que podrán auxiliar, en el ámbito de su competencia, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones, ello, con la finalidad de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes;

9. Que bajo esta tesitura, y para dar cumplimiento a lo ordenado por las leyes especiales en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, el 07 de julio de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población Vulnerable del Estado de Querétaro, que se celebró entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los 18 municipios de dicha Entidad, el cual tiene como objeto establecer las bases para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, canalicen y brinden atención a los diversos grupos de población vulnerable en el Estado, con el principal objetivo de generar mayor y mejor orientación, apoyo y protección a las personas que formen parte de éstos.

10. Que en este orden de ideas, y ante la importancia de dar cumplimiento a lo ordenado dentro del convenio citado en el punto anterior, así como no dejar en estado de indefensión a los demás grupos vulnerables, se reforma, entre otras modificaciones, el cambio de denominación y facultades de la Procuraduría de a Defensa del Menor y la Familia por Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

11. Que en fecha 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por su parte en fecha 18 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; ordenamientos legales que establecen las bases para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, señalando a los órganos internos de control como la autoridad competente en los municipios y sus entidades.

12. Que en este sentido y por analogía, se señala que el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio, en tanto que, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Es en virtud de lo anteriormente expuesto, que se expide el presente:

## REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

### TÍTULO PRIMERO
### DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos, coordinaciones y unidades que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en lo sucesivo se denominará como Sistema Municipal DIF.

**ARTÍCULO 2.** El Sistema Municipal DIF, es un organismo público, descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función primordial es la prestación de servicios de Asistencia Social, de una manera planeada, programada y coordinada con la participación de las instituciones públicas y privadas en el ámbito municipal, con el objeto de promover, desarrollar y brindar servicios integrales tendientes a desarrollar el bienestar social en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

**ARTÍCULO 3.** El Sistema Municipal DIF, tiene como objetivo:

I. Promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, desarrollo humano y bienestar social, atendiendo a las normas que dicten para tal efecto la Secretaría de Salud en el ámbito Federal y Estatal y los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, propiciando apoyo a las personas de escasos recursos y grupos vulnerables;
III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
IV. Crear mejores condiciones de vida para los habitantes del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en específico a los grupos denominados vulnerables;
V. Fomentar la educación y participación activa de la sociedad, que propicie la cohesión social y el desarrollo humano;
VI. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos étnicos y personas con discapacidad dentro de su circunscripción territorial;
VII. Coordinar todas las tareas de asistencia social que realicen otras instituciones del municipio;
VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos étnicos, personas con discapacidad y grupos vulnerables dentro de su circunscripción territorial
IX. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos étnicos y personas con discapacidad dentro de su circunscripción territorial;
X. Procurar permanentemente adecuar sus acciones con los objetivos y Programas del Sistema Estatal DIF;
XI. Coordinar y desarrollar los programas que el Sistema Estatal DIF, para la asistencia social les encomiende;
XII. Fomentar las acciones de paternidad responsable, enfocadas a la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como satisfacer sus necesidades de salud física y mental;
XIII. Establecer una participación ciudadana activa, a fin de recuperar la presencia y solidaridad social que por su naturaleza acompaña la asistencia social;
XIV. Procurar la adecuación permanente de los objetivos y programas del Sistema Municipal DIF y los realizados por el Sistema Estatal DIF, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a incrementar la cobertura del bienestar social en el Municipio y sus comunidades;

XV. Llevar a cabo acciones para prevención de embarazos en adolescentes, de adicciones y de comisión de delitos;
XVI. Coordinarse con otras instancias municipales, estatales y federales, cuyo objeto sea el bienestar y asistencia social comunitaria;
XVII. Promover la capacitación enfocada hacia la mejora continua, del personal y con ello, mejorar la calidad de los servicios que ofrece la Institución;
XVIII. Desarrollar y evaluar programas, con base a las políticas, prioridades y lineamientos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo y las que se establezcan por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
XIX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 4.** El patrimonio del Sistema Municipal DIF, está formado por:
I. Los bienes de su propiedad que posee el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
II. El 5% como base mínima del monto total de asignaciones que tiene este Municipio durante el 1986. Y un mínimo de 7% del Presupuesto anual del H. Ayuntamiento para los años subsecuentes;
III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
IV. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y demás bienes que la Federación, el Estado o Municipio le determinen;
V. Los bienes que por cualquier medio le otorguen los particulares, y;
VI. Los demás bienes que obtengan por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 5.** Las relaciones laborales de los empleados del Sistema Municipal DIF, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II
## DE LAS PERSONAS SUJETAS A LA ASISTENCIA SOCIAL

**ARTÍCULO 6.** El Sistema Municipal DIF, proporcionará servicios de asistencia social a las siguientes personas:
I. Las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de violencia y maltrato;
II. Las mujeres en estado de abandono, en período de gestación o lactancia;
III. Los adultos mayores en estado de abandono, con incapacidad legal, marginación o sujetos de maltrato;
IV. Las personas con alguna discapacidad de las que señala la Ley para la inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, así como personas en situación de indigencia;
V. Las víctimas de la Comisión de Delitos que se encuentren en estado de abandono;
VI. Los familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran recluidos por la comisión de delitos, si quedan en estado de abandono;
VII. Los habitantes del medio rural o del urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
VIII. Las personas afectadas por desastres; y
IX. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO III
## DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DIF MUNICIPAL

**ARTÍCULO 7.** El Sistema Municipal DIF, para el cumplimiento de sus objetivos y competencias, contará con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la prestación de los servicios de asistencia social en el ámbito municipal; atendiendo a las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables;

II. Establecer las prioridades sectoriales del gobierno municipal en materia de asistencia social;
III. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
V. Fomentar la educación y capacitación para la vida y el trabajo, que propicien la integración social y productiva de la población vulnerable;
VI. Implementar acciones en materia de salud, tendientes a la prevención y en su caso, atención y apoyo a personas con discapacidad;
VII. Impulsar procesos de organización, participación y concertación social en las comunidades de alta marginalidad social, que contribuyan al desarrollo de acciones de autogestión y fortalezcan la cohesión social;
VIII. Prestar servicios de asistencia y orientación jurídica a los sujetos de la asistencia social;
IX. Poner a disposición de la Fiscalía del Estado de Querétaro los documentos, informes e investigaciones a su alcance, en la protección de personas en estado de interdicción, adultos mayores en desamparo y personas con discapacidad sin recursos económicos, así como en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
X. Coadyuvar al fortalecimiento y desarrollo de instituciones sociales, civiles y privadas de asistencia social, cuyos objetivos estén encaminados a la atención y apoyo de personas en estado de interdicción y en total abandono, salud reproductiva en mujeres marginadas, familias con problemas de desintegración familiar, jóvenes con problemas de adicciones, adultos mayores en desamparo y personas con discapacidad sin recursos económicos;
XI. Fomentar y apoyar la formación de recursos humanos para la asistencia social, a través de una estrategia planeada y coordinada que permita la profesionalización de sus servidores públicos, en los sistemas y procesos de trabajo, así como el desarrollo de capacidades y competencias del personal directivo, técnico y operativo que integra el organismo;
XII. Establecer los mecanismos institucionales de coordinación, apoyo y participación conjunta con las dependencias centralizadas del Gobierno Municipal, que permitan el fortalecimiento de los programas de Asistencia Social a cargo del Municipio;
XIII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración en materia de asistencia social con instituciones públicas y privadas, en los ámbitos local, nacional e internacional, en función de sus requerimientos y necesidades;
XIV. Promover y gestionar programas federales y estatales en materia de asistencia social, que fortalezcan la capacidad de gestión y el desarrollo eficaz de los objetivos y programas de asistencia social establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas anuales del Organismo; y
XV. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Para su organización funcional, el Sistema Municipal DIF, contará con los siguientes Órganos, Coordinaciones y Unidades:

I. El Patronato;
II. La Junta Directiva;
III. La Dirección del Sistema Municipal DIF;
IV. La Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes;
V. La Coordinación Administrativa;
VI. La Coordinación de Programas Alimentarios;
VII. La Coordinación de Atención del Adulto Mayor;
VIII. La Coordinación de Rehabilitación;
IX. La Coordinación de Desarrollo Comunitario:
X. La Unidad de Psicología;

XI. La Unidad de Trabajo Social;
XII. La Unidad de Atención a Menores y Adolescentes.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA MUNICIPAL DIF

### CAPÍTULO I
### DEL PATRONATO

#### SECCIÓN PRIMERA
#### DE LA COMPETENCIA DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 9.** El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y gestionar ante entidades públicas, privadas y sociales, apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema Municipal DIF;
II. Celebrar convenios y contratos con instituciones públicas y privadas, mediante los cuales cedan, donen o transmitan por cualquier título al patrimonio del Sistema Municipal DIF, bienes y servicios; previa autorización de la Junta Directiva;
III. Contribuir en la realización de eventos técnicos y de asistencia social que se programen;
IV. Proponer al Titular del Ejecutivo Municipal, las personas de la sociedad civil que puedan fungir como vocales, dentro del Patronato;
V. Proponer a la Junta Directiva, las acciones que estime necesarias para apoyar al Sistema Municipal DIF, en sus funciones de asistencia social;
VI. Asistir por conducto de los representantes que designe, a reuniones y congresos, locales, regionales o nacionales que previa invitación y justificación se celebren en materia para el Desarrollo Integral de la Familia;
VII. Conocer de las faltas cometidas por sus propios integrantes; y
VIII. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN SEGUNDA
#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 10.** El Patronato estará integrado por:

I. Una Presidenta o Presidente, que será nombrada y removida libremente por el Titular del Ejecutivo Municipal;
II. Un Secretario o Secretaria, que será el Director del Sistema Municipal DIF;
III. Un Tesorero o Tesorera, que será el titular encargado de las finanzas públicas municipales; y
IV. Un mínimo de cinco vocales, que serán nombrados por el Titular del Ejecutivo Municipal, procurando que queden representados los diversos sectores del Municipio.

**ARTÍCULO 11.** Los miembros del Patronato durarán en su encargo el tiempo que se encuentre en funciones la administración municipal que los haya designado y serán sustituidos en su ausencia, por los representantes que al efecto los titulares oportunamente designen, previo el conocimiento de los asuntos que señale la convocatoria.

**ARTÍCULO 12.** Los miembros del Patronato designados tendrán nombramiento honorífico y por lo tanto no recibirán retribución alguna.

**ARTÍCULO 13.** Los miembros del patronato tendrán la facultad de sugerir acciones tendientes al mejoramiento del Sistema Municipal DIF.

**ARTÍCULO 14.** El Patronato podrá invitar a representantes de instituciones públicas, privadas y sociales, autoridades municipales, estatales y federales, cuando así lo amerite el asunto a tratar.

**ARTÍCULO 15.** Los integrantes del Patronato tienen derecho de voz y voto, no así los invitados, quienes solo tienen derecho de voz, y solamente podrán presentar solicitud para que el Patronato valore sus propuestas y las programen para su análisis y aprobación en su caso.

**SECCIÓN TERCERA**
**DEL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 16.** El Patronato celebrará sesiones ordinarias el primer lunes de cada dos meses, previa convocatoria de sus integrantes con una semana de anticipación.

**ARTÍCULO 17.** Las sesiones extraordinarias que lleve a cabo el Patronato, se llevarán a efecto en atención a la urgencia de los asuntos a tratar y podrán ser convocadas por lo menos con dos días de anticipación.

**ARTÍCULO 18.** El quórum legal para las sesiones será de la mitad más uno de los integrantes del Patronato con derecho a voto; estando presentes necesariamente el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del mismo.

**ARTÍCULO 19.** Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Patronato deberán estar apegados a las normas oficiales en la materia y a las disposiciones y lineamientos que dicte el Sistema Estatal DIF.

**ARTÍCULO 20.** Al término de las sesiones, el Secretario levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas. Estos acuerdos servirán a su vez de base para la formulación del orden del día a que se sujetarán las siguientes asambleas.

Las actas levantadas en las reuniones, deberán constar en un libro autorizado y foliado que firmarán los miembros del Patronato asistentes a dichas reuniones.

**ARTÍCULO 21.** Los acuerdos del Patronato serán válidos por mayoría absoluta de votos, en caso de empate, el Presidente o Presidenta del mismo, tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 22.** Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por mayoría absoluta, aquella que implique la mitad más uno de los integrantes del cuerpo colegiado, con derecho a voto.

**ARTÍCULO 23.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Patronato tendrán una duración máxima de dos horas. Solo en caso de que no fuere posible desahogar los asuntos del orden del día en ese lapso, se someterá a votación si continúa la sesión o se tratan los asuntos pendientes, en la siguiente ordinaria o extraordinaria, según lo amerite el caso.

**ARTÍCULO 24.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias siempre serán públicas y sólo privadas, cuando lo acuerden sus integrantes, por las siguientes causas:

I. Cuando se advierta un peligro para la seguridad pública;
II. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las sesiones en orden; y
III. Por causas de fuerza mayor, entiéndase desastres naturales, accidentes y demás circunstancias que impidan el uso del espacio determinado para tal efecto.

**ARTÍCULO 25.** No se someterá a votación, aquel asunto que después de haber sido presentado al Patronato, sea susceptible de alguna modificación o resulte incompleto. Esta votación se llevará a cabo en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando las modificaciones se hayan subsanado.

**ARTÍCULO 26.** Los vocales representantes de la sociedad civil, serán sustituidos cuando presenten tres faltas de asistencia consecutivas a las sesiones a que fueron convocados, sin causa justificada.

En este caso, se dará vista al Titular del Ejecutivo Municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última falta, para que proceda a la destitución y nombramiento del nuevo titular.

## SECCIÓN CUARTA
## DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 27.** Son facultades y obligaciones de la Presidenta o Presidente:

I. Presidir las reuniones del Patronato;
II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
III. Ejecutar los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en las sesiones;
IV. Dirigir los debates en las sesiones del Patronato;
V. Someter a votación los asuntos de las sesiones;
VI. Crear las comisiones especiales que se requieran para la adecuada atención de los asuntos del Patronato;
VII. Vigilar que los acuerdos tomados en las sesiones se cumplan cabalmente;
VIII. Rendir informe anual de las actividades realizadas, en cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal DIF;
IX. Rendir cada seis meses en las fechas que apruebe el Patronato, un informe de sus actividades parciales;
X. Acudir a las reuniones a las que se requiera su asistencia;
XI. Acompañar al Titular del Ejecutivo Municipal en actos oficiales;
XII. Representar al Sistema Municipal DIF, cuando se requiera;
XIII. Las demás que establezcan el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 28.** Son facultades y obligaciones del Secretario o Secretaria:

I. Remitir las convocatorias a los miembros del Patronato dentro del término dispuesto por el presente reglamento y elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión;
II. Pasar lista de asistencia y comprobar el quórum;
III. Levantar las actas de las sesiones que celebra el Patronato;
IV. Llevar un libro de actas debidamente foliado y autorizado por el Presidente del Patronato;
V. Dar lectura al Acta de la Sesión anterior, al inicio de la Sesión que se trate. Podrá dispensarse de la lectura del Acta, siempre que se haya entregado copia de la misma, en forma física o electrónica, con por lo menos noventa y seis horas de anticipación a la Sesión Ordinaria y si fuera Extraordinaria con cuarenta y ocho horas de anticipación;
VI. Someter el Acta a la firma del Presidente o Presidenta del Patronato y los demás miembros que hubieren asistido; y
VII. Las demás que establezca el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 29.** Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I. Controlar, administrar y aplicar conforme a la normatividad vigente, los ingresos que recibe la institución, así como los gastos realizados por ésta en el cumplimiento de sus funciones;
II. Rendir ante el Patronato un informe anual del estado financiero que guarda la Institución, así como de los informes mensuales que le requieran;

III. Llevar conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Patronato, cuenta corriente de cheques ante instituciones bancarias; y de ser posible cuenta productiva de los recursos líquidos de la institución; y
IV. Las demás que establezca el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 30.** Son facultades y obligaciones de los vocales:
I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Patronato; participando con voz y voto;
II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que les designe el Presidente o Presidenta del Patronato;
III. Solicitar el uso de la palabra al Presidente o Presidenta del Patronato, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
IV. Proporcionar los informes o dictámenes que se les requieran, sobre las comisiones que desempeñan;
V. Someter a la consideración del Presidente o Presidenta del Patronato, a través del Secretario, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a la citación para la sesión ordinaria;
VI. Convocar a Sesiones Extraordinarias, siempre que se haga por escrito en el que conste la firma de la mayoría de los miembros del Patronato, con derecho a voz y voto;
VII. Guardar el orden y respeto hacia los demás miembros del Patronato y al lugar donde se celebren las Sesiones;
VIII. Formular recomendaciones al Patronato en materia de integración familiar, para que una vez aprobadas sean adoptadas por aquél, en eventos técnicos y de asistencia social; y
IX. Las demás que establezca el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II
## DE LA JUNTA DIRECTIVA

### SECCIÓN PRIMERA
### DE LA INTEGRACIÓN Y ALCANCE DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 31.** La Junta Directiva es el Órgano Máximo de gobierno del Sistema Municipal DIF, y se encuentra integrado de la siguiente forma:
I. El Director o Directora General del Sistema Municipal DIF;
II. El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.
III. El Titular del Órgano Interno de Control Municipal
IV. El Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales;
V. El Coordinador o Coordinadora Administrativo del Sistema Municipal DIF;
VI. El Procurador o Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
VII. Opcionalmente, un mínimo de tres representantes de la sociedad civil del Municipio, designados libremente por el Presidente Municipal; quienes permanecerán en el cargo por el término constitucional de la gestión municipal de que se trate.

Cuando cualquiera de los funcionarios municipales señalados en las fracciones II, III y IV, no puedan, asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, designarán a un suplente quien deberá ser servidor público municipal de la jerarquía inmediata inferior, el cual tendrá derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 32.** La duración en el cargo de los integrantes de la Junta Directiva, será por el mismo periodo que dure la Administración Pública Municipal que los haya designado.

**ARTÍCULO 33.** La Junta Directiva deberá instituirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 34.** Para ser integrante ciudadano de la Junta Directiva, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Contar con una residencia mínima comprobable de cinco años en el Estado y tres años en el Municipio. La residencia no se pierde cuando la persona se traslade a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular, una comisión de carácter oficial no permanente o con motivo de estudios, actividades científicas, técnicas, artísticas y de trabajo, cuando estas no impliquen la intención de radicarse en el lugar en que se desempeñen;
III. Tener conocimientos, experiencia y reconocimiento social dentro del sector;
IV. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad ó civil, con integrantes del Ayuntamiento; y
V. No haber sido sentenciado por delito grave ó que merezca pena privativa de la libertad.

**ARTÍCULO 35.** Los ciudadanos integrantes de la Junta Directiva, deberán notificar al Presidente Municipal, su separación voluntaria y definitiva al cargo desempeñado, con por lo menos 15 días de antelación a la misma; a través de un escrito en el que manifiesten sus motivos.

Dentro de los 30 días siguientes a la disociación, el Presidente Municipal designará a quienes los vayan a sustituir.

## SECCIÓN SEGUNDA
## DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FACULTADES DE SUS MIEMBROS

**ARTÍCULO 36.** La Junta Directiva del Sistema Municipal DIF, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar los convenios que el Sistema Municipal DIF celebre para el cumplimiento de sus objetivos;
II. Delegar poder general y especial a favor de terceros;
III. Aprobar el Reglamento Interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos y servicios al público;
IV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Contralor;
V. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal DIF, acordes con los planes y programas de los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
VI. Conocer los informes anuales que deba rendir la Presidenta o Presidente del Patronato;
VII. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
VIII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás liberalidades;
IX. Analizar y aprobar los proyectos de inversión.

**ARTÍCULO 37.** El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF, quien recaerá en el Director o Directora General del Sistema Municipal DIF, tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
II. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
III. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
IV. Someter a votación los acuerdos una vez que considere suficientemente discutido el tema;

V. Proponer a la Junta Directiva, la integración de comisiones y políticas que mejoren las funciones del Sistema Municipal DIF; y
VI. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva instruirá al Secretario Técnico de la misma, para que lleve a cabo las acciones técnicas previas y necesarias para el desarrollo de las sesiones, delegándole para ello, las facultades previstas en las fracciones II y IV del presente artículo.

**ARTÍCULO 38.** El Secretario Técnico de la Junta Directiva, quien recaerá en El Coordinador Administrativo del Sistema Municipal DIF; tendrá las siguientes facultades:

I. Citar a sesiones, a los integrantes de la Junta;
II. Elaborar el orden del día de la sesión que se trate, considerando como mínimo los siguientes puntos:
   a) Bienvenida;
   b) Pase de lista y verificación del quórum legal;
   c) Seguimiento de acuerdos de la sesión anterior;
   d) Iniciativas, propuestas y solicitudes;
   e) Emisión de dictámenes; y
   f) Asuntos generales;
   g) Cierre de la sesión;
III. Pase de lista de asistencia a los integrantes de la Junta Directiva y verificación del quórum legal;
IV. Presenciar todas las sesiones de la Junta Directiva, con voz informativa;
V. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva, así como llevar el Libro de Actas;
VI. Dar lectura a los acuerdos de la sesión anterior y someterlos a firma;
VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva; y
VIII. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 39.** Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre la Junta; participando con voz y voto;
II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que acuerde el Sistema Municipal DIF de Pedro Escobedo, Querétaro;
III. Proporcionar a la Junta todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñan;
IV. Someter a la consideración del Presidente o Presidenta de la Junta, a través del Secretario Técnico, la propuesta de asuntos generales a tratar durante la próxima sesión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación;
V. Atender con orden y respeto hacia los demás miembros de la Junta Directiva y al lugar donde se celebren las sesiones;
VI. Participar activamente como integrantes de la Junta Directiva mediante propuestas de mejora que propicien el fortalecimiento de las comisiones;
VII. Convocar a Sesiones Extraordinarias, siempre que se haga por escrito en el que conste la firma de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto; y
VIII. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN TERCERA
## DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 40.** Las sesiones de la Junta Directiva podrán tener carácter de ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 41.** La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias, se hará con un mínimo de ocho días de antelación, y para las sesiones extraordinarias, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO 42.** Las sesiones de la Junta serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, estando presentes necesariamente el Presidente o la Presidenta y el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 43.** Las sesiones ordinarias se deberán llevar a cabo cada dos meses.

**ARTÍCULO 44.** Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se requieran, a juicio del Presidente o la Presidenta de la Junta Directiva o por la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 45.** Las actas de las sesiones de la Junta Directiva, deberán contener como mínimo:

I. Nombre completo de los Asistentes;
II. Día y hora de apertura y clausura;
III. Observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior; y
IV. Descripción sucinta, ordenada y clara de lo que se trate y acuerde en las sesiones.

**ARTÍCULO 46.** Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, el número de invitados que defina la propia Junta, de acuerdo con los temas a tratar en el orden del día.

La convocatoria para los invitados, se hará en el mismo tenor que para los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá sesionar en un espacio adecuado, donde se atienda a las medidas de salud y demás normas emitidas por autoridades de la competencia municipal, estatal y federal, situación que se extiende a los invitados a las sesiones en los mismos términos.

**ARTÍCULO 47.** Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes razones:

I. Por desintegración del quórum;
II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Directiva presentes en la sesión, en cuyo caso el Secretario deberá fijar el día y la hora en que ésta deba continuar; y
III. Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 48.** No podrán ser puestos a deliberación ningún asunto y/o documento que no hubiese sido integrado en el orden del día de la Sesión que se trate.

**ARTÍCULO 49.** Durante la deliberación de un asunto en el pleno, los integrantes de la Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra las veces que sean necesarias, con derecho a réplica, con un tiempo máximo de 5 minutos, en cada una de ellas.

**ARTÍCULO 50.** Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema que se está deliberando, el Presidente o Presidenta, o cualquier miembro de la Junta podrán hacer moción de orden para retomar el tema de la deliberación.

**ARTÍCULO 51.** Sólo podrán participar en la votación de los acuerdos de la Junta Directiva, quienes tengan derecho expreso para ello.

**ARTÍCULO 52.** Para modificar o dejar sin efecto cualquier acuerdo de la Junta Directiva, se requerirá del mismo tipo de votación que al de su aprobación.

**ARTÍCULO 53.** Los integrantes de la Junta Directiva podrán ejercer el voto de las formas siguientes:

I. Votación nominal; y
II. Votación económica.

**ARTÍCULO 54.** Se harán votaciones nominales en todos aquellos casos en que, a solicitud de más de la mitad de los miembros presentes de la Junta Directiva, con derecho a voto, así lo acuerden.

**ARTÍCULO 55.** La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

I. El Presidente o Presidenta, a través del Secretario o Secretaria Técnico, mencionará en voz alta el nombre y los apellidos de cada miembro de la Junta Directiva, quienes de viva voz, manifestarán el sentido de su voto, o bien, su abstención;
II. Después de escuchar lo anterior, el Secretario o Secretaria Técnico anotará los resultados de la votación; y
III. Concluida la votación, el Presidente o Presidenta, a través del Secretario Técnico, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

**ARTÍCULO 56.** Las demás votaciones de la Junta Directiva serán de forma económica; consistiendo únicamente en levantar la mano para externar el sentido de su voto, ya sea a favor, en contra o abstención.

**ARTÍCULO 57.** Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voto.

**ARTÍCULO 58.** En caso de empate en las votaciones, el Presidente o Presienta de la Junta Directiva o su suplente tendrán voto de calidad para definir el resultado.

**ARTÍCULO 59.** La votación de los acuerdos procederá en los siguientes casos:

I. Si se finaliza la exposición de un asunto y ningún integrante solicita en ese momento el uso de la palabra;
II. Si se hubiese agotado el número de oradores; y
III. Cuando a juicio del Presidente o Presidenta de la Junta a través del Secretario Técnico, se considere suficientemente discutido el asunto.

## SECCIÓN CUARTA
## DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 60.** La Junta Directiva podrá organizarse en Comisiones Transitorias, para el estudio y análisis de los asuntos que así lo requieran; previo acuerdo de sus integrantes, en el que se determinen sus atribuciones, temporalidad y plazo para la emisión -y posterior entrega al Secretario Técnico, del dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 61.** Las Comisiones se constituirán por tres miembros, debiendo ser presididas por uno de ellos.

**ARTÍCULO 62.** No formarán parte de dichas Comisiones, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, ni el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 63.** Los dictámenes que rindan las Comisiones Transitorias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Rendirse por escrito;
II. Contener información indispensable que permita identificar el asunto especifico de que se trate;
III. Señalar el nombre y cargo de los integrantes de la Comisión;
IV. Establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos que determine la Comisión;
V. Estar redactado de forma clara y precisa; y
VI. Estar firmado por los integrantes de la Comisión.

## CAPÍTULO III
## DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 64.** El Sistema Municipal DIF, tendrá un Director General, quien será designado y removido libremente por el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal y le corresponderá la representación del organismo en asuntos de carácter legal, administrativo, contable, técnico, de gestión y coordinación interinstitucional.

**ARTÍCULO 65.** El Director General deberá ser ciudadano mexicano, con edad mínima de 25 años, contar con experiencia en materia administrativa y de asistencia social, y tener una residencia mínima de cinco años en el Estado y por lo menos tres en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

**ARTÍCULO 66.** El Director General del Sistema Municipal DIF, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Someter a consideración de la Junta Directiva, el Reglamento Interior del Sistema y Reglamento del Patronato,
II. Representar legalmente al organismo; dirigir, administrar y vigilar los servicios que se prestan a la comunidad, de conformidad con la legislación aplicable y en cumplimiento a los acuerdos dictados por la Junta Directiva;
III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;
IV. Formular y someter a su análisis y en su caso aprobación de la Junta Directiva: Los planes, programas, políticas, normas, manuales y procedimientos, así como los proyectos, presupuestos e informes que requiera el organismo para el cumplimiento eficaz de sus objetivos;
V. Proponer a la Junta Directiva los planes de actividades y presupuestos, así como presentar a esta los estados financieros del Sistema, cuando le sean requeridos.
VI. Dirigir los servicios que ha de prestar el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Presentar a la Junta Directiva los informes de actividades con base en el Programa Operativo Anual, así como de los estados financieros bimestrales y anuales, acompañando en caso de existir, las observaciones o recomendaciones realizadas por el Titular del Órgano de Control o auditores externos contratados para tal efecto;
VII. Representar jurídicamente al Sistema Municipal e intervenir en los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.
VIII. Conservar el archivo del Sistema Municipal DIF, poniendo a disposición de los integrantes de la Junta Directiva y de los servidores públicos que así lo requieran para el cumplimiento de su trabajo, los documentos y expedientes que consten en el mismo;
IX. Celebrar, previo acuerdo de la Junta Directiva, acuerdos, contratos, convenios de colaboración y demás actos jurídicos y administrativos con instituciones públicas y privadas, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal DIF y contribuyan al bienestar de la comunidad;
X. Ejercer la representación legal del Sistema Municipal DIF, para el ejercicio de las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas;
XI. Rendir informe escrito sobre el ejercicio de sus funciones, de manera trimestral, ante el Ayuntamiento;
XII. Emitir opinión técnica, social o económica ante otras autoridades o instituciones, en relación a la expedición de permisos, licencias, autorizaciones, apoyos o estímulos que solicite cualquier persona y cuya actividad u objeto sea la asistencia social;
XIII. Promover e implementar estrategias de profesionalización y desarrollo de sus servidores públicos, en los sistemas y procesos de trabajo;
XIV. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, las adecuaciones a la estructura de organización y funcionamiento del Sistema Municipal DIF, así como cualquier proyecto de reglamentación que vaya a ser remitido al Ayuntamiento;

XV. Fomentar la integración y participación de prestadores de servicio social, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal DIF; y
XVI. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO TERCERO
## DE LA PROCURADURÌA, COORDINACIONES Y UNIDADES DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

### CAPITULO I
### DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO 67.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes estarán a cargo de un Procurador quien deberá contar con, al menos, los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento;
II. Contar con Título de Licenciado en Derecho debidamente registrado y tener como mínimo con tres años de ejercicio profesional y tener experiencia en el área de derecho familiar;
III. Ser mayor de veinticinco años;
IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad, y;
V. Las demás que determinen leyes administrativas.

El Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Organismo, será designado por el Director General y su ratificación se realizará por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 68.-** Son atribuciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:

I. Atender en todo momento las disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, así como la legislación supletoria en la materia;
II. Proporcionar orientación, asesoría, atención y representación jurídica a las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos de niñas, niños y adolescentes;
III. Actuar con interés jurídico ante las autoridades y tribunales respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomiendan a otras autoridades;
IV. Representar legalmente a los menores en materia de derecho familiar, sin que sea necesario el otorgamiento de poder de parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia;
V. Promover todo proceso administrativo y judicial tendiente a lograr la adopción plena de menores puestos a su disposición con situación jurídica resuelta y la adopción entre particulares;
VI. Actuar como tercero coadyuvante ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro y autoridades jurisdiccionales, en asuntos de menores puestos a su disposición;
VII. Atender y prevenir la violencia familiar en coordinación con las instituciones y autoridades públicas y privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, de acuerdo a sus posibilidades y recursos, conforme a las atribuciones que le confiere la ley de la materia en el Estado de Querétaro;
VIII. Solicitar ante las autoridades en materia de salud y educativas que los menores albergados o puestos a disposición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, reciban atención médica y educación para lograr su integración social, así como vigilar que quienes tengan a su cargo el ejercicio de la patria potestad o tutela de un menor cumplan con esa obligación;
IX. Procurar el sano desarrollo de los menores que se encuentren bajo la tutela o custodia provisional y definitiva de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con otras dependencias públicas y privadas en sus respectivas competencias, en busca y protección del interés superior del menor;

X. Defender el interés jurídico de los menores e incapaces declarados judicialmente ante las autoridades administrativas y judiciales;

XI. Velar porque las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de desamparo, maltratados o sean víctimas de violencia familiar, obtengan, provisional o definitivamente un hogar seguro;
XII. Girar citatorios, oficios y realizar las gestiones necesarias para cumplir sus funciones, así como para constatar el abandono de menores o localizar a los familiares de los menores en situación de desamparo;
XIII. Autorizar, suspender o negar, de manera provisional, las convivencias o reintegración de los menores, una vez que se cuente con los elementos jurídicos, médicos y psicológicos para garantizar el sano desarrollo integral del infante, respecto a menores puestos a su disposición, hasta en tanto exista determinación judicial al respecto;
XIV. Intervenir y decidir sobre todas las cuestiones relativas a los menores albergados, respecto de sus necesidades, en especial en salud, física y mental, y educación, debiendo acatar los albergues las indicaciones que con base al interés superior del menor y su sano desarrollo determine la Procuraduría;
XV. Determinar provisionalmente el lugar donde deberán permanecer los menores en situación vulnerable o puestos a su disposición, dejando a salvo los derechos de los interesados;
XVI. Procurar la conciliación de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será vinculatorio y exigible para las partes siempre y cuando sea ratificado ante la autoridad judicial competente. Este procedimiento no es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados, particularmente en los casos de violencia familiar;
XVII. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, cualesquiera de las sanciones y/o medios de apremio que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios;
XVIII. Gestionar, en su caso, ante el Oficial del Registro Civil, la obtención del acta de nacimiento de menores abandonados o expósitos o aquellos que no cuenten con acta, conforme a los lineamientos del Código Civil del Estado de Querétaro y disposiciones administrativas vigentes;
XIX. Emitir dictamen que determine las condiciones de ingreso y estado en que se encuentra el menor albergado o puesto a su disposición respecto a su condición física, emocional y social;
XX. Realizar la búsqueda exhaustiva por medio de las investigaciones institucionales, de las personas que ejerzan Patria Potestad sobre los menores albergados o puestos a su disposición, con la finalidad de expedir la constancia de inexistencia de domicilio en el Estado; y
XXI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 69.** El Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mismas que podrá delegar a sus subordinados;
II. Coordinar las actividades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
III. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, a través del Director General, el Reglamento Interno de la Procuraduría;
IV. Expedir y autorizar copias certificadas de los documentos y constancias que emita la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado en ejercicio de sus funciones, previo requerimiento judicial o de las partes que acrediten el interés jurídico; y
V. Otorgar mandato judicial a los servidores públicos que determine, en los términos de las leyes aplicables.
VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II
## DE LAS CORDINACIONES Y UNIDADES

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 70.** Al frente de cada Coordinación y Unidad, habrá un responsable; quien coordinará los programas que correspondan al ámbito de su competencia y serán auxiliados en el desempeño de sus funciones, por el personal adscrito a su área de trabajo, en caso de contar con ellos.

**ARTÍCULO 71.** Corresponderán a los Coordinadores y Titulares de las Unidades, las siguientes facultades y obligaciones de carácter general:

I. Programar, organizar, controlar, evaluar y dar seguimiento a los programas y proyectos de la Coordinación o Unidad a su cargo, de conformidad con las leyes, normas, políticas y procedimientos establecidos;
II. Acordar con el Director General el despacho y resolución de los asuntos de sus ámbitos de competencia;
III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Director General les encomiende respecto de su área de adscripción; y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación o Unidad que le corresponda, conforme a las leyes, normas y procedimientos aplicables;
V. Formular los programas y proyectos de presupuestos que les correspondan; sometiéndolos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, y ejecutándolos en los términos en que hayan sido aprobados;
VI. Coadyuvar en la formulación y actualización periódica de los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para el eficaz ejercicio de sus atribuciones y funciones;
VII. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Junta Directiva o el Director General en asuntos de su competencia;
VIII. Coordinar sus actividades con los demás Coordinadores y Titulares de las Unidades; y proporcionarles informes, datos y la cooperación técnica que requieran;
IX. Apoyar y aplicar los programas de profesionalización y desarrollo del personal a su cargo;
X. Aplicar los mecanismos de evaluación y mejora continua de los sistemas, procesos de trabajo, procedimientos y técnicas, para el logro eficiente y eficaz de los objetivos y programas encomendados; y
XI. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO III
## DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 72.** El Coordinador Administrativo del Sistema Municipal DIF será el responsable de la programación y el control de los recursos materiales, humanos y financieros del Sistema Municipal DIF, de Pedro Escobedo, Querétaro.

**ARTÍCULO 73.** El Coordinador Administrativo del Sistema Municipal DIF, será designado y removido discrecionalmente por el Director General y su ratificación se realizará por la Junta Directiva, quien deberá tener título profesional en áreas afines al puesto y contar con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión.

**ARTÍCULO 74.** El Coordinador Administrativo del Sistema Municipal DIF, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, programar y vigilar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con las necesidades de operatividad que requiera el desarrollo de las actividades del Sistema, bajo la observación y sustento de las disposiciones legales y normativas en materia legal, fiscal y contable.
II. Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Sistema
III. Llevar la contabilidad del organismo y presentar de manera bimestral a la Junta Directiva y al Tesorero del Patronato los reportes que indiquen su situación contable, económica y fiscal;
IV. Elaborar y presentar los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del organismo, dentro de los primeros quince días de cada mes, ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;
V. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende en materia administrativa;
VI. Elaborar los Manuales de: Contabilidad y Procedimientos para el organismo;
VII. Proponer a la Junta Directiva y al Director General las medidas administrativas que estime pertinentes para el mejor uso y destino de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Sistema Municipal DIF;
VIII. Actualizar por lo menos cada seis meses, el inventario y resguardo de activos fijos del organismo;
IX. Mantener el control e inventarios de los almacenes del Sistema Municipal DIF;
X. Apoyar en la planeación, programación, dirección y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables;
XI. Promover y vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, contratos, lineamientos, circulares y demás disposiciones normativas aplicables;
XII. Contestar y subsanar en tiempo y forma las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;
XIII. Diseñar, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas de profesionalización de los servidores públicos adscritos a las Unidades y Coordinaciones del DIF Municipal;
XIV. Supervisar el cumplimiento de la legislación, contratos y normativas relativas al ejercicio de sus facultades y obligaciones; y
XV. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO IV
## DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS

**ARTÍCULO 75.** La Coordinación de Programas Alimentarios tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contribuir a la mejora nutricional de las personas sujetas de asistencia social que requieran de apoyo alimentario, en coordinación con acciones de orientación alimentaria que promueva una alimentación correcta.
II. Promover acciones encaminadas a mejorar la condición nutricional de las personas sujetas de asistencia social, proporcionando apoyos alimentarios en los casos en que así se requiera;
III. Proporcionar los elementos básicos de salud y alimentación necesarios en mujeres embarazadas, niños o adultos mayores con algún grado de desnutrición, que les permitan obtener un estado de salud adecuado;
IV. Resguardar la bodega en la que se almacenen los desayunos escolares;
V. Suministrar desayunos escolares considerando la disponibilidad de alimentos;
VI. Implementar programas y acciones en materia alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario, que permitan transformar las conductas de vida saludable de la población escobedense;
VII. Atender las visitas de supervisión por parte del Sistema Estatal DIF;
VIII. Contestar y subsanar en tiempo y forma las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por la Contraloría del Sistema Estatal DIF;

IX. Enviar de manera oportuna todos los informes de actividades a la Dirección General, así como al Sistema Estatal DIF;
X. Las demás que establezcan el Director o Directora General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO V
## DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR

**ARTÍCULO 76.** La Coordinación de Atención del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar acciones para vigilar y garantizar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como la promoción de su desarrollo físico y emocional con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida.
II. Proponer y fomentar programas con perspectiva de género de respeto, solidaridad, convivencia y conciencia social, que procuren evitar cualquier forma de discriminación u olvido hacia los adultos mayores, propiciando con ello un mejor trato y su plena integración social;
III. Cuando se encuentren bajo cualquier tipo de violencia en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes, y se consideren afectados los derechos humanos de los adultos mayores.
IV. Promover actividades recreativas y deportivas que propicien el sano desarrollo de los adultos mayores;
V. Crear, apoyar y coordinar grupos de adultos mayores en el centro de día constituido para tal fin, así como en las colonias y comunidades del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con el fin de propiciar espacios de participación activa e integración social;
VI. Otorgar a los adultos mayores, de acuerdo a la disponibilidad, alimentos, atención médica, jurídica y psicológica;
VII. Impartir pláticas y talleres enfocados a temas que mejoren su calidad de vida;
VIII. Gestionar apoyos para allegarles de algún beneficio;
IX. Implementar programas tendientes a mejorar su estado de salud y nutrición, mediante actividades educativas y recreativas.
X. Promover la organización de festividades que les permitan convivir y generar cohesión social;
XI. Gestionar y canalizar cuando el caso lo requiera, situaciones particulares, ante instituciones públicas y privadas para su atención;
XII. Impulsar la convivencia entre niñas, niños y adolescentes con los adultos mayores, propiciando una cultura de aprecio, cuidado y comprensión hacia ellos y;
XIII. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VI
## DE LA COORDINACIÓN DE REHABILITACIÓN

**ARTÍCULO 77.** La Coordinación de Rehabilitación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planificar, organizar, coordinar, controlar y evaluar los servicios de la Unidad de Rehabilitación
II. Orientar sobre las condiciones que predisponen o detonan la problemática de salud, productividad e integración social, relacionados con la discapacidad, así como ofrecer terapias de rehabilitación y, en su caso, canalizar a las personas implicadas a otras instancias para su adecuada atención;
III. Realizar terapias de rehabilitación para las personas con alguna discapacidad permanente o temporal
IV. Otorgar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, aparatos de rehabilitación, ayudas funcionales, sillas de ruedas, bastones, órtesis y prótesis, a personas con discapacidad;

V. Apoyar y asesorar a las instituciones de asistencia privada u organizaciones no gubernamentales, que prestan servicios en materia de asistencia social y que reciben donativos económicos del organismo; dejando constancia de ello en el expediente respectivo; y
VI. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VII
## DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

**ARTÍCULO 78.** La Coordinación de Desarrollo Comunitario tendrá como propósito promover el desarrollo para mejorar la calidad y estilos de vida de las familias del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, implementando actividades productivas e impulsando acciones que beneficien a las familias en salud, educación y economía. Para llevar a cabo su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Gestionar apoyos con personas físicas y morales, que permitan al Sistema Municipal DIF, atender las demandas de la población;
II. Impulsar la organización y participación social de voluntarios del municipio, para promover el desarrollo social en comunidades rurales y urbanas en condiciones de alta vulnerabilidad social;
III. Llevar a cabo acciones de capacitación y adiestramiento a mujeres y demás personas sujetas de asistencia social;
IV. Coordinar las relaciones del Sistema Municipal DIF, con otras instituciones del orden federal, estatal y municipal, así como instituciones públicas y privadas en materia de Acción Social; y
V. Apoyar y acompañar al voluntariado estatal en las actividades que realicen dentro del municipio;
VI. Las demás que establezcan el Director o Directora General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VIII
## DE LA UNIDAD DE PSICOLOGÍA

**ARTÍCULO 79.** La Unidad de Psicología tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar, coordinar y aplicar programas de prevención y atención en materias de violencia intrafamiliar, embarazo, adicciones, trabajo en edades tempranas, educación y demás problemas que afectan a las niñas, niños y adolescentes;
II. Ofrecer atención y consultas a la población que presenta problemas de: Depresión, Fármaco dependencia, Violencia Intrafamiliar, Conyugales, de Aprendizaje,
Adicciones, de Conducta y demás problemas que afectan su desarrollo;
III. Orientar y canalizar a las instancias correspondientes a personas sujetas de asistencia social;
IV. Emitir los dictámenes en materia de psicología que le sean ordenados por las autoridades jurisdiccionales, así como aquellos que le sean encomendados en protección de los derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y toda persona que sea perteneciente a un grupo vulnerable.
V. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO IX
## DE LA UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL

**ARTÍCULO 80.** La Unidad de Trabajo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tramitar y gestionar apoyos a personas sujetas de asistencia social y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, tales como: despensas, cobijas, colchones, láminas y ropa, así como los gastos que se originen por atención médica, estudios de laboratorio, medicamentos, transportación, defunciones, entre otros;

II. Tramitar y apoyar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal a personas con discapacidad, adultos mayores o de escasos recursos económicos, que no cuentan con seguridad social y que presentan enfermedades graves;
III. Resguardar y relacionar los artículos del almacén, controlando el ingreso y egreso de los mismos;
IV. Emitir los dictámenes que sean solicitados por las diversas autoridades, principalmente jurisdiccionales, coadyuvando con estas, en materia de trabajo social.
V. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO X
## DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO 81.** La Unidad de Atención a Menores y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:
I. Coordinar, ejecutar e impulsar los programas relativos a la atención de menores y adolescentes que deriven de la Federación, del Estado y Municipio encaminados a la prevención de riesgos a la salud, el combate a la drogadicción, el conocimiento de sus derechos sociales fundamentales y la no violencia intrafamiliar;
II. Impulsar acciones de información y sensibilización para padres de familia. con el propósito de desarrollar mejores capacidades sociales en la prevención y combate a las adicciones y problemas de salud en niños y adolescentes; y
III. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO CUARTO

## CAPÍTULO ÚNICO
## DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 82.** Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos disciplinarios en contra de los servidores públicos del Sistema Municipal DIF, serán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 83.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, a cargo de los servidores públicos integrantes del Patronato, así como de la Junta Directiva, consistirán en:
I. Amonestación verbal;
II. Amonestación escrita; y
III. Multa equivalente a la cantidad que resulte de **1 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).**

**ARTÍCULO 84.** Las sanciones aplicables a los ciudadanos integrantes del Patronato, así como de la Junta Directiva, por incumplimiento de sus obligaciones, consistirán en:
I. Amonestación verbal;
II. Amonestación escrita con apercibimiento; y
III. Remoción de su cargo.

**ARTÍCULO 85.** El Patronato o la Junta Directiva, según sea el caso, determinará la sanción que impondrá a sus integrantes, tomando en consideración la naturaleza y las circunstancias particulares del caso.

**ARTÍCULO 86.** Para la aplicación de las sanciones deberá substanciarse el procedimiento que, para tal efecto señala la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, garantizando en todo momento la oportunidad de defensa de quien sea sujeto a la misma.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Reglamento.

**CUARTO.-** Se abroga el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga", el día 25 de Septiembre de 2018.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo No. **H.A.M.P.E.Q./525/2021,** celebrada el día **09 –nueve-** de **Julio** del **2021 -dos mil veintiuno-.----------**

**ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE ***"REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO",*** A LOS **09 -NUEVE-** DÍAS DEL MES DE **JULIO** DE **2021 -DOS MIL VEINTIUNO-,** PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA. ----------

**ATENTAMENTE**

**ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ**
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**
**DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**
**R U B R I C A**

**ATENTAMENTE**

**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR**
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL**
**MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**
**R U B R I C A**

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QURETARO,** EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LAS COPIAS ANEXAS A LA PRESENTE SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y ESTAN DEBIDAMENTE COTEJADAS, CONSTANDO DE **22 –VEINTIDOS-** FOJAS UTILES ESCRITAS EN SU LADO ANVERSO.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DIA **09 –NUEVE-** DE **JULIO** DE **2021 - DOS MIL VEINTIUNO-** Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.----------**

**ATENTAMENTE**

**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR**
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL**
**MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**
**R U B R I C A**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**CERTIFICO:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de julio del 2021, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el "Acuerdo por el Cual el Ayuntamiento de Querétaro Manifiesta su Voto a Favor del Proyecto de Ley que Reforma el Primer Párrafo del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro", que textualmente señala:

**"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN XXXVII Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 20 FRACCIÓN XIV Y 49 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. En tal virtud, le confiere a los ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.

**2.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro es la norma fundamental del Estado, la cual, atendiendo a lo dispuesto en su artículo 39 y dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, podrá ser adicionada o reformada, requiriendo la aprobación del Constituyente Permanente consistente en las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

**3.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando la Legislatura apruebe reformas adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, los Ayuntamientos deberán fundar y motivar el sentido de su voto, mismo que podrá ser a favor o en contra.

**4.** Mediante oficio de fecha 2 de julio del 2021, los Diputados Jorge Herrera Martínez y Santiago Alegría Salinas, en su calidad de Presidente y Primer Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro remiten a éste Ayuntamiento de Querétaro el Proyecto de "Ley que Reforma el Primer Párrafo del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro", aprobado en la Sesión del Pleno de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 2 de julio del 2021 y remitido a la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día.

**5.** Toda sociedad que se considere realmente democrática cuenta con un índice de participación ciudadana muy alto, es decir, los gobernados se interesan en el quehacer gubernamental y son partícipes de las decisiones y políticas que se establecen en pro de la comunidad. Asimismo, una sociedad democrática manifiesta su confianza o, en su caso, desconfianza hacia aquellos que los representan en el ejercicio del poder público. Sin embargo, es menester que las normas garanticen siempre este acceso permanente de la ciudadanía en las decisiones del ejercicio público.

**6.** Si en cualquier sociedad democrática se presenta un distanciamiento entre gobernantes y gobernados, debido a la falta de confianza o a la disconformidad con las decisiones políticas que afectan a la ciudadanía, es menester que la ciudadanía cuente con instrumentos jurídicos que les permitan hacer oír su voz fuera del período electoral, es decir, que la democracia sea realmente participativa, a diferencia de la democracia representativa que ha sido base de nuestra sociedad durante muchos años.

**7.** En efecto, en una sociedad que propicia una verdadera participación ciudadana, debe existir la posibilidad de que la sociedad decida si sus representantes deben o no continuar en el ejercicio del encargo público, atendiendo a los resultados y al sentir de la comunidad. El plebiscito, las consultas ciudadanas, el referéndum y la revocación de mandato, son figuras que permiten una verdadera democracia participativa en la cual la ciudadanía hace uso de la voz y toma decisiones directas acerca de los asuntos públicos. Asimismo, que la revocación de mandato sea una herramienta garantizada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, exige que el Gobernador del Estado esté siempre atento a los intereses de la ciudadanía y que la sociedad se involucre de mayor manera en las decisiones públicas. Por ello, este Ayuntamiento estima conveniente reformar el primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro a efecto de que se prevea la revocación de mandato para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**8.** Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/034/2021 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos."

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:**

**"A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa del presente, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro manifiesta su VOTO A FAVOR del Proyecto de "Ley que Reforma el Primer Párrafo del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro", aprobado en la Sesión del Pleno de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 2 de julio del 2021.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la certificación correspondiente del presente acuerdo a la LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 TRES FOJAS ÚTILES, EL DÍA 13 DE JULIO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**CERTIFICO:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de julio del 2021, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el "Acuerdo por el Cual el Ayuntamiento de Querétaro Manifiesta su Voto a Favor del Proyecto de Ley que Reforma Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro", que textualmente señala:

**"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN XXXVII Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 20 FRACCIÓN XIV Y 49 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. En tal virtud, le confiere a los ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.

**2.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro es la norma fundamental del Estado, la cual, atendiendo a lo dispuesto en su artículo 39 y dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, podrá ser adicionada o reformada, requiriendo la aprobación del Constituyente Permanente consistente en las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

**3.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando la Legislatura apruebe reformas adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, los Ayuntamientos deberán fundar y motivar el sentido de su voto, mismo que podrá ser a favor o en contra.

**4.** Mediante oficio de fecha 2 de julio del 2021, los Diputados Jorge Herrera Martínez y Santiago Alegría Salinas, en su calidad de Presidente y Primer Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro remiten a éste Ayuntamiento de Querétaro el Proyecto de "Ley que Reforma Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro", aprobado en la Sesión del Pleno de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 2 de julio del 2021 y remitido a la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día.

**5.** Toda sociedad que se considere realmente democrática cuenta con un índice de participación ciudadana muy alto, es decir, los gobernados se interesan en el quehacer gubernamental y son partícipes de las decisiones y políticas que se establecen en pro de la comunidad. Asimismo, es menester que las normas garanticen siempre este acceso permanente de la ciudadanía en las decisiones del ejercicio público.

**6.** La consulta popular es un derecho humano de carácter político previsto en los artículos 35 de nuestra Ley Fundante, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho permite que la ciudadanía tenga posibilidad de expresarse y decidir democráticamente de manera directa, opinando activamente en los asuntos públicos que se le planteen.

**7.** En una sociedad que propicia una verdadera participación ciudadana, debe existir la posibilidad de que la sociedad decida acerca de los temas trascendentales para la sociedad. Las consultas populares son figuras que permiten una verdadera democracia participativa en la cual la ciudadanía hace uso de la voz y toma decisiones directas acerca de los asuntos públicos. Por ello, este Ayuntamiento estima conveniente reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro a efecto de que se prevea el ejercicio democrático de las consultas populares.

**8.** Este Ayuntamiento considera conveniente que, a fin de garantizar el deber de realizar el ejercicio de rendición de cuentas a través de los informes de labores previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se adecúen las disposiciones de la mismo a efecto de que los informes de gestión que corresponden a la Legislatura del Estado, Gobernador del Estado y las personas titulares de las Presidencias Municipales, respecto de su último año de ejercicio, se realicen en el mes de agosto.

**9.** De igual forma, resulta de trascendental importancia que el organismo autónomo colegiado encargado de la transparencia y acceso a la información pública del Estado de Querétaro, puesto que el mismo es un organismo garante, no solamente de la transparencia y el acceso a la información pública, sino también de la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados, en su denominación contemple esta función. Por tanto, se considera necesario reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro a efecto de que el organismo garante del Estado en materia de transparencia y acceso a la información, contemple en su denominación la existencia del derecho a la protección de los datos personales.

**10.** Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/032/2021 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos."

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:**

**"A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa del presente, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro manifiesta su VOTO A FAVOR del Proyecto de "Ley que Reforma Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro", aprobado en la Sesión del Pleno de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 2 de julio del 2021.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la certificación correspondiente del presente acuerdo a la LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 TRES FOJAS ÚTILES, EL DÍA 13 DE JULIO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**CERTIFICO:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de julio del 2021, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el "Acuerdo por el Cual el Ayuntamiento de Querétaro Manifiesta su Voto a Favor del Proyecto de Ley que Reforma Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en Materia de Jóvenes", que textualmente señala:

**"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN XXXVII Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 20 FRACCIÓN XIV Y 49 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. En tal virtud, le confiere a los ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.

**2.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro es la norma fundamental del Estado, la cual, atendiendo a lo dispuesto en su artículo 39 y dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, podrá ser adicionada o reformada, requiriendo la aprobación del Constituyente Permanente consistente en las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

**3.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando la Legislatura apruebe reformas adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, los Ayuntamientos deberán fundar y motivar el sentido de su voto, mismo que podrá ser a favor o en contra.

**4.** Mediante oficio de fecha 2 de julio del 2021, los Diputados Jorge Herrera Martínez y Santiago Alegría Salinas, en su calidad de Presidente y Primer Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro remiten a éste Ayuntamiento de Querétaro el Proyecto de "Ley que Reforma Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en Materia de Jóvenes", aprobado en la Sesión del Pleno de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 2 de julio del 2021 y remitido a la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día.

**5.** Que es fundamental que además de acciones afirmativas, las instituciones de todos los poderes y órdenes de gobierno adopten y ejecuten una visón de igualdad y no discriminación, así como la perspectiva de juventud, a través de la cual se eliminen las barreras en el ejercicio de los derechos y se dé impulso a la población juvenil para eliminar cualquier tipo de desventaja. Con la finalidad de consolidar acciones que fortalezcan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, mediante el adecuado desarrollo económico del Estado, este Honorable Ayuntamiento estima conveniente cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, al puntualizarse los mismos en el texto de la Norma Suprema en el Estado de Querétaro.

**6.** Se coincide con los argumentos postulados por la Legislatura del Estado de Querétaro en que es esencial que el Estado garantice el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de todas las personas, fomentando el desarrollo económico y estableciendo como una obligación constitucional que se promuevan la inversión y la generación de empleos. Por ello, se estima viable reformar el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro a efecto de establecer que la niñez y juventud tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades y que ello será la guía para diseñar y ejecutar las políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, es trascendental que se promuevan políticas públicas que garanticen los derechos y la inclusión de la juventud en todos los ámbitos, buscando un desarrollo económico integral y generar las condiciones que lo incentiven y fortalezcan.

**7.** Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/033/2021 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos."

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:**

**"A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa del presente, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro manifiesta su VOTO A FAVOR del Proyecto de "Ley que Reforma Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en Materia de Jóvenes", aprobado en la Sesión del Pleno de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 2 de julio del 2021.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la certificación correspondiente del presente acuerdo a la LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 TRES FOJAS ÚTILES, EL DÍA 13 DE JULIO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

***CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4° DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.***

**CONSIDERANDOS**

**1.** Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- **a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- **b)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.** Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

**3.** Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

**4**. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente, Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- **a)** El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

*"… ACUERDO*

*… TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:*
*I.- En materia de fraccionamientos:*
*I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).*
*CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:*
*I. En materia de fraccionamientos:*
*…I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

*… OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. …"*

**5.** *De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.*

**6.** Mediante escrito recibido en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, con fecha 03 de noviembre de 2020, a través del cual los CC. Carlos Mercado Villalobos y Salvador Montoya García, en su carácter de Delegados Fiduciarios del Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2958, Banco INVEX, S.A. I.B.M., INVEX Grupo Financiero, solicitan la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación para la Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista",** ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

**DICTAMEN TÉCNICO**

**1.** La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro emite plano con folio DMC2006163 de fecha 9 de octubre de 2006 referente al deslinde catastral para la parcela 88 Z-4 P1/1 Ejido Buenavista, con una superficie de 7-70-96.296 Has., identificado con clave catastral 140400855410169.

**2.** La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro emite plano con folio DMC2006164 de fecha 9 de octubre de 2006 referente al deslinde catastral para la parcela 89 Z-4 P1/1 Ejido Buenavista, con una superficie de 8-61-27.024 Has., identificado con clave catastral 140400855410170.

**3.** La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro emite plano con folio DMC2006165 de fecha 9 de octubre de 2006 emite el deslinde catastral para la parcela 115 Z-4 P1/1 Ejido Buenavista, con una superficie de 7-27-56.053 Has., identificado con clave catastral 140400855410172.

**4.** La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro emite plano con folio DMC2006166 de fecha 9 de octubre de 2006 emite el deslinde catastral para la parcela 116 Z-4 P1/1 Ejido Buenavista, con una superficie de 8-28-78.305 Has., identificado con clave catastral 140400855410173.

**5.** Mediante Escritura Pública Número 25,685 de fecha 01 de julio de 2008, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrita a la Notaria Pública Número 31 de este Distrito Judicial, de la que es Titular el Lic. José Luis Gallegos Pérez, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 281327/1 de fecha 03 de septiembre de 2008, se hace constar

la protocolización del Plano que contiene la fusión de las Parcelas 88 Z-4 P1/1, 89 Z-4 P1/1, 116 Z-4 P1/1, 115 Z-4 P1/1, que como consecuencia de dicha fusión, resultó una unidad topográfica de terreno identificada como predio con superficie de 318,857.678 m2, en propiedad privada, perteneciente al Ejido Buenavista, Municipio de Querétaro, a solicitud del señor Gerardo Gabriel González Fernández.

**6.** La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro emite plano con folio DMC2016045 de fecha 28 de septiembre de 2016 referente al deslinde catastral para la Parcela 121 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, con una superficie de 08-60-67.406 Has., identificado con la clave catastral 140400855410176.

**7.** Mediante Escritura Pública Número 35,268 de fecha 14 de octubre de 2016, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 32 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00220628/0013 de fecha 23 de noviembre de 2016, se hace constar la protocolización del Acta Circunstanciada para Aclaración, Señalamiento de linderos en campo de fecha 26 de agosto de 2016, Acta Circunstanciada de Junta de Avenencia de fecha 20 de septiembre de 2016 y Plano de Deslinde Catastral de la Parcela 121 Z-4 P1/1, de fecha 02 de marzo de 2016, que solicita el señor Miguel Ángel Juárez Calzada, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Grupo GL Construcciones y Promociones S.A. de C.V.

**8.** La Coordinación de Ordenamiento Urbano perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano emite la Licencia de Fusión de Predios número FUS201700061 de fecha 14 de Marzo de 2017, a favor de Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2958, en el que se autoriza fusionar el predio resultante de la fusión de las Parcelas 88, 89, 115, 116 todas de la Z-4 P1/1 y la Parcela 121 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, para quedar conformada una sola unidad topográfica con una superficie de 404,925.078 m2., identificado con la clave catastral 140400801062001.

**9.** Mediante Escritura Pública Número 36,486 de fecha 18 de abril de 2017, ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, notario adscrito a la Notaría Pública Número 22 de esta Demarcación Notarial, de la cual es titular el Lic. Jorge García Ramírez, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00560075/0001 de fecha 20 de abril de 2017, se hace constar la protocolización de la Licencia de Fusión de Predios, autorizada con número de folio FUS201700061 de fecha 14 de Marzo de 2017, expedida por el Ingeniero Arquitecto José Luis Hernández García, Coordinador de Ordenamiento Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, así como el Plano de Fusión producto de la misma con número de folio 61/2017, y que se otorga a solicitud de Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2958, por conducto del Apoderado Especial, el señor Miguel Ángel Juárez Calzada, en el que se autoriza fusionar el predio resultante de la fusión de las Parcelas 88, 89, 115, 116 todas de la Z-4 P1/1 y la Parcela 121 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, para quedar conformada una sola unidad topográfica con una superficie de 404,925.078 m2.

**10.**Mediante Escritura Pública Número 70,914 de fecha 21 de octubre de 2016, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública Número 16 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00220628/0014 y 00281327/007 de fecha 25 de noviembre de 2016, se hace constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2958, que celebran el Sr. Gerardo Gabriel González Fernández, representado en este acto por la Sra. Karla Ifigenia Silva Rodríguez a quien se le denominará indistintamente como el “FIDEICOMITENTE A” y/o el “FIDEICOMISARIO A”; GRUPO GL CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES, S.A. DE C.V., representada por el Sr. Raúl Ruíz Barrón, a quien se le denominará indistintamente como "FIDEICOMITENTE B" y/o el "FIDEICOMISARIO B”, quienes conjuntamente podrán ser denominados como “FIDEICOMITENTES”; por una tercera parte DESARROLLADORA DE POLÍGONOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., representada por el Sr. Luis Gabriel Anaya Muñoz, a quien se le denominará como el “Depositario” y el “Ejecutor del Proyecto”; y “BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, representada por sus Delegados Fiduciarios, los señores Edgar Figueroa Pantoja y Mauricio Rangel Laisequilla, a quien se le denominará como la “FIDUCIARIA”, y dijeron que ocurren a celebrar un CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, conformando el patrimonio del Fideicomiso con 5 inmuebles con una superficie total de 404,925.078 m2, y los siguientes inmuebles son relativos a esta Autorización:

- Parcela 115 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- Parcela 89 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- Parcela 116 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- Parcela 88 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- Parcela 121 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Así mismo se le otorga un Poder especial a favor de los señores Miguel Ángel Juárez Calzada y María Magdalena Hernández Sánchez, para que conjunta o separadamente, en nombre y representación del Fideicomiso, realicen toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades, ya sean federales, estatales o municipales, relacionadas con deslindes catastrales, diligencias de apeo y deslinde, rectificación de medidas y colindancias, fusión o subdivisión de los Inmuebles aportados al fideicomiso o todos aquellos que sean necesarios o convenientes para llevar a buen término los fines del Fideicomiso y la Ejecución del Proyecto, un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.

**11.**Mediante Escritura Pública número 48,170 de fecha 17 de noviembre de 2016, ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario titular de la notaría número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se hace constar a solicitud de Luis Enrique Estrada Rivero, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración, la protocolización parcial del Acta de Sesión del consejo de Administración de Banco INVEX, S.A. I.B.M., INVEX Grupo Financiero, de fecha 22 de septiembre de 2016, mediante la cual queda formalizado el nombramiento de Delegados Fiduciarios de Banco INVEX, S.A. I.B.M., INVEX Grupo Financiero los señores Salvador Montoya García y Carlos Mercado Villalobos.

**12.**La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió oficio DDU/COU/FC/4265/2016, de fecha 23 de agosto de 2016, mediante el cual se indicó el alineamiento vial a respetar en la carretera que va de la Comunidad de Buenavista a la Comunidad de El Chino, ubicadas en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en referencia al predio resultante de la fusión de las parcelas 88 Z-4 P1/1, 89 Z-4 P1/1, 116 Z-4 P1/1 y 115 Z-4 P1/1, del Ejido Buenavista.

**13.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de 2017, el Honorable. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se deja sin efectos el Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Galaxia Buenavista”, y se autoriza el Uso de Suelo a Industria Ligera (IL), para el predio resultante de la fusión de predios FUS201700061, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**14.** Para dar cumplimiento al Transitorio Primero y Tercero del Acuerdo emitido mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de 2017, el Honorable. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se deja sin efectos el Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, por el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Galaxia Buenavista”, y se Autoriza el Uso de Suelo a Industria Ligera (IL), para el predio resultante de la fusión de predios FUS201700061, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el Desarrollador presenta:

- Transitorio Primero: Publicación de la Gaceta oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 18 de julio de 2017 Año II No. 45 Tomo I y del periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga Tomo CL, de fecha 7 de julio de 2017, no. 43
- Transitorio Tercero: Escritura Pública número 36,872 de fecha 07 de agosto de 2017, ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario adscrito a la Notaría Pública número 22 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 00560075/0002 de fecha 30 de mayo de 2018, de la cual es Titular, el Lic. Jorge García Ramírez, comparece Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Identificado con el Número 2958, por conducto de su Fiduciario el señor Carlos Mercado Villalobos, a efecto de hacer constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de 2017, el Honorable. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó

el Acuerdo por el que se deja sin efectos el Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, por el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Galaxia Buenavista", y se Autoriza el uso de Suelo a Industria Ligera (IL), para el predio resultante de la fusión de predios FUS201700061, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro.

- Presenta copia del recibo de pago con folio Z-5442521 mediante el cual cubre la autorización de cambio de uso de suelo a Industrial.

**15.** Mediante dictamen número DUS201709076 de fecha 31 de julio de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, dictaminó Factible el uso de suelo para un desarrollo industrial, para el predio resultante de la fusión de predios FUS201700061, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en el mismo.

**16.**La Comisión Estatal de Agua mediante oficio VE/01825/2017 de fecha 23 de octubre de 2017 manifiesta la conformidad para el autoabastecimiento de agua potable para satisfacer sus necesidades, por sus medios y a su costo y cargo, al predio ubicado en Carretera Buenavista a Loma del Chino, Buenavista, Municipio de Querétaro, para 163 naves industriales con una vigencia de 12 meses, para lo cual debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en el mismo.

**17.** La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio SPC/P/22.1.1/323/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017, signado por el Ing. M. Mauricio Reyes Caracheo, Gerente Divisional, informa que se cuenta con energía suficiente para proporcionar el servicio para el proyecto denominado "Polígono Empresarial Buenavista".

**18.** Operadora de Polígonos Empresariales San Miguel aprueba proyectos de: Red de agua potable, tanque elevado y cisterna, Hidrosanitario y Red de Alcantarillado Sanitario, de fecha 24 de octubre de 2017, para el Fraccionamiento de tipo Industrial, denominado "Polígono Empresarial Buenavista".

**19.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1333/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista", ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, de acuerdo con las superficies generales que se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

| **TABLA GENERAL DE SUPERFICIES FRACCIONAMIENTO POLÍGONO EMPRESARIAL BUENAVISTA** | | | |
|---|---|---|---|
| **USO** | **SUPERFICIE** | **%** | **No. DE LOTES** |
| INDUSTRIAL | 262,562.419 | 64.84 | 162 |
| COMERCIAL | 1,678.729 | 0.41 | 1 |
| EQUIPAMIENTO (TRANSMISIÓN GRATUITA) | 23,535.876 | 5.81 | 1 |
| ÁREA VERDE (TRANSMISIÓN GRATUITA) | 19,658.904 | 4.85 | 2 |
| ZONA FEDERAL | 12,998.914 | 3.21 | - |
| VASO REGULADOR | 1,801.432 | 0.44 | - |
| DERECHO DE PASO | 267.270 | 0.07 | - |
| CANALES | 1,392.616 | 0.34 | - |
| PLANTA DE TRATAMIENTO | 1,345.639 | 0.33 | - |
| TANQUE Y POZO | 1,623.649 | 0.40 | - |
| TELMEX | 200.00 | 0.05 | 1 |
| VIALIDADES | 77,859.630 | 19.23 | - |
| **TOTAL** | **404,925.078** | **100.00** | **167** |

**20.** Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe trasmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de **23,535.876 m$^2$**, por concepto de Equipamiento Urbano, una superficie de **19,658.904 m$^2$**, por concepto de Áreas Verdes y una superficie de **77,859.630 m$^2$**, por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento, como se señala

en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 19 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

**21.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente EXP.-01/18 de fecha 18 de enero de 2018, emite la Denominación del Fraccionamiento, Lotificación, Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista", ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

**22.** El Desarrollador presenta cumplimiento a los Acuerdos Sexto, Séptimo, Décimo primero, Décimo tercero y Transitorio Primero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible identificado con el número de expediente **EXP.- 01/18 de fecha 18 de enero de 2018**, emite la Denominación Lotificación, Licencia de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista":

- ACUERDO SEXTO: Presenta copia de los recibos de pago con folios: Z- 7535291, Z- 6753988, Z-7533848, Z- 8385466, Z- 8385469, Z- 8385468 y Z- 8385467 mediante los cuales se cubren los Derechos de Supervisión, Impuesto por Superficie Vendible Industrial, Impuesto por Superficie Vendible Comercial, Derechos por emisión del Dictamen Técnico de Lotificación, Derechos por emisión del Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Derechos por emisión del Dictamen Técnico de Denominación, Nomenclatura y Derechos por Autorización de Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento.
- ACUERDO SÉPTIMO: Presenta oficio de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, número SEDESU/083/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, mediante el cual autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia para la construcción de 163 lotes industriales, para el proyecto denominado "Polígono Empresarial Buenavista", ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, para una superficie de 404,925.07 m2.
- ACUERDO DÉCIMO PRIMERO: El Desarrollador presenta Visto Bueno de planos de Red Eléctrica de media y baja tensión autorizados por la Comisión Federal de Electricidad para el Fraccionamiento denominado "Polígono Empresarial Buenavista", ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- ACUERDO DÉCIMO TERCERO: Presenta oficio y plano de la Secretaría de Movilidad con folio SEMOV/2017/2552 de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual emite el Dictamen de Impacto Vial para el Desarrollo Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista", ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- TRANSITORIO PRIMERO: Presenta copia simple de la Gaceta Municipal No. 62 Tomo I, de fecha 20 de febrero de 2018 y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 15 de fecha 23 de febrero de 2018 y No. 17 de fecha 02 de marzo de 2018, publicaciones de los periódicos: Diario de Querétaro de fecha jueves 01 de febrero de 2018 y del periódico Noticias de fecha jueves 01 de febrero de 2018.

**23.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió oficio número SEDEO/DDU/COU/FC/580/2018, de fecha 08 de febrero de 2018, en el cual se verificó que el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista", ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cuenta con un avance estimado de 47.58% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de **$46,258,392.87** (Cuarenta y seis millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y dos pesos 87/100 M.N.) correspondiente al 52.42 % de obras pendientes por realizar.

**24.** El Desarrollador presenta Fianza expedida por Afianzadora SOFIMEX, S.A, de fecha 08 de febrero de 2018, fianza número 2184534 por un monto de $46,258,392.87 (Cuarenta y seis millones doscientos cincuenta y ocho

mil trescientos noventa y dos pesos 87/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento del Tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista", ubicado, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**25.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió oficio número DDU/COU/FC/1088/2018, de fecha 12 de marzo de 2018, mediante el cual se verificó que la fianza expedida por Afianzadora SOFIMEX, S.A, de fecha 08 de febrero de 2018, fianza número 2184534 por un monto de $46,258,392.87, fue expedida conforme a las condiciones señaladas en el oficio número SEDESO/DDU/COU/FC/580/2018, de fecha 08 de febrero de 2018 emitido por esta Dirección, por lo que permanecerá en la Dirección para su resguardo.

**26.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de facultades, expediente identificado con EXP.- 11/18 de fecha 03 de mayo de 2018, Autoriza la Venta Provisional de Lotes con 162 Lotes, para el Fraccionamiento Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista", ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

**27.** Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo, Tercero, Transitorios Primero y Tercero, del Acuerdo de Delegación de facultades expediente identificado con **EXP.- 11/18 de fecha 03 de mayo de 2018**, relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes con 162 Lotes, para el Fraccionamiento Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista", el Desarrollador presenta:

***SEGUNDO.*** Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Escritura Pública número 36,872 de fecha 07 de agosto de 2017, mediante la cual se hacer constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de 2017, el Honorable. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se deja sin efectos el Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Galaxia Buenavista", y se Autoriza el uso de Suelo a Industria Ligera (IL), para el predio resultante de la fusión de predios FUS201700061, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro.

- Para dar cumplimiento a los Acuerdos Quinto, Octavo, Noveno, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible identificado con el número de expediente EXP.- 01/18 de fecha 18 de enero de 2018, emite la Denominación Lotificación, Licencia de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista", el Desarrollador presenta:

- ACUERDO QUINTO: Protocolización e Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, la Escritura Pública Número 39,023 de fecha 02 de abril de 2018, emitida por el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaria Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, bajo el folio inmobiliario 00591269/0002, 00591274/0002, 00591287/0002, 00591443/0001 de fecha 18 de julio de 2018, mediante la cual hace constar la Donación a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de **23,535.876 m$^2$**, por concepto de Equipamiento Urbano, una superficie de **19,658.904 m$^2$**, por concepto de Área Verde y una superficie de **77,859.630 m$^2$**, por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista".
- ACUERDO OCTAVO: La Dirección Local Querétaro, adscrita a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante oficio no. B00.921.04.-02806 de fecha 14 de diciembre de 2018, emite el Estudio Hidrológico en el que se contemplan las medidas de mitigación, conservación o mejoramiento, validado para el Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista".
- ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio SSPM/DAAP/ALU/242/2018, emite la Autorización del proyecto de Alumbrado Público, para el Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista".
- ACUERDO DÉCIMO CUARTO: La Comisión Estatal de Agua, mediante oficio no. DDDF/0843/2020, de fecha 29 de mayo de 2020, emite cumplimientos al oficio VE/01825/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, relativo al autoabastecimiento de agua potable, para el Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista".

- TRANSITORIO PRIMERO: Publicación en la Gaceta Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de fecha 20 de febrero de 2018 Año III No. 62 Tomo I, Primera Publicación en La Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, Tomo CLI No. 17 de fecha 23 de febrero de 2018, Segunda Publicación, Tomo CLI No. 17, de fecha 02 de marzo de 2018, Publicación en los Periódicos Diario de Querétaro y Noticias Querétaro de fecha 01 de febrero de 2018.
- TRANSITORIO TERCERO: Protocolización e Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de la Escritura Pública Número 38,798 de fecha 26 de febrero de 2018, emitida por el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaria Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, bajo el folio inmobiliario 00560075/0003, 00560075/0004, 00560075/0005, 00560075/0006 de fecha 27 de junio de 2018, mediante la cual hace constar la protocolización del Dictamen que autoriza la Denominación de Fraccionamiento, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Industrial denominado “Polígono Empresarial Buenavista”, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

***TERCERO.*** Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el Desarrollador presenta recibo de pago oficial número Z-8640857 de fecha 10 de mayo de 2018, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado “Polígono Empresarial Buenavista”, por la cantidad de $7,039.604.

**28.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió oficio número DDU/COU/FC/2779/2020, de fecha 21 de julio de 2020, en el cual se verificó que el Fraccionamiento del tipo Industrial denominado “Polígono Empresarial Buenavista”, ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cuenta con un avance estimado de 66.47% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de **$42,513,948.03** (Cuarenta y dos millones quinientos trece mil novecientos cuarenta y ocho pesos 03/100 M.N.) correspondiente al 33.53% de obras pendientes por realizar.

**29.** El Desarrollador presenta Fianza expedida por Afianzadora SOFIMEX, S.A, de fecha 21 de julio de 2020, fianza número 2480527 por un monto de $42,513,948.03 (Cuarenta y dos millones quinientos trece mil novecientos cuarenta y ocho pesos 03/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento del Tipo Industrial denominado Polígono Empresarial Buenavista, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**30.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió oficio número DDU/COU/FC/993/2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, en el cual se verificó que la fianza expedida por Afianzadora SOFIMEX, S.A, de fecha 21 de julio de 2020, fianza número 2480527 por un monto de $42,513,948.03, fue expedida conforme a las condiciones señaladas en el oficio número DDU/COU/FC/2779/2020, de fecha 21 de julio de 2020, emitido por esta Dirección, por lo que permanecerá en la Dirección para su resguardo.

**31.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021 y el Articulo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión del Fraccionamiento denominado “Polígono Empresarial Buenavista”, la siguiente cantidad:

**DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO “POLÍGONO EMPRESARIAL BUENAVISTA”**

| | | | |
|---|---|---|---|
| $32,702,951.17 | x | 1.875% | **$ 613,180.33** |
| | | TOTAL. | **$ 613,180.33** |

*(Seiscientos trece mil ciento ochenta pesos 33/100 M.N.)*

**32.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al **Dictamen**

**Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, para el Fraccionamiento denominado "Polígono Empresarial Buenavista", la cantidad de $7,588.09 *(Siete mil quinientos ochenta y ocho pesos, 09/100 M.N.).*

**33.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el servicio prestado al **Dictamen Técnico por la Renovación de la Autorización de la Venta Provisional de Lotes** del Fraccionamiento denominado "Polígono Empresarial Buenavista", la cantidad de $12,466.41 *(Doce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, 41/100 M.N.).*

***Mediante oficio número SAY/0476/2021, de fecha 05 de febrero del 2021, se informa que el día de fecha 05 de febrero del 2021, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS PRESENTES, se autorizó el siguiente asunto: Autorización de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación para la Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista", ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.***

***Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto, del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 09 de octubre de 2018, relativo a la Delegación de facultades para la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano.***

## RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

**1.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología la autorización de la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista",** ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización, tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro, para el **Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista",** ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

**2.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología la autorización de la **Renovación de la Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista",** ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización, del Fraccionamiento denominado "Polígono Empresarial Buenavista", ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

**3.** Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, la persona moral denominada Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2958, Banco INVEX, S.A. I.B.M., INVEX Grupo Financiero, a través de sus Representantes Legales los CC. Carlos Mercado Villalobos y Salvador Montoya García, deben de realizar los pagos correspondientes a los servicios prestados en el presente documento.

- Derechos de Supervisión, del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Buenavista" como se señala en el Considerando **31** del presente Estudio Técnico.

- Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento “Polígono Empresarial Buenavista” como se señala en el Considerando **32** del presente Estudio Técnico.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento “Polígono Empresarial Buenavista”, como se señala en el Considerando **33** del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**4.** El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la emisión de la presente autorización, evidencia del cumplimiento a:

***Acuerdo Noveno:*** *la delimitación de cause y zona federal, validada por la Comisión Nacional de Agua, para el fraccionamiento de tipo Industrial “Polígono Empresarial Buenavista”.*

**5.** El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro, el presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**6.** El Desarrollador debe presentar en un periodo no mayor a 120 días naturales, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la renovación del oficio VE/01825/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, emitido por la Comisión Estatal de Agua, al predio ubicado en Carretera Buenavista a Loma del Chino, Buenavista, Municipio de Querétaro, para 163 naves industriales con una vigencia de 12 meses, para lo cual debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en el mismo.

**7.** El Desarrollador debe presentar en un periodo no mayor a 120 días naturales, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Proyecto de red de agua potable, drenaje sanitario y escurrimientos pluviales, avalados por el Organismo Operador.

**8.** El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo no mayor a 120 días naturales los avances de las acciones de mitigación vial, emitido por la Secretaría de Movilidad para el Fraccionamiento Industrial denominado “Polígono Empresarial Buenavista”.

**9.** El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y los nombres de las calles deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**10.**De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo Fraccionamiento.

**11.**En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131,

132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

**12.**En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deben de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**13.**El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**14.**El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**15.**En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

**16.**Es responsabilidad de cada una de las Dependencias que emitió una autorización referida en el presente documento, a que se modifique y/o ratifica y se lleve a cabo el cumplimiento con base en la normatividad correspondiente, por lo que en caso de que se presente alguna situación social al respecto, esta será atendida por la autoridad correspondiente, no siendo facultad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y/o Dirección de Desarrollo Urbano, definir al respecto.

***Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible la emisión de la Autorización para I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).***

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología la autorización de la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista",** ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización, tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro, para el **Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista",** ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

**SEGUNDO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología la autorización de la **Renovación de la Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista",** ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización, del Fraccionamiento denominado "Polígono Empresarial Buenavista", ubicado en las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas de la Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

**TERCERO.** Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, la persona moral denominada Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2958, Banco INVEX, S.A. I.B.M., INVEX Grupo Financiero, a través de sus Representantes Legales los CC. Carlos Mercado Villalobos y Salvador Montoya García, deben de realizar los pagos correspondientes a los servicios prestados en el presente documento.

- Derechos de Supervisión, del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Buenavista" como se señala en el Considerando **31** del presente Estudio Técnico.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento "Polígono Empresarial Buenavista" como se señala en el Considerando **32** del presente Estudio Técnico.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento "Polígono Empresarial Buenavista", como se señala en el Considerando **33** del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**CUARTO.** El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la emisión de la presente autorización, evidencia del cumplimiento a:

> ***Acuerdo Noveno:*** *la delimitación de cause y zona federal, validada por la Comisión Nacional de Agua, para el fraccionamiento de tipo Industrial "Polígono Empresarial Buenavista".*

**QUINTO.** El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro, el presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** El Desarrollador debe presentar en un periodo no mayor a 120 días naturales, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la renovación del oficio VE/01825/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, emitido por la Comisión Estatal de Agua, al predio ubicado en Carretera Buenavista a Loma del Chino, Buenavista, Municipio de Querétaro, para 163 naves industriales con una vigencia de 12 meses, para lo cual debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en el mismo.

**SÉPTIMO.** El Desarrollador debe presentar en un periodo no mayor a 120 días naturales, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Proyecto de red de agua potable, drenaje sanitario y escurrimientos pluviales, avalados por el Organismo Operador.

**OCTAVO.** El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo no mayor a 120 días naturales los avances de las acciones de mitigación vial, emitido por la Secretaría de Movilidad para el Fraccionamiento Industrial denominado "Polígono Empresarial Buenavista".

**NOVENO.** El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y los nombres de las calles deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO.** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo Fraccionamiento.

**DÉCIMO PRIMERO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deben de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO TERCERO**. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.** El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**DÉCIMO QUINTO.** En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

**DÉCIMO SEXTO.** Es responsabilidad de cada una de las Dependencias que emitió una autorización referida en el presente documento, a que se modifique y/o ratifica y se lleve a cabo el cumplimiento con base en la normatividad correspondiente, por lo que en caso de que se presente alguna situación social al respecto, esta será atendida por la autoridad correspondiente, no siendo facultad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y/o Dirección de Desarrollo Urbano, definir al respecto.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

*Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere*

*este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).*

El Desarrollador debe presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente Autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y a los CC. Carlos Mercado Villalobos y Salvador Montoya García, en su carácter de Delegados Fiduciarios del Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2958, Banco INVEX, S.A. I.B.M., INVEX Grupo Financiero.

**Querétaro, Querétaro, a 11 de febrero de 2021**
**A t e n t a m e n t e**

**Mtro. Genaro Montes Díaz**
**Secretario de Desarrollo Sostenible**
Rúbrica

***PRIMERA PUBLICACIÓN***

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

**EDICTO**

Se emplaza a la **C. César Hernández Garduño,** con fecha de nacimiento de 01 de mayo de 1989, a comparecer a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, sitio calle Río Tuxpan # 107, C.P. 76130, colonia Desarrollo San Pablo en esta ciudad, en día hábil y horario comprendido en días hábiles de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas, a manifestar lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas en su defensa dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente, lo anterior en relación al procedimiento SSC/DSPYSP/019/2021, que se sigue en su contra por acumular 3 (tres) infracciones en el transcurso de un año y presumirse estar en el supuesto de su suspensión de los derechos de su licencia para conducir estipulado en el artículo 102, fracción I, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro; con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa, se le declararán por perdidos sus derechos no ejercitados y se presumirán ciertos los hechos que se le imputan, y las notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista.

Lo anterior con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, 3 y 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en relación con los artículos 112, 122 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. (Publicación por dos veces de siete en siete días hábiles)

En Querétaro, Querétaro a 19 de julio de 2021.

**Lic. Columba Grizel Jiménez Gómez**
**Directora de Servicios al Público y Seguridad privada**

***ÚLTIMA PUBLICACIÓN***

## AVISO

NOTARÍA PÚBLICA HUAMANTLA

CARLOS IXTLAPALE PÉREZ
TITULAR

Nº 20399

**AVISO NOTARIAL**

**A QUIÈN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO**

Se les hace saber que en esta Notaria Pública Número Uno, de la Demarcación de Juárez, se está tramitando el Procedimiento Especial Sucesorio Intestamentario, a bienes de la persona que en vida llevo el nombre de **JOEL VENTURA TORRES RODRIGUEZ**, bajo el número de folio **41/2021,** promovido por **ENRIQUETA ORTEGA ROMERO,** para que en un término de treinta días, a partir de la última publicación, se constituyan en las instalaciones ubicadas en calle Zaragoza poniente No. 213, de la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, a deducir lo que a su derecho convenga.

Huamantla, Tlaxcala, a 09 de junio de 2021.

**EL NOTARIO PÚBLICO**

**CARLOS IXTLAPALE PÉREZ**

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el periódico de mayor circulación del Estado de Querétaro.

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

ZARAGOZA PONIENTE NO. 213
COL. CENTRO
HUAMANTLA, TLAXCALA.
C.P. 90500
01(247)47 218 21/ 47 215 42 FAX
WWW.NOTARIAUNOHUAMANTLA.COM
carlos.ixtlapale@notariaunohuamantla.com

***SEGUNDA PUBLICACIÓN***

## AVISO

**COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO**
**CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO**
**INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCESPQ/IR-005/SPCP/2021**

**"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PENITENCIARIA"**

**PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.** | **SOTRIOS FUND, S. DE R.L. DE C.V.**

| PARTIDA | REQUISICIÓN | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO ESTIMADO | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TECNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TECNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | PRECIO OFERTADO MÁS BAJO | DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO | PRECIO MAXIMO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | PREQ-05/2021 | MODULO DE RECEPCION MEDIDAS GENERALES: 3.61 X 4.26 M CON CUBIERTAS EN V EN LAMINADO PLASTICO DE 28 mm 4 PEDESTALES | CONJUNTO | $230,000.00 | MODULO DE RECEPCION MEDIDAS GENERALES: 3.61 X 4.26 M CON CUBIERTAS EN V EN LAMINADO PLASTICO DE 28 mm 4 PEDESTALES | RECEPCIÓN PM STEELE | CUMPLE | $228,938.60 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $253,000.00 |
| 2 | PREQ-05/2021 | SILLA OFERTA CON RESPALDO MEDIO CUENTA CON ESTRUCTURA PLASTICA DE | PIEZA | $6,700.00 | SILLA OFERTA CON RESPALDO MEDIO CUENTA CON ESTRUCTURA PLASTICA DE RESPALDO COLOR GRIS CLARO TAPIZADO EN TELA DE | SILLA OPERATIVA PM STEELE | CUMPLE | $6,663.30 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $7,370.00 |
| 3 | PREQ-05/2021 | SILLA MULTIUSOS TAPIZADA EN TELA, EL ASIENTO Y RESPALDO ESTAN MOLDEADOS APARTIR DE | PIEZA | $5,000.00 | SILLA MULTIUSOS TAPIZADA EN TELA, EL ASIENTO Y RESPALDO ESTAN MOLDEADOS APARTIR DE POLIPROPILENO, MOLDEADO EN | SILLA AURIGA PM STEELE | CUMPLE | $4,870.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $4,870.00 | $130.00 | $5,500.00 |
| 4 | PREQ-05/2021 | MESA CON CUBIERTA CIRCULAR DE DIÁMETRO DE LAMINADO PLÁSTICO DE 28MM CON PATAS DE MADERA DE HAYA Y | PIEZA | $2,200.00 | MESA CON CUBIERTA CIRCULAR DE 0.75M. DE DIÁMETRO DE LAMINADO PLÁSTICO DE 28MM CON PATAS DE MADERA DE HAYA Y | MESA AURIGA PM STEELE | CUMPLE | $1,900.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $1,900.00 | $300.00 | $2,420.00 |
| 5 | PREQ-05/2021 | MODULO EJECUTIVO DE 1.80 X 1.80M, ESCRITORIO CON CUBIERTA DE 1.80 EN CHAPA DE MADERA PRECOMPUESTA DE 28MM CON | PIEZA | $52,300.00 | MODULO EJECUTIVO DE 1.80 X 1.80M, ESCRITORIO CON CUBIERTA DE 1.80 EN CHAPA DE MADERA PRECOMPUESTA DE 28MM CON | MÓDULO EJECUTIVO PM STEELE | CUMPLE | $52,237.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $52,237.00 | $63.00 | $57,530.00 |
| 6 | PREQ-05/2021 | GABINETE UNIVERSAL CON DOS ENTREPAÑOS MOVILES INTERNOS; JALADERA DE ALUMINIO, BISAGRAS DE | PIEZA | $20,200.00 | GABINETE UNIVERSAL CON DOS ENTREPAÑOS MOVILES INTERNOS; JALADERA DE ALUMINIO, BISAGRAS DE CIERRE SUAVE, PUERTAS Y | GABINETE UNIVERSAL PM STEELE | CUMPLE | $20,129.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $20,129.00 | $71.00 | $22,220.00 |
| 7 | PREQ-05/2021 | SILLA PARA VISITAS, RESPALDO MEDIO TAPIZADA EN MALLA, ESTRUCTURA PLÁSTICO DEL RESPALDO | PIEZA | $4,600.00 | SILLA PARA VISITAS, RESPALDO MEDIO TAPIZADA EN MALLA, ESTRUCTURA PLÁSTICO DEL RESPALDO COLOR GRIS CLARO. | SILLAS DE VISITA PM STEELE | CUMPLE | $4,573.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $4,573.00 | $27.00 | $5,060.00 |
| 8 | PREQ-05/2021 | BIOMBO FABRICADA EN MADERA AGLOMERADO DE 19 MM. DE ESPESOR | PIEZA | $7,400.00 | BIOMBO FABRICADA EN MADERA AGLOMERADO DE 19 MM. DE ESPESOR | BIOMBO PINTARRON PM STEELE | CUMPLE | $7,242.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $7,242.00 | $158.00 | $8,140.00 |
| 9 | PREQ-05/2021 | MODULO EJECUTIVO DE 1.80 X 1.80M, ESCRITORIO CON CUBIERTA DE 1.80 EN CHAPA DE MADERA PRECOMPUESTA DE 28MM CON | PIEZA | $52,300.00 | MODULO EJECUTIVO DE 1.80 X 1.80M, ESCRITORIO CON CUBIERTA DE 1.80 EN CHAPA DE MADERA PRECOMPUESTA DE 28MM CON | MÓDULO EJECUTIVO PM STEELE | CUMPLE | $52,237.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $52,237.00 | $63.00 | $57,530.00 |
| 10 | PREQ-05/2021 | GABINETE UNIVERSAL CON DOS ENTREPAÑOS MOVILES INTERNOS; JALADERA DE ALUMINIO, BISAGRAS DE | PIEZA | $20,200.00 | GABINETE UNIVERSAL CON DOS ENTREPAÑOS MOVILES INTERNOS; JALADERA DE ALUMINIO, BISAGRAS DE CIERRE SUAVE, PUERTAS Y | GABINETE UNIVERSAL PM STEELE | CUMPLE | $20,129.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $20,129.00 | $71.00 | $22,220.00 |
| 11 | PREQ-05/2021 | SILLA PARA VISITAS, RESPALDO MEDIO TAPIZADA EN MALLA, ESTRUCTURA PLÁSTICO DEL RESPALDO | PIEZA | $4,600.00 | SILLA PARA VISITAS, RESPALDO MEDIO TAPIZADA EN MALLA, ESTRUCTURA PLÁSTICO DEL RESPALDO COLOR GRIS CLARO. | SILLAS DE VISITA | CUMPLE | $4,573.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $4,573.00 | $27.00 | $5,060.00 |
| 12 | PREQ-05/2021 | BIOMBO FABRICADA EN MADERA AGLOMERADO DE 19 MM. DE ESPESOR | PIEZA | $7,242.00 | BIOMBO FABRICADA EN MADERA AGLOMERADO DE 19 MM. DE ESPESOR | BIOMBO PINTARRON | CUMPLE | $7,242.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $7,242.00 | $0.00 | $7,966.20 |
| 13 | PREQ-05/2021 | ARCHIVERO LATERAL DE DOS GAVETAS, CON CERRADURA Y JALADERAS INTEGRADA, FRENTE EN LAMINADO | PIEZA | $9,000.00 | ARCHIVERO LATERAL DE DOS GAVETAS, CON CERRADURA Y JALADERAS INTEGRADA, FRENTE EN LAMINADO PLASTICO | ARCHIVEROS PM STEELE | CUMPLE | $8,672.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $8,672.00 | $328.00 | $9,900.00 |
| 14 | PREQ-05/2021 | ARCHIVERO LATERAL DE DOS GAVETAS, CON CERRADURA Y JALADERAS INTEGRADA, FRENTE EN LAMINADO | PIEZA | $13,600.00 | ARCHIVERO LATERAL DE DOS GAVETAS, CON CERRADURA Y JALADERAS INTEGRADA, FRENTE EN LAMINADO PLASTICO | ARCHIVEROS PM STEELE | CUMPLE | $13,417.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $13,417.00 | $183.00 | $14,960.00 |
| 15 | PREQ-05/2021 | ESCRITORIO RECTO DE 1.20 X 0.60 m EN LAMINADO PLASTICO DE 19 mm | PIEZA | $13,000.00 | ESCRITORIO RECTO DE 1.20 X 0.60 m EN LAMINADO PLASTICO DE 19 mm | ESCRITORIO OPERATIVO PM STEELE | CUMPLE | $11,462.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $11,462.00 | $1,538.00 | $14,300.00 |
| 16 | PREQ-05/2021 | GABINETE UNIVERSAL CON ENTREPAÑOS, DOS PUERTAS; MEDIDAS: FRENTE: 90 CM., FONDO: 50 CM., ALTURA: 180 CM. | PIEZA | $13,000.00 | GABINETE UNIVERSAL CON ENTREPAÑOS, DOS PUERTAS; MEDIDAS: FRENTE: 90 CM., FONDO: 50 CM., ALTURA: 180 CM. | GABINETE UNIVERSAL PM STEELE | CUMPLE | $12,499.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $12,499.00 | $501.00 | $14,300.00 |
| 17 | PREQ-05/2021 | ARCHIVERO LATERAL DE TRES GAVETAS, CON CERRADURA Y JALADERAS INTEGRADA, FRENTE EN LAMINADO | PIEZA | $16,200.00 | ARCHIVERO LATERAL DE TRES GAVETAS, CON CERRADURA Y JALADERAS INTEGRADA, FRENTE EN LAMINADO PLASTICO | ARCHIVEROS PM STEELE | CUMPLE | $16,087.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $16,087.00 | $113.00 | $17,820.00 |
| 18 | PREQ-05/2021 | MESA DE JUNTAS EN CHAPA DE MADERA CON CANTO CASCADA 7 | CONJUNTO | $280,000.00 | MESA DE JUNTAS EN CHAPA DE MADERA CON CANTO CASCADA 7 | MESAS DE CONSEJO PM STEELE | CUMPLE | $265,727.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $265,727.00 | $24,273.00 | $308,000.00 |

**COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO**
**CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO**
**INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCESPQ/IR-005/SPCP/2021**

**"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PENITENCIARIA"**

| | | | | | PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V. | | | | | SOTHIOS FUND, S. DE R.L. DE C.V. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PARTIDA | REQUISICIÓN | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO ESTIMADO | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | PRECIO OFERTADO MÁS BAJO | DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO | PRECIO MÁXIMO |
| 19 | PSEG-05/2021 | CREDENZA COMPUESTA POR DOS GABINETES BAJOS DE DOS PUERTAS CON UN ENTREPAÑO INTERCAMBIABLE | CONJUNTO | $32,000.00 | CREDENZA COMPUESTA POR DOS GABINETES BAJOS DE DOS PUERTAS CON UN ENTREPAÑO INTERCAMBIABLE CUERPO Y | JUEGO DE CREDENZAS PM STEELE | CUMPLE | $31,501.50 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $31,501.50 | $498.50 | $35,200.00 |
| 20 | PSEG-05/2021 | GABINETE ESPECIAL PARA FRIGOBAR CON CUERPO Y PUERTAS EN CHAPA DE MADERA DE 1.05 X 0.90 X 0.60 M | PIEZA | $24,000.00 | GABINETE ESPECIAL PARA FRIGOBAR CON CUERPO Y PUERTAS EN CHAPA DE MADERA DE 1.05 X 0.90 X 0.60 M | GABINETE PARA FRIGOBAR PM STEELE | CUMPLE | $23,855.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $23,855.00 | $145.00 | $26,400.00 |
| 21 | PSEG-05/2021 | MESAS DE ALTURA VARIABLE DE 1.20 X 0.60M | PIEZA | $16,000.00 | MESAS DE ALTURA VARIABLE DE 1.20 X 0.60M | MESA DE ALTURA VARIABLE PM STEELE | CUMPLE | $15,252.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $15,252.00 | $748.00 | $17,600.00 |
| 22 | PSEG-05/2021 | SILLA OPERATIVA CON RESPALDO MEDIO CUENTA CON ESTRUCTURA PLASTICA DE RESPALDO COLOR GRIS CLARO TAPIZADO EN TELA DE MALLA TRANSPIRABLE. | PIEZA | $6,700.00 | SILLA OPERATIVA CON RESPALDO MEDIO CUENTA CON ESTRUCTURA PLASTICA DE RESPALDO COLOR GRIS CLARO TAPIZADO EN TELA DE MALLA TRANSPIRABLE. | SILLA OPERATIVA PM STEELE | CUMPLE | $6,663.30 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $6,663.30 | $36.70 | $7,370.00 |
| 23 | PSEG-05/2021 | LIBRERO DE CUATRO ENTREPAÑOS EN LAMINADO PLÁSTICO DE 0.90 X 0.30 X 1.80M | PIEZA | $5,600.00 | LIBRERO DE CUATRO ENTREPAÑOS EN LAMINADO PLÁSTICO DE 0.90 X 0.30 X 1.80M | LIBRERO DE MADERA PM STEELE | CUMPLE | $5,573.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $5,573.00 | $27.00 | $6,160.00 |
| 24 | PSEG-05/2021 | MESA DE TRABAJO DE 1.20 DE DIAMETRO EN LAMINADO PLASTICO DE 28 mm CON SOPORTES METALICOS. | PIEZA | $12,000.00 | MESA DE TRABAJO DE 1.20 DE DIAMETRO EN LAMINADO PLASTICO DE 28 mm CON SOPORTES METALICOS. | MESA DE TRABAJO PM STEELE | CUMPLE | $11,585.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $11,585.00 | $415.00 | $13,200.00 |
| 25 | | SILLA LACERTA SILLA OPERATIVA CON RESPALDO MEDIO CUENTA CON ESTRUCTURA PLASTICA DE RESPALDO COLOR GRIS CLARO TAPIZADO EN TELA DE MALLA TRANSPIRABLE. | PIEZA | $5,600.00 | SILLA LACERTA SILLA OPERATIVA CON RESPALDO MEDIO CUENTA CON ESTRUCTURA PLASTICA DE RESPALDO COLOR GRIS CLARO TAPIZADO EN TELA DE MALLA TRANSPIRABLE. | SILLA OPERATIVA PM STEELE | CUMPLE | $6,663.30 | NO CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $6,663.30 | -$1,063.30 | $6,160.00 |
| 26 | PSEG-05/2021 | MESA PLEGABLE DE 1.80 X 0.60 m EN LAMINADO PLASTICO DE 28 mm CON PANEL DE CORTESIA METALICO. SOPORTES CON RODAJAS Y FRENO. | PIEZA | $8,000.00 | MESA PLEGABLE DE 1.80 X 0.60 m EN LAMINADO PLASTICO DE 28 mm CON PANEL DE CORTESIA METALICO. SOPORTES CON RODAJAS Y FRENO. | MESA DE TRABAJO PM STEELE | CUMPLE | $7,950.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $7,950.00 | $50.00 | $8,800.00 |
| 27 | PSEG-05/2021 | SILLA LACERTA SILLA OPERATIVA CON RESPALDO MEDIO CUENTA CON ESTRUCTURA PLASTICA DE RESPALDO COLOR GRIS CLARO TAPIZADO EN TELA DE MALLA TRANSPIRABLE. | PIEZA | $6,700.00 | SILLA LACERTA SILLA OPERATIVA CON RESPALDO MEDIO CUENTA CON ESTRUCTURA PLASTICA DE RESPALDO COLOR GRIS CLARO TAPIZADO EN TELA DE MALLA TRANSPIRABLE. | SILLA OPERATIVA PM STEELE | CUMPLE | $6,663.30 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $6,663.30 | $36.70 | $7,370.00 |
| 28 | PSEG-05/2021 | MESA DE TRABAJO PARA 2 USUARIOS CON MEDIDAS GENERALES DE 1.60 X 0.30 X 0.75 M CON CUBIERTA EN MELAMINA NACIONAL DE 16 Y SOPORTE DE FALDÓN COMPLETO EN MELAMINA NACIONAL DE 32 MM. CON TOPE EN EL PERIMETRO DE LA CUBIERTA. | PIEZA | $500,000.00 | MESA DE TRABAJO PARA 2 USUARIOS CON MEDIDAS GENERALES DE 1.60 X 0.30 X 0.75 M CON CUBIERTA EN MELAMINA NACIONAL DE 16 Y SOPORTE DE FALDÓN COMPLETO EN MELAMINA NACIONAL DE 32 MM. CON TOPE EN EL PERIMETRO DE LA CUBIERTA. | MESA DE TRABAJO | CUMPLE | $455,789.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $455,789.00 | $44,211.00 | $550,000.00 |
| 29 | PSEG-05/2021 | SILLA OPERATIVA CON RESPALDO MEDIO CUENTA CON ESTRUCTURA PLASTICA DE RESPALDO COLOR GRIS CLARO TAPIZADO EN TELA DE MALLA TRANSPIRABLE. | PIEZA | $6,000.00 | SILLA OPERATIVA CON RESPALDO MEDIO CUENTA CON ESTRUCTURA PLASTICA DE RESPALDO COLOR GRIS CLARO TAPIZADO EN TELA DE MALLA TRANSPIRABLE. | SILLA OPERATIVA PM STEELE | CUMPLE | $6,000.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $6,000.00 | $0.00 | $6,600.00 |

**COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO**
**CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO**
**INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCESPQ/IR-005/SPCP/2021**

**"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PENITENCIARIA"**

| | | | | | PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V. | | | | | SOTHIOS FUND, S. DE R.L. DE C.V. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PARTIDA | REQUISICIÓN | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO ESTIMADO | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | PRECIO OFERTADO MÁS BAJO | DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO | PRECIO MÁXIMO |
| 30 | PSEG-05/2021 | SILLA MULTIUSOS DE CUATRO PATAS DE TUBO OVALADO, ASIENTO Y RESPALDO MEDIO, DE POLIPROPILENO. | PIEZA | $2,000.00 | SILLA MULTIUSOS DE CUATRO PATAS DE TUBO OVALADO, ASIENTO Y RESPALDO MEDIO, DE POLIPROPILENO. | SILLA MULTIUSOS PM STEELE | CUMPLE | $1,526.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $1,526.00 | $474.00 | $2,200.00 |
| 31 | PSEG-05/2021 | MESA DE USOS MÚLTIPLES RECTANGULAR CON BASE DE TUBO FRENTE: 80.0 CM. (31 1/2") FONDO: 80.0 CM. (31 1/2") ALTURA: 75.0 CM. (29 1/2") | PIEZA | $2,600.00 | MESA DE USOS MÚLTIPLES RECTANGULAR CON BASE DE TUBO FRENTE: 80.0 CM. (31 1/2") FONDO: 80.0 CM. (31 1/2") ALTURA: 75.0 CM. (29 1/2") | MESA DE COMEDOR PM STEELE | CUMPLE | $2,299.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $2,299.00 | $301.00 | $2,860.00 |
| 32 | PSEG-05/2021 | MESA DE USOS MÚLTIPLES RECTANGULAR CON BASE DE TUBO FRENTE: 120.0 CM. (47 1/4") FONDO: 80.0 CM. (31 1/2") ALTURA: 75.0 CM. (29 1/2") | PIEZA | $3,000.00 | MESA DE USOS MÚLTIPLES RECTANGULAR CON BASE DE TUBO FRENTE: 120.0 CM. (47 1/4") FONDO: 80.0 CM. (31 1/2") ALTURA: 75.0 CM. (29 1/2") | MESA DE COMEDOR PM STEELE | CUMPLE | $2,718.05 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $2,718.05 | $281.95 | $3,300.00 |
| 33 | PSEG-05/2021 | LITERAS CON MEDIDAS DE 2.00 MTS X 1.60 MTS, | PIEZA | $14,905.00 | LITERAS CON MEDIDAS DE 2.00 MTS X 1.60 MTS, | LITERA | CUMPLE | $14,901.70 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $14,901.70 | $3.30 | $16,395.50 |
| 34 | PSEG-05/2021 | CAMAS INDIVIDUALES CON MEDIDAS DE 2.00 MTS X 0.52 MTS | PIEZA | $6,000.00 | CAMAS INDIVIDUALES CON MEDIDAS DE 2.00 MTS X 0.52 MTS | CAMA INDIVIDUAL | CUMPLE | $5,593.89 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $5,593.89 | $406.11 | $6,600.00 |
| 35 | PSEG-05/2021 | COLCHON DE 1.90M X 1.00M X 0.16M CON UNA RESISTENCIA DE 20KG/M3 CON UN FORRO DE TELA AHULADA CON RECUBRIMIENTO IGNIFUGO TERMINADO EN FUNDA DE CAJÓN ECONÓMICO. | PIEZA | $5,200.00 | COLCHON DE 1.90M X 1.00M X 0.16M CON UNA RESISTENCIA DE 20KG/M3 CON UN FORRO DE TELA AHULADA CON RECUBRIMIENTO IGNIFUGO TERMINADO EN FUNDA DE CAJÓN ECONÓMICO. | COLCHON INDIVIDUAL | NO CUMPLE | DESECHADA | DESECHADA | COLCHÓN INDIVIDUAL HOTELERO 9*24 DE 240 RESORTES. UNIDAD DE RESORTE TEMPLADO DE ALTO CARBONO, CALIBRE 13.5 HENEQUEN, TELA 100% POLIESTER NACIONAL, GARANTÍA 5 AÑOS | COLCHONES ACUEDUCTO | CUMPLE | $2,900.00 | CUMPLE | $2,900.00 | $2,300.00 | $5,720.00 |
| 36 | PSEG-05/2021 | MESA PLEGABLE DE 1.20 X 0.60 m EN LAMINADO PLASTICO DE 28 mm CON PANEL DE CORTESIA METALICO. SOPORTES CON RODAJAS Y FRENO. | PIEZA | $6,500.00 | MESA PLEGABLE DE 1.20 X 0.60 m EN LAMINADO PLASTICO DE 28 mm CON PANEL DE CORTESIA METALICO. SOPORTES CON RODAJAS Y FRENO. | ESCRITORIOS PM STEELE | CUMPLE | $6,350.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $6,350.00 | $150.00 | $7,150.00 |
| 37 | PSEG-05/2021 | SILLA MULTIUSOS DE CUATRO PATAS DE TUBO OVALADO, RESPALDO MEDIO, TAPIZADA EN TELA | PIEZA | $2,000.00 | SILLA MULTIUSOS DE CUATRO PATAS DE TUBO OVALADO, RESPALDO MEDIO, TAPIZADA EN TELA | SILLA MULTIUSOS PM STEELE | CUMPLE | $1,797.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $1,797.00 | $203.00 | $2,200.00 |
| 38 | PSEG-05/2021 | LOCKER DE CUATRO COMPARTIMENTOS, CUENTA CON CUATRO ESPACIOS DE LAMISMA DIMENSIÓN SEPARADOS POR DOS ENTREPAÑOS | PIEZA | $4,800.00 | LOCKER DE CUATRO COMPARTIMENTOS, CUENTA CON CUATRO ESPACIOS DE LAMISMA DIMENSIÓN SEPARADOS POR DOS ENTREPAÑOS | LOCKER PM STEELE | CUMPLE | $4,722.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $4,722.00 | $78.00 | $5,280.00 |
| 39 | PSEG-05/2021 | BANCAS PARA LOCKER LINEA CRUX DE 2.40X 0.41 X 0.45M CON 4 COJINES | PIEZA | $6,850.00 | BANCAS PARA LOCKER LINEA CRUX DE 2.40X 0.41 X 0.45M CON 4 COJINES | BANCA PM STEELE | CUMPLE | $6,787.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $6,787.00 | $63.00 | $7,535.00 |
| 40 | PSEG-05/2021 | BANCAS PARA LOCKER LINEA CRUX 1.80 X 0.41 X 0.45M 3 COJINES | PIEZA | $5,500.00 | BANCAS PARA LOCKER LINEA CRUX 1.80 X 0.41 X 0.45M 3 COJINES | BANCA PM STEELE | CUMPLE | $5,125.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $5,125.00 | $375.00 | $6,050.00 |
| 41 | PSEG-05/2021 | MESA PLEGABLE DE 1.50 X 0.60 m EN LAMINADO PLASTICO DE 28 mm CON PANEL DE CORTESIA METALICO. SOPORTES CON RODAJAS Y FRENO. | PIEZA | $7,000.00 | MESA PLEGABLE DE 1.50 X 0.60 m EN LAMINADO PLASTICO DE 28 mm CON PANEL DE CORTESIA METALICO. SOPORTES CON RODAJAS Y FRENO. | MESA PLEGABLE PM STEELE | CUMPLE | $6,762.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $6,762.00 | $238.00 | $7,700.00 |

**COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO**
**CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO**
**INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCESPQ/IR-005/SPCP/2021**

**"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PENITENCIARIA"**

| | | | | | PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V. | | | | | SOTHOS FUND, S. DE R.L. DE C.V. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PARTIDA | REQUISICIÓN | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO ESTIMADO | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | PRECIO OFERTADO MÁS BAJO | DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO | PRECIO MÁXIMO |
| 42 | PSEG-05/2021 | PEDESTAL MOVIL DE 2 GAVETAS CON CUERPO DE METAL Y FRENTE EN LAMINADO PLASTICO. | PIEZA | $5,600.00 | PEDESTAL MOVIL DE 2 GAVETAS CON CUERPO DE METAL Y FRENTE EN LAMINADO PLASTICO. | CAJONERA PM STEELE | CUMPLE | $5,445.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $5,445.00 | $155.00 | $6,160.00 |
| 43 | PSEG-05/2021 | SILLA MULTIUSOS CON RESPALDO MEDIO, TAPA DE ASIENTO Y RESPALDO DE POLIPROPILENO, COLOR BLANCO O NEGRO, ESTRUCTURA CUATRO PATAS PINTADA EN NEGRO, RESPALDO Y RESPALDO EN POLIPROPILENO, ASIENTO TAPIZADO EN TELA | PIEZA | $8,800.00 | SILLA MULTIUSOS CON RESPALDO MEDIO, TAPA DE ASIENTO Y RESPALDO DE POLIPROPILENO, COLOR BLANCO O NEGRO, ESTRUCTURA CUATRO PATAS PINTADA EN NEGRO, RESPALDO Y RESPALDO EN POLIPROPILENO, ASIENTO TAPIZADO EN TELA | SILLA ESCOLAR PM STEELE | CUMPLE | $8,652.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $8,652.00 | $148.00 | $9,680.00 |
| 44 | PSEG-05/2021 | SILLA MULTIUSOS DE CUATRO PATAS DE TUBO OVALADO, RESPALDO MEDIO, TAPIZADA EN TELA | PIEZA | $2,000.00 | SILLA MULTIUSOS DE CUATRO PATAS DE TUBO OVALADO, RESPALDO MEDIO, TAPIZADA EN TELA | SILLA MULTIUSOS PM STEELE | CUMPLE | $1,797.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $1,797.00 | $203.00 | $2,200.00 |
| 45 | PSEG-05/2021 | CESTO METÁLICO PARA PAPELES, CUERPO METÁLICO | PIEZA | $482.50 | CESTO METÁLICO PARA PAPELES, CUERPO METÁLICO | CESTO PM STEELE | CUMPLE | $475.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $475.00 | $7.50 | $530.75 |
| 46 | PSEG-05/2021 | ESTANTES TIPO ESQUELETO METALICOS, DE 91.5 X 0.45 X 1.80 m | PIEZA | $8,600.00 | ESTANTES TIPO ESQUELETO METALICOS, DE 91.5 X 0.45 X 1.80 m | ESTANTE CUBIERTO PM STEELE | CUMPLE | $8,458.75 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $8,458.75 | $141.25 | $9,460.00 |
| 47 | PSEG-05/2021 | ESTANTES TIPO ESQUELETO METALICOS, DE 91.5 X 0.45 X 1.80 m | PIEZA | $4,000.00 | ESTANTES TIPO ESQUELETO METALICOS, DE 91.5 X 0.45 X 1.80 m | ESTANTE 5 ENTREPAÑOS | CUMPLE | $3,821.00 | CUMPLE | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $3,821.00 | $179.00 | $4,400.00 |
| 48 | PSEG-05/2021 | TEMPLETE DE CHAPA DE MADERA CON MEDIDAS DE 6.00 X 3.00 X 0.50M CON PERFILES TUBULARES DE REFUERZO Y UN ATRIL CONTRUIDO DE MADERA ENCHAPADA CON DETALLES DE MARQUETERIA, APOYA LIBROS Y ESTANTE | CONJUNTO | $170,000.00 | TEMPLETE DE CHAPA DE MADERA CON MEDIDAS DE 6.00 X 3.00 X 0.50M CON PERFILES TUBULARES DE REFUERZO Y UN ATRIL CONTRUIDO DE MADERA ENCHAPADA CON DETALLES DE MARQUETERIA, APOYA LIBROS Y ESTANTE | PODIUM Y TEMPLETE | CUMPLE | $258,573.00 | NO CUMPLE | ESCENARIO, ESTRUCTURA PERFIL TUBULAR PTR DE 6.10*3.05*0.50 MTS, DIVIDIDA EN TRES MÓDULOS DE 2.03X3.05X0.50, FABRICADO EN CHAPA DE MADERA Y LAMINADO PLÁSTICO CON ESCALERAS LATERALES DE 80 C.M. - ATRIL DE 66X53X119 C.M. (ANCHO, PROFUNDIDAD Y ALTO) FABRICADO: NÚCLEO MDF, SUPERFICIE MELAMINA LAMINADA, BORDES: PVC (POLICLORURO DE VINILO). CERTIFICADO POR GREENGUARD CON LOGO DE CESPQ | NO CUMPLE | DESECHADA | DESECHADA | DESECHADA | $258,573.00 | -$86,573.00 | $187,000.00 |
| 1 | PSEG-06/2021 | FRIGOBAR | PIEZA | $5,500.00 | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | $0.00 | $5,500.00 | $6,050.00 |

| ELABORA | REVISA | Vo. Bo. | AUTORIZA |
|---|---|---|---|
| **C.P. MARÍA DEL PILAR PÉREZ RAMOS** | **LIC. JESÚS OMAR SERVÍN GRIJALVA** | **MTRO. ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** | **M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ** |
| JEFATURA DE DE LICITACIONES | JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN | COMISIONADO |
| Rúbrica | Rúbrica | Rúbrica | Rúbrica |

**COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO**
**CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO**
**INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCESPQ/IR-014/SPCP/2021 SEGUNDA INVITACIÓN**

**"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA C.E.S.P.Q."**

| | | | | | BLOOBIT MÉXICO, S.A. DE C.V. | | | | | GRUPO VEC COMPUTERS, S.A. DE C.V. | | | | | EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PARTIDA | REQUISICIÓN | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO ESTIMADO | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | PRECIO OFERTADO MÁS BAJO | DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO | PRECIO MÁXIMO |
| 3 | PSEG-12/2021 | ESCÁNER | PIEZA | $40,000.00 | Escáner HP ScanJet Enterprise Flow 7000 s3 Resolución 600 dpi | HP | CUMPLE | $25,195.00 | CUMPLE | ESCANER HP SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000SNW1 ADF, 75 PPM VOLUMEN DIARIO 7,500 PAGINAS, CICLO DE TRABAJO (DIARIO) | HP | CUMPLE | $29,946.33 | CUMPLE | ESCÁNER COLOR, ESCANEADO DÚPLEX, USB 2.0/3.0 HP FLOW 7000 S3 MARCA HP | HP | CUMPLE | $25,494.00 | CUMPLE | $25,195.00 | $14,805.00 | $44,000.00 |
| 4 | PSEG-12/2021 | ESCÁNER DE USO RUDO | PIEZA | $155,000.00 | Scanner Epson DS-970, 600 x 600DPI, Escáner Color, Escaneado Dúplex | EPSON | CUMPLE | $20,682.00 | CUMPLE | Scanner Panasonic KV-S2087-M, 600 x 600DPI, Escáner Color, Escaneado Dúplex, USB3.2, Blanco/Negro, Versión USB3.2 Gen 1 (3.1 Gen 1) Interfaz estándar | PANASONIC | CUMPLE | $51,470.00 | CUMPLE | ESCÁNER COLOR, ESCANEADO DÚPLEX, USB 3.2, BLANCO / NEGRO MARCA KODAK MODELO S2085F | KODAK ALARIS | CUMPLE | $41,492.00 | CUMPLE | $20,682.00 | $134,318.00 | $170,500.00 |
| 6 | PSEG-12/2021 | DESKTOP PROCESADOR INTEL CORE I5 DE 10MA GENERACIÓN, DISCO DURO SATA DE 1 TB Y 7200 RPM- WINDOWS 10 PRO. | PIEZA | $24,940.00 | COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO V3681 Procesador 10th Gen Intel® Core™ i5-10400 procesor(6-Core, 12M Cache, 2.9GHz to 4.3GHz) Sistema Operativo Windows 10 Pro 64bit English, French, Spanish | DELL | CUMPLE | $15,119.00 | CUMPLE | COMPUTADORA DE ESCRITORIO HP 280 G5 / SFF / INTEL CORE I5 10500 10 GEN 3.1 GHZ 6 CORE 9MB | HP | CUMPLE | $15,319.80 | CUMPLE | DESKTOP MARCA DELL MODELO VOSTRO 3681 PROCESADOR Intel Core i5 10a Gen i5-10400 Hexa-core (6 Core) 2.90GHz, DISCO DURO SATA DE 1 TB Y 7200 RPM- WINDOWS 10 PRO 64 BITS | DELL | CUMPLE | $14,815.00 | CUMPLE | $14,815.00 | $10,125.00 | $27,434.00 |
| 7 | PSEG-12/2021 | COMPUTADORA PORTÁTIL I7 | PIEZA | $35,252.70 | Dell Latitude 3420, XCTO Procesador Intel® Core™ i7-1165G7 de 11.ª generación (4 núcleos, caché de 12 M, 2,8 GHz de base hasta 4,7 GHz) Sistema Operativo Windows 10 Pro, 64 bits, inglés, francés, español | DELL | CUMPLE | $23,009.00 | CUMPLE | COMPUTADORA PORTATIL MARCA LENOVO THINKPAD T14 G2, Procesador Intel® Core™ i7 1165 G7, Memoria caché 12MB | LENOVO | CUMPLE | $32,545.40 | CUMPLE | COMPUTADORA PORTÁTIL CORE I7 MARCA ACER MODELO TRAVELMATE P2 | ACER | CUMPLE | $20,857.00 | CUMPLE | $20,857.00 | $14,395.70 | $38,777.97 |

ELABORA

**C.P. MARÍA DEL PILAR PÉREZ RAMOS**
JEFATURA DE DE LICITACIONES
Rúbrica

REVISA

**LIC. JESÚS OMAR SERVÍN GRIJALVA**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Vo. Bo.

**MTRO. ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Rúbrica

AUTORIZA

**M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ**
COMISIONADO
Rúbrica

**COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO**
**CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO**
**INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCESPQ/IR-015/SPCP/2021**

**ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD, VIDEOPORTERO Y ENSERES PARA EL CIRCUITO CERRADO DE T.V. Y CONTROL DE ACCESO PARA EL EDIFICIO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA C.E.S.P.Q**

**VANUME, S. DE R.L. DE C.V.**

| PARTIDA | REQUISICIÓN | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO ESTIMADO | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | PRECIO OFERTADO MÁS BAJO | DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO | PRECIO MÁXIMO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **PSEG-20/2021** | CÁMARA TIPO DOMO IP 8 MEGAPIXEL | PIEZA | $8,119.30 | CÁMARA TIPO DOMO IP 8 MEGAPIXEL / LENTE MOT. 2.8 A 12MM /30MTS IR EXIR / EXTERIOR IP67 / IK10 / WDR120 DB / AUDIO Y ALARMAS /POE / VIDEOANALÍTICOS INTEGRADOS | HIKVISION | CUMPLE | $6,841.24 | CUMPLE | $6,841.24 | $1,278.06 | $8,931.23 |
| 2 | **PSEG-20/2021** | CÁMARA VISTA PANORÁMICA 360° | PIEZA | $40,224.96 | CÁMARA VISTA PANORÁMICA 3600 / 4 LENTES MOT. 2.8 A12 MM / 8 MEGAPIXEL EN TOTAL / IP67 /HI-POE / WDR / 30 MTS IR | HIKVISION | CUMPLE | $33,917.89 | CUMPLE | $33,917.89 | $6,307.07 | $44,247.46 |
| 3 | **PSEG-20/2021** | LECTOR BIOMÉTRICO CON FUNCIÓN DE VIDEOPORTERO | PIEZA | $3,789.60 | LECTOR BIOMÉTRICO IP 65 CON FUNCIÓN DE VIDEOPORTERO Y LECTOR QR INCLUÍDA / LLAMADA DE APP DE SMARTPHONE (NO REQUIERE MONITOR) / SOPORTA TARJETAS - HUELLAS - CÓDIGOS QR / CÁMARA 2 MP COMPATIBLE CON DVRS | HIKVISION | CUMPLE | $22,636.43 | NO CUMPLE | $22,636.43 | -$18,846.83 | $4,168.56 |
| 4 | **PSEG-20/2021** | MONITOR IP WIFI TOUCH SCREEN 7" PARA VIDEOPORTERO IP | PIEZA | $2,207.69 | MINITOR IP WIFI TOUCH SCREEN 7" PARA VIDEOPORTERO IP / IDEO EN VIVO / POE ESTÁNDAR / APERTURA REMOTA / LLAMADA ENTRE MONITORES / AUDIO DE DOS VÍAS / POLICARBONATO. | HIKVISION | CUMPLE | $11,703.95 | NO CUMPLE | $11,703.95 | -$9,496.26 | $2,428.46 |
| 5 | **PSEG-20/2021** | ENROLADOR DE HUELLAS | PIEZA | $1,237.00 | ENROLADOR DE HUELLAS USB COMPATIBLE CON IVMS4200 / PLUG & PLAY. | HIKVISION | CUMPLE | $20,035.02 | NO CUMPLE | $20,035.02 | -$18,798.02 | $1,360.70 |
| 6 | **PSEG-20/2021** | SMART CARD | PIEZA | $17.02 | SMART CARD: TARJETAS E MEMORIA PROTEGIDA | ACCESSPRO | CUMPLE | $101.82 | NO CUMPLE | $101.82 | -$84.80 | $18.72 |
| 7 | **PSEG-20/2021** | PUERTA AUTOMÁTICA DE CRISTAL TEMPLADO | PIEZA | $169,422.41 | PUERTA AUTOMÁTICA DE CRISTAL TEMPLADO 6 M | AUTOMATIZA | CUMPLE | $145,118.34 | CUMPLE | $145,118.34 | $24,304.07 | $186,364.65 |

| ELABORA | REVISA | Vo. Bo. | AUTORIZA |
|---|---|---|---|
| **C.P. MARÍA DEL PILAR PÉREZ RAMOS** | **LIC. JESÚS OMAR SERVÍN GRIJALVA** | **MTRO. ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** | **M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ** |
| JEFATURA DE DE LICITACIONES | JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN | COMISIONADO |
| Rúbrica | Rúbrica | Rúbrica | Rúbrica |

**COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO**
**CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO**
**INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCIESPQ/IR-015/SPCP/2021 SEGUNDA INVITACIÓN**

**"ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD, VIDEOPORTERO Y ENSERES PARA EL CIRCUITO CERRADO DE T.V. Y CONTROL DE ACCESO PARA EL EDIFICIO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA C.E.S.P.Q."**

| | | | | | BLOOBIT MÉXICO, S. A. DE C.V. | | | | | EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A., DE C.V. | | | | | VANUME, S. DE R.L. DE C.V. | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **PARTIDA** | **REQUISICIÓN** | **DESCRIPCIÓN** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **PRECIO ESTIMADO** | **DESCRIPCIÓN** | **MARCA** | **EVALUACIÓN TÉCNICA** | **PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA** | **EVALUACIÓN ECONÓMICA** | **DESCRIPCIÓN** | **MARCA** | **EVALUACIÓN TÉCNICA** | **PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA** | **EVALUACIÓN ECONÓMICA** | **DESCRIPCIÓN** | **MARCA** | **EVALUACIÓN TÉCNICA** | **PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA** | **EVALUACIÓN ECONÓMICA** | **PRECIO OFERTADO MÁS BAJO** | **DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO** | **PRECIO MÁXIMO** |
| 1 | **PSEG-20/2021** | CÁMARA TIPO DOMO IP 8 MEGAPIXEL | PIEZA | $8,119.30 | CÁMARA HIKVISION Domo IP 8 Megapixel / Serie PRO / Lente Mot. 2.8 a 12 mm / 30 mts IR EXIR / Exterior IP67 / IK10 / WDR 120 dB / Audio y Alarmas / PoE / Videoanalíticos Integrados DS-2CD2785G1-IZS | HIKVISION | CUMPLE | $5,410.00 | CUMPLE | CÁMARA MARCA HIKVISION MODELO DS-2CD2785G1-IZS Tipo Domo IP 8 Megapixel / Lente Mot. 2.8 a 12 mm / 30 mts. IR EXIR / Exterior IP67 / IK 10 / WDR 120 dB / Audio y Alarmas / PoE / Videoanalíticos Integrados | HIKVISION | CUMPLE | $5,605.00 | CUMPLE | CÁMARA TIPO DOMO IP 8 MEGAPIXEL / LENTE MOT. 2.8 A 12MM / 30MTS IR EXIR / EXTERIOR IP67 / IK10 / WDR120 DB / AUDIO Y ALARMAS /POE / VIDEOANALITICOS INTEGRADOS | HIKVISION | CUMPLE | $6,519.54 | CUMPLE | $5,410.00 | $2,709.30 | $8,931.23 |
| 2 | **PSEG-20/2021** | CÁMARA VISTA PANORÁMICA 360° | PIEZA | $40,224.96 | CÁMARA HIKVISION PanoVu Series / Vista Panorámica 360° / 4 Lentes Mot. 2.8 a 12 mm / 8 Megapixel en Total / DARKFIGHTER / IP67 / IK10 / Hi-PoE / WDR / 30mts IR DS-2CD6D24FWD-IZS | HIKVISION | CUMPLE | $29,574.00 | CUMPLE | CÁMARA HIKVISION DS-2CD6D24FWD-IZS Vista Panorámica 360° / 4 lentes Mot. 2.8 a 12 mm / 8 Megapixel en Total / IP67 / Hi-PoE / WDR / 30 mts IR | HIKVISION | CUMPLE | $45,981.00 | CUMPLE | CÁMARA VISTA PANORÁMICA 3600 / 4 LENTES MOT. 2.8 A 12 M.M / 8 MEGAPIXEL EN TOTAL / IP67 /HI-POE / WDR / 30 MTS IR | HIKVISION | CUMPLE | $34,651.45 | CUMPLE | $29,574.00 | $10,650.96 | $44,247.46 |
| 3 | **PSEG-20/2021** | LECTOR BIOMÉTRICO CON FUNCIÓN DE VIDEOPORTERO | PIEZA | $3,789.60 | LECTOR BIOMETRICO IP65 con Función de Videoportero y lector QR Incluida/ Llamada a APP de Smartphone (No requiere monitor) / Soporta Tarjetas - Huellas - Códigos QR / Cámara 2 MP Compatible con DVRs. | HIKVISION | CUMPLE | $3,163.00 | CUMPLE | LECTOR BIOMETRICO MARCA HIKVISION MODELO DS-K1T501SF IP65 con Función de Videoportero y lector QR Incluida / Llamada a APP de Smartphone (No requiere monitor) / Soporta Tarjetas - Huellas - Códigos QR / Cámara 2 MP Compatible | HIKVISION | CUMPLE | $3,268.00 | CUMPLE | LECTOR BIOMÉTRICO IP 65 CON FUNCIÓN DE VIDEOPORTERO Y LECTOR QR INCLUÍDA / LLAMADA DE APP DE SMARTPHONE (NO REQUIERE MONITOR) / SOPORTA TARJETAS - HUELLAS - CÓDIGOS QR / CÁMARA 2 MP COMPATIBLE CON DVRS | HIKVISION | CUMPLE | $18,471.38 | NO CUMPLE | $3,163.00 | $626.60 | $4,168.56 |
| 4 | **PSEG-20/2021** | MONITOR IP WIR TOUCH SCREEN 7" PARA VIDEOPORTERO IP | PIEZA | $2,207.69 | MONITOR IP WIR Touch Screen 7" para Videoportero IP / Video en Vivo / PoE Estándar / Apertura Remota / Llamada Entre Monitores / Audio de dos vías / Policarbonato | HIKVISION | CUMPLE | $1,908.00 | CUMPLE | MONITOR MARCA HIKVISION DS-KH6320-WTE1 IP Wifi Touch Screen 7" para Videoportero IP / Video en Vivo / PoE Estándar / Apertura Remota / Llamada Entre Monitores / Audio de dos vías / Policarbonato | HIKVISION | CUMPLE | $1,838.00 | CUMPLE | MINITOR IP WIFI TOUCH SCREEN 7" PARA VIDEOPORTERO IP / IDEO EN VIVO / POE ESTÁNDAR / APERTURA REMOTA / LLAMADA ENTRE MONITORES / AUDIO DE DOS VÍAS / POLICARBONATO. | HIKVISION | CUMPLE | $9,593.78 | NO CUMPLE | $1,838.00 | $369.69 | $2,428.46 |
| 5 | **PSEG-20/2021** | ENROLADOR DE HUELLAS | PIEZA | $1,237.00 | Enrolador de Huellas USB para Sistemas HIKVISION / Compatible con NMS4200 / Plug & Play Modelo: DS-K1F820F | HIKVISION | CUMPLE | $1,096.00 | CUMPLE | Enrolador de Huellas Marca HIKVISION MODELO DS-K1F820F USB Compatible con NMS4200 / Plug & Play | HIKVISION | CUMPLE | $1,030.00 | CUMPLE | ENROLADOR DE HUELLAS USB COMPATIBLE CON NMS4200 / PLUG & PLAY. | HIKVISION | CUMPLE | $16,071.63 | NO CUMPLE | $1,030.00 | $207.00 | $1,360.70 |
| 6 | **PSEG-20/2021** | SMART CARD | PIEZA | $17.00 | Tarjeta MIFARE Classic / Tipo ISO Card / Memoria 1Kb / Imprimible / Frecuencia 13.56 Mhz / Formato CR80 Modelo: ACCESS-CARD-M1K | ACCESSPRO | CUMPLE | $14.00 | CUMPLE | Smart Card: Tarjetas de Memoria Protegida. marca ACCESSPRO modelo ACCESS-CARD-M1K | ACCESSPRO | CUMPLE | $15.00 | CUMPLE | SMART CARD: TARJETAS E MEMORIA PROTEGIDA | ACCESSPRO | CUMPLE | $47.67 | NO CUMPLE | $14.00 | $3.02 | $18.72 |
| 7 | **PSEG-20/2021** | PUERTA AUTOMÁTICA DE CRISTAL TEMPLADO | PIEZA | $169,422.41 | Puerta Automática de cristal templado de 6m. *Caracteristicas: Perfil de soporte de 6m y topes laterales. Motorizado. Cerebro 4 carros o carretillas para 2 hojas móviles. Dos sensores de microondas. | SPAZICAP | CUMPLE | $135,180.00 | CUMPLE | Puerta Automática de cristal templado de 6m. *Caracteristicas: •Perfil de soporte de 6m y topes laterales. •Motorizado. •Cerebro 4 carros o carretillas para 2 hojas móviles. •Dos sensores de microondas. | ERREKA | CUMPLE | $152,685.00 | CUMPLE | PUERTA AUTOMÁTICA DE CRISTAL TEMPLADO 6 M | AUTOMATIZA | CUMPLE | $136,175.83 | CUMPLE | $135,180.00 | $34,242.41 | $186,364.65 |

ELABORA

**C.P. MARÍA DEL PILAR PÉREZ RAMOS**
JEFATURA DE DE LICITACIONES
Rúbrica

REVISA

**LIC. JESÚS OMAR SERVÍN GRIJALVA**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Vo. Bo.

**MTRO. ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Rúbrica

AUTORIZA

**M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ**
COMISIONADO
Rúbrica

## AVISO

**INMOBILIARIA RIO MIÑO, S.A. DE C.V.**
**SEGUNDA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo décimo cuarto y demás relativos de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de INMOBILIARIA RIO MIÑO, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio ubicado en Av. 5 de Febrero número 1504, Colonia San Pablo, de esta ciudad, a las doce horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I. Discusión y en su caso resolución, sobre la ratificación o nombramiento de miembros del consejo de administración y comisario.
II. Discusión y en su caso resolución, sobre la revocación y otorgamiento de poderes.
III. Discusión y en su caso resolución, sobre la modificación a los estatutos sociales de la sociedad.
IV. Asuntos generales.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado mediante simple carta poder.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a treinta de julio de dos mil veintiuno.

Isabel Justo Vidal

***ÚLTIMA PUBLICACIÓN***


COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

| | | |
|---|---|---|
| *Ejemplar o Número del Día | 0.625 UMA | $ 56.01 |
| *Ejemplar Atrasado | 1.875 UMA | $ 168 |

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.


LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.